



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 383

SAN SALVADOR, JUEVES 4 DE JUNIO DE 2009

NUMERO 102

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	Pág.	<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b>	Pág.
Decreto Nos. 33, 34, 35 y 36.- Se decretan, sancionan y promulgan reformas constitucionales a los Artículos 47, 48, 56 (inciso segundo) y 24. ....	4-9	Decreto No. 59.- Reforma al Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones. ....	50
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		Decreto Nos. 46, 47 y 51.- Ordénase reposición de folios, ....	51-53
Decreto No. 60.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 48, a través del cual se establecieron las normas básicas de la organización, mandato y funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, creada el 10 de septiembre de 1996. ....	10-11	<b>RAMO DE ECONOMIA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		Acuerdo No. 468.- Se autoriza la construcción de estación de servicio que se denominará “Estación de Servicio Don Bosco”, la cual estará ubicada en el municipio de Santa Tecla. ....	54
Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Local Piedra de Apoyo y Decreto Ejecutivo No. 53, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	12-20	<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACION</b>		Decreto No. 65.- Reglamento General de la Ley de Educación Superior. ....	55-74
Estatutos de las Asociaciones “Rallyeman de El Salvador” y de “Pastores y Líderes Evangélicos de El Salvador” y de la Iglesia “Profética Cristo mi Roca”; Acuerdos Ejecutivos Nos. 86, 116 y 97, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	21-48	<b>RAMO DE EDUCACION</b>	
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA</b>		Acuerdo No. 15-1797.- Se autoriza la creación de la Dirección Nacional Edúcame. ....	75-76
<b>RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA</b>		Acuerdo No. 15-0340.- Se autoriza a la Universidad Católica de El Salvador, para que imparta la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación Especialidad en Matemática. ....	76
Acuerdo No. 10.- Comutación de pena de presidio a favor del señor Juan Bautista Escobar Parada. ....	49	Acuerdo No. 15-0349-A.- Convenio Marco de Cooperación Administrativa-Financiera entre el Estado y Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación y la Iglesia Católica, a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador...	77-96
		Acuerdo No. 15-0617.- Se reconocen estudios académicos realizados por Elmer Antonio Solórzano Hernández. ....	97

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES**

Decreto No. 12.- Establecimiento del Área Natural Protegida "El Espino – Bosque Los Pericos" .....	97-99
Acuerdo No. 44.- Se integra el Comité Científico sobre Seguridad de la Biotecnología .....	100

**ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 417-D, 475-D, 497-D, 508-D, 509-D y 526-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	100-101
---	---------

**INSTITUCIONES AUTONOMAS**

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2(2) y 4.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas generadas en concepto de impuestos y tasas a favor de las municipalidades de Sonsonate, San Rafael y San Lorenzo. ....	102-106
--	---------

Estatutos de las Asociaciones "Comunal del Caserío Los Aguilares" y "Rural de Aguay Saneamiento El Triunfo", Acuerdos Nos. 4 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jutiapa y San Bartolomé Perulapía, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	107-118
--	---------

Reformas a los estatutos de la Asociación Comunal Cuscatlán y Acuerdo No. 13.3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos.....	119-120
--	---------

**SECCION CARTELES OFICIALES**

**DE PRIMERA PUBLICACION**

**Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 548.- Jesús Javier Rodríguez y otro (1 vez) ....	121
Cartel No. 549.- José Omar Medrano Torres (1 vez).....	121

**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 550.- Ingrid Karina Méndez Ramírez (3 alt.)..	121
Cartel No. 551.- José Mario López Bonilla (3 alt.).....	121-122

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 552.- María Angelina Gallegos Merino (3 alt.)	122
--	-----

**Muerte Presunta**

Cartel No. 553.- Roberto Miranda Rivera (1 vez) .....	122
Cartel No. 554.- José Arnoldo Girón Quintanilla (1 vez).	122

**DE TERCERA PUBLICACION**

**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 541.- Blanca Estela Romero Hernández (3 alt.) .....	123
---	-----

**SECCION CARTELES PAGADOS**

**DE PRIMERA PUBLICACION**

**Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C030819, C030829, C030831, F009312, F009321, F009324, F009339, F009357, F009369, F009380, F009386, F009392, F009395, F009418, F009421, F009423, F009451. ....	123-128
--	---------

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C030799, C030801, F009359, F009364, F009439, F009440, F009322, F009333, F009338, F009374, F009379, F009381, F009382, F009387, F009388, F009403, F009416, F009432, F009457.....	129-134
---	---------

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. C030827, F009320. ....	134-135
--------------------------------------	---------

**Título Supletorio**

Carteles Nos. F009344, F009394, C030833, F009346.....	135-136
---	---------

**Título de Dominio**

Carteles Nos. F009434, F009330, F009400. ....	136-137
---	---------

**Sentencia de Nacionalidad**

Carteles Nos. C030821, C030823, F009389, F009422, F009427, F009442. ....	137-145
---	---------

**Aviso de Inscripción**

Cartel No. F009323.....	146
-------------------------	-----

**Juicio de Ausencia**

Carteles Nos. F009309, F009366, F009375. ....	146-147
---	---------

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C030802, C030803, C030804, C030805, C030806, C030807, C030808, C030809, C030810, C030811, C030813, C030814, C030815, C030817, C030825, C030826, C030828, C030830, C030832, C030834, F009372, F009373. .	147-157
--	---------

**Nombre Comercial**

Cartel No. F009370.....	157
-------------------------	-----

**Convocatoria**  
Cartel No. C030966. .... **157**

**Subasta Pública**  
Carteles Nos. C030820, F009311, F009345, F009393,  
F009453. .... **158-160**

**Reposición de Certificados**  
Carteles Nos. F009340, F009443, F009444. .... **161**

**Disminución de Capital**  
Cartel No. F009347. .... **161-162**

**Aviso de Cobro**  
Cartel No. F009397. .... **162**

**Marca de Servicios**  
Carteles Nos. C030816, C030818. .... **162-164**

## **DE SEGUNDA PUBLICACION**

**Aceptación de Herencia**  
Carteles Nos. C030748, C030749, C030757, C030762,  
F008972, F008993, F008998, F009000, F009016, F009058,  
F009101, F009103, F009126, F009134, F009139, F009140. .... **165-169**

**Título de Propiedad**  
Carteles Nos. C030766, C030767, F009150. .... **169-170**

**Título Supletorio**  
Cartel No. F009009. .... **171**

**Título de Dominio**  
Carteles Nos. C030752, C030753. .... **171**

**Renovación de Marcas**  
Carteles Nos. F009038, F009063, F009066, F009069,  
F009073. .... **172-173**

**Marca de Fábrica**  
Carteles Nos. C030735, C030736, C030737, C030738,  
C030739, C030740, C030741, C030742, C030743, C030744,  
C030745, F009036, F009040, F009042, F009043, F009048,  
F009050, F009052, F009054, F009059, F009060. .... **173-181**

**Nombre Comercial**  
Cartel No. C030746. .... **181**

**Convocatorias**  
Cartel No. C030798. .... **181**

**Subasta Pública**  
Carteles Nos. C030756, C030763, F008975, F008976,  
F008977, F008979, F008980, F008982, F008983, F009027,  
F009104, F009120, F009130, F009131, F009132. .... **182-190**

**Reposición de Certificados**  
Cartel No. F009024. .... **190**

**Marca Industrial**  
Cartel No. F009146. .... **190**

**Marca de Servicios**  
Cartel No. F008981. .... **190**

## **DE TERCERA PUBLICACION**

**Aceptación de Herencia**  
Carteles Nos. C030704, C030711, F004579, F008572,  
F008612, F008620, F008652, F008676, F008683, F008691,  
F008697, F008726, F008767, F009044. .... **191-194**

**Título de Propiedad**  
Carteles Nos. F008607, F008658. .... **195**

**Título Supletorio**  
Carteles Nos. C030707, F008696, F008772. .... **195-196**

**Renovación de Marcas**  
Cartel No. C030703. .... **197**

**Marca de Fábrica**  
Cartel No. F008601. .... **197**

**Nombre Comercial**  
Cartel No. C030708. .... **198**

**Señal de Publicidad Comercial**  
Cartel No. C030709. .... **198**

**Subasta Pública**  
Carteles Nos. F008581, F008656, F008660, F008667,  
F008668, F008670, F008671, F008672, F008673. .... **199-201**

**Reposición de Certificados**  
Carteles Nos. F008575, F008692. .... **202**

**Administrador de Condominio**  
Cartel No. F008644. .... **202**

**Título de Predio Urbano**  
Cartel No. F008610. .... **202-203**

**Marca de Servicios**  
Cartel No. C030710. .... **203**

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores Independientes de  
la Salud de San Salvador y Resolución No. 28, aprobándolos y  
confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... **204-212**

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 33

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que según lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución, la Asamblea Legislativa del anterior período, con fecha 24 de agosto del 2006, acordó reformar el Artículo 47 de la misma Constitución, emitiéndose en consecuencia el Acuerdo de Reforma Constitucional correspondiente.
- II- Que de conformidad a la primera disposición Constitucional citada en el considerando que antecede, la reforma mencionada, para su plena vigencia, debe ser ratificada por la actual legislatura.
- III- Que habiéndose cumplido con los requisitos que la misma Ley Primaria determina para su modificación, es procedente ratificar la reforma a su Artículo 47, en el sentido que también tendrán derecho de formar asociaciones profesionales o sindicatos, los funcionarios y empleados públicos y municipales.
- IV- Que asimismo, se incluye el derecho de la negociación colectiva con arreglo a la Ley a los trabajadores y empleados mencionados en el considerando anterior, y se dispone expresamente que los contratos colectivos entrarán en vigencia el primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su celebración.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 248 de la Constitución, DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA, las reformas constitucionales siguientes:

Art. 1.- Refórmase el Art. 47 de la siguiente manera:

"Art. 47.- Los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas y cualquiera que sea su actividad o la naturaleza del trabajo que realicen, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos. El mismo derecho tendrán los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas, los funcionarios y empleados públicos y los empleados municipales.

No dispondrán del derecho consignado en el inciso anterior, los funcionarios y empleados públicos comprendidos en el inciso tercero del Art. 219 y 236 de esta Constitución, los miembros de la Fuerza Armada, de la Policía Nacional Civil, los miembros de la carrera judicial y los servidores públicos que ejerzan en sus funciones poder decisorio o desempeñan cargos directivos o sean empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

En el caso del Ministerio Público, además de los titulares de las Instituciones que lo integran, no gozarán del derecho a la sindicación sus respectivos adjuntos, ni quienes actúan como agentes auxiliares, procuradores auxiliares, procuradores de trabajo y delegados.

Dichas organizaciones tienen derecho a personalidad jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus funciones. Su disolución o suspensión sólo podrá decretarse en los casos y con las formalidades determinadas por la ley.

Las normas especiales para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales del campo y de la ciudad, no deben coartar la libertad de asociación. Se prohíbe toda cláusula de exclusión.

Los miembros de las directivas sindicales deberán ser salvadoreños por nacimiento y durante el período de su elección y mandato, y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, no podrán ser despedidos, suspendidos disciplinariamente, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

Asimismo, se reconoce a los trabajadores y empleados mencionados en la parte final del inciso primero de este Artículo, el derecho a la contratación colectiva, con arreglo a la ley. Los contratos colectivos comenzarán a surtir efecto el primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su celebración. Una ley especial regulará lo concerniente a esta materia",

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGUÍA

SECRETARIO

DECRETO No. 34

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR CONSIDERANDO

- I- Que mediante acuerdo de reforma Constitucional No. 2 de fecha 24 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 372, de fecha 1 de septiembre del mismo año, se reformó el artículo 48 de la Constitución.
- II- Que el referido acuerdo a que se hace referencia al Considerando que antecede, se encuentra la reforma al Art. 48 de nuestra Ley Primaria, relativa a no eliminar el derecho a huelga, sino únicamente se deje expresamente señalado en ella, que la huelga no se permitirá en aquellos servicios públicos esenciales declarados como tales por la Ley.
- III- Que en razón de lo anterior se hace necesario ratificar la reforma al Art. 48 de la Constitución.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 248 de la Constitución, DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA, la reforma constitucional siguiente:

Art. 1.- Refórmase el Art. 48 de la siguiente manera:

"Art. 48.- Se reconoce el derecho de los patronos al paro y el de los trabajadores a la huelga, salvo en los servicios públicos esenciales determinados por la ley. Para el ejercicio de estos derechos no será necesaria la calificación previa, después de haberse procurado la solución del conflicto que los genera mediante las etapas de solución pacífica establecidas por la ley. Los efectos de la huelga o el paro se retrotraerán al momento en que éstos se inicien.

La ley regulará estos derechos en cuanto a sus condiciones y ejercicio."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
SECRETARIA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SECRETARIO.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,  
SECRETARIA.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,  
SECRETARIO.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUA,  
SECRETARIO.

**DECRETO No. 35****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 248 de la Constitución, la Asamblea Legislativa del anterior periodo, con fecha 26 de junio del año 2008 aprobó reformas a la Ley primaria, emitiéndose en consecuencia el Acuerdo de Reforma Constitucional No. 3.
- II.- Que de acuerdo a la misma disposición constitucional, citada en el considerando que antecede, las reformas mencionadas deben ser ratificadas por esta Asamblea.
- III.- Que asimismo, nuestra Carta Magna establece que existe una obligación del Estado, para que éste, haga sus mejores esfuerzos en propiciar las condiciones indispensables para que sus habitantes procuren un desarrollo integral, a partir de promover y difundir la educación como un elemento esencial en la vida del ser humano.
- IV.- Que en atención a los antes referido en los considerandos anteriores es procedente ratificar la reforma al Art. 56, inciso 2º en el sentido de que la educación media sea gratuita cuando la imparta el Estado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 248 de la Constitución, DECRETA, SANCIÓN Y PROMULGA, la reforma constitucional siguiente:

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo del Art. 56, de la siguiente manera:

“La educación parvularia, básica, media y especial será gratuita cuando la imparta el Estado” .

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve.**

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE

RÓDOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

## DECRETO N°. 36

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

## CONSIDERANDO

- I- Que según lo establecido en el artículo 248 de la Constitución, la Asamblea Legislativa del anterior período, con fecha 29 de abril del presente año, acordó reformar el artículo 24 de la misma Constitución.
- II- Que de conformidad a la primera disposición Constitucional citada en el considerando que antecede, la reforma mencionada, para su plena vigencia, debe ser ratificada por la actual legislatura.
- III- Que habiéndose cumplido con los requisitos que la misma Ley Primaria determina para su modificación, es procedente ratificar la reforma a su artículo 24, en el sentido que de manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso.
- IV- Que asimismo, se establece que una ley especial determinará los delitos en cuya investigación podrá concederse esta autorización, además se señalan los controles, los informes periódicos a este Órgano de Estado, y las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta medida excepcional.
- V- Que se innova en la disposición a reformar, que para la aprobación y reforma de la ley especial requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Diputados electos; que en razón a lo establecido en los considerandos que anteceden, se hace necesario y procedente ratificar la reforma al artículo 24 de la Constitución.

## POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 248 de la Constitución, DECRETA, SANCIÓN Y PROMULGA, la reforma constitucional siguiente:

Art. 1.- Refórmase el Art. 24 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Art. 24.- La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra.

Se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor.

La violación comprobada a lo dispuesto en este artículo, por parte de cualquier funcionario, será causa justa para la destitución inmediata de su cargo y dará lugar a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Una ley especial determinará los delitos en cuya investigación podrá concederse esta autorización. Asimismo señalará los controles, los informes periódicos a la Asamblea Legislativa, y las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta medida excepcional. La aprobación y reforma de esta ley especial requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Diputados electos”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

SECRETARIA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,

SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,

SECRETARIA.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,

SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGÚÍA,

SECRETARIO.

**ORGANO EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO No. 60.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo Honduras-El Salvador (ACR/IB-2000/2053), cofinanciado por la Unión Europea y los Gobiernos de El Salvador y Honduras, ha tenido como objetivo principal contribuir a generar un proceso de desarrollo socioeconómico en la zona fronteriza terrestre entre Honduras y El Salvador, mejorando la capacidad de la planificación y gestión del desarrollo local mediante el fomento de la organización, fortalecimiento y articulación con los Gobiernos Locales y las Instituciones relacionadas con el desarrollo binacional; así como los mecanismos de financiación que posibiliten la ejecución de proyectos sociales, el cual dió inicio en abril de 2003 y finaliza el 30 de junio de 2009;
- II. Que para dar continuidad a los logros obtenidos por el Programa Binacional antes mencionado, es necesario proporcionar la sostenibilidad debida a través de procesos permanentes, manteniendo los efectos-impactos positivos de los proyectos e iniciativas impulsados y la cooperación entre los actores involucrados de las diferentes escalas nacional, local y regional, con el fin de continuar impulsando el desarrollo de la zona fronteriza terrestre entre El Salvador y Honduras;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 48, de fecha 14 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 348, del 28 de julio de ese mismo año, se emitieron las Normas Básicas de la Organización, Mandato y Funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, creada el día 10 de septiembre de 1996;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 107, de fecha 29 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 380, de esa misma fecha, fueron ampliadas las atribuciones y funciones de la Sección El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador- Honduras, para participar en el proceso de cierre y transferencia del Programa Binacional y en la coordinación y elaboración del plan binacional de desarrollo fronterizo terrestre entre El Salvador y Honduras, durante el período comprendido del 1 de octubre de 2008 al 30 de junio de 2009;
- V. Que los Gobiernos de El Salvador y Honduras han asumido el compromiso de cofinanciar el funcionamiento del proceso de sostenibilidad a partir de julio de 2009 y desde julio de 2010, asumiendo la responsabilidad completa de su estructura operativa y de inversión, con el objeto de consolidar el proceso de sostenibilidad para la zona fronteriza terrestre entre El Salvador y Honduras; y,
- VI. Que a tales efectos es indispensable ampliar las atribuciones de la Sección El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 48 a que se refiere el tercer considerando de este Decreto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 48, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN  
LAS NORMAS BÁSICAS DE LA ORGANIZACIÓN, MANDATO Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE EL SALVADOR  
DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO EL SALVADOR-HONDURAS,  
CREADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 8-A, por el siguiente:

"Art. 8-A.- La Sección El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras coordinará el proceso de sostenibilidad de los proyectos impulsados en los Núcleos de Desarrollo Local y actividades extranucleares del Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo Honduras-El Salvador (ACR/IB-2000/2052), mediante la ejecución del Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo Terrestre entre El Salvador y Honduras".

Art. 2.- Sustitúyense en el Art. 9, las letras i), j), k) y l), por las siguientes:

- "i) Coordinar actividades binacionales que propicien el desarrollo de la zona fronteriza terrestre entre El Salvador y Honduras;
- j) Promover la cooperación técnica binacional en el ámbito nacional, local y regional;
- k) Coordinar con las instancias nacionales y locales las acciones tendientes a promover el desarrollo de la zona fronteriza terrestre entre El Salvador y Honduras; y,
- l) Gestionar y recomendar en coordinación con las instancias nacionales encargadas de la cooperación internacional, técnica y financiera, para la implementación del proceso de sostenibilidad".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de julio de dos mil nueve, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

MARISOL ARGUETA DE BARILLAS,

Ministra de Relaciones Exteriores.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO UNO.- LIBRO DOS.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos, del día nueve de febrero de dos mil ocho.-Ante mí, ROSIBEL MOREJON DE LA O, Notario, del domicilio de Oloculta, Departamento de La Paz, comparecen los señores MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos veintiún mil doscientos sesenta y siete-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisésis-diecisésis once sesenta y tres-ciento uno-cuatro; JUAN JOSE URBINA VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón ciento sesenta y siete mil setecientos siete-dos; con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve-veintinueve cero cuatro cincuenta y ocho-cero uno-dos; SAMUEL ANTONIO SALES ORTIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón seiscientos un mil doscientos ochenta y ocho-siete; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-veintiséis once cincuenta y tres-cero cero dos-nueve EDILBERTO ALFONSO MERINO BONILLA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y dos-dos; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-veintiséis cero uno sesenta y nueve-ciento uno-cuatro; y LUIS ADAN MARTINEZ, de veintinueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero quinientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce-diecisésis cero uno setenta y nueve-ciento uno-uno; Y ME DICEN: I) Que por medio del presente instrumento acuerdan crear una Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO, y por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los

cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO y que podrá abreviarse FUNDACION PIEDRA DE APOYO, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecerse filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promocionar y fomentar el desarrollo de zonas urbanas y rurales a través de proyectos de desarrollo integral considerando las áreas de infraestructura, Medio Ambiente, Desarrollo Económico Local y Desarrollo Humano que posibiliten mejores estadios de vida para sus habitantes. b) Favorecer el acceso de jóvenes de la zona rural y de escasos recursos económicos, a la educación Básica, Media, Técnica y Universitaria. c) Trabajar con grupos sociales vulnerables ya sea por su condición de pobreza y/o exclusión social. d) Realizar cualquiera otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto y finalidad. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado en este acto, en un porcentaje del veinte por ciento cada uno. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo responsabilidad de Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Art. 9.- La

Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea

General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la junta Directiva. Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y

Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. 24.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres miembros fundadores. Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Art. 27.- Los miembros de la Fundación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes: a) Mala conducta notoria que ocasionare perjuicios a la Fundación, b) Negarse o abandonar sin motivo justificado al desempeño de los cargos en elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubiesen sido aceptados, c) Obtener por medios o negociaciones fraudulentas beneficios de la Fundación para sí o para terceros, d) Incumplimiento de las leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Fundación. Las medidas disciplinarias y procedimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres votos de los miembros de Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Fundación se regirá por los presentes

Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Me siguen manifestando los comparecientes, que de conformidad con el artículo once de los Estatutos, proceden a elegir la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Licenciado MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA, Secretario: Licenciado LUIS ADAN MARTINEZ, Tesorero: EDILBERTO ALFONSO MERINO BONILLA; Vocales: Ingeniero JUAN JOSE URBINA VASQUEZ y SAMUEL ANTONIO SALES ORTIZ. Hice a los comparecientes la advertencia del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: En este acto, en un porcentaje del veinte por ciento cada uno. Hice a los comparecientes la advertencia del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro- Valen Enmendados: b.c.d.e.f. Fundación. Vale. Más entrelíneas: Las medidas disciplinarias y procedimientos se realizarán en el Reglamento Interno. Vale. Más Enmendados: tres votos. de. Vale.- Más Enmendados: de tres miembros. De tres. A tres. Se desarrollarán. Valen.

ROSIBEL MOREJON DE LA O,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, bajo el asiento número UNO de folios uno frente al cuatro frente del libro DOS DE MI PROTOCOLO que llevo en el presente año y que vencerá el día veintinueve de enero de dos mil nueve.- En la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho, extiendo, firmo y sello la PRESENTE COPIA PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO.

ROSIBEL MOREJON DE LA O,

NOTARIO.

NUMERO SETENTA Y NUEVE.- LIBRO DOS.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve.-Ante mí, JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portador de su documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos veintiún mil doscientos sesenta y siete-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisésis-diecisésis once setenta y tres-ciento uno-cuatro; JUAN JOSE URBINA VASQUEZ, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a quien conozco y es portador de su documento único de identidad número cero un millón ciento sesenta y siete mil setecientos siete-dos; con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve-veintinueve cero cuatro cincuenta y ocho-cero cero uno-dos; SAMUEL ANTONIO SALES ORTIZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón seiscientos un mil doscientos ochenta y ocho-siete; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-veintiséis once cincuenta y tres-cero cero dos-nueve; EDILBERTO ALFONSO MERINO BONILLA de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y dos-dos; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-veintiséis cero uno sesenta nueve-ciento uno-cuatro; y LUIS ADAN MARTINEZ, de treinta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero quinientos cuarenta y dos mil novecientos noventa cinco-ochos; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce-diecisésis cero uno setenta y nueve-ciento uno-uno; Y ME DICEN: I) Que han presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación trámite de inscripción de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO el cual se encuentra observado por contener errores en la Escritura de Constitución y en los Estatutos.- II) Que por medio del presente instrumento acuerdan rectificar la Escritura Pública de Constitución otorgada en esta ciudad a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de

febrero de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Rosibel Morejón de la O, de la que consta que FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO es de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso y por unanimidad aprueban íntegramente la rectificación de los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO.** **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO y que podrá abreviarse FUNDACION PIEDRA DE APOYO, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".- Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecerse filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.**- Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promocionar y fomentar el desarrollo de zonas urbanas y rurales a través de proyectos de desarrollo integral considerando las áreas de infraestructura, Medio Ambiente, Desarrollo Económico Local y Desarrollo Humano que posibiliten mejores estadios de vida para sus habitantes. b) Favorecer el acceso de jóvenes de la zona rural y de escasos recursos económicos a la educación Básica, Media, Técnica y Universitaria. c) Trabajar con grupos sociales, vulnerables ya sea por su condición de pobreza y/o exclusión social. d) Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto y finalidad.- **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado en este acto, a razón de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno.- La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.- Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**- Artículo Siete. El gobierno de la Fundación

será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.- Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b)

Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o

Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de al menos tres de sus miembros fundadores. Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintisiete.- Los miembros de la Fundación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes: a) Mala conducta notoria que ocasionare perjuicios a la Fundación, b) Negarse o abandonar sin motivo justificado al desempeño de los cargos en elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubiesen sido aceptados, c) Obtener por medios o negociaciones fraudulentas beneficios de la Fundación para sí o para terceros, d) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Fundación. Las medidas disciplinarias y procedimientos no contemplados en los presentes Estatutos se desa-

rrollarán en el Reglamento Interno. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Veintinueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Uno.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- III Me siguen manifestando los comparecientes, que de conformidad con el artículo once de los Estatutos, proceden a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Licenciado MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA, Secretario: Licenciado LUIS ADAN MARTINEZ, Tesorero: EDILBERTO ALFONSO MERINO BONILLA, Vocales: Ingeniero JUAN JOSE URBINA VASQUEZ y SAMUEL ANTONIO SALES ORTIZ.- El suscrito hace constar: Que hice saber a los comparecientes la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.-Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presentes instrumento, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

JOSE GUILLERMO MIRANDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, bajo el Asiento Número SETENTA Y NUEVE de folios ciento cuarenta y cuatro vuelto al ciento cuarenta y ocho vuelto, del Libro DOS DE MI PROTOCOLO que llevo en el presente año y que vencerá el día veintitrés de octubre de dos mil nueve.- En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve, extiendo, firmo y sello la PRESENTE COPIA PARA SER ENTREGADA A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO.

JOSE GUILLERMO MIRANDA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL  
DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO**

**CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO y que podrá abreviarse FUNDACION PIEDRA DE APOYO, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecerse filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
OBJETO O FINALIDAD**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promocionar y fomentar el desarrollo de zonas urbanas y rurales a través de proyectos de desarrollo integral considerando las áreas de infraestructura, Medio Ambiente, Desarrollo Económico Local y Desarrollo Humano que posibiliten mejores estadios de vida para sus habitantes.
- b) Favorecer el acceso de jóvenes de la zona rural y de escasos recursos económicos, a la educación Básica, Media, Técnica y Universitaria.
- c) Trabajar con grupos sociales vulnerables ya sea por su condición de pobreza y/o exclusión social.
- d) Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto y finalidad.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado en este acto, a razón de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación, e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de al menos tres de sus miembros fundadores.

Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete.- Los miembros de la Fundación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta notoria que ocasionare perjuicios a la Fundación,
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado al desempeño de los cargos en elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubiesen sido aceptados,
- c) Obtener por medios o negociaciones fraudulentas beneficios de la Fundación para sí o para terceros,
- d) Incumplimiento de las leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Fundación. Las medidas disciplinarias y procedimientos no contemplados en los presentes Estatutos se desarrollarán en el Reglamento Interno.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Veintinueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Uno.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 53.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad de Utilidad Pública FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO, que podrá abreviarse "FUNDACION PIEDRA DE APOYO", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día 09 de febrero de 2008, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ROSIBEL MOREJON DE LA O, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad a las doce horas del día 24 de febrero de 2009, ante los oficios del Notario JOSE GUILLERMO MIRANDA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PIEDRA DE APOYO, que podrá abreviarse "FUNDACION PIEDRA DE APOYO".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil nueve.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. F009413)

**RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO TREINTA Y SIETE.-CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil ocho.- Ante mí, FRANCISCO PINTO ZAMORA, Notario de este domicilio, comparecen los señores: MAURICIO ANTONIO OLIVARES BURGOS, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número dos millones ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco-dos; RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ MORA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y un mil ochocientos treinta y nueve-cuatro; JOSE CARLOS VALDIVIESO TOBAR, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón setecientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres-ocho; FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y uno-dos; y ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, de veintiocho años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y siete-cero; todos de nacionalidad salvadoreña, y MEDICEN: Que desean constituir una Asociación sin fines de lucro, la cual se regirá por las siguientes normas: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RALLYEMAN DE EL SALVADOR, TITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION,PLAZO Y DOMICILIO.CONSTITUCION, DENOMINACION Y NATURALEZA. Art. 1.- Constitúyese en la ciudad de Salvador, la ASOCIACION de nacionalidad salvadoreña denominada “RALLYEMAN DE EL SALVADOR” que podrá abreviarse “RALLYEMAN”, como una asociación Apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes estatutos se denominará sólo RALLYEMAN, dicha asociación se regirá por las leyes salvadoreñas. DOMICILIO. Art. 2.- El domicilio de RALLYEMAN será el de esta ciudad, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar de la república cuando así lo con-

venga a sus intereses. PLAZO, Art. 3.- RALLYEMAN, se constituye para un plazo indefinido. TITULO SEGUNDO.-FINALIDAD Y ACTOS. FINALIDAD. Art. 4.- RALLYEMAN, tendrá las siguientes finalidades: 1) La organización y realización de eventos del deporte automovilístico en general. 2) Velar porque el automovilismo, en sus diferentes ramas se practique de acuerdo a las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales. 3) Fomentar, promover y capacitar técnicamente a través de cursos y seminarios especializados: de manejo o conducción de vehículos automotores deportivos o en general, y en mecánica general o especializada de vehículos para fines deportivos, en nuestro país o en el extranjero. 4) Apoyar actividades organizadas por otras instituciones nacionales e internacionales encaminadas a promover el automovilismo; 5) Promover la investigación técnica y complementaria del automovilismo. 6) Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a aquellas de carácter internacional que se estime y considere conveniente; 7) Colaborar en la promoción del desarrollo del automovilismo nacional. 8) La Realización y organización de campeonatos, carreras, concursos o exhibiciones automovilísticas, motociclisticas, etc. 9) La promoción del Ecoturismo en nuestro país a través de expediciones o competencias a lugares de interés ecológicos o turístico. ACTOS PARA CUMPLIR FINES. Art. 5.- Para la realización de sus fines, RALLYEMAN empleará todos los medios necesarios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativas y de cualquiera otra naturaleza, que sean necesarias o conducentes a dichos fines. PARTICIPACIONES EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. Art. 6.- RALYEMAN podrá participar, como miembro, como observadora, o bajo cualquier otro título, en asociaciones que tengan intereses o fines semejantes a los expresados en el Artículo anterior, así como con las que tengan vinculación con tales fines. TITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Art. 7.- RALLYEMAN estará integrado por miembros que en adelante se denominarán asociados, y podrán ser de la siguiente categoría: a) Fundadores; b) Honorarios; c) Colaboradores y d) Contribuyentes. Podrá ingresar a RALLYEMAN cualquier persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, no importando su nacionalidad o domicilio. También podrán ser miembros, personas jurídicas

cas, que deseen colaborar con las finalidades de RALLYEMAN. Para ser miembro se deberán cumplir con los requisitos establecidos en los fines de los presentes Estatutos y Reglamentos de RALLYEMAN. La Junta Directiva conocerá de las solicitudes de ingreso. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Art. 8.- Son miembros fundadores: a) Las personas que comparecieron ante el suscrito Notario para formalizar la Escritura de Constitución de RALLYEMAN; b) Los miembros colaboradores que sean nombrados como Fundadores por la Asamblea General de miembros fundadores, sin atender el tiempo ostentado en calidad de colaboradores. Los miembros fundadores serán inamovibles, por lo que solamente habrán vacantes en caso de muerte, renuncia o remoción por parte de la Asamblea General de miembros fundadores en los casos en que lo amerite, la que a su vez podrá nombrar al sustituto. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Art. 9.- Son miembros honorarios las personas que se hubieren hecho acreedoras a tal distinción por servicios extraordinarios prestados a RALLYEMAN. Tal designación la hará la Asamblea General de Miembros Fundadores. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.- Art. 10.- Son miembros colaboradores los contribuyentes que hayan obtenido designación por parte de la Asamblea General. Dicho nombramiento será de conformidad a los servicios prestados a RALLYEMAN. DE LOS MIEMBROS CONTRIBUYENTES. Art. 11.- Son miembros contribuyentes las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas como tales de acuerdo a los Estatutos, pudiendo éstos colaborar de cualquier forma, según se acuerde la Asamblea General de Fundadores. En caso que los miembros contribuyentes sean personas jurídicas, éstas deberán nombrar un representante a efecto de ejercer sus derechos y obligaciones como tal. REGISTRO DE MIEMBROS.- Art. 12.- RALLYEMAN llevará un Libro de Registro de los miembros, debidamente autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, el cual estará a disposición de las autoridades competentes. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Art. 13.- Son derechos de los miembros de RALLYEMAN: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asambleas Generales de RALLYEMAN, por sí o por medio de representantes, de acuerdo a la calidad que se ostente. b) Participar en la elección de los miembros de Junta Directiva, si se tuviere la calidad de miembro fundador. c) Aspirar a ser electos en los cargos de la Junta Directiva. d) Participar en las Juntas de Consultas que se promoviesen ya sea por la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Participar en todas las actividades que desarrolla RALLYEMAN, presentando iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos

que estén dentro de los fines de RALLYEMAN. f) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de RALLYEMAN. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Art. 14.- Son deberes y obligaciones de los miembros de RALLYEMAN: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno, y sus propias resoluciones. b) Cooperar con RALLYEMAN, en el logro de sus objetivos, así como cumplir las comisiones que les encarguen. PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. Art. 15.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia expresa presentada a la Junta Directiva; b) Por disolución y liquidación del miembro, cuando se trate de personas jurídicas. c) Por muerte del miembro. d) Por realizar actos contrarios a los fines de RALLYEMAN. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Art. 16.- Cualquier falta que cometa algún miembro, será conocida por la Junta Directiva de RALLYEMAN, la cual la hará del conocimiento del miembro para que ejerza su defensa. Si el miembro a quien se atribuya la falta, suspenda el acto que motivara el procedimiento anterior, el caso se archivará. Igual medida se aplicará si se modifica el acto reputado provisionalmente como falta, a satisfacción de la Junta Directiva. Si no suspendiese o modificare el acto reputado como falta, se oirá al miembro y la Junta Directiva resolverá con las pruebas que se tengan que hacer del conocimiento de la Asamblea General de miembros Fundadores para que decida sobre la sanción al miembro, la cual podrá ser una amonestación en caso de falta leve, o expulsión si la falta fuere grave. La Junta Directiva propondrá la medida a la Asamblea General de Fundadores y ésta deberá resolver la sanción con al menos tres cuartas partes favorables de los miembros, las medidas disciplinarias, procedimientos y cuáles se regirán por el reglamento interno. EXPULSION. Art. 17.- Para expulsar a un miembro de RALLYEMAN, será necesaria una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello. La Asamblea General resolverá en base a las pruebas que le suministre la Junta Directiva y la recomendación de ésta; sin embargo, no serán vinculantes y la Asamblea General de Fundadores podrá decidir en forma diferente a lo propuesto por la Junta Directiva. TITULO CUARTO. GOBIERNO DE RALLYEMAN. ORGANISMOS. Art. 18.- El gobierno y administración de RALLYEMAN, serán ejercidos por los siguientes organismos, de conformidad con las atribuciones que los presentes estatutos le señale: a) La Asamblea General de miembros fundadores. b) La Junta Directiva. TITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. JERARQUIA E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. Art.

19.- La Asamblea General de miembros fundadores es el órgano supremo de RALLYEMAN el cual estará integrada por todos los miembros que ostenten la calidad de fundadores. CLASE DE ASAMBLEAS. Art. 20.- Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Art. 21.- La convocatoria a Asambleas General será acordada por la Junta Directiva, o por lo menos dos de los miembros fundadores. Será publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la República con cinco días de anticipación por lo menos. Se podrá hacer una sola convocatoria para asuntos ordinarios y extraordinarios. En la convocatoria se consignará el quórum necesario para celebrar la Asamblea. Asimismo se podrá indicar que, si por falta de quórum no pudiere verificarse la hora señalada, se llevará a cabo una hora después con el número de miembros que se encuentren presentes para los asuntos ordinarios y un día después para los asuntos extraordinarios. La convocatoria se hará además mediante circular girada al efecto a todos los miembros fundadores con anticipación de cuarenta y ocho horas por lo menos a la celebración de la misma. Podrá efectuarse Asamblea General con la presencia o representación de la totalidad de los miembros. DEL QUORUM DE ASAMBLEAS. Art. 22.- La concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores, será suficiente para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria; y cualquiera que sea el número de los presentes para celebrar sesión en segunda convocatoria. Para celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia o representación de al menos dos terceras partes de los miembros fundadores, en primera convocatoria, y la mitad más uno en la segunda convocatoria. Si no hubiere quórum en asuntos Extraordinarios, en segunda convocatoria, deberá efectuarse una tercera convocatoria, anunciándose con cinco días de anticipación a su celebración, la cual se celebrará con cualesquiera sea el número de los presentes. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Art. 23.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias de miembros fundadores: 1) Elegir a las personas naturales que han de integrar la Junta Directiva de RALLYEMAN; 2) Conocer de los estados Financieros y memoria anual presentada por la Junta Directiva y aprobar o desaprobar los mismos; 3) Conocer de la renuncia y sustitución de los miembros de la Junta Directiva y proceder a llenar las vacantes que se presentasen en el seno de la misma. Los sustitutos selectos en el caso del inciso anterior, lo serán por el tiempo que falte para cumplir el período del directivo o directivos dimitentes sustituidos; 4) Fijar a pro-

puesta de la Junta Directiva, el monto de la cuota de ingreso a RALLYEMAN y de las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias que deben de pagar los miembros contribuyentes, cuotas que no podrán ser modificadas más de una vez al año; 5) Nombrar al auditor y su suplente, así como determinar su remuneración; 6) Conocer del informe del auditor; 7) Aprobar las normas y reglamentos internos elaborados por la Junta Directiva; 8) Emitir las directrices generales y especiales de administración del patrimonio de RALLYEMAN y autorizar los actos de disposición y gravamen de los bienes muebles o inmuebles de RALLYEMAN. 9) Conocer de todos aquellos asuntos no previstos en los presentes estatutos. OBLIGATORIEDAD DE ASAMBLEA GENERAL. Art. 24.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año como mínimo, en los primeros cinco meses de cada año calendario. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Art. 25.- La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de carácter urgente cuya atención sobrepase las facultades de la Junta Directiva, o cuando ésta estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General. También podrán hacerlo al menos dos de los miembros fundadores para tratar los asuntos que indiquen en la convocatoria. Para las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrá convocarse solamente por circulares que se hagan llegar a cada miembro con veinticuatro horas de antelación como mínimo a su celebración expresando en dicha convocatoria la naturaleza de la sesión, con la excepción cuando se trate de tercera convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar: 1) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva indicando la causa que motive la convocatoria; 2) Cuando se trate de la modificación de los presentes estatutos o de la disolución de RALLYEMAN; 3) En los casos de expulsión de miembros o de sanción a éstos; 4) Cuando se pretenda disponer o gravar los bienes muebles o inmuebles de RALLYEMAN. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General Ordinaria. MAYORIA PARA RESOLVER. Art. 26.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes para asuntos ordinarios, y para asuntos extraordinarios, con dos terceras partes de los miembros presentes o representados, excepto los casos especialmente establecidos en estos estatutos. PARTICIPANTES. Art. 27.- Podrán participar en las reuniones de Asamblea General los representantes legales de los miembros fundadores o las personas que éstos designen, debiendo en tal caso, acreditar su representación con la carta poder que

lo acredite como tal. Cualquier persona podrá representar a los miembros fundadores en las Asambleas mediante el otorgamiento de carta poder especial o general. TITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PERIODO DE LA MISMA. Art. 28.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno, administración y la dirección de los asuntos dentro de las facultades que los estatutos le conceden y conforme las directrices que le otorga la Asamblea General de miembros fundadores. Estará compuesta de cinco directores que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. Habrá igual número de Directores Suplentes. Los Directores Suplentes sustituirán a los Directores Propietarios en caso de ausencia o imposibilidad de los mismos, de conformidad al orden y cargo que disponga la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Cuando no sustituyan a ningún Director Propietario, podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los Directores podrán devengar dietas, honorarios o gratificación por sus servicios, viáticos o gastos de representación, en caso de eventos nacionales o internacionales, pudiendo únicamente recibir el valor que acuerde la Asamblea General de miembros Fundadores. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad y de reconocida capacidad en materias afines a las actividades de RALLYEMAN. SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Art. 30.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, excepto cuando sólo concurran cuatro de sus miembros, caso en el que deberá haber unanimidad. NUMERO DE SESIONES. Art. 31.- La Junta Directiva sesionará al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente convoque, o lo pida la mayoría de los miembros que se lo soliciten al Presidente. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 32.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: 1) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales en la parte que le corresponde. 2) Convocar a las reuniones de las Asambleas Generales, en los casos previstos en estos Estatutos. 3) Nombrar y remover al Gerente y demás empleados administrativos que se estimen necesarios. 4) Administrar los bienes, recursos y fondos de RALLYEMAN, conforme lo dicte la Asamblea General y los presentes Estatutos. 5) Depositar los fondos y valores en Instituciones

Bancarias del país sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en su propia tesorería, para atender los gastos de pequeñas cuantías. 6) Elaborar y emitir los Reglamentos de RALLYEMAN, para la aprobación posterior por la Asamblea General de miembros. 7) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno de RALLYEMAN. 8) Resolver las solicitudes de admisión, conocer de las faltas cometidas por los miembros y proponer ante la Asamblea General de miembros fundadores sobre las sanciones y expulsión de los miembros. 9) Organizar Comités formados por miembros de RALLYEMAN para determinadas actividades. 10) Solicitar a los socios cuotas extraordinarias, previo acuerdo de la Asamblea General cuando las necesidades lo demanden y las erogaciones no se puedan cubrir con las cuotas periódicas ordinarias. 11) Presentar a la Asamblea General ordinaria que se reúne en el periodo de cada año, una memoria de los actos realizados durante el ejercicio correspondiente, lo mismo que los Estados Financieros de las operaciones de la tesorería. 12) Invitar a las personas que estime conveniente para el conocimiento y desarrollo de materias que correspondan a los fines de RALLYEMAN, ya sea para cada sesión o en forma permanente. 13) Designar a los asesores de RALLYEMAN, en las condiciones que estime conveniente. 14) Realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Presidente: 1) Presidir las sesiones de RALLYEMAN. 2) Convocar a las sesiones de RALLYEMAN. 3) Ejercer la representación legal de RALLYEMAN. 4) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de RALLYEMAN. 5) Velar por el cumplimiento de las cuestiones que se encarguen a los Comités u organismos que fueron creados por la Junta Directiva. 6) Adoptaren caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha de RALLYEMAN, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de la Junta Directiva en pleno. 7) Autorizar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque. 8) En caso de empate de votos en los acuerdos de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto calificado. En defecto del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente, y en defecto del Vice-Presidente, lo sustituirá el Secretario, y otro Director según el orden de su nombramiento. DEL VICE PRESIDENTE. Art. 34.- El Vice-Presidente podrá ejercer la representación legal de RALLYEMAN, en forma conjunta o separada del Presidente. Tam-

bien podrán representar a RALLYEMAN, aún cuando no faltare el Presidente, en los casos que fueren especialmente designados para ello por la Junta Directiva. El Vice - Presidente colaborará con las gestiones del Presidente y en especial velará por una adecuada relación y comunicación de RALLYEMAN con cada una de las Asociaciones miembros.

**DEL SECRETARIO.** Art. 35.- Son atribuciones del Secretario: 1) Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de RALLYEMAN. 2) Autorizar las credenciales y demás documentos que expida RALLYEMAN. 3) Servir de Organo de comunicación de RALLYEMAN. 4) Hacer las convocatorias cuando el Presidente lo requiera. 5) Redactar la memoria anual de labores de RALLYEMAN de acuerdo con la Junta Directiva y llevará su Correspondencia. 6) Llevar el Libro de Actas y registros que estime necesarios y velará por la conservación del archivo de RALLYEMAN. En defecto del Secretario, lo sustituirá un Director nombrado por la Junta Directiva.

**DEL TESORERO,** Art. 36.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: 1) Cuidar el manejo y custodia de los fondos y valores de RALLYEMAN. 2) Autorizar juntamente con el Presidente o con quienes designe la Junta Directiva, los pagos de RALLYEMAN y ejercer en la forma que estimen conveniente a los intereses del mismo, el control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en los Bancos e Instituciones Financieras autorizadas por RALLYEMAN. Mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva en pleno del estado económico del mismo, presentando el balance y estados financieros correspondientes. Igual informe presentarán anualmente. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva, pero para el mejor desempeño de sus funciones tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances, estados y demás documentos.

**DEL SINDICO.** Art. 38.- La Asistencia legal de RALLYEMAN será responsabilidad del Síndico. Le corresponderá la revisión de los actos, contratos y demás documentos legales de RALLYEMAN. Informará a la Junta Directiva de todo lo relacionado con aspectos legales.

**DEL GERENTE.** Art. 39.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá nombrar un Gerente o Varios Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que se le encomiendan en su nombramiento y será nombrado para un período de un año, pudiendo ser reelecto.

**TITULO SEPTIMO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CONTRIBUYENTES. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CONTRIBUYENTES.** Art. 40.- La Asamblea General de contribuyentes se integrará por los miembros contribuyentes de RALLYEMAN. Esta Asamblea será un organismo de consulta para la Asamblea General de miembros Fundadores o la

Junta Directiva.

**CONVOCATORIA.** Art. 41.- Podrá convocar a Asamblea General de miembros contribuyentes, tanto dos miembros fundadores como la Junta Directiva para tratar asuntos específicamente indicados.

**RESOLUCIONES.** Art. 42.- Las sesiones de Asamblea General de miembros contribuyentes se regirán en cuanto a convocatoria y decisión, igual que las Asambleas Generales ordinarias de miembros fundadores. Las resoluciones sólo tendrán carácter de consulta o recomendación.

**TITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO DE RALLYEMAN.** **PATRIMONIO.** Art. 43.- El Patrimonio de RALLYEMAN, estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles o valores que adquieran o reciba a cualquier título, para el cumplimiento de sus fines y cumplimiento de sus obligaciones. Dicho patrimonio no podrá distribuirse entre sus miembros y en caso de disolución y liquidación de RALLYEMAN, una vez pagadas las obligaciones de RALLYEMAN, el remanente se distribuirá entre las Asociaciones de beneficencia o culturales existentes en el país y que acuerde la Asamblea General Extraordinaria de miembros fundadores. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General de miembros fundadores. Para actos de disposición o gravamen o gravamen de bienes muebles o inmuebles, deberá haber especial autorización de la Asamblea General de miembros.

**RECURSOS DE RALLYEMAN.** Art. 44.- Son recursos de RALLYEMAN: a) Las cuotas que paguen sus miembros, sean ordinarias, extraordinarias o voluntarias; b) Las donaciones que se reciban; c) Los productos provenientes de los bienes de RALLYEMAN; d) Los ingresos que se perciban por eventos o actividades desarrolladas por RALLYEMAN en atención a sus fines.

**FONDOS ESPECIFICOS.** Art. 45.- La Junta Directiva podrá constituir fondos específicos para el pago de obligaciones contraídas por RALLYEMAN para la realización de actividades y obras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**CONTABILIDAD.** Art. 46.- RALLYEMAN está obligado a llevar contabilidad formal mediante un sistema que esté autorizado por la entidad competente y sea apropiado para la naturaleza y fines de RALLYEMAN. Los registros contables deberán cumplir con los requisitos de la ley de la materia.

**TITULO NOVENO. AUDITORIA. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR.** Art. 47.- La Asamblea General de miembros fundadores de RALLYEMAN nombrará un Auditor externo, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto. El Auditor externo deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la inspección de los bienes, haberes, libros y documen-

tos contables de RALLYEMAN, así como de la existencia en caja, auditando el balance general mensual que será presentado a éste. Además intervendrá en la formación, revisión y certificación del balance anual que presentará RALLYEMAN, y asistirá a sus reuniones cuando sea convocado para tal efecto o que por ley deba hacerlo. TITULO DECIMO. DISOLUCION. Art. 48.- RALLYEMAN se disolverá en los siguientes casos: 1) Por causas legales. 2) Cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria de miembros Fundadores con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de Junta de Liquidación, debiendo proceder como sigue: a) Cobrará los créditos a favor de RALLYEMAN y pagará las deudas a cargo de ésta, y b) Una vez liquidado el pasivo, entregará el sobrante, si lo hubiere, a otra de las instituciones de beneficencia o cultural que existan en el país y que acuerde la Asamblea General. TITULO DECIMO PRIMERO. DE EJERCICIO ANUAL DE RALLYEMAN Y OTROS. Art. 49.- El ejercicio anual de RALLYEMAN será el comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. art. 49.- Si la legislación lo permitiere, se podrá modificar dicho ejercicio previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 50.- La reforma de los estatutos, lo mismo que la afiliación de RALLYEMAN con otras entidades nacionales o internacionales, sólo podrá acordarse en Asamblea extraordinaria de los miembros fundadores, convocada especialmente para tal propósito y con voto favorable de al menos el sesenta por ciento de dichos miembros. INFORMACION A AUTORIDADES. Art. 51.- RALLYEMAN enviará para su inscripción en los primeros días del mes de enero de cada año al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de las personas asociadas y dentro de los primeros cinco días siguientes, después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, así como cualquier otro dato que se le pidiera relativo a RALLYEMAN. NOMBRAMIENTO DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Art. 52.- La primera Junta Directiva de RALLYEMAN estará integrada así: Presidente: señor MAURICIO ANTONIO OLIVARES BURGOS, de las generales antes expresadas; Vice-Presidente: señor RICARDO ALFREDORODRIGUEZ MORA, de las generales antes expresadas; Secretario: señor JOSE CARLOS VALDIVIESO TOBAR, de las generales antes expresadas;

Tesorero: ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, de las generales antes expresadas; Síndico: señor FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, quien es de las generales antes expresadas; DIRECTORES SUPLENTES: señor LUIS ENRIQUE CANDEL SANCHEZ, salvadoreño, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio; señor OSCAR CARLOS PICARDO JOAO, quien es de nacionalidad Uruguaya, mayor de edad, Académico y de este domicilio; señor DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS, quien es salvadoreño, mayor de edad, Estudiante, y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; señor LUIS ROBERTO HERNANDEZ ARITA, salvadoreño, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y señorita KELLY GUADALUPE MARTINEZ SANDOVAL, quien es salvadoreña, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio. VIGENCIA. Art. 53.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; habiéndoles hecho la advertencia de la obligación en que están de registrar el testimonio que se expida de este instrumento, en el registro correspondiente, de los efectos y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.  
DOY FE. --- PASAN FIRMAS ---- M. A. Olivares --- R. A. R --- J. Valdivieso --- Fco. M. Santos C. --- E. F. F. --- F. P. Zamorza --- RUBRICADAS.---

FRANCISCO PINTO ZAMORA,

NOTARIO.

Paso ante mi del folio setenta y seis frente al folio ochenta y cuatro frente del libro DIECIOCHO de mi protocolo, el cual vence el día veintitrés de Noviembre de dos mil ocho; y para ser entregado a la Asociación “RALLYEMAN DE EL SALVADOR” que podrá abreviarse “RALLYEMAN”; extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil ocho.

FRANCISCO PINTO ZAMORA,

NOTARIO.

NUMERO SIETE.- RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador a las diecinueve horas del día veintidós de enero de dos mil nueve.- Ante mí, FRANCISCO PINTO ZAMORA, Notario de este domicilio, comparecen los señores: MAURICIO ANTONIO OLIVARES BURGOS, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número dos millones ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco-dos; RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ MORA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y un mil ochocientos treinta y nueve-cuatro; JOSE CARLOS VALDIVIESO TOBAR, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres-ochos; FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y uno-dos; y ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, de veintinueve años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y siete-cero; todos de nacionalidad salvadoreña, y ME DICEN: I) Que en esta ciudad a las diecisiete horas del dí diecinueve de abril de dos mil ocho, ante mis oficios notariales, comparecieron a otorgar la Escritura Pública de Constitución de la Asociación “RALLYEMAN DE EL SALVADOR” que se abrevia “RALLYEMAN”, del domicilio de San Salvador, que en el presente instrumento se denominará “RALLYEMAN” o la “ASOCIACIÓN”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. II) Que dentro de la redacción de dicho instrumento se cometieron involuntariamente varios errores, por lo que por medio del presente instrumento otorgan la presente escritura de RECTIFICACIÓN, por medio de la cual se corrigen todos los errores y la ASOCIACIÓN queda a partir de esta fecha para que conste en un solo instrumento que se incluya en forma íntegra en la presente escritura, incorporándose las correcciones de manera que en el futuro sea el único texto a utilizar, de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RALLYEMAN DE EL SALVADOR, TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Art. 1.- Constitúyese en la ciudad de Salvador, la ASOCIACIÓN de nacionalidad salvadoreña denominada Asociación “RALLYEMAN DE EL SALVADOR” que podrá abreviarse “RALLYEMAN”, como una asociación Apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes estatutos se denominará sólo RALLYEMAN, dicha asociación se regirá por las leyes salvadoreñas. DOMICILIO. Art. 2.- El domicilio de RALLYEMAN será el de la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar de la república cuando así lo convenga a sus intereses. PLAZO. Art.

3.- RALLYEMAN, se constituye para un plazo indefinido. TITULO SEGUNDO.-FINALIDAD Y ACTOS. FINALIDAD. Art. 4.-RALLYEMAN, tendrá las siguientes finalidades: 1) La organización y realización de eventos del deporte automovilístico en general. 2) Velar porque el automovilismo, en sus diferentes ramas se practique de acuerdo a las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales. 3) Fomentar, promover y capacitar técnicamente a través de cursos y seminarios especializados: de manejo o conducción de vehículos automotores deportivos o en general, y en mecánica general o especializada de vehículos para fines deportivos, en nuestro país o en el extranjero. 4) Apoyar actividades organizadas por otras instituciones nacionales e internacionales encaminadas a promover el automovilismo; 5) Promover la investigación técnica y complementaria del automovilismo. 6) Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a aquellas de carácter internacional que se estime y considere conveniente; 7) Colaborar en la promoción del desarrollo del automovilismo nacional; 8) La Realización y organización de campeonatos, carreras, concursos o exhibiciones automovilísticas, motociclistas, etc. 9) La promoción del Ecoturismo en nuestro país a través de expediciones o competencias a lugares de interés ecológicos o turístico. ACTOS PARA CUMPLIR FINES, Art. 5.- Para la realización de sus fines, RALLYEMAN empleará todos los medios necesarios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativas y de cualquiera otra naturaleza, que sean necesarias o conducentes a dichos fines. PARTICIPACIONES EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. Art. 6.- RALLYEMAN podrá participar, como miembro, como observadora, o bajo cualquier otro título, en asociaciones que tengan intereses o fines semejantes a los expresados en el Artículo anterior, así como con las que tengan vinculación con tales fines. TITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DE LOS MIEMBROS. Art. 7.- RALLYEMAN estará integrado por miembros que en adelante se denominarán asociados, y podrán ser de la siguiente categoría: a) Fundadores; b) Honorarios; c) Colaboradores y d) Contribuyentes. Podrá ingresar a RALLYEMAN cualquier persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, no importando su nacionalidad o domicilio. También podrán ser miembros, personas jurídicas, que deseen colaborar con las finalidades de RALLYEMAN. Para ser miembro se deberán cumplir con los requisitos establecidos en los fines de los presentes Estatutos y Reglamento de RALLYEMAN. La Junta Directiva conocerá de las solicitudes de ingreso. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Art. 8.- Son miembros fundadores: a) las personas que comparecieron ante el suscrito Notario para formalizar la Escritura de Constitución de RALLYEMAN; b) los miembros colaboradores que sean nombrados como Fundadores por la Asamblea General de Miembros Fundadores, sin atender el tiempo ostentado en calidad de colaboradores. Los miembros fundadores serán inamovibles, por lo que solamente habrán vacantes en caso de muerte, renuncia o remoción por parte de la Asamblea General de Miembros Fundadores en los casos en que lo amerite, la que a su vez podrá nombrar al sustituto. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Art. 9.- Son miembros honorarios las personas que se hubieren hecho acreedoras a tal distinción por servicios extraordinarios prestados a RALLYEMAN. Tal

designación la hará la Asamblea General de Miembros Fundadores. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.- Art. 10.- Son miembros colaboradores los contribuyentes que hayan obtenido designación por parte de la Asamblea General de Miembros Fundadores. Dicho nombramiento será de conformidad a los servicios prestados a RALLYEMAN DE LOS MIEMBROS CONTRIBUYENTES. Art. 11.- Son miembros contribuyentes las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas como tales de acuerdo a los Estatutos, pudiendo éstos colaborar de cualquier forma, según se acuerde en la Asamblea General de Miembros Fundadores. En caso que los miembros contribuyentes sean personas jurídicas, éstas deberán nombrar un representante a efecto de ejercer sus derechos y obligaciones como tal. REGISTRO DE MIEMBROS.- Art. 12.- RALLYEMAN llevará un Libro de Registro de los miembros, debidamente autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, el cual estará a disposición de las autoridades competentes. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Art. 13.- Son derechos de los miembros de RALLYEMAN: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asambleas Generales de RALLYEMAN, por sí o por medio de representantes, de acuerdo a la calidad que se ostente. b) Participar en la elección de los miembros de Junta Directiva, si se tuviere la calidad de miembro fundador. c) Aspirar a ser electos en los cargos de la Junta Directiva. d) Participar en las Juntas de Consultas que se promoviesen ya sea por la Asamblea General de Miembros Fundadores o la Junta Directiva. e) Participar en todas las actividades que desarolla RALLYEMAN, presentando iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos que estén dentro de los fines de RALLYEMAN. f) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de RALLYEMAN. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Art. 14.- Son deberes y obligaciones de los miembros de RALLYEMAN: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno, y sus propias resoluciones. b) Cooperar con RALLYEMAN, en el logro de sus objetivos, así como cumplir las comisiones que les encarguen. PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. Art. 15.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia expresa presentada a la Junta Directiva; b) Por disolución y liquidación del miembro, cuando se trate de personas jurídicas. c) Por muerte del miembro. d) Por realizar actos contrarios a los fines de RALLYEMAN. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Art. 16.- Cualquier falta que cometiera algún miembro, será conocida por la Junta Directiva de RALLYEMAN, la cual la hará del conocimiento del miembro para que ejerza su defensa. Si el miembro a quien se atribuya la falta, suspenda el acto que motivara el procedimiento anterior, el caso se archivará. Igual medida se aplicará si se modifica el acto reputado provisionalmente como falta, a satisfacción de la Junta Directiva. Si no suspendiese o modificare el acto reputado como falta, se oirá al miembro y la Junta Directiva resolverá con las pruebas que se tengan que hacer del conocimiento de la Asamblea General de Miembros Fundadores para que decida sobre la sanción al miembro, la cual podrá ser una amonestación en caso de falta leve, o expulsión si la falta fuere grave. La Junta Directiva propondrá la medida a la Asamblea General de Miembros Fundadores y ésta deberá resolver la sanción con al menos tres cuartas partes favorables de los miembros, las medidas disciplinarias, procedimientos y causales se regirán por el reglamento interno. EXPUL-

SIÓN. Art. 17.- Para expulsar a un miembro de RALLYEMAN, será necesaria una Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores, convocada especialmente para ello. La Asamblea General de Miembros Fundadores resolverá en base a las pruebas que le suministre la Junta Directiva y la recomendación de ésta; sin embargo, no serán vinculantes y la Asamblea General de Miembros Fundadores podrá decidir en forma diferente a lo propuesto por la Junta Directiva. TITULO CUARTO. GOBIERNO DE RALLYEMAN. ORGANISMOS. Art. 18.- El gobierno y administración de RALLYEMAN, serán ejercidos por los siguientes organismos, de conformidad con las atribuciones que los presentes estatutos le señale: a) La Asamblea General de Miembros Fundadores. b) La Junta Directiva. TITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. JERARQUÍA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. Art. 19.- La Asamblea General de Miembros Fundadores es el órgano supremo de RALLYEMAN el cual estará integrada por todos los miembros que ostenten la calidad de fundadores. CLASE DE ASAMBLEAS. Art. 20.- Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Art. 21.- La convocatoria a Asambleas Generales será acordada por la Junta Directiva, o por lo menos dos de los miembros fundadores. Será publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la República con cinco días de anticipación por lo menos. Se podrá hacer una sola convocatoria para asuntos ordinarios y extraordinarios. En la convocatoria se consignará el quórum necesario para celebrar la Asamblea. Asimismo se podrá indicar que, si por falta de quórum no pudiere verificarse a la hora señalada, se llevará a cabo una hora después con el número de miembros que se encontraren presentes para los asuntos ordinarios y un día después para los asuntos extraordinarios. La convocatoria se hará además mediante circular girada al efecto a todos los miembros fundadores con anticipación de cuarenta y ocho horas por lo menos a la celebración de la misma. Podrá efectuarse Asamblea General con la presencia o representación de la totalidad de los miembros. DEL QUORUM DE ASAMBLEAS. Art. 22.- La concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores, será suficiente para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria; y cualquiera que sea el número de los presentes para celebrar sesión en segunda convocatoria. Para celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia o representación de al menos dos terceras partes de los miembros fundadores, en primera convocatoria, y la mitad más uno en la segunda convocatoria. Si no hubiere quórum en asuntos Extraordinarios, en segunda convocatoria, deberá efectuarse una tercera convocatoria, anunciándose con cinco días de anticipación a su celebración, la cual se celebrará con cualesquiera sea el número de los presentes. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Art. 23.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias de miembros fundadores: 1) Elegir a las personas naturales que han de integrar la Junta Directiva de RALLYEMAN; 2) Conocer de los estados Financieros y memoria anual presentada por la Junta Directiva y aprobar o desaprobar los mismos; 3) Conocer de la renuncia y sustitución de los miembros de la Junta Directiva y proceder a llenar las vacantes que se presentasen en el seno de la misma. Los

sustitutos electos en el caso del inciso anterior, lo serán por el tiempo que falte para cumplir el período del directivo o directivos dimitentes sustituidos; 4) Fijar a propuesta de la Junta Directiva, el monto de la cuota de ingreso a RALLYEMAN y de las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias que deben de pagar los miembros contribuyentes, cuotas que no podrán ser modificadas más de una vez al año; 5) Nombrar al auditor y su suplente, así como determinar su remuneración; 6) Conocer del informe del auditor; 7) Aprobar las normas y Reglamento Interno elaborados por la Junta Directiva; 8) Emitir las directrices generales y especiales de administración del patrimonio de RALLYEMAN y autorizar los actos de disposición y gravamen de los bienes muebles o inmuebles de RALLYEMAN. 9) Conocer de todos aquellos asuntos no previstos en los presentes estatutos. **OBLIGATORIEDAD DE ASAMBLEA GENERAL.** Art. 24.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año como mínimo, en los primeros cinco meses de cada año calendario. **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Art. 25.- La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de carácter urgente cuya atención sobrepase las facultades de la Junta Directiva, o cuando ésta estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General de Miembros Fundadores. También podrán hacerlo al menos dos de los miembros fundadores para tratar los asuntos que indiquen en la convocatoria. Para las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrá convocarse solamente por circulares que se hagan llegar a cada miembro con veinticuatro horas de antelación como mínimo a su celebración expresando en dicha convocatoria la naturaleza de la sesión, con la excepción cuando se trate de tercera convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar: 1) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva indicando la causa que motive la convocatoria; 2) Cuando se trate de la modificación de los presentes estatutos o de la disolución de RALLYEMAN; 3) En los casos de expulsión de miembros o de sanción a éstos; 4) Cuando se pretenda disponer o gravar los bienes muebles o inmuebles de RALLYEMAN. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General Ordinaria. **MAYORÍA PARA RESOLVER.** Art. 26.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes para asuntos ordinarios, y para asuntos extraordinarios, con dos terceras partes de los miembros presentes o representados, excepto los casos especialmente establecidos en estos estatutos. **PARTICIPANTES.** Art. 27.- Podrán participar en las reuniones de Asamblea General de Miembros Fundadores los representantes legales de éstos o las personas que éstos designen, debiendo en tal caso, acreditar su representación con la carta poder que lo acredite como tal. Cualquier persona podrá representar a los miembros fundadores en las Asambleas mediante el otorgamiento de carta poder especial o general. **TITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PERÍODO DE LA MISMA.** Art. 28.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno, administración y la dirección de los asuntos dentro de las facultades que los estatutos le conceden y conforme las directrices que le otorga la Asamblea General de Miembros Fundadores. Estará compuesta de cinco directores que desempeñarán los siguientes cargos: un

Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. Habrá igual numero de Directores Suplentes. Los Directores Suplentes sustituirán a los Directores Propietarios en caso de ausencia o imposibilidad de los mismos, de conformidad al orden y cargo que disponga la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Cuando no sustituyan a ningún Director Propietario, podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los Directores podrán devengar dietas o gratificación por sus servicios, viáticos o gastos de representación, en caso de eventos nacionales o internacionales, pudiendo únicamente recibir el valor que acuerde la Asamblea General de Miembros Fundadores. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro de la Asociación, pero es requisito indispensable ser mayor de edad y de reconocida capacidad en materias afines a las actividades de RALLYEMAN. **SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.** Art. 30.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, excepto cuando sólo concurren cuatro de sus miembros, caso en el que deberá haber unanimidad. **NUMERO DE SESIONES.** Art. 31.- La Junta Directiva sesionará al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente convoque, o lo pida la mayoría de los miembros que se lo soliciten al Presidente. **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 32.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: 1) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales de Miembros Fundadores en la parte que le corresponde. 2) Convocar a las reuniones de las Asambleas Generales de miembros Fundadores, en los casos previstos en estos Estatutos. 3) Nombrar y remover al Gerente y demás empleados administrativos que se estimen necesarios. 4) Administrar los bienes, recursos y fondos de RALLYEMAN, conforme lo dicte la Asamblea General de Miembros Fundadores y los presentes Estatutos. 5) Depositar los fondos y valores en Instituciones Bancarias del país sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en su propia tesorería, para atender los gastos de pequeñas cuantías. 6) Elaborar y emitir el Reglamento de RALLYEMAN, para la aprobación posterior por la Asamblea General de Miembros Fundadores. 7) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno de RALLYEMAN. 8) Resolver las solicitudes de admisión, conocer de las faltas cometidas por los miembros y proponer ante la Asamblea General de Miembros Fundadores sobre las sanciones y expulsión de los miembros. 9) Organizar Comités formados por miembros de RALLYEMAN para determinadas actividades. 10) Solicitar a los miembros cuotas extraordinarias, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros Fundadores cuando las necesidades lo demanden y las erogaciones no se puedan cubrir con las cuotas periódicas ordinarias. 11) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Miembros Fundadores que se reúna en el período de cada año, una memoria de los actos realizados durante el ejercicio correspondiente, lo mismo que los Estados Financieros de las operaciones de la tesorería. 12) Invitar a las personas que estime conveniente para el conocimiento y desarrollo de materias que correspondan a los fines de RALLYEMAN, ya sea para cada sesión o en forma per-

manente. 13) Designar a los asesores de RALLYEMAN, en las condiciones que estime conveniente. 14) Realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Presidente: 1) Presidir las sesiones de RALLYEMAN. 2) Convocar a las sesiones de RALLYEMAN. 3) Ejercer la representación legal de RALLYEMAN en forma conjunta o separada con el Vice-Presidente. 4) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de RALLYEMAN. 5) Velar por el cumplimiento de las cuestiones que se encarguen a los Comités u organismos que fueren creados por la Junta Directiva. 6) Adoptar en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha de RALLYEMAN, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de la Junta Directiva en pleno. 7) Autorizar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva, y la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque. 8) En caso de empate de votos en los acuerdos de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto calificado. En defecto del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente, y en defecto del Vice-Presidente, lo sustituirá el Secretario, y otro Director según el orden de su nombramiento.

**DEL VICE PRESIDENTE.** Art. 34.- El Vice-Presidente podrá ejercer la representación legal de RALLYEMAN, en forma conjunta o separada con el Presidente. También podrá representar a RALLYEMAN, aún cuando no faltare el Presidente, en los casos que fueren especialmente designados para ello por la Junta Directiva. El Vice-Presidente colaborará con las gestiones del Presidente y en especial velará por una adecuada relación y comunicación de RALLYEMAN con cada una de las Asociaciones miembros.

**DEL SECRETARIO.** Art. 35.- Son atribuciones del Secretario: 1) Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de RALLYEMAN. 2) Autorizar las credenciales y demás documentos que expida RALLYEMAN. 3) Servir de Órgano de comunicación de RALLYEMAN. 4) Hacer las convocatorias cuando el Presidente lo requiera. 5) Redactar la memoria anual de labores de RALLYEMAN de acuerdo con la Junta Directiva y llevará su Correspondencia. 6) Llevar el Libro de Actas y registros que estime necesarios y velará por la conservación del archivo de RALLYEMAN. En defecto del Secretario, lo sustituirá un Director nombrado por la Junta Directiva.

**DEL TESORERO.** Art. 36.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: 1) Cuidar el manejo y custodia de los fondos y valores de RALLYEMAN. 2) Autorizar juntamente con el Presidente o con quienes designe la Junta Directiva, los pagos de RALLYEMAN y ejercer en la forma que estimen conveniente a los intereses del mismo, el control sobre la recepción de fondos y sus depósitos en los Bancos e Instituciones Financieras autorizadas por RALLYEMAN. Mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva en pleno del estado económico del mismo, presentando el balance y estados financieros correspondientes. Igual informe presentarán anualmente. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva, pero para el mejor desempeño de sus funciones tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances, estados y demás documentos.

**DEL SINDICO.** Art. 37.- La Asistencia legal de RALLYEMAN será responsabilidad del Síndico. Le corresponderá la revisión de los actos, contratos y demás documentos legales de RALLYEMAN.

LLYEMAN. Informará a la Junta Directiva de todo lo relacionado con aspectos legales.

**DEL GERENTE.** Art. 38.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá nombrar un Gerente o Varios Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que se le encomiendan en su nombramiento y será nombrado para un período de un año, pudiendo ser reelecto.

**TITULO SÉPTIMO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CONTRIBUYENTES.** **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CONTRIBUYENTES.** Art. 39.- La Asamblea General de Contribuyentes se integrará por los miembros contribuyentes de RALLYEMAN. Esta Asamblea será un organismo de consulta para la Asamblea General de Miembros Fundadores o la Junta Directiva.

**CONVOCATORIA.** Art. 40.- Podrán convocar a Asamblea General de miembros contribuyentes, tanto dos miembros fundadores como la Junta Directiva para tratar asuntos específicamente indicados.

**RESOLUCIONES.** Art. 41.- Las sesiones de Asamblea General de miembros contribuyentes se regirán en cuanto a convocatoria y decisión, igual que las Asambleas Generales ordinarias de Miembros Fundadores. Las resoluciones sólo tendrán carácter de consulta o recomendación.

**TITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO DE RALLYEMAN.** **PATRIMONIO.** Art. 42.- El Patrimonio de RALLYEMAN, estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles o valores que adquiera o reciba a cualquier título, para el cumplimiento de sus fines y cumplimiento de sus obligaciones. Dicho patrimonio no podrá distribuirse entre sus miembros y en caso de disolución y liquidación de RALLYEMAN, una vez pagadas las obligaciones de RALLYEMAN, el remanente se distribuirá entre las Asociaciones de beneficencia o culturales existentes en el país y que acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Miembros fundadores. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General de Miembros Fundadores. Para actos de disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, deberá haber especial autorización de la Asamblea General de Miembros Fundadores.

**RECURSOS DE RALLYEMAN.** Art. 43.- Son recursos de RALLYEMAN: a) Las cuotas que paguen sus miembros, sean ordinarias, extraordinarias o voluntarias; b) las donaciones que se reciban; c) los productos provenientes de los bienes de RALLYEMAN; d) los ingresos que se perciban por eventos o actividades desarrolladas por RALLYEMAN en atención a sus fines.

**FONDOS ESPECÍFICOS.** Art. 44.- La Junta Directiva podrá constituir fondos específicos para el pago de obligaciones contraídas por RALLYEMAN para la realización de actividades y obras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**CONTABILIDAD.** Art. 45.- RALLYEMAN está obligado a llevar contabilidad formal mediante un sistema que esté autorizado por la entidad competente y sea apropiado para la naturaleza y fines de RALLYEMAN. Los registros contables deberán cumplir con los requisitos de la ley de la materia.

**TITULO NOVENO. AUDITORÍA.** **NOMBRE MIENTO DEL AUDITOR.** Art. 46.- La Asamblea General de Miembros Fundadores de RALLYEMAN nombrará un Auditor externo, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto. El Auditor externo deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la inspección de los bienes, haberes, libros y documentos contables de RALLYEMAN, así como de la existencia en caja, auditando el balance general mensual que será

presentado a éste. Además intervendrá en la formación, revisión y certificación del balance anual que presentará RALLYEMAN, y asistirá a sus reuniones cuando sea convocado para tal efecto o que por ley deba hacerlo. TITULO DECIMO. DISOLUCIÓN. Art. 47.- RALLYEMAN se disolverá en los siguientes casos: 1) Por causas legales. 2) Cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de Junta de Liquidación, debiendo proceder como sigue: a) Cobrará los créditos a favor de RALLYEMAN y pagará las deudas a cargo de ésta, y b) Una vez liquidado el pasivo, entregará el sobrante, si lo hubiere, a otra de las instituciones de beneficencia o cultural que existan en el país y que acuerde la Asamblea General de miembros fundadores. TITULO DECIMO PRIMERO. DEL EJERCICIO ANUAL DE RALLYEMAN Y OTROS. Art. 48.- El ejercicio anual de RALLYEMAN será el comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Si la legislación lo permitiere, se podrá modificar dicho ejercicio previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 49.- La reforma de los estatutos, lo mismo que la afiliación de RALLYEMAN con otras entidades nacionales o internacionales, sólo podrá acordarse en Asamblea extraordinaria de los miembros fundadores, convocada especialmente para tal propósito y con voto favorable de al menos el sesenta por ciento de dichos miembros. INFORMACIÓN A AUTORIDADES. Art. 50.- RALLYEMAN enviará para su inscripción en los primeros días del mes de enero de cada año al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de las personas asociadas y dentro de los primeros cinco días siguientes, después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, así como cualquier otro dato que se le pidiera relativo a RALLYEMAN. VIGENCIA. Art. 51.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) NOMBRAMIENTO DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. La Primera Junta Directiva de RALLYEMAN estará integrada así: Presidente: señor MAURICIO ANTONIO OLIVARES BURGOS, de las generales antes expresadas; Vice-Presidente: señor RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ MORA, de las generales antes expresadas; Secretario: señor JOSECARLOS VALDIVIESO TOBAR, de las generales antes expresadas; Tesorero: ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, de las generales antes expresadas; Síndico: FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, quien es de las generales antes expresadas; DIRECTORES SUPLENTES: señor LUIS ENRIQUE CANDEL SANCHEZ, salvadoreño, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio; señor OSCAR CARLOS PICARDO JOAO, quien es de nacionalidad Uruguaya, mayor de edad, Académico y de este domicilio; señor DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS, quien es salvadoreño, mayor de edad, Estudiante, y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; señor LUIS ROBERTO HERNANDEZ ARITA, salvadoreño, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y señorita KELLY GUADALUPE MARTINEZ SANDOVAL, quien es salvadoreña, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio. Así se expresaron los compa- recientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; habiéndoles hecho la advertencia de la obligación en que están de re- gistrar el testimonio que se expida de este instrumento, en el registro correspondiente, de los efectos y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-enero-Valen.-Más Enmendados- de RALLYEMAN estará integrada así: Presidente: señor MAURICIO ANTONIO OLIVARES BURGOS, de las generales antes expresadas; Vice-Presi- dente: señor RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ MORA, de las ge- nerales antes expresadas; Secretario: señor JOSECARLOS VALDIVIESO TOBAR, de las generales antes expresadas; Tesorero: ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, de las generales antes expresadas; Síndico: FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, quien es de las ge- nerales antes expresadas; DIRECTORES SUPLENTES: señor LUIS ENRIQUE CANDEL SANCHEZ, salvadoreño, mayor de edad, Estu- diante y de este domicilio; señor OSCAR CARLOS PICARDO JOAO, quien es de nacionalidad Uruguaya, mayor de edad, Académico y de este domicilio; señor DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS, quien es salvadoreño, mayor de edad, Estudiante, y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; señor LUIS ROBERTO HERNANDEZ ARITA, salvadoreño, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y señorita KELLY GUADALUPE MARTINEZ SANDOVAL, quien es salvadoreña, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio. Así se expresaron los compa- recientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; habiéndoles hecho la advertencia de la obligación en que están de re- gistrar el testimonio que se expida de este instrumento, en el registro correspondiente, de los efectos y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-enero-Valen.-Más Enmendados- otorgar la Escritura Pública de Constitución de la Asociación- Valen.-Entrelínea-Asociación-Vale.- M. A. Olivares.- R. A. R.- J. Valdivieso.- Fco. M. Santos C.- E. F. F.- F. P. Zamora.- RUBRICADAS.- Paso ante mí del folio nueve vuelto al folio dieciocho frente del libro DIECINUEVE de mi protocolo, el cual vence el día once de Diciembre de dos mil nueve; y para ser entregado a la Asociación “RALLYEMAN DE EL SAL- VADOR” que podrá abreviarse “RALLYEMAN”; extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve.-

GUADALUPE MARTINEZ SANDOVAL, quien es salvadoreña, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio. Así se expresaron los compa- recientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; habiéndoles hecho la advertencia de la obligación en que están de re- gistrar el testimonio que se expida de este instrumento, en el registro correspondiente, de los efectos y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-enero-Valen.-Más Enmendados- de RALLYEMAN estará integrada así: Presidente: señor MAURICIO ANTONIO OLIVARES BURGOS, de las generales antes expresadas; Vice-Presi- dente: señor RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ MORA, de las ge- nerales antes expresadas; Secretario: señor JOSECARLOS VALDIVIESO TOBAR, de las generales antes expresadas; Tesorero: ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, de las generales antes expresadas; Síndico: FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, quien es de las ge- nerales antes expresadas; DIRECTORES SUPLENTES: señor LUIS ENRIQUE CANDEL SANCHEZ, salvadoreño, mayor de edad, Estu- diante y de este domicilio; señor OSCAR CARLOS PICARDO JOAO, quien es de nacionalidad Uruguaya, mayor de edad, Académico y de este domicilio; señor DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS, quien es salvadoreño, mayor de edad, Estudiante, y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; señor LUIS ROBERTO HERNANDEZ ARITA, salvadoreño, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y señorita KELLY GUADALUPE MARTINEZ SANDOVAL, quien es salvadoreña, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio. Así se expresaron los compa- recientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; habiéndoles hecho la advertencia de la obligación en que están de re- gistrar el testimonio que se expida de este instrumento, en el registro correspondiente, de los efectos y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-enero-Valen.-Más Enmendados- otorgar la Escritura Pública de Constitución de la Asociación- Valen.-Entrelínea-Asociación-Vale.- M. A. Olivares.- R. A. R.- J. Valdivieso.- Fco. M. Santos C.- E. F. F.- F. P. Zamora.- RUBRICADAS.- Paso ante mí del folio nueve vuelto al folio dieciocho frente del libro DIECINUEVE de mi protocolo, el cual vence el día once de Diciembre de dos mil nueve; y para ser entregado a la Asociación “RALLYEMAN DE EL SAL- VADOR” que podrá abreviarse “RALLYEMAN”; extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve.-

FRANCISCO PINTO ZAMORA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RALLYEMAN  
DE EL SALVADOR,**

**TITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION,  
PLAZO Y DOMICILIO.**

**CONSTITUCION, DENOMINACION Y NATURALEZA.**

Art. 1.- Constitúyese en la ciudad de Salvador, la ASOCIACION de nacionalidad salvadoreña denominada Asociación “RALLYEMAN DE EL SALVADOR” que podrá abreviarse “RALLYEMAN”, como una asociación Apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes estatutos se denominará sólo RALLYEMAN, dicha asociación se regirá por las leyes salvadoreñas.

**DOMICILIO.**

Art. 2.- El domicilio de RALLYEMAN será el de esta ciudad, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar de la República cuando así lo convenga a sus intereses.

**PLAZO.**

Art. 3.- RALLYEMAN, se constituye para un plazo indefinido.

**TITULO SEGUNDO.- FINALIDAD Y ACTOS.**

**FINALIDAD.**

Art. 4.- RALLYEMAN, tendrá las siguientes finalidades:

- 1) La organización y realización de eventos del deporte automovilístico en general.
- 2) Velar porque el automovilismo, en sus diferentes ramas se practique de acuerdo a las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales.
- 3) Fomentar, promover y capacitar técnicamente a través de cursos y seminarios especializados: de manejo o conducción de vehículos automotores deportivos o en general, y en mecánica general o especializada de vehículos para fines deportivos, en nuestro país o en el extranjero.
- 4) Apoyar actividades organizadas por otras instituciones nacionales e internacionales encaminadas a promover el automovilismo;
- 5) Promover la investigación técnica y complementaria del automovilismo.
- 6) Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a aquellas de carácter internacional que se estime y considere conveniente.
- 7) Colaborar en la promoción del desarrollo del automovilismo nacional.
- 8) La Realización y organización de campeonatos, carreras, concursos o exhibiciones automovilísticas, motociclísticas, etc.
- 9) La promoción del Ecoturismo en nuestro país a través de expediciones o competencias a lugares de interés ecológicos o turístico.

**ACTOS PARA CUMPLIR FINES.**

Art. 5.- Para la realización de sus fines, RALLYEMAN empleará todos los medios necesarios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativas y de cualquiera otra naturaleza, que sean necesarias o conducentes a dichos fines.

**PARTICIPACIONES EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.**

Art. 6.- RALYEMAN podrá participar, como miembro, como observadora, o bajo cualquier otro título, en asociaciones que tengan intereses o fines semejantes a los expresados en el Artículo anterior, así como con las que tengan vinculación con tales fines.

**TITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 7.- RALLYEMAN estará integrado por miembros que en adelante se denominarán asociados, y podrán ser de la siguiente categoría:

- a) Fundadores;
- b) Honorarios;
- c) Colaboradores; y
- d) Contribuyentes.

Podrá ingresar a RALLYEMAN cualquier persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, no importando su nacionalidad o domicilio. También podrán ser miembros, personas jurídicas, que deseen colaborar con las finalidades de RALLYEMAN. Para ser miembro se deberán cumplir con los requisitos establecidos en los fines de los presentes Estatutos y Reglamentos de RALLYEMAN. La Junta Directiva conocerá de las solicitudes de ingreso.

**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Art. 8.- Son miembros fundadores:

- a) Las personas que comparecieron ante el suscrito Notario para formalizar la Escritura de Constitución de RALLYEMAN;
- b) Los miembros colaboradores que sean nombrados como Fundadores por la Asamblea General de miembros fundadores, sin atender el tiempo ostentado en calidad de colaboradores. Los miembros fundadores serán inamovibles, por lo que solamente habrán vacantes en caso de muerte, renuncia o remoción por parte de la Asamblea General de miembros fundadores en los casos en que lo amerite, la que a su vez podrá nombrar al sustituto.

**DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.**

Art. 9.- Son miembros honorarios las personas que se hubieren hecho acreedoras a tal distinción por servicios extraordinarios prestados a RALLYEMAN. Tal designación la hará la Asamblea General de Miembros Fundadores.

**DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.**

Art. 10.- Son miembros colaboradores los contribuyentes que hayan obtenido designación por parte de la Asamblea General. Dicho nombramiento será de conformidad a los servicios prestados a RALLYEMAN.

**DE LOS MIEMBROS CONTRIBUYENTES.**

Art. 11.- Son miembros contribuyentes las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas como tales de acuerdo a los Estatutos, pudiendo éstos colaborar de cualquier forma, según se acuerde la Asamblea General de Fundadores. En caso que los miembros contribuyentes sean personas jurídicas, éstas deberán nombrar un representante a efecto de ejercer sus derechos y obligaciones como tal.

**REGISTRO DE MIEMBROS.**

Art. 12.- RALLYEMAN llevará un Libro de Registro de los miembros, debidamente autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, el cual estará a disposición de las autoridades competentes.

**DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**

Art. 13.- Son derechos de los miembros de RALLYEMAN:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asambleas Generales de RALLYEMAN, por sí o por medio de representantes, de acuerdo a la calidad que se ostente.

- b) Participar en la elección de los miembros de Junta Directiva, si se tuviere la calidad de miembro fundador.
- c) Aspirar a ser electos en los cargos de la Junta Directiva.
- d) Participar en las Juntas de Consultas que se promoviesen ya sea por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Participar en todas las actividades que desarrolla RALLYEMAN, presentando iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos que estén dentro de los fines de RALLYEMAN.
- f) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de RALLYEMAN.

**DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

Art. 14.- Son deberes y obligaciones de los miembros de RALLYEMAN:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno, y sus propias resoluciones.
- b) Cooperar con RALLYEMAN, en el logro de sus objetivos, así como cumplir las comisiones que les encarguen.

**PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.**

Art. 15.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia expresa presentada a la Junta Directiva;
- b) Por disolución y liquidación del miembro, cuando se trate de personas jurídicas.
- c) Por muerte del miembro.
- d) Por realizar actos contrarios a los fines de RALLYEMAN.

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

Art. 16.- Cualquier falta que cometa algún miembro, será conocida por la Junta Directiva de RALLYEMAN, la cual la hará del conocimiento del miembro para que ejerza su defensa. Si el miembro a quien se atribuya la falta, suspenda el acto que motivara el procedimiento anterior, el caso se archivará. Igual medida se aplicará si se modifica el acto reputado provisionalmente como falta, a satisfacción de la Junta Directiva. Si no suspendiese o modificare el acto reputado como falta, se oirá al miembro y la Junta Directiva resolverá con las pruebas que se tengan que hacer del conocimiento de la Asamblea General de miembros Fundadores para que decida sobre la sanción al miembro, la cual podrá ser una amonestación en caso de falta leve, o expulsión si la falta fuere grave. La Junta Directiva propondrá la medida a la Asamblea General de Fundadores y ésta deberá resolver la sanción con al menos tres cuartas partes favorables de los miembros, las medidas disciplinarias, procedimientos y cuáles se regirán por el reglamento interno.

**EXPULSION.**

Art. 17.- Para expulsar a un miembro de RALLYEMAN, será necesaria una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello. La Asamblea General resolverá en base a las pruebas que le suministre la Junta Directiva y la recomendación de ésta; sin embargo, no serán vinculantes y la Asamblea General de Fundadores podrá decidir en forma diferente a lo propuesto por la Junta Directiva.

**TITULO CUARTO. GOBIERNO DE RALLYEMAN.****ORGANISMOS.**

Art. 18.- El gobierno y administración de RALLYEMAN, serán ejercidos por los siguientes organismos, de conformidad con las atribuciones que los presentes estatutos le señale:

- a) La Asamblea General de miembros fundadores.
- b) La Junta Directiva.

**TITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES.****JERARQUIA E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES.**

Art. 19.- La Asamblea General de miembros fundadores es el órgano supremo de RALLYEMAN el cual estará integrada por todos los miembros que ostenten la calidad de fundadores.

**CLASE DE ASAMBLEAS.**

Art. 20.- Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 21.- La convocatoria a Asamblea General será acordada por la Junta Directiva, o por lo menos dos de los miembros fundadores. Será publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la República con cinco días de anticipación por lo menos. Se podrá hacer una sola convocatoria para asuntos ordinarios y extraordinarios. En la convocatoria se consignará el quórum necesario para celebrar la Asamblea. Asimismo se podrá indicar que, si por falta de quórum no pudiere verificarce la hora señalada, se llevará a cabo una hora después con el número de miembros que se encuentren presentes para los asuntos ordinarios y un día después para los asuntos extraordinarios. La convocatoria se hará además mediante circular girada al efecto a todos los miembros fundadores con anticipación de cuarenta y ocho horas por lo menos a la celebración de la misma. Podrá efectuarse Asamblea General con la presencia o representación de la totalidad de los miembros.

**DEL QUORUM DE ASAMBLEAS.**

Art. 22.- La concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores, será suficiente para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria; y cualquiera que sea el número de los presentes para celebrar sesión en segunda convocatoria. Para celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia o representación de al menos dos terceras partes de los miembros fundadores, en primera convocatoria, y la mitad más uno en la segunda convocatoria. Si no hubiere quórum en asuntos Extraordinarios, en segunda convocatoria, deberá efectuarse una tercera convocatoria, anunciándose con cinco días de anticipación a su celebración, la cual se celebrará con cualesquiera sea el número de los presentes.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Art. 23.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias de miembros fundadores:

- 1) Elegir a las personas naturales que han de integrar la Junta Directiva de RALLYEMAN;
- 2) Conocer de los estados Financieros y memoria anual presentada por la Junta Directiva y aprobar o desaprobar los mismos;
- 3) Conocer de la renuncia y sustitución de los miembros de la Junta Directiva y proceder a llenar las vacantes que se presentasen en el seno de la misma. Los sustitutos selectos en el caso del inciso anterior, lo serán por el tiempo que falte para cumplir el período del directivo o directivos dimitentes sustituidos;
- 4) Fijar a propuesta de la Junta Directiva, el monto de la cuota de ingreso a RALLYEMAN y de las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias que deben de pagar los miembros contribuyentes, cuotas que no podrán ser modificadas más de una vez al año;
- 5) Nombrar al auditor y su suplente, así como determinar su remuneración;
- 6) Conocer del informe del auditor;
- 7) Aprobar las normas y reglamentos internos elaborados por la Junta Directiva;
- 8) Emitir las directrices generales y especiales de administración del patrimonio de RALLYEMAN y autorizar los actos de disposición y gravamen de los bienes muebles o inmuebles de RALLYEMAN.
- 9) Conocer de todos aquellos asuntos no previstos en los presentes estatutos.

**OBLIGATORIEDAD DE ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 24.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año como mínimo, en los primeros cinco meses de cada año calendario.

**ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**

Art. 25.- La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de carácter urgente cuya atención sobrepase las facultades de la Junta Directiva, o cuando ésta estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General. También podrán hacerlo al menos dos de los miembros fundadores para tratar los asuntos que indiquen en la convocatoria. Para las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrá convocarse solamente por circulares que se hagan llegar a cada miembro con veinticuatro horas de antelación como mínimo a su celebración expresando en dicha convocatoria la naturaleza de la sesión, con la excepción cuando se trate de tercera convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar:

- 1) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva indicando la causa que motive la convocatoria;
- 2) Cuando se trate de la modificación de los presentes estatutos o de la disolución de RALLYEMAN;
- 3) En los casos de expulsión de miembros o de sanción a éstos;
- 4) Cuando se pretenda disponer o gravar los bienes muebles o inmuebles de RALLYEMAN. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

**MAYORIA PARA RESOLVER.**

Art. 26.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes para asuntos ordinarios, y para asuntos extraordinarios, con dos terceras partes de los miembros presentes o representados, excepto los casos especialmente establecidos en estos estatutos.

**PARTICIPANTES.**

Art. 27.- Podrán participar en las reuniones de Asamblea General los representantes legales de los miembros fundadores o las personas que éstos designen, debiendo en tal caso, acreditar su representación con la carta poder que lo acredite como tal. Cualquier persona podrá representar a los miembros fundadores en las Asambleas mediante el otorgamiento de carta poder especial o general.

**TITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.****INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PERIODO DE LA MISMA.**

Art. 28.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno, administración y la dirección de los asuntos dentro de las facultades que los estatutos le conceden y conforme las directrices que le otorga la Asamblea General de miembros fundadores. Estará compuesta de cinco directores que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un VicePresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. Habrá igual número de Directores Suplentes. Los Directores Suplentes sustituirán a los Directores Propietarios en caso de ausencia o imposibilidad de los mismos, de conformidad al orden y cargo que disponga la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Cuando no sustituyan a ningún Director Propietario, podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los Directores podrán devengar dietas, honorarios o gratificación por sus servicios, viáticos o gastos de representación, en caso de eventos nacionales o internacionales, pudiendo únicamente recibir el valor que acuerde la Asamblea General de miembros Fundadores.

**REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad y de reconocida capacidad en materias afines a las actividades de RALLYEMAN.

**SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 30.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, excepto cuando sólo concurren cuatro de sus miembros, caso en el que deberá haber unanimidad.

**NUMERO DE SESIONES.**

Art. 31.- La Junta Directiva sesionará al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente convoque, o lo pida la mayoría de los miembros que se lo soliciten al Presidente.

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 32.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- 1) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales en la parte que le corresponde.
- 2) Convocar a las reuniones de las Asambleas Generales, en los casos previstos en estos Estatutos.

- 3) Nombrar y remover al Gerente y demás empleados administrativos que se estimen necesarios.
- 4) Administrar los bienes, recursos y fondos de RALLYEMAN, conforme lo dicte la Asamblea General y los presentes Estatutos.
- 5) Depositar los fondos y valores en Instituciones Bancarias del país sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en su propia tesorería, para atender los gastos de pequeñas cuantías.
- 6) Elaborar y emitir los Reglamentos de RALLYEMAN, para la aprobación posterior por la Asamblea General de miembros.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno de RALLYEMAN.
- 8) Resolver las solicitudes de admisión, conocer de las faltas cometidas por los miembros y proponer ante la Asamblea General de miembros fundadores sobre las sanciones y expulsión de los miembros.
- 9) Organizar Comités formados por miembros de RALLYEMAN para determinadas actividades.
- 10) Solicitar a los socios cuotas extraordinarias, previo acuerdo de la Asamblea General cuando las necesidades lo demanden y las erogaciones no se puedan cubrir con las cuotas periódicas ordinarias.
- 11) Presentar a la Asamblea General ordinaria que se reúne en el periodo de cada año, una memoria de los actos realizados durante el ejercicio correspondiente, lo mismo que los Estados Financieros de las operaciones de la tesorería.
- 12) Invitar a las personas que estime conveniente para el conocimiento y desarrollo de materias que correspondan a los fines de RALLYEMAN, ya sea para cada sesión o en forma permanente.
- 13) Designar a los asesores de RALLYEMAN, en las condiciones que estime conveniente.
- 14) Realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.
- 5) Velar por el cumplimiento de las cuestiones que se encarguen a los Comités u organismos que fueren creados por la Junta Directiva.
- 6) Adoptar en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha de RALLYEMAN, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de la Junta Directiva en pleno.
- 7) Autorizar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque.
- 8) En caso de empate de votos en los acuerdos de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto calificado. En defecto del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente, y en defecto del Vice-Presidente, lo sustituirá el Secretario, y otro Director según el orden de su nombramiento.

#### DEL VICE PRESIDENTE.

Art. 34.- El Vice-Presidente podrá ejercer la representación legal de RALLYEMAN, en forma conjunta o separada del Presidente. También podrán representar a RALLYEMAN, aún cuando no faltare el Presidente, en los casos que fueren especialmente designados para ello por la Junta Directiva. El Vice-Presidente colaborará con las gestiones del Presidente y en especial velará por una adecuada relación y comunicación de RALLYEMAN con cada una de las Asociaciones miembros.

#### DEL SECRETARIO.

Art. 35.- Son atribuciones del Secretario:

- 1) Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de RALLYEMAN.
- 2) Autorizar las credenciales y demás documentos que expida RALLYEMAN.
- 3) Servir de Organo de comunicación de RALLYEMAN.
- 4) Hacer las convocatorias cuando el Presidente lo requiera.
- 5) Redactar la memoria anual de labores de RALLYEMAN de acuerdo con la Junta Directiva y llevará su Correspondencia.
- 6) Llevar el Libro de Actas y registros que estime necesarios y velará por la conservación del archivo de RALLYEMAN. En defecto del Secretario, lo sustituirá un Director nombrado por la Junta Directiva.

#### DEL TESORERO.

Art. 36.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- 1) Cuidar el manejo y custodia de los fondos y valores de RALLYEMAN.

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Presidir las sesiones de RALLYEMAN.
- 2) Convocar a las sesiones de RALLYEMAN.
- 3) Ejercer la representación legal de RALLYEMAN.
- 4) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de RALLYEMAN.

- 2) Autorizar juntamente con el Presidente o con quienes designe la Junta Directiva, los pagos de RALLYEMAN y ejercer en la forma que estimen conveniente a los intereses del mismo, el control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en los Bancos e Instituciones Financieras autorizadas por RALLYEMAN. Mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva en pleno del estado económico del mismo, presentando el balance y estados financieros correspondientes. Igual informe presentarán anualmente. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva, pero para el mejor desempeño de sus funciones tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances, estados y demás documentos.

**DEL SINDICO.**

Art. 37.- La Asistencia legal de RALLYEMAN será responsabilidad del Síndico. Le corresponderá la revisión de los actos, contratos y demás documentos legales de RALLYEMAN. Informará a la Junta Directiva de todo lo relacionado con aspectos legales.

**DEL GERENTE.**

Art. 38.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá nombrar un Gerente o Varios Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que se le encomiendan en su nombramiento y será nombrado para un período de un año, pudiendo ser reelecto.

**TITULO SEPTIMO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CONTRIBUYENTES.****ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CONTRIBUYENTES.**

Art. 39.- La Asamblea General de contribuyentes se integrará por los miembros contribuyentes de RALLYEMAN. Esta Asamblea será un organismo de consulta para la Asamblea General de miembros Fundadores o la Junta Directiva.

**CONVOCATORIA.**

Art. 40.- Podrán convocar a Asamblea General de miembros contribuyentes, tanto dos miembros fundadores como la Junta Directiva para tratar asuntos específicamente indicados.

**RESOLUCIONES.**

Art. 41.- Las sesiones de Asamblea General de miembros contribuyentes se regirán en cuanto a convocatoria y decisión, igual que las Asambleas Generales ordinarias de miembros fundadores. Las resoluciones sólo tendrán carácter de consulta o recomendación.

**TITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO DE RALLYEMAN.****PATRIMONIO.**

Art. 42.- El Patrimonio de RALLYEMAN, estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles o valores que adquieran o reciba a cualquier título, para el cumplimiento de sus fines y cumplimiento de sus obligaciones. Dicho patrimonio no podrá distribuirse entre sus miembros y en caso de disolución y liquidación de RALLYEMAN, una vez pagadas las obligaciones de RALLYEMAN, el remanente se distribuirá entre las Asociaciones de beneficencia o culturales existentes en el país y que acuerde la Asamblea General Extraordinaria de miembros fundadores. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General de miembros fundadores. Para actos de disposición o gravamen o gravamen de bienes muebles o inmuebles, deberá haber especial autorización de la Asamblea General de miembros.

**RECURSOS DE RALLYEMAN.**

Art. 43.- Son recursos de RALLYEMAN:

- a) Las cuotas que paguen sus miembros, sean ordinarias, extraordinarias o voluntarias;
- b) Las donaciones que se reciban;
- c) Los productos provenientes de los bienes de RALLYEMAN;
- d) Los ingresos que se perciban por eventos o actividades desarrolladas por RALLYEMAN en atención a sus fines.

**FONDOS ESPECIFICOS.**

Art. 44.- La Junta Directiva podrá constituir fondos específicos para el pago de obligaciones contraídas por RALLYEMAN para la realización de actividades y obras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**CONTABILIDAD.**

Art. 45.- RALLYEMAN está obligado a llevar contabilidad formal mediante un sistema que esté autorizado por la entidad competente y sea apropiado para la naturaleza y fines de RALLYEMAN. Los registros contables deberán cumplir con los requisitos de la ley de la materia.

**TITULO NOVENO. AUDITORIA.****NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR.**

Art. 46.- La Asamblea General de miembros fundadores de RALLYEMAN nombrará un Auditor externo, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto. El Auditor externo deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la inspección de los bienes, haberes, libros y

documentos contables de RALLYEMAN, así como de la existencia en caja, auditando el balance general mensual que será presentado a éste. Además intervendrá en la formación, revisión y certificación del balance anual que presentará RALLYEMAN, y asistirá a sus reuniones cuando sea convocado para tal efecto o que por ley deba hacerlo.

#### TITULO DECIMO. DISOLUCION.

Art. 47.- RALLYEMAN se disolverá en los siguientes casos:

- 1) Por causas legales.
- 2) Cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria de miembros Fundadores con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de Junta de Liquidación, debiendo proceder como sigue:
  - a) Cobrará los créditos a favor de RALLYEMAN y pagará las deudas a cargo de ésta, y
  - b) Una vez liquidado el pasivo, entregará el sobrante, si lo hubiere, a otra de las instituciones de beneficencia o cultural que existan en el país y que acuerde la Asamblea General.

#### TITULO DECIMO PRIMERO. DEL EJERCICIO

##### ANUAL DE RALLYEMAN Y OTROS.

Art. 48.- El ejercicio anual de RALLYEMAN será el comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. art.

49.- Si la legislación lo permitiere, se podrá modificar dicho ejercicio previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 49.- La reforma de los estatutos, lo mismo que la afiliación de RALLYEMAN con otras entidades nacionales o internacionales, sólo podrá acordarse en Asamblea extraordinaria de los miembros fundadores, convocada especialmente para tal propósito y con voto favorable de al menos el sesenta por ciento de dichos miembros.

#### INFORMACION A AUTORIDADES.

Art. 50.- RALLYEMAN enviará para su inscripción en los primeros días del mes de enero de cada año al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de las personas asociadas y dentro de los primeros cinco días siguientes, después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, así como cualquier otro dato que se le pidiera relativo a RALLYEMAN.

#### NOMBRAIMIENTO DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 51.- La primera Junta Directiva de RALLYEMAN estará integrada así: Presidente: señor MAURICIO ANTONIO OLIVARES BURGOS, de las generales antes expresadas; Vice-Presidente: señor RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ MORA, de las generales antes expresadas; Secretario: señor JOSE CARLOS VALDIVIESO TOBAR, de las generales antes expresadas; Tesorero: ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, de las generales antes expresadas; Síndico: señor FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, quien es de las generales antes expresadas; DIRECTORES SUPLENTES: señor LUIS ENRIQUE CANDEL SANCHEZ, salvadoreño, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio; señor OSCAR CARLOS PICARDO JOAO, quien es de nacionalidad Uruguaya, mayor de edad, Académico y de este domicilio; señor DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS, quien es salvadoreño, mayor de edad, Estudiante, y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; señor LUIS ROBERTO HERNANDEZ ARITA, salvadoreño, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y señorita KELLY GUADALUPE MARTINEZ SANDOVAL, quien es salvadoreña, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio.

#### VIGENCIA.

Art. 52.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0086

San Salvador, 30 de abril de 2009

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION RALLYEMAN DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "RALLYEMAN", compuestos de CINCUENTA Y UN artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 19 de abril del 2008, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario, FRANCISCO PINTO ZAMORA, y con posterior rectificación otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día 22 de enero de 2009, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

NUMERO UNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de septiembre del año dos mil siete. Ante mí, ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, Notario, de este domicilio, comparecen: CAMILO PINEDA NAVARRO, quien firma "C.P.N.", de cincuenta y nueve años de edad, Albañil de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero uno tres dos cinco cero ocho cinco-cero; CRISTOBAL ANTONIO JORGE MARTINEZ, quien firma "C.A.J.M.", de cuarenta y un años de edad, Pastor Evangélico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero ocho cero cero ocho nueve ocho-nueve; JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERRERA, quien firma "J.A.Hernández", de sesenta y seis años de edad, Técnico Aire Acondicionado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero uno cero nueve seis nueve seis ocho-ocho; ENRIQUE JUAREZ OCHOA, quien firma "Enrique Juárez O.", de sesenta y seis años de edad, Sastre, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero uno cinco dos ocho ocho tres dos- cero; JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien firma "J.A.Martínez", de ochenta y tres años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero cuatro tres tres cero dos nueve-cinco; DAVID ELIAS RAMOS UMAÑA, quien firma ilegible, de cuarenta años de edad, Pastor Evangélico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero tres seis cuatro cero uno siete seis-tres; ROLANDO MENDEZ AQUINO, quien firma "R.M.A.", de veintisiete años de edad, Pastor Evangélico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero dos cinco dos cinco cinco nueve seis-tres; JAIME ERNESTO HERNANDEZ NAVARRETE, quien firma "J.E.H.N.", de veintiocho años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del

domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero uno dos nueve cero uno tres dos-siete; SAMUEL CALDERON LEMUS, quien firma "S. Calderón L.", de cincuenta y seis años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero uno cuatro cinco cuatro tres siete-cinco; y JOSE DIMAS DE LA O MEMBREÑO, quien firma "J.D. de O M.", de setenta y dos años de edad, Dibujante Comercial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero uno uno siete nueve siete cuatro cuatro-cero; JOSE MARINO PEÑA GARCIA, quien firma ""Marino P.", de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero siete cuatro cero dos seis ocho-cinco; y ME DICEN: Que por unanimidad deciden los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Asociación de carácter religioso cristiana evangélica, benéfica, apolítica, no lucrativa, con el nombre de "ASOCIACION DE PASTORES Y LIDERES EVANGELICOS DE EL SALVADOR". SEGUNDO: Aprobar íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y siete artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PASTORES Y LIDERES EVANGELICOS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PASTORES Y LIDERES EVANGELICOS DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "APLEES", como una Entidad religiosa cristiana evangélica, benéfica de ayuda mutua, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. DE LOS FINES. ARTICULO CUATRO. Los fines de la Asociación

serán: a) Promover la unidad del pueblo evangélico de El Salvador y del mundo. b) La enseñanza y la superación espiritual, intelectual, moral y física de sus miembros, empleando los medios permitidos por las Leyes. c) Realizar campañas de evangelización anunciando en Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. d) Fortalecer y desarrollar relaciones fraternas y de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales e iglesias evangélicas nacionales y extranjeras. e) Ejecutar proyectos y actividades de asistencia en beneficio de la comunidad en general en estado de necesidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO. Como Entidad religiosa cristiana evangélica y benéfica de ayuda mutua, podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo y nacionalidad que reconozcan voluntariamente los fines de la Asociación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Los procedimientos pertinentes se regularán el Reglamento Interno de la Asociación sujeto a los presentes Estatutos. ARTICULO SEIS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO SIETE. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no serán de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO OCHO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Aportar voluntariamente al patrimonio de la Asociación para la consecución de sus fines. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Regla-

mento Interno de la Asociación. CAPITULO IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. ARTICULO NUEVE. Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. ARTICULO DIEZ. Causales que ameritan imponer medidas disciplinarias: a) Por violación consiente y reiterada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas y comprobadas. ARTICULO ONCE. El procedimiento para aplicar medidas disciplinarias, será mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva cuando se trate de amonestaciones verbales y escritas. En el caso de suspensión temporal y expulsión definitiva el acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado por Asamblea General de la Asociación. En todos los casos se procederá con previa audiencia al demandado. Para proceder a la expulsión definitiva de un miembro, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres miembros notables de la Asociación, para que investiguen y emitan opinión y con su dictamen y oyendo al demandado resolverá lo pertinente. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION ARTICULO DOCE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO TRECE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO CATORCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO QUINCE. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DIECISEIS. Son atribuciones de la Asamblea

General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, respetando el espíritu de los fines de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar la adquisición y transferencia a cualquier título de bienes inmuebles, siempre que no contradiga el Artículo Treinta y Siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DIECISIETE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará formada de cinco miembros e integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos vocales. ARTICULO DIECIOCHO. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO VEINTE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO VEINTIUNO. Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Ser miembro de la Asociación. b) Estar de acuerdo con los fines de la Asociación. c) Haber estado inserto en las actividades de la Asociación en los últimos dos años. d) Mostrar interés preeminente en el cumplimiento de los fines de la Asociación. ARTICULO VEINTIDOS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumpli-

miento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. i) Aprobar la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes muebles. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y demás escrituras previa autorización de la Junta Directiva y la Asamblea General según el caso. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Tener voto de calidad en caso de empate en sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente por cualquier impedimento justificado. b) Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General un informe del estado de los fondos bajo su custodia. ARTICULO VEINTISIETE. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de

la Junta Directiva. b) Supervisar los asuntos financieros de la Asociación e inventariar los bienes muebles e inmuebles de la misma. ARTICULO VEINTIOCHO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTINUEVE. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO TREINTA. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley conforme a la Constitución de la República o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco miembros de la Asociación, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Religiosa Cristiana Evangélica con fines similares de la Asociación que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el

Reglamento Interno de la misma, el cuál deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Asociación de Pastores y Lideres Evangélicos de El Salvador se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo Diecisiete de los Estatutos, proceden a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ENRIQUE JUAREZ OCHOA, Vicepresidente: JOSE MARINOPEÑA GARCIA, Secretario: SAMUEL CALDERON LEMUS, Tesorero: JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERRERA, Síndico CRISTOBAL ANTONIO JORGE MARTINEZ, Primer Vocal: JOSE DIMAS DE LA O MEMBREÑO y Segundo Vocal: CAMILO PINEDA NAVARRO. El suscrito Notario hace constar que hice a los otorgantes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube; íntegramente, lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas-de asistencia-en estado de necesidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes-escritura-Vale. Enmendado-la-Vale .Más entrelíneas-los-Vale. Más enmendado-Vocales: -Vale.

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio uno al folio seis ambos frente del Libro Doce de mi Protocolo que vence el día cinco de Septiembre del año dos mil ocho y para ser entregado a la ASOCIACION DE PASTORES Y LIDERES EVANGELICOS DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de Septiembre del año dos mil siete.

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PASTORES Y LIDERES EVANGELICOS DE EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

ART. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE PASTORES Y LIDERES EVANGELICOS DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "APLEES", como una Entidad religiosa cristiana evangélica, benéfica, de ayuda mutua, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ART. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ART. 3 La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
DE LOS FINES**

ART. 4 Los fines de la Asociación serán:

- a) Promover la unidad del pueblo evangélico de El Salvador ,y del mundo.
- b) La enseñanza y la superación espiritual, intelectual, moral y física de sus miembros, empleando los medios permitidos por las Leyes.
- c) Realizar campañas de evangelización anunciando el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.
- d) Fortalecer y desarrollar relaciones fraternas y de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales e iglesias evangélicas nacionales y extranjeras.
- e) Ejecutar proyectos y actividades de asistencia en beneficio de la comunidad en general en estado de necesidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS**

ART. 5.- Como Entidad religiosa cristiana evangélica y benéfica de ayuda mutua, podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo y nacionalidad que reconozcan voluntariamente los fines de la Asociación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Los procedimientos pertinentes se regularán en el Reglamento Interno de la Asociación sujeto a los presentes Estatutos.

ART. 6.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ART. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no serán de carácter económico.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ART. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Aportar voluntariamente al patrimonio de la Asociación para la consecución de sus fines.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO IV  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN**

ART .9.- Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal.
- d) Expulsión definitiva.

ART. 10.- Causales que ameritan imponer medidas disciplinarias:

- a) Por violación consiente y reiterada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas y comprobadas.

ART. 11.- El procedimiento para aplicar medidas disciplinarias, será mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva cuando se trate de amonestaciones verbales y escritas. En el caso de suspensión temporal y expulsión definitiva el acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado por Asamblea General de la Asociación. En todos los casos se procederá con previa audiencia al demandado. Para proceder a la expulsión definitiva de un miembro, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres miembros notables de la Asociación, para que investiguen y emitan opinión y con su dictamen y oyendo al demandado resolverá lo pertinente.

**CAPITULO V**  
**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

ART. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO VI**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ART. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ART. 15.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, respetando el espíritu de los fines de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar la adquisición y transferencia a cualquier título de bienes inmuebles, siempre que no contradiga el Artículo Treinta y Siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VII**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ART. 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará formada de cinco miembros e integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos vocales.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelegidos.

ART. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ART. 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ART. 21.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser miembro de la Asociación.
- b) Estar de acuerdo con los fines de la Asociación.
- c) Haber estado inserto en las actividades de la Asociación en los últimos dos años.
- d) Mostrar interés preeminente en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ART. 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- i) Aprobar la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes muebles.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ART. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y demás escrituras previa autorización de la Junta Directiva y la Asamblea General según el caso.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Tener voto de calidad en caso de empate en sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.

ART. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente por cualquier impedimento justificado.
- b) Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

ART. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ART. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General un informe del estado de los fondos bajo su custodia.

ART. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Supervisar los asuntos financieros de la Asociación e inventariar los bienes muebles e inmuebles de la misma.

ART. 28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

## **CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO**

ART. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes voluntarios de sus Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ART. 30.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## **CAPITULO IX . DE LA DISOLUCION**

ART. 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley conforme a la Constitución de la República o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y

con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ART. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco miembros de la Asociación, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Religiosa Cristiana Evangélica con fines similares de la Asociación que la Asamblea General señale.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ART. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ART. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART. 36.- La Asociación de Pastores y Líderes Evangélicos de El Salvador se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ART. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 116

San Salvador, 15 de abril de 2009

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PASTORES Y LIDERES EVANGELICOS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "APLEES", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 15 de septiembre de 2007, celebrada por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA**  
**CRISTO ES MI ROCA**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA CRISTO ES MI ROCA como una Entidad, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Iglesia”.

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES.**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros.
- e) Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

**CAPITULO III.**

**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.-

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia Presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores..

Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.-

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO VI.**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.-Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer por la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

## CAPITULO VII.

### DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA PROFÉTICA CRISTO ES MI ROCA se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 000097

San Salvador, 7 de mayo de 2009

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA CRISTO ES MI ROCA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 6 de marzo de 2007, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

(Registro No. F009360)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA**  
**RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA**

ACUERDO NÚMERO DIEZ DEL LIBRO DE COMMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor JUAN BAUTISTA ESCOBAR PARADA, de cuarenta y ocho años de edad al momento de la sentencia, casado, pensionado y vendedor de vehículos automotores, de este domicilio, hijo de Juan Bautista Escobar Meza y Ana Ofelia Parada de Escobar; contraída a que se le conmute la pena principal de CINCO AÑOS de prisión, por el delito de TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS en perjuicio de LA HUMANIDAD, la que le fue impuesta por el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de dos mil cuatro. Los hechos ocurrieron en el mes de mayo del año dos mil tres cuando la víctima Daniel González López, inició proceso contra el imputado en la Fiscalía General de la República, por el delito de estafa, por la cantidad de cinco mil dólares, cantidad que cobraba por persona a cambio de la promesa de llevarlos a Estados Unidos de América de forma rápida, segura y legal; el imputado le planteo que viajaría en autobús desde "puerto bus" hasta Tapachula, a la central de buses Cristóbal Colón y luego vía aérea hasta el Distrito Federal de México y desde ese lugar, por la misma vía hasta Hermosillo. El imputado se reunió con la víctima para explicarle que él era Coronel retirado y que su esposa trabajaba en una misión internacional y que tenía varias visas americanas y que por esa razón se les facilitaba llevarlo a los Estados Unidos, asimismo le explicó, que por viaje cobraba siete mil dólares de los Estados Unidos de América y que debía entregarle un anticipo de cinco mil y el resto del dinero al llegar a los Estados Unidos, ofreciéndole inicialmente visa mexicana y los viajes en autobús y avión. La víctima le entregó al imputado el anticipo requerido y recibió a cambio pasaporte con visa mexicana y una hoja de transmigrante en calidad de turista en la República de México. Es así como el día ocho de junio de dos mil tres, a las cero horas, la víctima juntamente con otras personas que también tienen la calidad de ofendidas, abordaron el autobús con destino a Estados Unidos; llevando cada uno su boleto y pasaporte visado; en dicho autobús se encontraba el imputado y ya llegando a la frontera El Carmen entre Guatemala y México, tuvieron problemas pues les manifestaban que las visas eran falsas, pero aún así los dejaron pasar, ya que el imputado habló con el tramitador de dicha frontera; posteriormente el día nueve de junio del mismo año llegaron a Tapachula donde el imputado negoció con un taxista quien los transportaría al Distrito Federal; mientras se conducían en dicho taxi fueron detenidos por autoridades migratorias por poseer documentos falsos, siendo arrestados, teniendo que pagar una fianza de mil quinientos pesos; luego fueron deportados nuevamente a El Salvador, quedándose el imputado en México con las maletas de la víctima y los demás ofendidos. Al regresar al país la víctima y el grupo de viajeros se presentaron a la casa de la esposa del imputado, quien les manifestó que les brindaría nuevamente las visas y los pasajes. Días después el imputado regresó a El Salvador y la víctima le pidió que le devolviera el dinero del viaje y sus maletas, a lo cual el imputado se negó y desde ese día la víctima no supo más de él. Posteriormente el imputado fue capturado y procesado. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las once horas del día dos de octubre del año dos mil ocho, emitió un INFORME Y DICTAMEN FAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con base en el ordinal 10º del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto No. 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha cinco de diciembre de dos mil seis y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, ACUERDA: CONCEDER al señor JUAN BAUTISTA ESCOBAR PARADA la Conmutación de la pena, en base al dictamen criminológico practicado por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección de Centros Penales, cuyos resultados fueron positivos ya que se comprobó la buena conducta del interno en la etapa de reclusión; aunado a ello y a criterio de la Corte Suprema de Justicia también existen razones de índole moral que lo hacen acreedor de dicha gracia, pues la salud del interno se encuentra considerablemente deteriorada, la cual amerita atención especializada en un centro hospitalario. La conmutación se aplicará en el sentido de sustituir la pena principal de cinco años impuesta por el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, por la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES, por las razones antes mencionadas. COMUNÍQUESE. "ILEGIBLE" "RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO" "HAY UN SELLO QUE SE LEE: "MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL MINISTRO" "RUBRICADA"

**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****DECRETO No. 59.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de fecha 13 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 371, del 25 de abril del mismo año, se emitió el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones para normar la aplicación de las disposiciones de la Ley en materia de recaudación de cotizaciones;
- III. Que existen condiciones no contempladas en el Reglamento antes mencionado, que impiden a las Administradoras de Fondos de Pensiones realizar expeditamente ciertos procesos de gestión de cobro administrativo de mora registrados en contra de algunos empleadores; y,
- IV. Que como consecuencia de lo anterior, es necesario adecuar la casuística que impide a las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP's, realizar la gestión de cobro administrativo de la mora.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** la siguiente:**REFORMA AL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

Art. 1.- Refórmase en el Art. 63, la letra c) y adiciónase un inciso a dicho artículo, de la siguiente manera:

“c) Por haberse comprobado la inexistencia de vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían retenido las cotizaciones materia de procedimiento administrativo.

En caso de haberse agotado las gestiones necesarias por parte de la AFP, en la búsqueda del domicilio cierto de un empleador o por no probarse la existencia legal del referido empleador, la responsabilidad de la AFP quedará eximida, temporalmente, por esta causa. No obstante lo anterior, si posteriormente se descubriera el domicilio o la existencia del empleador, la AFP, inmediatamente deberá reiniciar el respectivo procedimiento administrativo.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,  
Ministro de Hacienda.

JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR,  
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****DECRETO No. 46.-****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, se han extraviado los folios del CUATROCIENTOS VEINTINUEVE AL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, correspondientes a la Inscripción NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE de Propiedad del Departamento de Santa Ana, a nombre del señor JOSÉ OLIVERIO SALGUERO DUARTE, lo que ocasiona inseguridad jurídica a los herederos definitivos, señores VIRGINIA DEL CARMEN MAGAÑA, conocida por VIRGINIA DEL CARMEN MAGAÑA CALDERÓN o VIRGINIA DEL CARMEN VIUDA DE SALGUERO, y CARLOS FRANCISCO SALGUERO MAGAÑA, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez Segundo de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO,**

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la Inscripción Número CIENTO SETENTA Y NUEVE, del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE de Propiedad del Departamento de Santa Ana, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, a nombre del señor JOSÉ OLIVERIO SALGUERO DUARTE; debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los Folios del CUATROCIENTOS VEINTINUEVE AL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, en la medida que los interesados presenten el instrumento correspondiente. Previéñese a las personas naturales y jurídicas Interesadas, para que dentro de tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, presenten al Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Occidente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RICARDO ESMAHÁN D'AUBUSSÓN,

Ministro de Economía.

## DECRETO No. 47.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, se han deteriorado los folios correspondientes a la Inscripción NÚMERO VEINTISÉIS del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de Propiedad del Departamento de Santa Ana, a nombre del señor ALBERTO TOMÁS CARBONELL CENDAN, conocido también como JORGE ALBERTO TOMÁS CARBONELL, lo que ocasiona inseguridad jurídica al interesado, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO,**

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la Inscripción Número VEINTISÉIS, del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de Propiedad del Departamento de Santa Ana, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, a nombre del señor ALBERTO TOMÁS CARBONELL CENDAN, conocido también como JORGE ALBERTO TOMÁS CARBONELL; debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los Folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente. Previéñese a las personas naturales y jurídicas Interesadas, para que dentro de tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, presenten al Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Occidente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RICARDO ESMAHÁN D'AUBUSSÓN,

Ministro de Economía.

**DECRETO No. 51.-****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, se han deteriorado los folios que contienen las inscripciones números DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y DOSCIENTOS OCIENTA del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de San Miguel, a nombre de los señores: ROSA AMELIA BERRÍOS VIUDA DE MENDEZ, AGUSTIN MENDEZ, RAMON MENDEZ, GENARO AMADEO MÉNDEZ y ANTONIA MÉNDEZ, lo que ocasiona inseguridad jurídica a los propietarios del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez Primero de lo Civil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO,**

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la Inscripción número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y DOSCIENTOS OCIENTA, del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de Propiedad del Departamento de San Miguel, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, a nombre de los señores: ROSA AMELIA BERRÍOS VIUDA DE MÉNDEZ, AGUSTÍN MÉNDEZ, RAMÓN MÉNDEZ, GENARO AMADEO MÉNDEZ y ANTONIA MÉNDEZ; debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro deteriorado contenía en los folios respectivos, en la medida que los interesados presenten el instrumento respectivo. Previéñese a las personas naturales o jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, presenten al Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RICARDO ESMAHÁN D'AUBUSSÓN,

Ministro de Economía.

ACUERDO No. 468.

San Salvador, 22 de mayo del 2009.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:

Vistas las diligencias iniciadas el día veintitrés de febrero del dos mil nueve por el señor José Mauricio Orestes Aguilar, mayor de edad, Militar Retirado, domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, actuando en carácter personal, relativas a obtener autorización para construir una Estación de Servicio que se denominará: "Estación de Servicio Don Bosco" en un inmueble ubicado en el Kilómetro trece de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, entre la Dieciocho Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Lote número dos de la Parcelación o Lotificación San Luis, Municipio de Santa Tecla, Departamento de San Salvador y constará de tres tanques que se describen así: dos con capacidad de seis mil galones cada uno, para almacenar Gasolina Regular el primero y Aceite Diesel el segundo, un tanque con capacidad de tres mil galones para almacenar Gasolina Superior; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en que se construirá la Estación de Servicio.
- II. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZASE al señor José Mauricio Orestes Aguilar, de las generales expresadas, para que construya una Estación de Servicio que se denominará: "Estación de Servicio Don Bosco" en un inmueble ubicado en el Kilómetro trece de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, entre la Dieciocho Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Lote número dos de la Parcelación o Lotificación San Luis, Municipio de Santa Tecla, Departamento de San Salvador y constará de tres tanques que se describen así: dos con capacidad de seis mil galones cada uno, para almacenar Gasolina Regular el primero y Aceite Diesel el segundo, un tanque con capacidad de tres mil galones para almacenar Gasolina Superior.
- 2º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3º) El Titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4º) Una vez construida la Estación de Servicio, el Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 5º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. RICARDO ESMAHAN, MINISTRO.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****DECRETO No. 65.****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 61 de la Constitución establece que la educación superior se regirá por una ley especial que deberá contener los principios generales para la organización y funcionamiento de las universidades estatales y privadas; asimismo, regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos, oficiales y privados, así como los institutos especializados de nivel superior.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 365, del 19 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 9 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 332, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento General de la Ley de Educación Superior; y
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley a que se refiere el segundo considerando, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, como rector de la educación en el país, estima necesario operativizar las normas y principios que inspiran dicha Ley, derrigando al efecto el Reglamento a que se refiere el considerando anterior; siendo procedente entonces proponer al Presidente de la República la emisión de un nuevo cuerpo reglamentario en materia de Educación Superior, que posibilite el cumplimiento de los fines esbozados antes.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** el siguiente:**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR.****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO****OBJETO, DENOMINACIONES, DEFINICIONES Y COMPETENCIA.****OBJETO.**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior.

**DENOMINACIONES Y DEFINICIONES.**

Art. 2.- En el cuerpo del presente Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones:

Denominaciones:

- a) **LEY o LES:** Para referirse a la Ley de Educación Superior.

- b) **REGLAMENTO:** Para referirse al Reglamento General de la Ley de Educación Superior.
- c) **MINED:** Para referirse al Ministerio de Educación.
- d) **IES:** Para referirse a las Instituciones de Educación Superior.
- e) **DNES o Dirección:** Para referirse a la Dirección Nacional de Educación Superior.
- f) **CES:** Consejo de Educación Superior

Definiciones:

- a) **Proyección Social:** Toda actividad que realizan las Instituciones de Educación Superior orientada a solucionar necesidades del entorno en que éstas se desenvuelven; contando para tal efecto con el personal, la estructura organizativa, presupuesto, políticas y normas necesarias para su desarrollo; no atendiendo necesariamente a tal concepto el servicio social prestado por los estudiantes ni aquellas prácticas profesionales que son obligatorias para los estudiantes de algunas carreras.
- b) Para los efectos del Título V "Incorporaciones", se entenderá por:
  - 1) **Reconocimiento:** La incorporación, sin recurrir a las instituciones de educación superior, mediante la aplicación de un tratado o convenio internacional, siempre que el peticionario llene los requisitos establecidos en este Reglamento.
  - 2) **Homologación:** La incorporación mediante un proceso de comparación y análisis, realizado por una institución de educación superior, de los estudios efectuados por el peticionario en una institución educativa extranjera, con relación a los comprendidos en las carreras y planes de estudios legalmente aprobados y autorizados por el Ministerio de Educación.
  - 3) **Convalidación:** Proceso que permite la aceptación de créditos académicos por parte de las IES salvadoreñas, siempre que se determine y acepte la pertinencia, calidad, nivel académico y metodología de enseñanza de los estudios efectuados. En su defecto, el MINED podrá realizar este trámite, previo examen de suficiencia que se estime pertinente y con la opinión del CES.

## COMPETENCIA

Art. 3.- Las atribuciones que la Ley confiere al Ministerio de Educación, serán ejercidas por medio de la Dirección Nacional de Educación Superior, para lo cual contará con la estructura administrativa, técnica y jurídica que sea necesaria.

Las sanciones previstas en el Capítulo VIII de la Ley, serán impuestas de conformidad con ésta, por medio de la Dirección Nacional de Educación Superior y serán apelables ante el Ministerio de Educación.

## TITULO II.

### REGIMEN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR.

#### CAPITULO I.

##### DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR.

#### TRAMITE DE AUTORIZACION PROVISIONAL.

Art. 4.- Para la autorización provisional de funcionamiento de una nueva institución de educación superior privada, los interesados deberán presentar a la Dirección Nacional de Educación Superior la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Testimonio de la escritura pública de creación de la corporación de utilidad pública sin fines de lucro o de derecho público;
- b) Estudio de factibilidad a que se refiere el Art. 31 de la Ley;
- c) Plan de trabajo que comprenda la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de investigación y proyección social a que se refiere el literal g) del Art. 31 de la Ley;
- d) Copia del proyecto de los estatutos de la institución; y
- e) Proyecto de Reglamentos de la nueva Institución de Educación Superior.

Cuando éstos no contengan los requisitos establecidos en la Ley, la Dirección Nacional de Educación Superior hará las observaciones pertinentes al solicitante, a fin de que sean subsanadas. Si no hubiere objeción alguna, la Dirección evaluará el estudio de factibilidad y programa de ejecución y mandará ofir al Consejo de Educación Superior.

Recibida la opinión del Consejo de Educación Superior o sin ella, la Dirección Nacional de Educación Superior resolverá sobre lo solicitado, según sea procedente.

Si el dictamen fuere favorable, el Ministerio de Educación emitirá el Acuerdo Ejecutivo de autorización provisional, fijando en el mismo el plazo para el cumplimiento del Programa de Ejecución de las Acciones del estudio de factibilidad a desarrollar, conforme a lo establecido en los numerales b, c y d del artículo 31 de la Ley.

Si el fallo fuere desfavorable el MINED lo notificará certificando la resolución que contiene el dictamen.

**TRAMITE DE AUTORIZACION DEFINITIVA.**

Art. 5.- Al concluir con el desarrollo del programa de ejecución de las acciones del estudio de factibilidad autorizado a la nueva institución, los interesados solicitarán a la Dirección Nacional de Educación Superior la autorización definitiva de aquélla, presentando la documentación que estime conveniente para la comprobación del mismo.

La Dirección Nacional de Educación Superior, si lo considera pertinente, podrá solicitar documentación adicional a la presentada por la IES; además, realizará las investigaciones que considere necesarias y la inspección de las instalaciones de la institución, para comprobar el cumplimiento del programa de ejecución, de los requisitos legales y estatutarios por parte de la misma e informará al Consejo de Educación Superior.

El Consejo de Educación Superior emitirá dictamen sobre el informe, para lo cual podrá requerir la información y/o realizar las visitas en las instalaciones de la institución solicitante.

Recibida la opinión del Consejo de Educación Superior o sin ella, el Ministerio de Educación emitirá Acuerdo Ejecutivo, ya sea autorizando definitivamente a la nueva institución u ordenando la cancelación de la autorización provisional y la disolución de la institución.

**INSPECCION DE OFICIO.**

Art. 6.- Si transcurrido el plazo para el desarrollo del Programa de Ejecución de Acciones o su posible prórroga, el organismo no solicitare la aprobación definitiva, la Dirección realizará de oficio la inspección a que se refiere el artículo anterior y si de la misma resultare que los interesados han cumplido con el mismo, serán emplazados por el término de tres días hábiles por la citada Dirección para que se presenten al Ministerio de Educación a manifestar su voluntad de continuar o no con el trámite de aprobación definitiva.

Si por el contrario, los solicitantes no han cumplido con el desarrollo del referido Programa, la Dirección procederá de la manera indicada en el Art. 34, inciso segundo de la Ley de Educación Superior, cancelando la autorización provisional y emitiendo la orden de disolución de la institución, previo dictamen del Consejo de Educación Superior y previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

**REQUISITOS PARA LA TRANSFORMACION.**

Art. 7.- Los interesados en la transformación de una clase de IES a otra presentarán a la DNES la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación del Punto de Acta en el que las autoridades de la institución deciden solicitar la transformación.
- b) Testimonio de Escritura Pública de creación de la IES.
- c) Testimonio de Escritura Pública de Transformación de IES.
- d) Estudio de factibilidad de la IES transformada, según el Art. 31 de la LES, que evidencie el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento.
- e) Programa de ejecución de acciones a realizar para la instalación y funcionamiento de la IES transformada.
- f) Copia de los reglamentos aprobados para la IES transformada, y
- g) Proyecto de estatutos de la IES transformada.

El Acuerdo Ejecutivo de autorización de transformación de clase de IES contendrá además el plazo dentro del cual la IES podrá utilizar indistintamente ambas denominaciones, con el objeto que pueda realizar todas las actuaciones propias de su administración y funcionamiento para dar a conocer dicho cambio a la comunidad educativa y seguir funcionando como tal.

**REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE NOMBRE.**

Art. 8.- Las IES interesadas en el cambio de nombre deberán presentar a la DNES una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación del punto de acta de las máximas autoridades de la IES autorizando el cambio de nombre.
- b) Proyecto de nuevos estatutos.
- c) Modificación del nombre de la IES en los reglamentos registrados.

El Acuerdo Ejecutivo de autorización de cambio de denominación contendrá además el plazo dentro del cual la institución podrá utilizar indistintamente ambas denominaciones, con el objeto que pueda realizar todas las actuaciones propias de su administración y funcionamiento para dar a conocer dicho cambio a la comunidad educativa y seguir funcionando como tal.

#### **AUTORIZACION PARA LA CREACION DE CENTROS REGIONALES.**

Art. 9.- Todas las instituciones de educación superior que pretendan la creación de nuevos centros regionales, de conformidad a lo establecido en el Art. 23 de la Ley, deberán solicitar a la Dirección Nacional de Educación Superior la autorización correspondiente que será acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de la resolución de las autoridades de la institución en la que se toma la decisión de creación del centro regional;
- b) Estudio de factibilidad del centro regional.
- c) Programa de ejecución de acciones a realizar para la instalación y funcionamiento de un centro regional; y
- d) Copia de los reglamentos aprobados del centro regional.

#### **APROBACION DE PLANES DE ESTUDIO.**

Art. 10.- Las instituciones de educación superior someterán a la aprobación de la Dirección Nacional de Educación Superior sus planes y programas de estudio. Las Instituciones de Educación Superior Acreditadas, se acogerán al Art. 48, literal a) de la Ley, con la salvedad de un procedimiento de revisión general en lo relativo al cumplimiento de las Unidades Valorativas, el número de asignaturas y nombre de la carrera.

La Dirección Nacional de Educación Superior podrá realizar las observaciones pertinentes si se encontraren deficiencias de carácter académico o de contravención a la ley y una vez subsanadas las mismas, se procederá al registro correspondiente, en el caso de las IES no acreditadas.

Para la implementación de estudios de Maestrías, Doctorados y Especializaciones, las instituciones de educación superior deberán contar con una unidad organizativa para su administración, así como los recursos necesarios para impartirlas. El Ministerio de Educación emitirá las normas y disposiciones correspondientes para su implementación.

#### **NORMAS PARA EL EXAMEN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.**

Art. 11.- En el examen de los planes y programas de estudio, la Dirección Nacional de Educación Superior respetará la libertad de cátedra establecida para las Instituciones de Educación Superior, así como la calidad de Institución acreditada, según fuere el caso.

No se autorizará a las instituciones de educación superior nuevos planes y programas de estudios, ni se autorizará la actualización de los planes y programas de estudio previamente aprobados, si del examen pertinente resulta que no cuenta con los requisitos mínimos para implementarlos con la calidad de la educación superior que se espera, teniendo como parámetros:

- a) El cumplimiento de las observaciones contenidas en las diversas resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Educación Superior;
- b) El cumplimiento de los planes de desarrollo y expansión.
- c) La infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, campos de experimentación y centros de prácticas apropiados, de conformidad con la Normativa de Infraestructura para Instituciones de Educación Superior.
- d) Los recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas que garanticen el pleno cumplimiento de los planes y programas.
- e) Los recursos logísticos necesarios para su funcionamiento.
- f) El Personal Docente y Administrativo competente.
- g) Que los planes de implementación se encuentren debidamente cumplidos según compromisos previamente establecidos.
- h) Que los docentes que impartirán dichos programas posean el grado académico que se ofrece, una especialidad en la materia o en su caso, experiencia profesional comprobada y el conocimiento específico de la materia que imparten.
- i) Que la Dirección Nacional de Educación Superior corrobore que la institución de educación superior haya completado con éxito por lo menos un proyecto de investigación relevante por año en las áreas que se ofrecen; para lo cual, deberán contar con presupuesto asignado y podrán ser apoyados con recursos públicos y privados y, si éstos fueren de más de un año, estén reportados al Ministerio de Educación para comprobar el avance anual de los mismos; y,
- j) Que se cumpla con los requisitos establecidos en el literal f) del Art. 37 de la LES.

Las observaciones consignadas a los planes y programas deberán ser debidamente fundamentadas y se remitirán a las instituciones de educación superior, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la solicitud.

Las Instituciones de Educación Superior deberán incluir en los contenidos curriculares de los diversos niveles académicos, el estudio de la Ley de Ética Gubernamental, la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con el Art. 36 de la referida Ley.

Asimismo, fortalecerán en dichos programas contenidos relativos a:

- a) Idioma español.
- b) Idioma inglés.
- c) Informática.
- d) Educación Ambiental.
- e) Derechos Humanos.
- f) Educación Inclusiva.
- g) Gestión para la Reducción del Riesgo a Desastres; y,
- h) Prevención a la violencia Intrafamiliar y de Género.

**APROBACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LAS CARRERAS DE PROFESORADO  
Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION.**

Art. 12.- La determinación de los planes y programas de estudio para las carreras de Licenciatura en Ciencias de la Educación y Profesorado en las diferentes especialidades del currículo nacional, quedan sujetos a lo establecido en el Art. 64 de la Ley.

Los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones a las IES que deseen ofrecer los planes y programas oficiales de formación a que se refiere este artículo estará regulado en un Reglamento Especial que emitirá el Ministerio de Educación, el cual normará, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Las carreras o especialidades de profesorado y licenciatura en Ciencias de la Educación en las diferentes especialidades del currículo nacional autorizadas.
- b) Los requerimientos mínimos que deben cumplir las IES que se autoricen para la implementación y el funcionamiento de dichas carreras.
- c) Los docentes formadores deben poseer los siguientes requisitos: El grado académico que se ofrece; una especialidad en docencia; conocimiento específico en la materia que imparte; encontrarse registrados en el nivel I del escalafón magisterial; y las demás exigencias académicas requeridas para los docentes formadores.
- d) Las formas de evaluación.
- e) La transferencia de los créditos académicos.
- f) Requisitos de ingreso y egreso para los estudiantes; y,
- g) Otros aspectos necesarios que en el mismo se establezcan.

No se autorizará a las instituciones de educación superior que ofrezcan los planes y programas oficiales de los estudios referidos, si del examen pertinente resulta que no cuentan con los requisitos mínimos para implementarlos con la calidad de la educación superior que se espera.

Los planes y programas de estudios deberán fortalecer en los estudiantes, por los medios adecuados, el dominio de las siguientes áreas:

- a) Idioma español.
- b) Idioma inglés.
- c) Informática.
- d) Ética.
- e) Educación Ambiental.
- f) Derechos Humanos.
- g) Educación Inclusiva.
- h) Gestión para la Reducción del Riesgo a Desastres.
- i) Prevención a la violencia Intrafamiliar y de Género.

Las Instituciones de Educación Superior estatales y privadas, sin excepción, quedan sujetas a lo dispuesto en el presente artículo.

**CICLO EXTRAORDINARIO.**

Art. 13.- Las instituciones de educación superior podrán impartir materias en un ciclo extraordinario, el cual deberá tener como equivalente el tiempo que se establece en el inciso 2º del Art. 6 de la Ley, con una carga académica máxima de 6 unidades valorativas por cada estudiante.

Las asignaturas a impartirse en el ciclo extraordinario serán aquéllas que no requieran un período prolongado de actividad académica, las que deberán establecerse en el respectivo plan de estudios.

**REQUISITOS PARA EL INICIO DE NUEVAS CARRERAS.**

Art. 14.- Las instituciones de educación superior no podrán comenzar a impartir las nuevas carreras o asignaturas sin previa autorización de la Dirección Nacional de Educación Superior que constate el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento.

Cuando se trate de carreras con planes de estudio en que se aplicaren sistemas de créditos académicos de superior exigencia al sistema de unidades valorativas y en consecuencia, con una duración menor de lo establecido en la Ley de Educación Superior, dichos planes de estudio deberán ser sometidos a la opinión del Consejo de Educación Superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15 de la LES.

**EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA APROBACION DE UNA ASIGNATURA.**

Art. 15.- Los procedimientos para la aprobación de una asignatura a través de un examen de suficiencia deberán ser reglamentados por cada institución de educación superior, aprobados y registrados por la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación.

**ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION.**

Art. 16.- En los procedimientos de acreditaciones de instituciones de educación superior se atenderá a las disposiciones contempladas en la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, Reglamento Interno de la Comisión de Acreditación, Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior, "Marco de Referencia para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior. Categoría de Análisis" y demás normativa establecida por la Comisión de Acreditación de la Educación Superior como organismo responsable de la administración de este proceso.

**TERMINO DE RESOLUCION**

Art. 17.- La Dirección Nacional de Educación Superior deberá cumplir con los procedimientos de aprobación provisional o definitiva de nuevas instituciones, creación de centros regionales, aprobación de nuevos planes y programas de estudio, actualización de los mismos y demás solicitudes en el término estipulado en el Art. 55 de la Ley.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

Art. 18.- La Universidad de El Salvador, atendiendo a su autonomía y por contar con ley orgánica propia, aprobarán la creación de sus dependencias académicas, elaborarán y aprobarán sus planes y programas de estudio de conformidad con la misma, pero deberán hacer publicar los acuerdos de aprobación de los mismos en el Diario Oficial, de conformidad al Art. 75 de la Ley y solicitarán a la Dirección Nacional de Educación Superior su registro.

**INSTITUCIONES ESTATALES DE EDUCACION SUPERIOR.**

Art. 19.- Las nuevas IES que se creen por Decreto Legislativo o Ejecutivo, en lo pertinente, se homologarán los procesos de autorización provisional y definitiva, cambio de nombre, transformación de clase, creación de nuevas dependencias académicas, aprobación de planes de estudio e inspecciones, a los que se realizan con las IES privadas.

**INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR SUBVENCIONADAS.**

Art. 20.- El Ministerio de Educación, a través de la Unidad competente, dará seguimiento a la administración y ejecución presupuestaria de los recursos financieros transferidos a las IES estatales subvencionadas; coordinará el proceso de solicitud y trámite de dichos recursos; analizará y aprobará los Planes de Trabajo, Presupuestos e Informes de logros de dichas instituciones, de conformidad con los Convenios y demás instrumentos legales suscritos con las mismas.

Para el trámite de los desembolsos correspondientes, las IES deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar, dos meses antes de iniciar cada ejercicio fiscal, el Programa de Ejecución Presupuestaria del siguiente año; y,
- b) Presentar, en la primera semana de cada mes, en original y copia, el recibo y Plan de Gastos correspondiente al desembolso a tramitar.

Por los desembolsos recibidos, las IES estatales deberán presentar liquidaciones trimestrales de gastos.

Los Planes de Trabajo y Presupuesto se presentarán dos meses antes de iniciar cada ejercicio fiscal.

Los informes de logros serán presentados a la Dirección Nacional de Educación Superior en los primeros dos meses del siguiente ejercicio fiscal.

**ACTUALIZACION DE CARRERAS.**

Art. 21.- Las instituciones de educación superior privadas acreditadas y no acreditadas deberán someter a autorización de la Dirección Nacional de Educación Superior sus planes y programas de estudio actualizados, de acuerdo a lo establecido en los criterios para la evaluación de Planes de Estudio en actualización, previo a la finalización del plazo por el cual se les autorizó el impartir dicho plan y programas de estudios académicos.

Para el caso de las instituciones estatales con ley orgánica propia, deberán presentar sus planes y programas de estudio actualizados con base en los criterios para la evaluación de Planes de Estudio en actualización para efectos de registro; sin embargo, podrán realizarse observaciones si se encuentren deficiencias de carácter académico u otros aspectos que contraríen a la Ley.

Si dentro de este trámite se pretendiere, por parte de las IES, suprimir asignaturas, duración de la carrera, cambio de metodologías y modalidades de enseñanza u otros aspectos académicos tendientes a disminuir el plazo de duración de la carrera, dicho trámite deberá ser sometido por parte de la Dirección Nacional de Educación Superior al conocimiento del Consejo de Educación Superior.

En todo proceso de actualización de carreras se deberán regular las medidas tendientes para no afectar el proceso formativo, ni los créditos académicos previamente adquiridos por los estudiantes de las carreras sujetas a modificación.

**INFRAESTRUCTURA FISICA Y CAMBIO DE DOMICILIO.**

Art. 22. - La infraestructura deberá cumplir con las normas pedagógicas básicas, los requisitos de seguridad y salubridad establecidos en el Código de Salud y Código de Trabajo; asimismo, las instalaciones deben contar con iluminación, ventilación, espacio adecuado y ofrecer seguridad razonable para sus usuarios en cuanto a funcionalidad y conservación.

La Dirección Nacional de Educación Superior, en coordinación con la Dirección Nacional de Infraestructura Educativa, realizará las visitas necesarias para verificar las condiciones mínimas de infraestructura de las IES, tomando como base la Normativa de Infraestructura para Instituciones de Educación Superior, así como adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios prestados por la IES.

Tales medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, a fin de darle cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con su Protocolo Facultativo y a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

Las Instituciones de Educación Superior podrán realizar los cambios de domicilio que consideren pertinentes, previa solicitud de autorización a la Dirección Nacional de Educación Superior, la que en coordinación con las dependencias del Ministerio de Educación idóneas, realizará la visita de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y estando ésta conforme con tales requisitos, emitirá la resolución de autorización correspondiente.

**INVESTIGACION.**

Art. 23.- Para el desarrollo de la investigación, las IES deberán contar con una estructura organizacional, políticas y reglamentación necesaria, personal encargado de administrar y de ejecutar los proyectos, presupuesto, infraestructura y demás recursos necesarios.

No se entenderá como investigación institucional las actividades o proyectos realizados por los estudiantes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 3 y 48 de la Ley de Educación Superior, el Ministerio de Educación ha puesto a disposición de las Instituciones de Educación Superior Acreditadas y estatales, el Fondo de

Investigación de Educación Superior, con la finalidad de estimular, promover e incentivar las capacidades de innovación científica y tecnológica de las Instituciones de Educación Superior; fondos de los cuales podrán hacer uso las IES acreditadas y estatales que cumplan con los requisitos del REGLAMENTO PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INVESTIGACION DE EDUCACION SUPERIOR.

#### **BIBLIOTECAS.**

Art. 24. Las IES deben contar con bibliotecas debidamente equipadas, actualizadas y catalogadas según normas bibliotecológicas internacionalmente aceptadas, conteniendo el acervo bibliográfico de acuerdo a las carreras que ofrece y la cantidad mínima de tres títulos con tres ejemplares de cada uno para cada asignatura, recursos de informática, sistemas de reproducción, tesarios y procedimientos de biblioteca adecuados.

Los catálogos bibliotecológicos deberán estar a disposición de los usuarios en lugar público y en forma de fichas o base de datos electrónica.

Las bibliotecas deben contar con las condiciones físicas adecuadas de iluminación, ventilación, espacios independientes de otras áreas y ser atendidas por personal con experiencia y título profesional en la materia; así como, ofrecer condiciones y medidas de seguridad para los usuarios y encargados.

Asimismo, se podrán habilitar bibliotecas virtuales que deberán contar con los requisitos establecidos anteriormente, contando con el respectivo soporte físico de los libros o documentos académicos.

#### **PERSONAL ACADEMICO**

Art. 25.- Para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, de conformidad con el literal f) del Art. 37 de la Ley, las instituciones de educación superior contarán con una planta de profesionales, la cual deberá contar con experiencia profesional y académica necesaria.

Los docentes a tiempo completo deberán estar distribuidos en cada área de la oferta de carreras.

Los docentes a tiempo completo son los que están vinculados de planta con la institución a actividades de docencia, investigación o proyección social, mediante contrato laboral y con una dedicación de tiempo según lo establecido en el Código de Trabajo. Para el caso de los docentes en el área de la salud, no podrán considerarse a tiempo completo aquéllos que se encuentran contratados en hospitales o centros de salud a medio tiempo o tiempo completo.

No podrán considerarse que estén contratados a tiempo completo en las Instituciones de Educación Superior, aquellos docentes que se encuentren contratados a tiempo completo o medio tiempo en otro empleo, dentro del mismo horario que lo estén en las IES.

Los docentes a medio tiempo y hora clase en las IES, participarán en los procesos de planificación académica en las instituciones del nivel superior.

#### **PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

Art. 26.- Los encargados de las labores administrativas no podrán ejercer funciones de docencia a tiempo completo.

#### **ESTUDIANTES.**

Art. 27.- La admisión, la permanencia, el seguimiento, la graduación y la transferencia de los estudiantes en cada grado académico se deben enmarcar en criterios académicos que sean cumplidos y divulgados por parte de las instituciones de educación superior. A los estudiantes se les deben cumplir los servicios académicos prometidos, respetando las condiciones curriculares y reglamentarias bajo las cuales éstos se inscriben. Los diversos costos y aranceles deben ser conocidos con antelación por los estudiantes.

Las Instituciones de Educación Superior, podrán desarrollar un Programa de Becas totales o parciales para facilitar el acceso a la educación superior, de acuerdo a la reglamentación interna de cada una.

La Dirección Nacional de Educación Superior apoyará los procesos de ejecución de programas estatales e internacionales de becas para realizar estudios de educación superior.

No se considerarán las cuotas diferenciadas como becas.

**CAPITULO II****SISTEMA DE SUPERVISION.****VIGILANCIA Y SUPERVISION.**

Art. 28.- La Dirección Nacional de Educación Superior ejercerá la función de vigilancia y supervisión del cumplimiento de la Ley de Educación Superior y el presente Reglamento, a través de las unidades que defina en el marco de sus atribuciones y competencias.

**INSPECCION.**

Art. 29.- La Dirección Nacional de Educación Superior organizará un departamento de inspección de las Instituciones de Educación Superior, a fin de llevar a cabo una labor permanente de vigilancia del cumplimiento de los requisitos legales y académicos por parte de las mismas.

Además de las inspecciones permanentes, podrá realizar inspecciones de oficio o a petición de cualquier interesado sobre violaciones a la LES o por causa que se considere necesaria.

Siempre que se realice una inspección, se notificará en el acto a la IES correspondiente, haciéndole saber el objeto y alcances de la misma. Si se advierten irregularidades en el transcurso de la inspección, podrán examinarse y hacerse constar en las actas que se levante y recoger las pruebas pertinentes.

De toda inspección realizada se levantará acta detallando sus incidencias y resultados y se anexarán copias de los documentos en que consten los hechos encontrados.

Además, corresponderá a ese Departamento la realización de las inspecciones necesarias para constatar la veracidad de las denuncias que se hicieren contra las instituciones de educación superior por el incumplimiento de normas legales, reglamentarias o académicas. El Departamento velará especialmente por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 37 de la Ley.

**INFORMACION ESTADISTICA.**

Art. 30.- La Dirección Nacional de Educación Superior, a través de la Gerencia de Evaluación e Información Estadística, recopilará la información cuantitativa del último año calendario finalizado, relacionada con los aspectos siguientes:

- a) Calidad académica.
- b) Infraestructura.
- c) Costos.
- d) Requisitos de ingreso.
- e) Nombres de los graduados en todas las carreras que se imparten, y,
- f) Otra información que ésta considere necesaria.

Dicha información deberá ser presentada por las IES en las fechas que establezca la Dirección.

La Dirección podrá realizar visitas de verificación a las Instituciones de Educación Superior con el objeto de conocer la calidad y veracidad de la información presentada, debiendo éstas dar las facilidades para acceder a los registros, documentación y a otros instrumentos que permitan corroborar lo reportado. De existir diferencias entre los reportes de las IES y lo verificado por la Dirección, ésta procederá a modificar los datos inicialmente presentados, lo cual informará a la IES visitada.

Las regulaciones y aplicaciones específicas para el Sistema de Información Estadística estarán establecidas en los manuales correspondientes.

Asimismo, la Dirección podrá requerir a las Instituciones cualquier información adicional actualizada cuando lo considere necesario.

Los resultados de cada proceso de información estadística anual de las Instituciones de Educación Superior serán divulgados ampliamente.

**EVALUACION.**

Art. 31.- La Dirección Nacional de Educación Superior, a través de la unidad correspondiente, desarrollará el proceso de evaluación institucional a las IES que no ostenten la condición de acreditadas por la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica; dicho proceso es eminentemente cualitativo.

La Dirección Nacional de Educación Superior se apoyará en profesionales previamente seleccionados y capacitados como Pares Evaluadores para las visitas de evaluación. Los pares evaluadores, luego de participar en cada proceso trienal, serán sujetos de evaluación en cuanto a su desempeño a efecto de considerar su posible continuidad en sus funciones.

Para la presentación de parte de las IES del documento que recoge los resultados de su auto evaluación, el cual es el producto del proceso participativo de los integrantes de la comunidad educativa de las IES para identificar las fortalezas, debilidades y programas de desarrollo, se deben respetar los Criterios de Evaluación y las orientaciones que se establecen en el manual correspondiente.

La Dirección Nacional de Educación Superior realizará las observaciones necesarias al documento de auto evaluación, en aquellos casos que no cumplan con lo requerido en cuanto a su contenido y estructura, a efecto que la IES proceda a subsanarlas en el plazo establecido en el manual correspondiente.

La cantidad de integrantes del equipo de pares, la conformación, programación y el número de días de visita, serán determinados por la DNES, de acuerdo a las características propias de cada institución.

El informe escrito a presentar por el equipo de pares como resultado de la visita de evaluación será revisado por la DNES y podrá ser rechazado en caso que no cumpla con los requisitos establecidos en el manual respectivo, debiendo ser reelaborado y presentado dentro del período que establece el manual.

Una vez recibido el informe de pares evaluadores, la DNES proporcionará una copia a la IES evaluada, la que en el plazo establecido en el manual para la elaboración del autoestudio institucional, podrá presentar por escrito su desacuerdo con aquellos hallazgos que así considere, siendo requisito de admisibilidad del mismo la presentación de las pruebas en que sustente sus inconformidades.

La pertinencia de las observaciones realizada por las IES y el valor de las pruebas presentadas, serán determinados por la Dirección la que resolverá sobre su validez, aceptándolas o rechazándolas, pudiendo consultar, de ser necesario, al Presidente o al equipo completo de pares evaluadores para contar con mayores criterios.

La Dirección, con base al informe escrito de pares evaluadores, elaborará una resolución que contendrá los principales hallazgos de la visita de evaluación y establecerá recomendaciones, sugerencias o solicitud de planes de cumplimiento que se consideren necesarios para elevar la calidad de los servicios que las instituciones ofrecen.

El resultado de cada proceso de evaluación institucional será divulgado ampliamente.

### **TITULO III DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EXTRANJERAS.**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EXTRANJERAS.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 32.- Las IES extranjeras podrán ofertar carreras del nivel superior en El Salvador, mediante convenio suscrito con Instituciones de Educación Superior, IES, legalmente establecidas, o por sí misma en forma directa.

Las carreras podrán ofrecerse con la modalidad presencial, semi presencial o en línea. Estas carreras podrán ser nuevas en el país o similares a las que ya ofrecen otras IES salvadoreñas. Los títulos del nivel superior podrán ser extendidos por la IES salvadoreña, la IES extranjera o por las ambas.

Las instituciones de educación superior extranjeras no podrán ofertar cualquier tipo de grado, por ser el Ministerio de Educación el que autoriza a las instituciones de nivel superior salvadoreñas, los planes de estudio y que pueden llevarlos a cabo en coordinación con las instituciones de nivel superior extranjeras, previa autorización.

Las instituciones de educación superior extranjeras no estarán facultadas para ofrecer cursos o cualquier tipo de oferta académica en el país, a menos que se haga en las sedes de las instituciones de educación superior salvadoreñas con las que tengan un convenio y previa autorización del Ministerio de Educación.

En el caso de las instituciones de educación superior estatales, exceptuando a la Universidad de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Superior, deberán presentar a la Dirección Nacional de Educación Superior, todos los documentos necesarios y el convenio respectivo para que puedan impartir las carreras en coordinación con las instituciones de educación superior extranjeras, previa autorización del Ministerio de Educación.

El Estado de El Salvador reconoce al Instituto Centroamericano de Administración de Empresas -INCAE-, como una entidad internacional autónoma de enseñanza superior, sin ánimo de lucro, con capacidad y personalidad jurídica plena; de conformidad con el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS -INCAE-, publicado en el Diario Oficial número Ciento treinta y uno, Tomo Doscientos setenta y seis, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y dos.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACION DE OFERTA ACADEMICA EXTRANJERA.

#### OFERTA DE CARRERAS MEDIANTE SUSCRIPCION DE CONVENIO.

Art. 33.- La Institución de educación superior extranjera que proyecte ofrecer carreras en El Salvador mediante convenio con una IES salvadoreña legalmente establecida, debe cumplir con el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, iniciando el proceso con la suscripción de dicho convenio, de conformidad a modelo proporcionado por la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación.

La Institución de educación superior salvadoreña presentará a la Dirección Nacional de Educación Superior la solicitud de autorización de la carrera, especificando la modalidad de entrega (presencial, semi presencial o en línea) y la institución o instituciones que firmarán los títulos.

La solicitud debe ir acompañada de los documentos siguientes:

- a) Copia de punto de acta de las máximas autoridades de la IES salvadoreña aprobando la nueva carrera.
- b) Dos ejemplares del Plan de Estudio.
- c) Dos ejemplares del Plan de Implementación de la carrera; y,
- d) Copia del convenio celebrado con la IES extranjera, suscrito por el Representante Legal de cada una de las IES.

#### TRAMITE PARA LA AUTORIZACION.

Art. 34.- Si la modalidad de entrega es través de Educación No Presencial, se deberá cumplir con los Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Educación Superior y de conformidad a ello, presentar entre otros la plataforma tecnológica a utilizar, la nómina de docentes con sus credenciales académicas y el Reglamento de Equivalencias y Evaluación.

Cuando la carrera solicitada sea nueva en el país, deberá presentar el pensum de las carreras que sirvieron de base para diseñar el plan de estudios; en caso de no existir un referente, presentar una debida justificación.

Cuando la carrera sea ofrecida mediante convenio entre la Universidad de El Salvador, UES, y una Institución de educación superior extranjera, la UES solicitará a la Dirección Nacional de Educación Superior el registro de la carrera. Dicha solicitud debe ir acompañada de una copia del convenio.

Cuando se trate de una IES acreditada, deberá acogerse al Art. 48, literal a) de la LES.

## TITULO IV.

## REGISTRO DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR.

## CAPITULO UNICO.

## REGISTRO DE INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS.

## CREACION DEL REGISTRO.

Art. 35.- De conformidad al Art. 43 de la Ley, la Dirección Nacional de Educación Superior, a través de la Gerencia de Registro e Incorporaciones, tendrá como responsabilidad entre otras, el Registro de Instituciones de Educación Superior.

A fin de recabar la información a ser incluida en el Registro y mantenerla actualizada, la Dirección Nacional solicitará periódicamente a las instituciones los datos pertinentes.

La Dirección remitirá al Registro los instrumentos a ser contenidos en el mismo y cuya aprobación le corresponda, al momento de quedar firme la resolución sobre los mismos.

## PUBLICIDAD DEL REGISTRO

Art. 36.- El Registro de Educación Superior es público y puede ser consultado por cualquier interesado, de conformidad a las provisiones que, para el debido cumplimiento de las funciones, establezca la Dirección Nacional de Educación Superior.

## MATERIAS DE REGISTRO.

Art. 37.- En el Registro de Instituciones de Educación Superior se llevará un expediente por cada institución de educación superior estatal o privada autorizada en el país, que comprenderá:

- a) Los instrumentos de creación, autorización provisional y definitiva y disolución de cada institución;
- b) Copia de los acuerdos de creación de centros regionales de cada institución;
- c) Copia de los acuerdos de aprobación de planes de estudio de carreras nuevas y actualizadas y los textos de los mismos;
- d) Reglamentos internos de cada institución de educación superior;
- e) Certificación de la elección de las autoridades de cada institución y sus credenciales académicas;
- f) Firmas de los funcionarios indicados en la letra anterior y sellos de cada institución;
- g) Registro de títulos otorgados por cada institución;
- h) Convenios nacionales e internacionales que suscriban las instituciones de educación superior;
- i) Documentación que compruebe la existencia legal de las IES extranjeras;
- j) Cuadro del listado de graduados, de conformidad al formato correspondiente;
- k) Archivos Académicos de las Instituciones cerradas; y,
- l) Registro y Autorización de Libros de Actas de las IES.

Asimismo, las IES comunicarán al Ministerio de Educación, para efectos de registro, la creación y disolución de las dependencias o programas que hayan creado e implementado y sean de los que no requieren la autorización de la Dirección Nacional de Educación Superior al efecto, tales como:

- a) Las dependencias creadas para llevar a cabo labores de investigación científica y proyección social a que están obligadas por ley;
- b) Las dependencias y programas creados que no tengan carácter docente; y,
- c) Los centros de extensión universitaria y sus programas de estudio.

## SERVICIOS DEL AREA DE REGISTRO E INCORPORACIONES.

Art. 38.- La Dirección Nacional de Educación Superior, a través del área de Registro Académico e Incorporaciones, ofrecerá a los estudiantes y público en general los servicios siguientes:

- a) Auténtica de notas.
- b) Registro de Títulos.
- c) Extensión de certificaciones de notas, en los casos de las IES cerradas.

- d) Constancias de registro de título.
- e) Auténtica de copia de título.
- f) Certificación de pensum y programas de estudio.
- g) Constancias de existencia legal de las IES.
- h) Constancia de Autoridades de las IES.
- i) Acuerdo de Incorporaciones.
- j) Acuerdo de Homologación de Estudios.
- k) Constancia de convalidación de estudios para trámites de escalafón docente, y,
- l) Brindar respuesta jurídica a toda solicitud presentada a la DNES, en el término de Ley.

Así mismo, extenderá las constancias y/o certificaciones de los archivos que obren bajo su custodia y que sean requeridos ante la Dirección.

**ACTUALIZACION DE REGISTROS.**

Art. 39.- A fin de mantener actualizados los registros, la Dirección Nacional de Educación Superior podrá solicitar a las instituciones de educación superior los datos pertinentes, tales como registro de firmas, reglamentos, escrituras de constitución, estatutos, puntos de acta y demás. Estos datos deberán ser remitidos a la Dirección Nacional de Educación Superior dentro de los noventa días siguientes a la solicitud. En caso de no remisión, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior, podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el Art. 59 de la LES, de acuerdo a la gravedad de las mismas.

**REGISTRO DE TITULOS.**

Art. 40.- La unidad correspondiente llevará por cada institución de educación superior, el registro de los títulos otorgados por las mismas que se le presenten para tal trámite o autenticación de las firmas de los funcionarios de las instituciones emisoras.

El registro de títulos se hará previa calificación de la legitimidad de los mismos por el Registrador, quien no podrá autenticar las firmas de los títulos que, si del examen de los mismos, no resulten registrables.

**REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE TITULOS.**

Art. 41.- Para el registro de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior, se deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro y/o auténtica;
- b) Original del título a registrarse y/o autenticar.
- c) Original de certificación global de notas del estudiante, debidamente autenticado por la institución emisora del título.
- d) Original de certificación parcial de notas debidamente autenticada, en caso de haber obtenido equivalencias;
- e) Estudio o dictamen de equivalencia, en caso de haber estudiado en más de una institución de educación superior.
- f) Constancias de práctica docente y prueba de la evaluación de las competencias académicas y pedagógicas (ECAP), para los títulos de profesorado, si éste se graduó a partir del año 2001. Para el caso de los profesores graduados a partir del año 2006 en la especialidad del idioma inglés, deberán presentar además el resultado de su examen TOEFL con un puntaje mínimo de 520 puntos u otra prueba equivalente
- g) Copia de Documento Único de Identidad o pasaporte, previamente confrontado por la institución de educación superior con su original.
- h) Certificación de partida de nacimiento o juicio de identidad, cuando se requiera; e,
- i) Original del título de bachiller o su equivalente obtenido en el extranjero debidamente incorporado.

En toda certificación de notas emitida por las IES a los estudiantes, será obligación de ésta hacer constar en la misma si el estudiante aprobó la materia de forma regular, por equivalencias o por suficiencia.

Todo graduado que haya iniciado una carrera de educación superior antes del 30 de diciembre de 1995 y obtenido título de Contador, Tenedor de Libros, Profesor, Perito Agrónomo, Secretariado o Secretariado Ejecutivo Bilingüe con una duración igual o mayor a tres años de estudios, cuyos títulos fueron otorgados bajo la Ley de Universidades Privadas, podrá registrar ante la Dirección Nacional de Educación Superior su título o reingresar a realizar estudios de educación superior con el mismo.

Para el registro de los títulos de maestría, doctorado y especialista, se deberá cumplir con los requisitos mencionados al inicio de este artículo y además presentar el original del título de educación superior previo, debidamente registrado.

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TITULOS.**

Art. 42.- Para proceder al registro de un título de educación superior, la Unidad competente del Ministerio de Educación realizará un análisis exhaustivo de los documentos presentados por el solicitante. Dicho análisis consistirá en:

Fase de Revisión y Análisis:

- a) La verificación que la documentación presentada esté completa;
- b) Que el título de bachiller haya sido extendido previo al ingreso a la universidad.
- c) Que el interesado cuente con el Número de Identificación del Estudiante, según fuere el caso.
- d) Revisar el procedimiento en el otorgamiento de equivalencias.
- e) Cumplimiento de planes y programas de estudio.
- f) Concordancia de datos en el título de educación superior y los demás documentos.
- g) Comprobación de firmas y sellos de las autoridades de las instituciones de educación superior; y,
- h) Que exista concordancia entre fechas.

Finalizada la revisión de dichos documentos, el analista procederá a corroborar que todos los datos personales, profesionales y requisitos estén completos y después del análisis de la documentación, se dará por concluida la fase de análisis y se procederá a la fase de autorización.

Fase de Autorización:

Cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá de inmediato al registro del título presentado para tal efecto; pero cuando la Unidad competente del Ministerio de Educación constate cualquier irregularidad en la Fase de Revisión y Análisis, omitirá el registro del título de educación superior.

Cualquier observación se notificará de inmediato a quien corresponda para que se subsane el hallazgo o deficiencia observado en el título, en caso que el mismo sea susceptible de subsanación; de lo contrario, el mismo permanecerá en estado de observado para los efectos legales que correspondan.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS REGISTRALES.**

Art. 43.- La Dirección Nacional de Educación Superior contará con un Manual de Procedimientos Registrales en el que se incluirán, entre otras normas, las relativas a la revisión, análisis, autorización, registro, incorporaciones y conservación de la información, documentos e instrumentos registrables, así como su numeración correlativa.

**SISTEMA DE INFORMACION DIGITAL.**

Art. 44.- Las instituciones de educación superior deberán enviar la información requerida en este Reglamento de forma física y óptica para que sea registrada, se conserve y custodie en ambos formatos, en un plazo no mayor a noventa días después de requerida.

**PUBLICACION Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS.**

Art. 45.- Serán publicados en el Diario Oficial los decretos de creación o disolución de instituciones estatales de educación superior, los acuerdos de autorización provisional o definitiva y de disolución de las instituciones privadas de educación superior y el texto de sus estatutos, así como los acuerdos de aprobación de los planes de estudio nuevos y actualizados de las Instituciones de Educación Superior.

Las publicaciones en el Diario Oficial correrán a cuenta de las instituciones de educación superior interesadas y causarán los derechos que establecen el reglamento y tarifa de dicha publicación.

Los reglamentos internos de las nuevas instituciones de educación superior y sus dependencias y centros regionales, tales como graduación, equivalencias, evaluación de aprendizajes, suficiencias, incorporaciones, disciplinario, servicio social y otros, deberán ser presentados para el proceso de registro de la Dirección Nacional de Educación Superior. Las IES, sus dependencias y centros regionales que ya están autorizadas para funcionar, deberán presentar dichos reglamentos para efectos de registro, solamente cuando realicen cambios o modificaciones a los mismos.

Las IES no podrán alegar ante el Ministerio de Educación la existencia de normas reglamentarias internas que no hayan sido presentadas a la Dirección Nacional de Educación Superior para su registro.

**TITULO V**  
**DE LAS INCORPORACIONES.**

**CAPITULO I**  
**ASPECTOS GENERALES.**

**DEFINICION.**

Art. 46.- La incorporación es un procedimiento administrativo por el cual se incorporan los títulos o diplomas de grado de profesionales nacionales o extranjeros que hayan cursado estudios de educación superior fuera del país, servidos en el país por instituciones extranjeras autorizadas por el MINED para su funcionamiento; así como los obtenidos mediante programas desarrollados a través de convenios suscritos entre instituciones de educación superior extranjeras acreditadas en el país de origen e instituciones de educación superior privadas o estatales legalmente establecidas en El Salvador, previa autorización del Ministerio de Educación.

**CONTENIDO DE LA INCORPORACION.**

Art. 47.- Este procedimiento puede realizarse a través del reconocimiento, homologación o convalidación de los estudios superiores para su validación académica, atendiendo a los términos establecidos en los Convenios o Tratados Internacionales suscritos por El Salvador con los países de los cuales provengan los títulos o diplomas de grado de educación superior.

**INCORPORACION ANTE EL MINED.**

Art. 48.- El trámite de las solicitudes y resoluciones relativas a la incorporación de los estudios profesionales será competencia de la Dirección Nacional de Educación Superior, la que resolverá lo pertinente a través de un Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación.

**INCORPORACION ANTE UNA IES.**

Art. 49.- En caso de no existir convenios o tratados internacionales que faculten, la incorporación podrá realizarse por las instituciones de educación superior que la tengan reglamentada, de acuerdo a la clase de estudios de que se traten; que dicha carrera sea impartida en la institución de educación superior que está incorporando el título extranjero y previo al análisis de la competencia académica de las mismas, todo lo cual se realizará por medio de una resolución emitida por el órgano de mayor jerarquía dentro de la institución incorporante.

Será obligación de las Instituciones de Educación Superior, hacer inmediatamente del conocimiento del Ministerio de Educación las incorporaciones que hayan realizado.

**COMISION ESPECIAL.**

Art. 50.- El Ministerio de Educación será el responsable de conformar la Comisión Especial Ad Hoc que resolverá acerca de las solicitudes de incorporaciones para carreras que no sean similares o equivalentes a las ofrecidas en el país, la cual estará conformada por tres profesionales que tengan los mismos conocimientos que se imparten en el título a incorporar.

Sólo en casos muy especiales y con aprobación del titular en el Ramo de Educación, la Comisión podrá conformarse con dos profesionales.

**COSTOS DE PUBLICACION.**

Art. 51.- Los costos para la publicación del Acuerdo Ejecutivo que corresponda en el Diario Oficial, serán asumidos por la persona solicitante de la incorporación.

**DISPOSICION COMUN.**

Art. 52.- Todo trámite de incorporación deberá ser gestionado únicamente de forma personal y no puede ser iniciado más de una vez.

## CAPITULO II

## PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIONES.

## CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

Art. 53.- Todo profesional que desee incorporar su título de estudios superiores bajo la modalidad establecida en el Capítulo Uno del presente Título, deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación o a la Institución de Educación Superior, según el caso.

La Dirección Nacional de Educación Superior entregará a los interesados el formato de solicitud, que deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Designación de la autoridad a la cual va dirigido;
- b) Generales del peticionario.
- c) Objeto de la solicitud, con una breve exposición de los hechos.
- d) Declaración Jurada de no haber iniciado el trámite de incorporación en otra institución.
- e) Enumeración de la documentación que adjunta.
- f) Señalamiento de lugar para oír notificaciones.
- g) Lugar y fecha, y,
- h) Firma.

Para que la solicitud sea admitida deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Título del grado académico debidamente autenticado; (Original y copia);
- b) Certificación global de notas, debidamente autenticadas (Original).
- c) Título de Bachiller o su equivalente obtenido en el extranjero, debidamente incorporado en el país.
- d) Programa de estudios de cada una de las asignaturas cursadas.
- e) Certificación emitida por el funcionario competente en el país donde el solicitante cursó los estudios, que acredite que la Institución otorgante del título a incorporar funciona con arreglo a las leyes del mismo y que está autorizada para conferir tales títulos y grados; y,
- f) Original y copia de Documento de Identidad Personal o Pasaporte.

Cuando alguno de los documentos anteriores estuvieren escritos en idioma distinto al castellano, el peticionario deberá presentar una traducción realizada conforme a lo establecido en el Art. 261 del Código de Procedimientos Civiles.

## SUBSANACIONES.

Art. 54.- Si del examen de la documentación resultare alguna incongruencia, la Dirección Nacional de Educación Superior solicitará al peticionario la documentación que considere pertinente para subsanar las observaciones.

## TRAMITACION.

Art. 55.- En el caso de solicitudes presentadas a las Instituciones de Educación Superior, se regirán por los procedimientos establecidos en los reglamentos de éstas.

Toda Institución de Educación Superior deberá presentar para el proceso de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior sus propios reglamentos de incorporación, los que deberán estar en armonía con este Reglamento.

Las instituciones de educación superior que realicen un trámite de incorporación deberán consignar al dorso del título respectivo la correspondiente razón de incorporación, adjuntando además certificación de la resolución pronunciada.

Cuando la persona pretenda incorporar su título de educación superior emitido por una IES extranjera, de profesiones reguladas tales como las carreras relativas a la salud, el área jurídica, el área de educación u otras que el MINED estime convenientes, se mandará oír previamente al organismo rector de la vigilancia de dichas profesiones reguladas en el país y al Consejo de Educación Superior.

**RESOLUCION DE INCORPORACION.**

Art. 56.- En el caso que fuere el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior, el que conociere de la solicitud de incorporación, una vez admitida la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en la Ley. Las IES resolverán de conformidad a lo establecido en sus reglamentos aprobados.

Cuando la Institución de Educación Superior o la Comisión Especial designada por el Ministerio de Educación, según el caso, dictamine que el plan de estudios presentado por el peticionario no se puede incorporar, éste podrá interponer el recurso de revisión, de conformidad al artículo siguiente.

**PROCESO DE LA REVISION EN MATERIA DE INCORPORACIONES.**

Art. 57.- Cuando la incorporación sea denegada, el peticionario, dentro de los tres días posteriores a su notificación, podrá recurrir en revisión para ante la Dirección Nacional de Educación Superior.

Para el trámite de revisión, la Dirección Nacional de Educación Superior lo homologará al trámite de apelación regulado en el Art. 62 de la Ley de Educación Superior.

**TITULO VI  
DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR****CAPITULO I  
INTEGRACION, ELECCION, DIETAS, QUORUM Y ASPECTOS LOGISTICOS.****INTEGRACION.**

Art. 58.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los miembros indicados en el Art. 53 de la Ley de Educación Superior, quienes durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos sólo para un nuevo período.

**PROCEDIMIENTO DE ELECCION.**

Art. 59.- La Dirección Nacional de Educación Superior, a través de dos periódicos de circulación nacional, convocará con sesenta días de anticipación al vencimiento del período de los miembros del Consejo, a los sectores especificados en las letras c, d, e y f del Art. 53 de la Ley de Educación Superior, para que éstos realicen asambleas sectoriales, con el propósito de elegir a sus nuevos representantes. Participarán en la elección, las instituciones de educación superior que estén funcionando de conformidad con la ley y las asociaciones gremiales con personalidad jurídica.

El cuerpo electoral de cada sector estará conformado por los representantes legales de los organismos que atiendan la convocatoria o sus delegados. El Director Nacional de Educación Superior presidirá cada asamblea y proporcionará el material necesario para la realización de las elecciones.

El Ministerio de Educación y la Universidad de El Salvador nombrarán en ese mismo período a sus representantes, ambos de conformidad con sus normas internas.

Los representantes que hayan cumplido el período para el cual fueron electos, continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras no se elija o nombre a sus sustitutos.

Los sectores, instituciones y organismos podrán sustituir a sus representantes ante el Consejo en cualquier momento para concluir el período del miembro a sustituir.

En el caso de los literales c), e), f), g) y h) del Art. 53 de la Ley de Educación Superior, los representantes serán sustituidos por otros, no obstante no haber vencido su período, en los siguientes casos:

- a) Al perder la IES que representan su condición de acreditadas;
- b) Al perder la representación de la gremial o asociación que representaban;
- c) En el caso de cambio de tipo de institución de educación superior por transformación de la misma; y,
- d) Por razones calificadas por el Ministerio de Educación y el Consejo de Educación Superior.

En caso de renuncia, incapacidad permanente o muerte de uno de los representantes indicados en el inciso primero, el Director Nacional de Educación Superior convocará a asambleas de los distintos sectores y presidirá las mismas.

El Ministro de Educación juramentará y dará posesión de sus cargos a los miembros del Consejo de Educación Superior, antes de su primera sesión de trabajo.

Art. 60.- El Consejo de Educación Superior elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario entre sus miembros, propietarios y suplentes respectivamente, de conformidad a lo establecido en su reglamento interno.

#### **DIETAS.**

Art. 61.- Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Educación Superior devengarán, por las sesiones a que asistan, las dietas que señale la Ley de Salarios. En el caso de los suplentes, cuando sustituyan a los propietarios.

#### **SESIONES Y QUORUM.**

Art. 62.- El Consejo de Educación Superior sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario; en ambos casos, previa convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros propietarios o a solicitud de la Dirección Nacional de Educación Superior.

Para que el Consejo de Educación Superior pueda sesionar válidamente, deberán encontrarse presentes por los menos siete de sus miembros, propietarios o suplentes que hagan las veces de aquéllos. Ninguna resolución del Consejo será adoptada con menos de seis votos válidos de los miembros propietarios.

Para el establecimiento del quórum, es necesaria la presencia de seis de los miembros propietarios o de los suplentes, cuando fungieren como propietarios. Los miembros suplentes del Consejo de Educación Superior podrán concurrir a cualquier sesión ordinaria o extraordinaria, pero sólo procederá a votar el miembro propietario.

#### **PROHIBICIONES.**

Art. 63.- Los miembros del Consejo no podrán intervenir ni conocer en asuntos en los que tuviere algún interés personal o lo tuvieren las sociedades o personas jurídicas de las que fueren socios, administradores o directores, ni en aquéllos en que tengan interés su cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción. En estos casos, el miembro interesado deberá retirarse de la sesión tan pronto se empiece a tratar dicho asunto y mantenerse retirado de ella hasta que se llegue a una decisión.

Cualquier acto o resolución del Consejo en violación a lo establecido en el inciso anterior, hará incurrir al miembro responsable y que hubiere concurrido con su voto a tomar resolución, en responsabilidad personal por los daños y perjuicios que con ello se causen, sin perjuicio de declararse nulo el acto o resolución, si el cómputo de dicho voto hubiere decidido la adopción de la resolución. El retiro y sus causas deberán hacerse constar en el acta de la sesión.

#### **LIBRO DE ACTAS.**

Art. 64.- El Consejo de Educación Superior llevará un libro de actas, a cargo del Secretario, en el que se consignarán sus deliberaciones y las decisiones tomadas en cada una de las sesiones.

Las actas de las sesiones serán firmadas por todos los miembros del Consejo asistentes a las mismas.

#### **LOGISTICA PARA SESIONAR.**

Art. 65.- La Dirección Nacional de Educación Superior proveerá de locales, personal, material de oficina y demás implementos necesarios para la realización de su labor al Consejo de Educación Superior.

### **CAPITULO II**

#### **ATRIBUCIONES Y LIBERTAD E INICIATIVA.**

#### **ATRIBUCIONES.**

Art. 66.- Los miembros del Consejo de Educación Superior tendrán las atribuciones establecidas en la Ley de Educación Superior.

Los dictámenes, propuestas y demás decisiones que en el marco de sus atribuciones tome, no son vinculantes para las decisiones que en definitiva deba tomar el Ministerio de Educación.

**LIBERTAD E INICIATIVA.**

Art. 67.- El Consejo de Educación Superior podrá proponer políticas de mejoramiento de la educación superior ante el Ministerio de Educación. El Consejo deberá estudiar y dictaminar sobre los puntos que le encomiende el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior.

Art. 68.- Para mejor ilustrarse sobre los temas de los cuales deba emitir opinión a solicitud del Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior podrá solicitar a los interesados los documentos y aclaraciones que considere pertinentes, así como realizar por sí mismo o por delegación, las inspecciones que crea convenientes en las instalaciones, libros y registros académicos correspondientes a las Instituciones de Educación Superior.

**TITULO VII**  
**PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS.**

**CAPITULO I**  
**PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.**

**SANCIONES.**

Art. 69.- El incumplimiento o contravención de cualquier disposición contenida en la Ley de Educación Superior o en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Educación Superior y de ser necesario, hasta con el apoyo de la Fiscalía General de la República.

**COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES**

Art. 70.- Las sanciones previstas en el Capítulo VIII de la Ley serán impuestas por medio de la Dirección Nacional de Educación Superior, de conformidad con la Ley y serán apelables ante el titular del Ministerio de Educación.

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES.**

Art. 71.- El procedimiento para imponer sanciones a las instituciones de educación superior podrá ser iniciado por el Ministerio de Educación de oficio, siempre que tuviere conocimiento de la infracción; por petición de cualquier interesado o por incumplimiento de cualquier orden, resolución o requerimiento del Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Educación Superior.

El Ministerio de Educación iniciará el informativo correspondiente y mandará a oír al infractor en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Transcurrido el término de la audiencia, ya sea que el infractor haya contestado a los cargos que se le atribuyen o en rebeldía, se abrirá el informativo a prueba por el término de ocho días hábiles. Las pruebas podrán recabarse de oficio y su valoración quedará sujeta a las reglas de la sana crítica.

Concluido el plazo de prueba, se dictará la resolución que conforme a derecho corresponda. El Ministerio de Educación podrá hacerse valer de cualquier otra institución de autoridad pública para el cumplimiento de dichas resoluciones.

**CAPITULO II.**  
**RECURSOS.**

Art. 72.- Todas las resoluciones del Ministerio de Educación o sus dependencias en aplicación del presente Reglamento, serán apelables ante el titular del Ministerio de Educación en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Admitido el recurso, el encargado del despacho señalará día y hora para que el apelante concurra a manifestar su derecho por escrito. Si el apelante considera oportuno, podrá ofrecer prueba para mejor proveer, la cual será admitida y examinada en el término de ocho días hábiles, sin obstáculo para la recolección de pruebas adicionales que el funcionario considere pertinente.

Concluido dicho trámite, el titular del Ramo procederá a dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, quedando con ello agotada la vía administrativa.

#### TITULO VIII.

#### DISPOSICIONES COMUNES, DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

##### CAPITULO I.

##### DISPOSICIONES COMUNES.

##### SISTEMA DE REGISTRO INTEGRADO.

Art. 73.- Se adoptará un sistema de registro enlazado con las instituciones de Educación Superior, a fin que éstas puedan remitir con facilidad todo el expediente de los estudiantes para el correspondiente registro.

Las IES asignarán a los estudiantes, por una sola vez, un número de identificación del estudiante, NIE, el cual será asignado en los momentos siguientes:

- a) Al inscribir estudiantes de nuevo ingreso;
- b) A todos los estudiantes que se encuentren activos; o,
- c) Al inscribir estudiantes de reingreso.

Este número se conservará para todo trámite, independientemente de la Institución de Educación Superior que lo haya extendido. Este número será integrado con el sistema de registro del MINED.

##### TRAMITE PARA EL REGISTRO DE TITULOS.

Art. 74.- Seis meses después de la vigencia del presente Reglamento, todos los títulos otorgados por las instituciones de educación superior a las nuevas promociones, serán remitidos por éstas directamente a la Dirección Nacional de Educación Superior para su respectivo registro, anexando para tal efecto todos los documentos exigidos en el presente Reglamento.

##### SUPLETORIEDAD.

Art. 75.- Los aspectos que no se hayan regulado en la Ley de Educación Superior, el presente Reglamento, Instructivos y Normativas aplicables, se resolverán en aplicación supletoria de la legislación educativa y, en su defecto, por el derecho común.

##### CAPITULO II.

##### DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

##### DEROGATORIAS.

Art. 76.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 9 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 332, del 26 de ese mismo mes y año, así como cualquiera otra disposición normativa de igual o menor jerarquía que contrarie lo dispuesto por la Ley de Educación Superior y el presente Reglamento.

##### VIGENCIA.

Art. 77.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, siendo de obligatorio cumplimiento para las instituciones de educación superior privadas y la Universidad de El Salvador.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

DARLYN XIOMARA MEZA,  
MINISTRA DE EDUCACION.

**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1797.

San Salvador. 23 de diciembre de 2008

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo Ejecutivo número 15-1489 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, se autorizó la implementación del PROGRAMA EDÚCAME con las MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN siguientes: EDUCACIÓN ACCELERADA, EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA. II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0308 de fecha dos de marzo de dos mil seis, se autorizó a partir del tres de enero de dos mil seis, la creación del INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, con código de infraestructura 90049, en los niveles educativos de tercer ciclo de Educación Básica y Educación Media con el Bachillerato General. III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0404-A de fecha diez de marzo de dos mil ocho, se nombró al Licenciado Renzo Uriel Valencia Arana, como Director del Instituto de Modalidades Flexibles de Educación, en las nuevas instalaciones ubicadas en Urbanización La Cima II, entre calle principal y pasaje 7-A, San Salvador. IV) Que en el marco del Plan de Educación 2021, se encuentra el PROGRAMA EDUCAME, el cual tiene como propósito flexibilizar la oferta de los servicios educativos en tercer ciclo y bachillerato, a través de la implementación de nuevas modalidades de atención y de entrega de los mismos, a fin de disminuir la sobreedad y reintegrar al sistema educativo a jóvenes que interrumpieron su formación académica; V) Que dentro del PROGRAMA EDÚCAME, se desarrollan las modalidades flexibles de educación, denominadas, EDUCACIÓN ACCELERADA, EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA por tanto para satisfacer las necesidades de dicho programa se creó El Instituto de Modalidades Flexibles (INSTITUTO EDUCAME) que cuenta con una matrícula aproximada de 60,000 estudiantes al año, la cual se ha ido incrementando anualmente, siendo uno de los Institutos más grandes a nivel nacional, teniendo a su cargo, entre otros, el registro del historial de todos los servicios que brindan las implementadoras que cooperan con éste. Asimismo elaboración, aplicación y registro de las pruebas de suficiencia de conformidad al Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Además cuenta también con una base de datos de las estadísticas de los jóvenes y adultos estudiantes y demás aspectos relativos a los procesos académicos. VI) Que se ha emitido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), publicado en el Diario Oficial Tomo número trescientos setenta y uno de fecha seis de abril de dos mil seis, el cual en su artículo 21 establece: DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria para todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. En consecuencia este Ministerio podrá crear las Unidades Operativas para la prestación de los servicios encomendados de acuerdo a las necesidades, para efectos de su normal funcionamiento y desarrollo. VII) Que de acuerdo a las políticas institucionales, este Ministerio estima procedente crear una Dirección Nacional EDUCAME, que será la responsable, a nivel nacional, del buen funcionamiento de los Servicios Educativos que presta el Instituto de Modalidades Flexibles de Educación, debiendo contar con las unidades organizativas correspondientes para el cumplimiento de sus fines. POR TANTO, con base a las consideraciones expuestas ACUERDA: I) AUTORIZAR, la creación de la DIRECCIÓN NACIONAL EDÚCAME, dentro de la organización administrativa del Ministerio de Educación, a la que se le confiere la obligación de vigilancia, supervisión, registro e información en la ejecución del Programa y Sub-Programas EDUCAME; también todas aquellas que el Ministerio de Educación requiera, asimismo cualquier otro aspecto que no esté contemplado en el Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, será resuelto por la Dirección Nacional de EDUCAME, en coordinación con la dependencia del Ministerio de Educación que tenga funciones similares. II) NOMBRAR a partir de enero de dos mil nueve, al Licenciado RENZO URIEL VALENCIA ARANA en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE EDÚCAME del Ministerio de Educación y facultarlo para: a) Dar seguimiento y monitorear los procesos y actividades administrativos financieros, desarrollados por la Jefatura de Presupuesto, compras, subsidios, proyectos, transporte y logística. b) Dirigir, coordinar y apoyar lineamientos para la formulación presupuestaria fondos GOES de cada ejercicio fiscal con las diferentes dependencias de Dirección Nacional EDUCAME. c) Supervisar y acompañar el proceso de elaboración del plan operativo anual de cada ejercicio fiscal. d) Coordinar y Delegar

los procesos de compras de fondos GOES de bienes y servicios solicitados por las unidades técnicas. e) Dirigir, coordinar y acompañar el proceso administrativo financiero de transferencia de fondos a las instituciones subsidiadas, junto con unidades técnicas. f) Dirigir, coordinar y acompañar en el proceso administrativo financiero en la ejecución de fondos de proyectos internacionales de donación. g) Asistir y participar en reuniones convocadas por el Despacho Ministerial. h) Dirigir, coordinar, supervisar y apoyar todas las actividades relacionadas con el servicio de transporte, solicitadas por las unidades técnicas y/o demás dependencias del Ministerio de Educación. i) Dirigir, coordinar, supervisar y apoyar todas las actividades relativas al activo fijo de bienes físicos y materiales asignados a la Dirección Nacional EDÚCAME. g) Dirigir, coordinar, apoyar y monitorear todos los procesos relativos a movimientos de la planta de personal (Ley de Salarios y Contratos). k) Brindar asesoría técnica y orientación al personal bajo su responsabilidad para el eficiente desempeño de su trabajo y a otras unidades técnicas de la Dirección Nacional EDÚCAME. l) Realizar reuniones periódicas de carácter informativo y de seguimiento de las actividades realizadas por el equipo técnico bajo su unidad. m) Coordinar con las Jefaturas y Gerencias las diferentes etapas de los proyectos, subsidios, donaciones y demás actividades estratégicas de la Dirección Nacional EDÚCAME. n) Coordinar y acompañar reuniones con UACI, DNA, Recursos Humanos y Cooperación Internacional para el logro de objetivos de la Dirección Nacional EDÚCAME y proyectos estratégicos plasmados en el plan anual del trabajo. ñ) Otras tareas encomendadas por el Despacho Ministerial, III) FACULTARLO, adicionalmente para que continúe ejerciendo funciones como Director del Instituto de Modalidades Flexibles de Educación, en forma Ad-Honoren, con el apoyo y supervisión de los Docentes Escalafonados Licenciada Magdalena del Carmen Lucero, en su calidad de Jefe de Servicios Educativos y Licenciado Edgar Ernesto Abrego Cruz, en su calidad de Jefe de la Unidad de Evaluación de Modalidades Flexibles, para la emisión de los Títulos correspondientes y demás trámites de su competencia. COMUNIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

---

---

ACUERDO No. 15-0340.

San Salvador, 23 de febrero de 2009.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación. CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, y con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE OCCIDENTE, por el de UNIVERSIDAD CATOLICA DE EL SALVADOR, y aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1391 de fecha 12 de octubre de 2007, fue Reacreditada dicha Institución; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0883 de fecha 12 de junio de 2008, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE EL SALVADOR, impartir la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION ESPECIALIDAD EN MATEMATICA, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y Centro Regional de Ilobasco, en la modalidad 75% no presencial y 25% presencial; V) Que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir la carrera mencionada en el numeral anterior, en la modalidad Presencial, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y Centro Regional de Ilobasco; VI) Que habiéndose obtenido dictamen favorable por la Gerencia de Supervisión Académica, de la Dirección Nacional de Educación Superior, es procedente autorizar dicha solicitud; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA; 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE EL SALVADOR, para que imparta la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION ESPECIALIDAD EN MATEMATICA, en la modalidad Presencial, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y Centro Regional de Ilobasco, a partir del Ciclo 01-2009. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

## ACUERDO N° 15-0349-A.-

San Salvador, 24 de febrero de 2009

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, **CONSIDERANDO:** **i)** Que de conformidad a lo establecido por el inciso segundo, artículo 57 de la Constitución de la República, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado, y podrán ser subvencionados cuando no tengan fines de lucro. **ii)** Que según lo dispuesto en Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su artículo treinta y ocho, numerales tres, cuatro, cinco, seis, nueve, catorce, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, y treinta y cuatro compete al Ministerio de Educación: Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo; organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal; crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades; conceder subvenciones y becas relativas al Ramo; coadyuvar con la dirección y orientación de los programas relacionados con el desarrollo de la capacidad competitiva de la fuerza laboral del país, así como en la coordinación de los aspectos relacionados con la integración de los niveles técnicos y tecnológicos del Sistema Educativo Nacional; contribuir al logro de la planificación integrada, participativa y efectiva del Sistema Educativo Nacional formal, especialmente en los temas relacionados a la tecnología educativa. **iii)** Que el Artículo ciento cuarenta y nueve, numeral cinco de la Disposiciones Generales del Presupuesto en cuanto a los traslados, donación y comodatos de bienes muebles establece que podrá darse en comodato los bienes muebles del estado, a instituciones oficiales autónomas, municipales o a instituciones que se dediquen a fundar y mantener escuelas de artes u oficios, y actividades de enseñanza relacionadas con la citada rama educativa; así mismo el artículo ciento cincuenta y seis del citado cuerpo legal dispone que el Poder Ejecutivo podrá conceder subsidios a instituciones oficiales autónomas, así como a entidades de carácter particular que cooperen en la consecución de los fines culturales o asistenciales del Estado, a juicio del titular del Ramo, siempre que

exista la asignación correspondiente. **iv)** Que la Ley General de Educación en el artículo uno expresa que en ella se determinan los objetivos generales de la educación; siendo aplicable a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas. Así mismo en su artículo 65 inciso primero dispone que corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional. Y finalmente el artículo setenta y nueve, establece como una facultad del Estado el poder subvencionar instituciones privadas, sin fines de lucro que cumplan con las estrategias de cobertura y calidad que impulse el Ministerio de Educación para lo cual se celebrarán los Convenios correspondientes. **v)** Que según lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 742: "Se reconoce, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 de la Constitución, la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, la cual estará integrada por las personas que de conformidad a su ley eclesiástica sean consideradas miembros de la misma. **vi)** Decreto Legislativo Número 126, emitido el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en el cual se incorpora en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 742, del 20 de agosto de 1987, lo siguiente: "También se reconoce como Persona Jurídica a la Conferencia Episcopal de El Salvador, conocida también como CEDES, como una Institución Permanente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, que es la Asamblea de los Obispos de dicha Iglesia en la Nación y que se rige por las respectivas Leyes Eclesiásticas. **vii)** Que conforme al artículo dos de la Ley de Centros Educativos Diocesanos, contenida en el Decreto Legislativo número setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial de fecha cuatro de septiembre de ese mismo año, se reconoce a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador la facultad de impartir educación a nivel básico, medio, superior no universitario y universitario, en Centros Educativos Diocesanos, de conformidad a la Legislación que rige el sistema educativo del Estado. De igual forma, en su artículo tercero, se reconoce a la Iglesia la facultad de enriquecer los planes de estudio de los Centros Educativos bajo su jurisdicción, de conformidad con los principios morales y espirituales de la misma. **viii)** Que los artículos 18 y 104 de la Ley de la Carrera Docente expresan que los educadores que presten sus servicios en centros educativos religiosos, con cargos técnico-administrativos o docentes, serán administrados por las autoridades de dichos centros. **ix)** El Convenio de Cooperación Técnica-Administrativa entre el Ministerio de Educación y la Iglesia Católica de El Salvador, suscrito el cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. **x)** Que en virtud del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número 15-0636, de fecha 17 de mayo 2005, se acordó establecer que los centros regidos por los CECE son Centros Educativos Privados

subvencionados por el Estado. **POR TANTO**, con base en las consideraciones expuestas, y a las disposiciones legales anteriormente citadas, **ACUERDA:** I) Reconocer la función educadora de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en el País, la cual ha sido de gran importancia, por cuanto contribuye en gran manera a alcanzar la cobertura y calidad educativa del Estado, apoyando a la pluralidad educativa propia de un estado democrático, por lo que la organización de los centros educativos no lucrativos, dependientes de la Iglesia Católica, merecen el reconocimiento del Estado, a efecto de que realicen su labor con la mayor eficiencia posible en los niveles de parvularia, básica y media, y que para lograr sus objetivos podrán recibir subvención por parte del Estado. II) Desarrollar e implementar como estrategia de administración la descentralización y desconcentración, para el cumplimiento de los objetivos de la administración educativa, dado que la Iglesia Católica da un aporte sustancial a la cobertura y calidad educativa, lo cual favorece la democratización de la educación y la adecuada administración de los recursos que el Estado destina a la educación, función que históricamente y como parte de su labor social ha venido desarrollando. III) Dar continuidad a la relación que ha existido entre el Estado y la Iglesia Católica, de conformidad al Convenio suscrito entre ambos con fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, reafirmando los compromisos adquiridos en él, y adecuándolos a las necesidades actuales a través del otorgamiento de un nuevo **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA ENTRE EL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y LA IGLESIA CATÓLICA, A TRAVÉS DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR**, para garantizar e implementar el apoyo técnico, administrativo y docente, y principalmente la subvención por parte del Estado a los Centros Educativos Católicos sin Fines de Lucro a nivel nacional, que funcionan como Organismos de Administración Escolar CECE o Consejos Educativos Católicos Escolares, que estén comprendidos en las Diócesis y que imparten educación inicial, parvularia, básica y media; y a todos aquellos de la misma naturaleza que en el futuro sean creados y deseen funcionar de igual forma. **COMUNÍQUESE.-**

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DARLYN XIMARA MEZA LARA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y LA IGLESIA CATÓLICA, A TRAVÉS DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR.**

Reunidos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve. Nosotros, los suscritos, **DARLYN XIOMARA MEZA LARA**, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Nueva San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, actuando en Nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en mi calidad de Ministra de Educación, tal como lo compruebo legitimando mi Personería, con el Acuerdo Ejecutivo Número Uno, emitido por el Señor Presidente de la República Elías Antonio Saca, el día uno de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo número trescientos sesenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, por el que se me nombra Ministra de Educación; y con la Certificación del Acta expedida a los dos días del mes de junio de dos mil cuatro, en la Ciudad de San Salvador, por el Licenciado Luís Mario Rodríguez Rodríguez, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, en la que consta que rendí la Protesta Constitucional para asumir ese cargo, a las doce horas y veinte minutos del día uno de junio del dos mil cuatro, en Casa Presidencial; dicha Acta corre agregada a Folios dos frente al tres vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, que en el presente instrumento se denominará el Ministerio de Educación o MINED; y por otra parte, el **EXCELENTE MONSEÑOR JOSÉ LUIS ESCOBAR ALAS**, de cincuenta años de edad, Sacerdote, hoy Arzobispo de San Salvador, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero nueve dos ocho ocho guión dos; quien actúa en su calidad de Presidente de la **CONFERENCIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR**, que se abrevia **CEDES O CONFERENCIA EPISCOPAL**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento noventa mil quinientos ochenta y ocho guión ciento cinco guión seis; personería que queda establecida con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo No. 742 de fecha viernes 11 de septiembre de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 168, del Tomo 296 del

mismo mes y año, por medio del cual se reconoce de conformidad a los establecido por el Artículo 26 de la Constitución de la República, la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador. **b)** Estatutos de la Conferencia Episcopal de El Salvador, publicados en el Diario Oficial Número ciento treinta del Tomo Trescientos, publicados el día trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, de los cuales consta: que es una entidad religiosa, apolítica y no lucrativa; la cual es la reunión y organización de los obispos del territorio salvadoreño, que a fin de hacer más ágil y adecuada la universal acción de la iglesia, dentro de sus propósito se encuentran el estudiar los problemas de común responsabilidad e interés, buscando adaptar a las concretas exigencias de la nación y a las circunstancias y edades de su humano desarrollo la actividad pastoral de la Conferencia Episcopal, las formas y los métodos de acción apostólica. Así mismo de conformidad con lo establecido en su artículo 8, corresponde al Presidente en su defecto al Vicepresidente de la CEDES, la representación judicial y extrajudicial; **c)** Decreto Legislativo Número ciento veintiséis, emitido el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en el cual se incorpora en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 742, del 20 de agosto de 1987, lo siguiente: "También se reconoce como Persona Jurídica a la Conferencia Episcopal de El Salvador, conocida también como CEDES, como una Institución Permanente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, que es la Asamblea de los Obispos de dicha Iglesia en la Nación y que se rige por las respectivas Leyes Eclesiásticas. Es representante legal de la Conferencia Episcopal de El Salvador su Presidente o en su defecto el Vicepresidente; quienes acreditarán su calidad por medio de credenciales que extenderá el Secretario General de la misma conferencia, las cuales tendrán valor de documento auténtico"; y **d)** Credencial extendida por Monseñor Romeo Tovar Astorga, Obispo de Santa Ana, en su calidad de Secretario General de la Conferencia Episcopal de El Salvador, mediante la cual hace constar que en acta número trescientos veinticuatro de la Asamblea Ordinaria de la CEDES, realizada los días veinte, veintiuno y veintidós de enero del dos mil nueve, se hace constar que el Excelentísimo Monseñor José Luís Escobar Alas, Arzobispo de San Salvador, resultó elegido, a partir del día catorce de febrero de dos mil nueve, Presidente de la Conferencia Episcopal de El Salvador; y

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad a lo establecido por el inciso segundo, artículo 57 de la Constitución de la República, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado, y podrán ser subvencionados cuando no tengan fines de lucro.
- II.** Que la Ley General de Educación, en el Art. 79, párrafo 2, establece que: "El Estado podrá subvencionar instituciones privadas, sin fines de lucro, que cumplan con las estrategias de cobertura y calidad que impulse el Ministerio de Educación, para lo cual se celebrarán los convenios correspondientes".
- III.** Que según lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 742: "Se reconoce, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 de la Constitución, la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, la cual estará integrada por las personas que de conformidad a su ley eclesiástica sean consideradas miembros de la misma.
- IV.** Que conforme al artículo dos de la Ley de Centros Educativos Diocesanos, contenida en el Decreto Legislativo número setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial de fecha cuatro de septiembre de ese mismo año, se reconoce a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador la facultad de impartir educación a nivel básico, medio, superior no universitario y universitario, en Centros Educativos Diocesanos, de conformidad a la Legislación que rige el sistema educativo del Estado. De igual forma, en su artículo tercero, se reconoce a la Iglesia la facultad de enriquecer los planes de estudio de los Centros Educativos bajo su jurisdicción, de conformidad con los principios morales y espirituales de la misma.

- V.** Que según lo dispuesto en Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo treinta y ocho, numerales tres, cuatro, cinco, seis, nueve, catorce, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, y treinta y cuatro, compete al Ministerio de Educación: Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional, incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo; Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional formal y no formal; Crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades; Conceder subvenciones y becas relativas al Ramo; Coadyuvar con la dirección y orientación de los programas relacionados con el desarrollo de la capacidad competitiva de la fuerza laboral del país, así como en la coordinación de los aspectos relacionados con la integración de los niveles técnicos y tecnológicos del Sistema Educativo Nacional; Contribuir al logro de la planificación integrada, participativa y efectiva del Sistema Educativo Nacional formal, especialmente en los temas relacionados a la tecnología educativa.
- VI.** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, numeral cinco, de la Disposiciones Generales del Presupuesto, en cuanto a los traslados, donación y comodatos de bienes muebles, establece que podrá darse en comodato los bienes muebles del Estado a instituciones oficiales autónomas, municipales, o a instituciones que se dediquen a fundar y mantener escuelas de artes u oficios, y actividades de enseñanza relacionadas con la citada rama educativa; así mismo, el artículo ciento cincuenta y seis del citado cuerpo legal, dispone que el Poder Ejecutivo podrá conceder subsidios a instituciones oficiales autónomas, así como a entidades de carácter particular que cooperen en la consecución de los fines culturales o asistenciales del Estado, a juicio del titular del Ramo, siempre que exista la asignación correspondiente.

- VII.** Que la función educadora de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en el País es de suma importancia, por cuanto contribuye en gran manera a alcanzar la cobertura y calidad educativa del Estado.
- VIII.** Que la organización de los centros educativos no lucrativos, dependientes de la Iglesia Católica, merecen el reconocimiento del Estado, a efecto de que realicen su labor con la mayor eficiencia posible.
- IX.** Que es necesario dictar las disposiciones administrativas que regulen la modalidad y el funcionamiento de los Centros Educativos Católicos, que prestan un servicio de cobertura educativa de calidad en los niveles de parvularia, básica y media, que no persiguen fines de lucro, y que para lograr sus objetivos podrán recibir subsidio del Estado.
- X.** Que las características de los Centros Educativos Católicos contribuyen a la pluralidad educativa propia de un estado democrático, por lo que la Conferencia Episcopal de El Salvador y el Ministerio de Educación han convenido en crear organismos de administración escolar, en consonancia con los principios educativos de la Iglesia Católica y los fines educativos del Estado, que garantice la administración eficiente de dichos centros educativos.
- XI.** Que los padres de familia tienen el derecho inalienable de elegir libremente la educación de sus hijos.
- XII.** Que es conveniente para el Estado descentralizar la administración educativa, y la Iglesia Católica da un aporte sustancial a la cobertura y calidad educativa, lo cual favorece la democratización de la educación y la adecuada administración de los recursos que el Estado destina a la educación.

**POR TANTO:**

Celebramos el presente **Convenio Marco de Cooperación Administrativa-Financiera** entre el **Estado de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, y la Iglesia Católica, a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador**, para fortalecer, con base a las exigencias y necesidades reales actuales, la calidad del servicio educativo que el Estado Salvadoreño fomenta a través de los Centros Educativos Católicos de naturaleza privada, sin fines de lucro; el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

**I. FUNDAMENTO E IDENTIFICACIÓN.**

El Estado, por sí solo, no puede atender de manera total y eficiente a la necesidad de cobertura y calidad de educación de sus habitantes, por lo que necesita la contribución de distintos actores de la sociedad, siendo una de las expectativas lograr una educación universal que prepare integralmente a nuestra población, y crear posibilidades diversas para el sector estudiantil salvadoreño, impulsando medidas de cooperación con otras entidades que ofrezcan servicios educativos, ya que es obligación del Estado preservar y garantizar su goce a los salvadoreños, especialmente a los de escasos recursos económicos, por lo que la ley franquea la posibilidad de subvencionar instituciones privadas de educación, siendo el objetivo específico de esa disposición el aumentar las oportunidades a niños y niñas de iniciar o completar su educación, razón por la cual se considera procedente la cooperación con la Iglesia Católica.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la Constitución de la República, en su artículo 223, dispone que forman la Hacienda Pública: sus fondos y valores líquidos, sus créditos activos, sus bienes muebles y raíces entre otros; dentro de esta gama de bienes, nos interesa tratar el tema de los recursos monetarios que pertenecen al Estado y la posibilidad de transferirse. Al respecto la Carta Magna, en su artículo 225, permite separar bienes de la masa de la Hacienda Pública, o asignar recursos del Fondo General, que tengan como fin la constitución o incremento de patrimonios

especiales destinados a instituciones públicas; así también específicamente el artículo 57 de la misma expresa que los centros de enseñanza privados estarán sujetos a la reglamentación e inspección del Estado, y **podrán ser subvencionados cuando no tengan fines de lucro**; para el caso en particular, dicha subvención tiene como finalidad el desarrollo de un plan nacional en beneficio de la población educativa, ya que será la Iglesia Católica, la cual es una entidad con personalidad jurídica, según lo prescribe el artículo 26 de la Constitución de la República, la que a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador cooperará en ampliar la cobertura del servicio educativo a través de los CECE subvencionados por el Estado.

Así mismo se debe tener en cuenta que la Iglesia Católica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 542 del Código Civil, es una Corporación de Derecho Público, a la que por medio del Decreto Legislativo N° 742, de fecha 20 de agosto de 1987, publicado en el Diario Oficial número 168, Tomo número 296, de fecha 11 de septiembre de ese mismo año, atendiendo al artículo 26 de la Constitución, se le reconoce la personalidad jurídica y sus circunscripciones eclesiásticas; estando por lo anterior, y en base al Artículo 551 del Código Civil, plenamente facultada para adquirir bienes de todas clases a cualquier título.

Por lo anterior, El Gobierno de El Salvador (GOES), a través del Ministerio de Educación, que en lo sucesivo se denomina "MINED", y la Iglesia Católica, a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador, que en adelante se denomina "CEDES", y de acuerdo al Artículo 79, párrafo 2 de La Ley General de Educación, que dice: "El Estado podrá subvencionar instituciones privadas, sin fines de lucro, que cumplan con las estrategias de cobertura y calidad que impulse el Ministerio de Educación, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes."; han convenido en establecer el presente Convenio de Cooperación Administrativa-Financiera entre el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación y la Iglesia Católica, a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador.

## II. MARCO LEGAL.

Para el presente Convenio, el Ministerio de Educación y la Conferencia Episcopal de El Salvador, tomarán como base las leyes de la República de El Salvador y las de Educación, en concreto:

1. Constitución de la República: Artículos 26, 55, 57, 225 y 228.
2. Código Civil: Artículo 542.
3. Ley General de Educación: Artículo 1, 65 y 79.
4. Ley de la Carrera Docente: Artículo 104 y, Reglamento de la misma: Artículo 43.
5. Disposiciones Generales de Presupuestos: Artículo 156 y Artículo 149 numeral 5.
6. Condicionalidades de préstamos que el GOES adquiera.
7. La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
8. Normas Técnicas de Control Interno Específicas, MINED-CONCULTURA: Artículo 1.
9. Ley de Centros Educativos Diocesanos.
10. El Convenio de Cooperación Técnica-Administrativa entre el Ministerio de Educación y la Iglesia Católica de El Salvador, suscrito el cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.
11. El Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número 15-0636, de fecha 17 de mayo 2005, mediante el cual se acordó establecer que los centros regidos por los CECE son Centros Educativos Privados subvencionados por el Estado.
12. Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación Número 15-0349-Ade fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se Acordó: formalizar la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Administrativa-Financiera entre el Estado de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, y la Iglesia Católica, a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador**, para garantizar e implementar el apoyo técnico, administrativo y docente, y principalmente la subvención por parte del Estado a los Centros Educativos Católicos sin Fines de Lucro a nivel nacional, que funcionan como Organismos de Administración Escolar CECE o Consejos Educativos Católicos Escolares, que estén comprendidos en las Diócesis y que imparten educación inicial, parvularia, básica y media; y a todos aquellos de la misma naturaleza que en el futuro sean creados y deseen funcionar de igual forma.

### III. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer la estrategia de cooperación administrativa, técnica, docente y financiera entre el Ministerio de Educación de El Salvador (MINED) y la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES), salvaguardando la identidad y autonomía de los Centros Educativos Católicos sin fines de lucro, que funcionan como Organismos de Administración Escolar CECE o Consejos Educativos Católicos Escolares, y en concordancia con la legislación pertinente.

### IV. ALCANCE.

Se extiende a los Centros Educativos Católicos a nivel nacional, existentes en las diócesis, que imparten educación inicial, parvularia, básica y media, de naturaleza privada sin fines de lucro, subvencionados por el Estado, y a todos aquellos de la misma naturaleza que en el futuro fueren creados.

### V. ÁREAS DE ACTUACIÓN.

1. Ampliar la cobertura del servicio educativo en todos los niveles y modalidades de los centros educativos católicos que beneficia este Convenio.
2. Ofrecer el servicio educativo con alto nivel ético y académico, en bien de la población estudiantil.
3. Estimular la promoción humana, académica y cristiana del personal que trabaja en los centros educativos católicos.
4. Promover la excelencia profesional de su personal y la optimización de los recursos financieros y materiales.
5. Proveer a los centros educativos católicos, dentro de la disponibilidad presupuestaria del MINED, de recursos humanos,

financieros y materiales, que permitan a las instituciones comprendidas en este Convenio ofrecer servicios educativos de calidad.

## **VI. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR.**

### **POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

#### **RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO:**

1. Proporcionar los programas de estudio y lineamientos e instrumentos curriculares pertinentes.
2. Proporcionar capacitaciones para elevar el nivel profesional de los maestros, de acuerdo a la política de desarrollo profesional docente y la actualización permanente.
3. Proporcionar materiales didácticos y de apoyo educativo, de acuerdo a las disponibilidades del Ministerio.
4. Apoyar las capacitaciones que en los centros educativos católicos se programen en temas académicos, espirituales y morales, siempre que no afecten el desarrollo normal de los horarios de clases para los alumnos.

#### **RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:**

1. Proveer personal docente y administrativo para el cumplimiento de los objetivos educativos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del MINED.
2. Proveer anualmente recursos financieros para el funcionamiento del centro educativo, mediante el presupuesto escolar a los CECE, con

una asignación adicional a aquellos CECE que voluntariamente se sometan a gratuidad.

3. Proveer los pagos de servicios básicos de los centros educativos administrados por los CECE comprendidos en este Convenio, que a la fecha de su suscripción están recibiendo estos pagos, y a aquellos que a partir de esta fecha se sometan voluntariamente a brindar los servicios educativos de forma gratuita, con el fin de lograr los objetivos de los procesos educativos.
4. Proporcionar a los centros educativos católicos normas y procedimientos para administrar, controlar y rendir cuentas a la autoridad competente de los recursos que el MINED les asigne.
5. Dar seguimiento técnico, docente, administrativo y financiero a los centros educativos católicos a los que se refiere este Convenio; que monitoree los recursos asignados, para garantizar que se está cumpliendo con las necesidades prioritarias del centro educativo católico; que están fortaleciendo las relaciones con la comunidad educativa; y que se está dando cumplimiento al presente Convenio.
6. Garantizar la continuidad de la educación como derecho fundamental de la persona humana, estableciendo como condición que si durante el plazo de ejecución del presente convenio las funciones encomendadas al Ministerio de Educación en materia educativa, fueran asumidas por una dependencia o institución independiente al MINED o se modificara el funcionamiento de los Organismos de Administración Escolar CECE o Consejos Educativos Católicos Escolares, los compromisos adquiridos en el presente acto y en el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, N° 15-0349-A, de fecha 24 de febrero de 2009, deberán ser respetados, acatados y se tendrán como válidos por la institución competente.

**CONFERENCIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR,**

**RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO:**

- 1.** Fomentar la participación de la comunidad educativa en la gestión escolar, de acuerdo a la normativa de los CECE; y facilitar su asistencia a las capacitaciones que organice el MINED, la institución, o la CEDES.
- 2.** Recibir e implementar los programas del MINED, fortaleciendo el currículum propuesto en lo que se considere oportuno.
- 3.** Elevar el nivel ético y espiritual de los miembros de la comunidad educativa de los centros considerados en este convenio.
- 4.** Apoyar al MINED, cuando lo solicite, en la capacitación del Magisterio Nacional.
- 5.** Colaborar con el MINED en la capacitación, orientación y formación ética y espiritual de las familias, a través de la Escuela de Padres, en los centros educativos a los que se refiere este Convenio.
- 6.** Proporcionar información a la autoridad competente sobre el funcionamiento de los centros educativos.
- 7.** Facilitar, sin perjuicio del bien común y en la medida de las posibilidades, la integración de niños, niñas y jóvenes con problemas y limitaciones físicas, psicológicas y sociales en los centros educativos a los que se refiere este Convenio.
- 8.** Capacitar y actualizar al personal docente de los centros educativos católicos para un mejor desempeño.
- 9.** Contribuir con el Ministerio de Educación para el logro de los fines de la educación nacional, a través de la ejecución de programas y/o proyectos de educación, ciencia, cultura y tecnología u otros ámbitos conexos.

10. Presentar al Ministerio de Educación los principios y fines educativos católicos, en concordancia con la moral y el orden público.
11. Cumplir con la política del MINED respecto a la difusión de información educativa. La divulgación que genere el presente Convenio deberá ser previamente acordada por las instancias firmantes.
12. Hacer constar en la papelería, documentación, anuncios publicitarios, etc. que los beneficios y actividades amparadas en el presente Convenio son apoyadas por el Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Educación.

#### **RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO:**

1. La Conferencia Episcopal de El Salvador, para los efectos del presente Convenio, es la entidad que representa ante el Gobierno de la República de El Salvador a los centros educativos católicos.
2. La CEDES garantizará la organización y funcionamiento, en los centros educativos católicos comprendidos en el presente Convenio, del Consejo Educativo Católico Escolar (CECE); organismo de carácter consultivo y de apoyo al Director de cada centro escolar.
3. Los CECE que administran los centros educativos católicos, objeto de este Convenio, si voluntariamente adquirieren el compromiso de brindar educación parvularia, básica, especial y media de forma gratuita, recibirán anualmente una asignación adicional de fondos.
4. El Director de cada centro escolar será el responsable de:
  - 4.1. Administrar los fondos y recursos provenientes del Estado a través del MINED, de acuerdo a los lineamientos y a la legislación del Estado para tal fin; y de facilitar la participación activa de los demás miembros que integran el

CECE. También administrará los recursos destinados a la institución, provenientes de otras fuentes.

- 4.2.** Administrar los centros educativos católicos bajo la supervisión del obispo u ordinario diocesano.
- 4.3.** Seleccionar y proponer el personal docente, con el aval del obispo u ordinario diocesano, de conformidad con la Ley de la Carrera Docente.
- 4.4.** Crear registros específicos del centro educativo para el control, uso y liquidación de los recursos recibidos del MINED, y facilitar el acceso para la realización de auditorías internas y externas, de conformidad a las leyes del Estado.
- 4.5.** Presentar anualmente, en la forma debida y oportuna, la liquidación de los fondos recibidos del MINED, respaldada con la documentación legal correspondiente.

**RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:**

1. Celebrar reuniones periódicas, de acuerdo a los requerimientos de cada una de las partes, para el cumplimiento del presente Convenio.
2. El MINED y la Conferencia Episcopal de El Salvador, podrán realizar, conjunta o separadamente, gestiones orientadas a buscar fondos con organismos financieros nacionales e internacionales, así como donaciones y colaboraciones de otras instituciones y países amigos, para realizar inversiones que mejoren la calidad de la educación que se imparte en los centros escolares referidos en este Convenio.

## VII. ESTRATEGIAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO.

1. La Conferencia Episcopal de El Salvador delegará en la Comisión Episcopal de Educación y Cultura la coordinación y desarrollo del presente Convenio.
2. El MINED establecerá relaciones de trabajo con la Comisión Episcopal de Educación y Cultura, o con la Comisión Diocesana de Educación y Cultura de cada diócesis, a través de las Direcciones Departamentales y Unidades del nivel central ya establecidas.
3. El MINED reconoce a la Conferencia Episcopal de El Salvador, para los efectos del presente Convenio, como la entidad que representa ante el Gobierno de la República de El Salvador a los centros educativos católicos.

## VIII. FINANCIAMIENTO.

1. El Ministerio de Educación proveerá, a través de su presupuesto, los recursos financieros para el pago de la planta docente y administrativa de los centros educativos católicos comprendidos en el presente Convenio; recursos que podrán incrementarse conforme a las necesidades de cobertura y a las disponibilidades presupuestarias del MINED, asegurando que los aumentos, pagos y demás prestaciones sean conformes a las Leyes respectivas.

El Ministerio de Educación, según su disponibilidad económica, proveerá los recursos financieros para la operación, mantenimiento, capacitación, material de apoyo curricular, bibliografía y pago de servicios básicos de los centros educativos católicos.

2. Los recursos que ingresen o se generen por la actividad del centro escolar, deberán ser administrados y utilizados para la mejora institucional.

3. Cada uno de los CECE que reciba transferencias de fondos, elaborará su plan de actividades, con el respectivo presupuesto anual, aprobado también por el director. Al finalizar el año, cada CECE, por medio del director, presentará al MINED la liquidación de dichos fondos.
4. El MINED y los CECE suscribirán anualmente convenios de transferencia de fondos de presupuesto escolar. Los CECE que imparten servicios educativos gratuitos recibirán una asignación adicional, de conformidad a los criterios establecidos por el MINED.

## **IX. COOPERACIÓN Y DESIGNACIÓN.**

El Ministerio de Educación y la Conferencia Episcopal de El Salvador convienen en cooperar plenamente en la realización del presente Convenio, el cual se ha venido ejecutando, con la debida diligencia y eficacia, desde el año 1985.

El Ministerio de Educación designa la coordinación del presente Convenio al Despacho Ministerial o a la estructura organizativa del MINED que asuma tales funciones o que esté relacionada con los programas o proyectos que se desarrollen bajo el amparo del presente convenio. Por su parte la Conferencia Episcopal de El Salvador designa la coordinación del presente Convenio a la Comisión Episcopal de Educación y Cultura.

## **X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por fuerza mayor evidente o debidamente comprobada.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el término del plazo convenido.

## XI. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes, las que actuarán de buena fe, buscando una solución justa. De no llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes, se recurrirá a la vía judicial correspondiente. En todo caso, de común acuerdo, se podrán someter al arbitraje, realizado de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y con base en el derecho sustantivo salvadoreño.

## XII. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado, mediante adendas, por acuerdo mutuo entre las partes, durante la vigencia del mismo.

## XIII. PLAZO Y VIGENCIA.

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día de su firma, y durará hasta el año 2021, pudiendo ser renovado por acuerdo de ambas partes.

## XIV. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio deberá dirigirse por escrito: para el Ministerio de Educación, al Despacho Ministerial o a la estructura organizativa del MINED que asuma tales funciones o que esté relacionada con los programas o proyectos que se desarrollen bajo el amparo del presente convenio; y para La Conferencia Episcopal de El Salvador, a la sede de la misma. Las comunicaciones se efectuarán por escrito, y se considerarán recibidas desde el momento en que el documento correspondiente sea firmado de recibido por parte del destinatario.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en tres ejemplares originales, de igual valor y tenor.

**POR PARTE DEL ESTADO Y GOBIERNO  
DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE  
EDUCACIÓN**



DARLY Xiomara Meza Lara  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**POR PARTE DE LA IGLESIA CATÓLICA  
A TRAVÉS DE LA CONFERENCIA  
EPISCOPAL DE EL SALVADOR**



+ José Luis C.  
Mons. José Luis Escobar Alas  
ARZOBISPO DE SAN SALVADOR Y  
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA  
EPISCOPAL DE EL SALVADOR (CEDES)

ACUERDO No. 15-0617.

San Salvador, 4 de Mayo de 2009

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado ELMER ANTONIO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, solicitando INCORPORACION de su Diploma de High School, extendido por el Elizabeth High School de los Estados Unidos de América en el año 2006. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Reconocer los estudios de High School realizados por ELMER ANTONIO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ en los Estados Unidos de América, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F009355)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Decreto No. 12

El órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Considerando:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el artículo 11 determina que los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida.
- IV. Que por Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y tres de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial No. 22 Tomo No. 318 de fecha dos de febrero del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda donar a los Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, un inmueble propiedad del Estado, que formó parte de la Finca El Espino, situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Nueva San Salvador hoy Santa Tecla., Departamento de La Libertad e inscrito bajo el número de matrícula treinta millones ciento dieciocho mil ochocientos veinticuatro - cero cero cero cero, asiento Uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.
- V. Que por Escritura Pública de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres ante los oficios del Notario Oscar Silverio Meléndez Castaneda e inscrita bajo el número de matrícula treinta millones ciento dieciocho mil ochocientos veinticuatro - cero cero cero cero, asiento Uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, el Fiscal de la República en representación del Estado de El Salvador, donó a favor de los Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, el inmueble relacionado en el considerando anterior.

- VI. Que los Alcaldes de los Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, solicitaron al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que el inmueble relacionado en el considerando IV y de conformidad al dictamen técnico de fecha doce de mayo del presente año, en el que se determina que el inmueble El Espino, está conformado por un bosque subcaducifolio semi denso con especies arbóreas de alturas que oscilan entre quince y veinte metros y arbustivas representadas por cultivo de café así como otras especies que se regeneran naturalmente y que ofrecen refugios y alimentación a especies de fauna silvestre local principalmente aves y además es un área de recarga hídrica de la ciudad de San Salvador, prestando servicios ambientales, relacionados con la conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; reuniendo dicho inmueble las características para ser declarado Área Natural Protegida; todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población.
- VII. Que con fecha veinte de mayo del presente año, las Municipalidades de Antiguo Cuscatlán y San Salvador, suscribieron Convenio de Cooperación Técnica con esta Carta de Estado, para la gestión del área natural El Espino.
- VIII. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, ha remitido oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: “Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que “Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales ( … )”, dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los artículos 10 y 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Artículo 1.- Establécese el Area Natural Protegida “**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**”, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, Departamentos de La Libertad, de una extensión superficial de OCENTA Y NUEVE HECTAREAS OCENTA Y NUEVE ÁREAS CUARENTA CENTIÁREAS, equivalentes Ciento veintiocho manzanas, seis mil doscientas treinta varas cuadradas, que es de las medidas y linderos especiales siguiente: AL ORIENTE, linda con terrenos restantes de la zona urbana de la Finca “El Espino”, derecho de vía de la avenida Masferrer de treinta metros de ancho de por medio, en línea recta de mil ciento veinte metros de longitud, rumbo al sur cinco grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste, hasta llegar al esquinero Sureste de la porción que se describe, ubicado en el costado Norte del derecho de vía de la autopista ESTE-OESTE en proyecto. AL SUR, linda con terreno restante de la Zona Urbana en línea recta de seiscientos quince metros de longitud, medidos rumbo al Poniente a lo largo del costado Norte del derecho de la vía de la mencionada Autopista en Proyecto, hasta el esquinero Suroeste, ubicado a quince metros al norte del eje de la Autopista. AL PONIENTE, linda con terrenos restantes de las Zonas Urbana y potencialmente urbana en línea recta de mil quinientos veinticinco metros de longitud rumbo al norte, hasta llegar al esquinero Noroeste que se localiza en el lindero Sur de los terrenos de propiedad del Club Campestre Cuscatlán en un punto cuyas coordenadas geográficas en el mapa de la República de El Salvador son, respectivamente: doscientos ochenta y seis punto cuarenta y cuatro punto diez metros de latitud Norte y cuatrocientos setenta y dos punto trescientos tres metros de Latitud Este del Datum de Ocotepeque, Finalmente al NORTE, linda con terrenos del Club Campestre Cuscatlán, cerco y cauce de una quebrada seca de por medio, que va rumbo al Oriente en línea quebrada de diez tramos o segmentos que mide en total trescientos dos metros cuarenta centímetros de Latitud Norte y cuatrocientos setenta y dos punto quinientos setenta y tres metros de Longitud Este, punto ubicado en la intersección del cerco con la línea que limita la Zona Urbana de acuerdo con el plano de Zonificación de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, D.U.A- Luego continúa la colindancia con los ya mencionados terrenos del Club Campestre Cuscatlán, cerco y cauce de la quebrada seca de por medio, en línea quebrada de diez tramos, o segmentos que mide en total trescientos diecisiete metros de longitud con rumbo general hacia el Oriente, hasta llegar al esquinero Noroeste de los inmuebles de la Urbanización El Maquilishuat, punto en donde el cerco de colindancia con terrenos de dicha Colonia cambia de rumbo hacia el Sur en una longitud de cuatrocientos cinco metros setenta y cuatro centímetros y después hacia el Oriente en línea recta de ciento veinticuatro metros de Longitud rumbo al Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este, hasta llegar al esquinero Noreste de la Porción que se describe, el cual se localiza a quince metros al poniente del eje de la Avenida Masferrer, punto en donde comienza la anterior descripción técnica sintetizada.

Artículo 2.- El Área Natural Protegida “**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**” tiene como objetivos:

- a. Conservar el hábitat de cobertura vegetal asegurando el mantenimiento de una de las especies nativas, emblemáticas considerada endémica y en peligro, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen en este sitio;
- b. Asegurar el flujo constante para éstas y las siguientes generaciones, de los servicios ambientales suministrados por esta zona considerada de recarga acuífera como uno de los aportes de esta Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, previamente planificadas incorporando los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3.- Corresponde a las municipalidades de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y San Salvador, departamento de San Salvador, en adelante denominados “Las Municipalidades”, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida “**El Espino**” conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Convenio Cooperación Técnica, el presente Decreto y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 4.- Las Municipalidades en coordinación con el Ministerio, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida “**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**”, de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 5.- Dentro del Área Natural Protegida “**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**”, podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas y turísticas, cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.

Artículo 6.- La gestión del Área Natural Protegida “**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**” deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación de su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Artículo 7.- Dentro del Área Natural Protegida “**EL ESPINO - BOSQUE LO PERICOS**” no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes a partir de la vigencia de la Ley de la materia.

Los asentamientos humanos existentes se regularán de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, debiéndose ajustar estrechamente a la zonificación establecida en el plan de manejo, planes operativos u otra normativa que el Ministerio emita.

Artículo 8.- Cualquier infracción dentro del Área Natural Protegida “**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**” en contra de la Ley de Áreas Naturales Protegidas o cualquier otra normativa aplicable, será sancionado de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la referida Ley.

Cuando la infracción constituya delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 9.- El presente Decreto entrará en vigencia después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

Ing. CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS,

MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ACUERDO No. 44.

San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil nueve.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CONSIDERANDO: 1) Que la República de El Salvador, es parte del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de Diversidad Biológica firmado por El Salvador el veinticuatro de mayo del año dos mil, ratificado por medio de Acuerdo No. 1224, el veintitrés de abril del año dos mil tres y publicado en el Diario Oficial No. 85, tomo 359, de fecha trece de mayo de dos mil tres. 2) Que en el Art. 21 literal ñ) de la Ley del Medio Ambiente, establece al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la responsabilidad relativa a Proyectos o industrias de biotecnología, o que impliquen el manejo genético o producción de organismos modificados genéticamente (OGM); y, o) Cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas, basándose en las disposiciones que en materia científica sobre la conservación y uso sostenible de organismos modificados genéticamente (OGM) haya dictado reglamentariamente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 3) El Art. 4 del Reglamento Especial para el Manejo Seguro de Organismos Modificados Genéticamente aprobado según Decreto No. 78, publicado en el Diario Oficial No. 122, Tomo 380, de fecha uno de julio del dos mil ocho, define la conformación de un Comité Científico sobre Seguridad de la Biotecnología con carácter asesor integrado por los sectores público, privado y académico-científico, que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería y Salud Pública y Asistencia Social, 4) Que las instituciones involucradas han hecho las designaciones correspondientes para integrar el mencionado Comité; por lo que ACUERDA: Integrar el Comité Científico sobre Seguridad de la Biotecnología y nombrar a los siguientes profesionales, Doctor MARIO ERNESTO PARADA JACO del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (CENTA-MAG), Ingeniero CARLOS MANUEL MURGA SUTTER de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (DGSVA-MAG), Master en Gestión Ambiental NÉSTOR OMAR HERRERA SERRANO de la Dirección General de Patrimonio Natural del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGPN-MARN), Licenciada MARÍA ESTELA RIVAS FISHER de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGAJ-MARN), Licenciado RICARDO FIGUEROA CERNA, de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador (FMOCC-UES), Doctor MIGUEL ÁNGEL SERRANO MELGAR, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador (FM-UES), Máster en Ciencias CAMILA AMELLALI-OQUELÍ OTERO, de la Facultad de Medicina de la Universidad Dr. José Matías Delgado (FM-UDJMD), Ingeniero OSCAR AUGUSTO FIGUEROA ALBANEZ, de la Asociación de Proveedores Agrícolas (APA) y Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador (CAMAGRO), Doctora NIDIA PRISCILA HENRÍQUEZ VILLANUEVA, del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y Licenciada JUANA CELIA ALFARO DE HIDALGO de la Unidad de Atención al Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (UAM-MSPAS).- COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 417-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil nueve. El Tribunal con fecha nueve de enero del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE FERNANDO PINTO RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 475-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN MIGUEL JUAREZ ROSALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.-M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009349)

---

---

ACUERDO No. 497 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CRISTIAN ARTURO CORLETO RETANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.-M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009361)

---

---

ACUERDO No. 508-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN CARLOS GUTIERREZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. N. CASTANEDA S.- M. CLARA.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.-M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009411)

---

---

ACUERDO No. 509-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.-El Tribunal con fecha diecisésis de febrero del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE GABRIEL GUZMAN CANALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.-M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009352)

---

---

ACUERDO No. 526-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha once de febrero del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado NOEL ANTONIO ANGEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- F. R. GUERRERO.- VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009445)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

### DECRETO NUMERO DOS

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

##### CONSIDERANDO:

- I- Que la situación económica mundial en la cual está inmerso El Salvador, ha afectado el poder adquisitivo de las familias Salvadoreñas, y consecuentemente el ingreso de la municipalidad, por ello es necesario estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales a través de incentivos que a la vez de beneficiar a los contribuyentes, también propicien el incremento del nivel de ingresos de la Tesorería, identificándose el recurso de exoneración de multas e intereses.
- II- Que de conformidad con el Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- III- Que es competencia de este mismo Concejo crear o modificar las tasas respectivas por los servicios prestados, por tales facultades, también tiene la potestad de modificar o dispensar los intereses moratorios de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los Artículos 7, Inciso Segundo de la Ley General Tributaria Municipal y 204 numeral 1º, de la Constitución de la República.
- IV- Que la ordenanza reguladora de tasas por servicios Municipales emitida por este Concejo, según Decreto número 13 de fecha 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 195, tomo 329 de fecha 23 del mismo mes y año y su reforma, según Decreto No.3 de fecha 22 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 69, tomo 331 de fecha 16 de abril de este mismo año, en su Art. 41, establece el interés moratorio o intereses penales.

##### POR TANTO:

La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y la Constitución de la República,

##### DECRETA:

La siguiente Ordenanza PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1- A partir del 12 de junio del presente año, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Alcaldía, en el pago de sus tasas y los cancelare totalmente en un solo pago o en cuotas mensuales, dentro de este período, hasta el doce de diciembre de dos mil nueve, se le dispensarán las multas y los intereses moratorios.

Art. 2- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE, A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

REGIDORES PROPIETARIOS DEL PRIMERO AL DECIMO

JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,  
SINDICO MUNICIPAL.

ING. LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN,  
PRIMER REGIDOR.

LIC. DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA,  
SEGUNDO REGIDOR.

LIC. PEDRO ANTONIO CONTRERAS,  
TERCER REGIDOR.

LIC. JOSE ROBERTO JOVEL,  
CUARTO REGIDOR.

DRA. JAKELINE ELIZABETH TORRES AGUIRRE,  
QUINTO REGIDOR.

ING. EDWIN WILIAN CRUZ,  
SEXTO REGIDOR.

ING. ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON,  
SEPTIMO REGIDOR.

DAVID RUBEN MONTERROZA,  
OCTAVO REGIDOR.

ISAAC MANUEL VASQUEZ,  
NOVENO REGIDOR.

MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA,  
DECIMO REGIDOR.

LIC. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009404)

**DECRETO NUMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO:**

1. Que debido a la crisis económica que sufre actualmente la mayoría de países del mundo, de la cual nuestro País El Salvador, no está exento, ha disminuido la capacidad de pago de algunos habitantes del municipio de San Rafael, lo que ha ocasionado que éstos se hayan convertido en morosos en el pago de sus tributos municipales.
2. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Rafael, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.
4. Que no existe en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, 30 y 32 del Código municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA LA SIGUIENTE: ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

Art. 1.- Se concede un plazo de TRES MESES los cuales serán prorrogables, cuando necesario fuere, para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al municipio de San Rafael, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.

c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pagos que no excedan de tres meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios y deberá pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil nueve.

JOSE PATRICIO DERAS LEON,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ALBERTO ROMERO RIVERA,  
PRIMER REGIDOR.

JUAN CARLOS SALGUERO TEJADA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARIA CLEOTILDE GUARDADO DE AREVALO,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

JOSE TITO REINA MORAN,  
SINDICO MUNICIPAL.

JUAN RAMON GUARDADO MEJIA,  
SEGUNDO REGIDOR.

JOSE MOISES RODRIGUEZ CASTILLO,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LUIS NOLBERTO FUENTES LOPEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL DE JESUS CHACON,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009353)

#### DECRETO NUMERO CUATRO.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

##### CONSIDERANDO:

- I.- Que el Artículo 204 ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3, numeral 4 y 21 del Art.- 30, Art.- 32 del Código Municipal, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II.- Que nuestro país está aunado a la crisis económica internacional, acontecimientos de epidemias, crisis energéticas no solo en nuestro país sino que en todo el mundo, teniendo así degradaciones ambientales: éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República de El Salvador y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de San Lorenzo, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- III.- Que es urgente que el gobierno municipal de San Lorenzo, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

- IV.- Que de conformidad a los artículos 70 y 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio: y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- V.- Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio y que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- VII.- Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de interés moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII.- Que el Gobierno Municipal de San Lorenzo, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS  
E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasa e impuestos al municipio de San Lorenzo, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a.- Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b.- La personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c.- Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d.- Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e.- Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicialmente en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscrito deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los Contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Registro y Control Tributario del Departamento de Catastro del Municipio de San Lorenzo, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se aplicará el beneficio y el tiempo de pago será regido según la situación económica del contribuyente o de la decisión de las autoridades edilicias para brindar el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de planes de pago.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del contribuyente sin haber hecho efectivo su pago de dos cuotas consecutivas en su plan de pago, pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- Gozarán de este beneficio de la Ley todos los contribuyentes que hayan adquirido plan de pago hasta la última fecha de cancelación de las cuotas asignadas por el departamento competente, aún que el periodo de esta ley transitoria haya caducado.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

LIC. JOSE OVIDIO ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE AQUILES DURAN ANGEL,  
SINDICO MUNICIPAL.

LICENCIADO CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROQUE ARCEÑIO CORNEJO MEJIA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

PETRONA ELIDA LEONOR,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

REMBERTO GONZALEZ CUBIAS,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MACEDONIO REVELO,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ANA RUTH HENRIQUEZ DE VALLADARES,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE,

ROBERTO SISIFREDO CUBIAS DURAN,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MARIO ERNESTO CORDOVA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

BR. EDWIN OMAR RAMIREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DEL  
CASERIO LOS AGUILARES, EN SUBURBIOS DEL  
BARRIO NUEVO DE LA VILLA DE JUTIAPA,  
DEPARTAMENTO DE CABANAS.**

**CAPITULO I.  
DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, los presentes Estatutos y los Reglamentos y disposiciones legales que la Alcaldía Municipal de Jutiapa, en lo relativo a las Asociaciones Comunales, haciendo uso del derecho de libre Asociación contemplado en el Art.7 de la Constitución de la República de El Salvador y bajo el régimen Jurídico de la Asociación Comunal. Se denominará Asociación Comunal del Caserío Los Aguilares, Suburbio del Barrio Nuevo, en lo sucesivo en los presentes Estatutos se llamará Asociación, tendrá su domicilio legal en el Caserío Los Aguilares, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, se identificará por medio de un sello.

**CAPITULO II.  
DE LA NATURALEZA, OBJETO, METAS Y PLAZO.**

Art. 2. Esta Asociación Comunal es por naturaleza:

- a) Apolítica, no lucrativa de carácter democrática, y no religiosa.
- b) Estará constituida por los habitantes de la Comunidad.
- c) De libre ingreso y de retiro voluntario de sus miembros.

Art. 3. Los principales objetivos de la Asociación será: Mejorar la calidad de vida de sus habitantes:

- a) Procurar la participación de los Socios en el Estudio de los problemas y necesidades de la Comunidad.
- b) Fomentar la creación, mantenimiento y mejoramiento de las organizaciones culturales, recreativas y de servicio que la Comunidad lo necesite.
- c) Fomentar y proteger los valores culturales, histórico, del lugar como el patrimonio cultural de la Comunidad.
- d) Hacer conciencia entre los miembros de la Comunidad para que participen en el proceso social de desarrollo y acerca de la igualdad existente entre ellos.
- e) Fomentar la participación plena en el sentido que todos sus miembros puedan intervenir en las actividades y que así mismo obtengan en beneficio económicos, sociales y culturales de la Asociación.
- f) Promover la incorporación de los ciudadanos de la Asociación Comunal, apoyando la participación de los Programas Estatales y Municipales y de
- g) Administrar adecuadamente los servicios que se instalen en la comunidad procurando que se beneficien todos sus miembros.

- h) Proteger los derechos de los miembros de la Asociación.
- i) Participar en la elaboración de Planes y Desarrollo Local en forma integral en coordinación con la Alcaldía Municipal.

**Metas.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en su plan de trabajo, de acuerdo a las siguientes áreas: Infraestructura Básica, Salud, Vivienda, Trabajos, Recreación, Educación y Agropecuaria. Y serán desarrolladas por medio de la ejecución de Proyectos y Actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

**Plazo.**

Art. 5.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y en los presentes Estatutos.

**CAPITULO III.  
DE LOS ASOCIADOS.**

**Clases de Asociados.**

- Art. 6.- Los Asociados podrán ser de tres clases:
- a) Asociados Honorarios.
  - b) Asociados Activos.
  - c) Socios Fundadores.

Tendrán la calidad de Asociados Honorarios, todas aquellas personas particulares o instituciones que no pertenezcan a la Asociación, contribuyan al desarrollo de los miembros, hayan realizado una destacada labor o brindando un servicio relevante a la Asociación. Será la Asamblea General, quien otorgue dicha calidad.

Serán Asociados Activos, todas aquellas personas que ingresan en la forma establecida en los Estatutos de esta Asociación que cumplan con todas las normas establecidas en los mismos.

Los Socios Fundadores, son todas aquellas personas que firman el acta de constitución de la Asociación.

**Requisitos para ser Asociado.**

- Art. 7.- Para hacer Asociado Activo se requiere.
- a) Ser persona natural.
  - b) Ser mayor de dieciocho años.
  - c) Residir en la Comunidad, que desee y acepte participar y regirse por lo establecido en los presentes Estatutos.
  - d) Llenar y presentar una solicitud de la cual se refiera a continuación.

**Del registro de los Asociados.**

Art. 8. Los interesados en ingresar o reingresar a esta Asociación deberán llenar una hoja de afiliación y solicitud que la Junta Directiva la entregará, en la cual manifiesta su voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con lo establecido en los Estatutos o cualquier otra disposición.

Cualquiera que fuera la resolución tomada por la Junta Directiva sobre la admisión del nuevo Asociado, será comunicado al solicitante por escrito. Si es favorable, será inmediatamente inscrito en el libro correspondiente.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un libro de registro de Asociados, en el cual habrá una parte para los Asociados Activos y otra para los honorarios. En cada una de las mencionadas secciones se indicará el nombre completo del afiliado, la fecha de ingreso. Al producirse el retiro de un afiliado, el margen del libro se anotará el motivo del mismo y fecha en que se produzca.

#### **Derechos de los Asociados.**

Art. 10.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinaria.
- b) Presentar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ideas o sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Promover y ser electo para cargos de la Junta Directiva o en las diferentes comisiones de apoyo y/o especiales que sea necesario para formar o integrar.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y proyectos de la Asociación.
- e) Gozar de todos los beneficios, servicios, proyectos etc., que obtengan a través de la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia a la Junta Directiva en forma escrita y exponiendo los motivos de la misma.
- g) Todas las demás que le confieren estos Estatutos, y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### **Obligaciones de los Asociados.**

Art. 11.- Son Obligaciones de los Asociados:

- a) Desempeñar los cargos que se le asignen con honradez, responsabilidad y eficiencia.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones o Asamblea que se le convoque, Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- d) Colaborar en todas las actividades que se realicen de parte de la Asociación en beneficio de la Comunidad.
- e) Fomentar la fraternidad y hermandad en la Comunidad.
- f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, y demás disposiciones concernientes.
- g) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación.

#### **Derechos de los Socios Honorarios.**

Art. 12.- Los Socios Honorarios sólo tendrán derecho a voz en las reuniones de Asamblea General.

#### **Del retiro de los Socios.**

Art. 13.- Se pierde la calidad del Asociado por:

- a) Renuncia del Asociado, la cual deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva, según lo establecido en el Literal "F" del Artículo diez de los presentes Estatutos.
- b) Por fallecimiento del Asociado.
- c) Por expulsión del Asociado por faltas graves dentro de la Asociación.

#### **Causas de Expulsión de Socios.**

Art. 14.- La expulsión o retiro del Asociado podrá ser por las causas siguientes:

- a) Por mala conducta que ocasione perjuicio o daños sean materiales o morales, a la Asociación, a la Comunidad, o a uno de sus Asociados.
- b) Por obtener por medios fraudulentos beneficios a través de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Por falta de espíritu de servicios y unidad del Asociado para con la Asociación y la Comunidad.
- d) Inasistencia continua e injustificada a tres o más sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### **CAPITULO IV.**

#### **DE LA DIRECCIÓN.**

Art. 15.- El gobierno de Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

#### **CAPITULO V.**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 16.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrado por la totalidad de sus Asociados Activos.

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en el mes de aniversario de su constitución y Extraordinariamente cuando sea necesario. Esta deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal o escrita y se hará por medios públicos y colectivos.

Art. 18.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 19.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 20.- Habrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiese Quórum a la hora señalada,

se hará una nueva convocatoria para una hora después del mismo día y se instalará dicha Asamblea con el número de asistentes, siempre y cuando que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Reglamento de la Asociación.
- b) Elegir, juramentar, sustituir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y del Comité Administrador de agua y destituirlos por causa justificadas.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación.
- e) Acordar y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados a propuestas de la Junta Directiva.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Establecer y acordar sanciones a los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Resolver lo no previsto en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO VI.**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 22.- La Junta Directiva de la Asociación de la Asamblea estará conformada por los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vicepresidente.
- b) Secretario de Actas.
- c) Secretario de Finanzas.
- d) Secretario de Asuntos Legales.
- e) Secretario de Comunicaciones.
- f) Secretario de Cultura, recreación y deportes.
- g) Secretaria de Proyectos.
- h) Secretaria de Bienestar Social.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General en el mes de aniversario de su constitución, para un período de dos años a contar de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelecto para un período más, pero en distinto cargo.

Art. 24.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son: Tener un mínimo de dieciocho años de edad.

Art. 25.- La Junta Directiva sesionará una vez, cada treinta días y Extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se hará con tres días de anticipación por lo menos.

Art. 26.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los mismos directivos presentes.

Art. 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de Asamblea General y Reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Aprobar los Programas de Trabajo a desarrollar por la Asociación.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.
- h) Señalar las fechas de celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- i) Conocer las solicitudes y reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- j) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por Asamblea General.
- k) Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos.
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de sanciones a los Socios y Junta Directiva por faltas a sus obligaciones.
- n) Resolver todos los asuntos que no estén reglamentados en estos Estatutos, siempre que no sea competencia de la Asamblea General.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Inasistencia prolongada en sus obligaciones.
- d) Apartarse de los fines de la Asociación.
- e) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

## **CAPITULO VII.**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Convocar a los Asociados a las sesiones de Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar legalmente a la Asociación en lo Judicial y Extrajudicial.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva, de Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero y tercer designado, los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente autorizados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art.30.- Son atribuciones del Vice Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o por impedimento de éste.
- c) Desempeñar las Comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que defina la Asociación.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones que sean necesarias.
- c) Llevar archivos de la Asociación.
- d) Enviar a los Asociados las convocatorias a Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar archivos de la Asociación.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución financiera o bancaria que la Junta Directiva designe.
- b) Firmar con el Presidente y un tercer designado, los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- c) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los Ingresos y Egresos de la Asociación.
- f) Presentar Balance de la situación de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

- h) ) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 33.- Son funciones de la Secretaría de asuntos Legales o Síndico.

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas de Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Defender judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 34.- Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones.

- a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Establecer y mantener vínculos con Instituciones Públicas y Privadas Nacionales o Extranjeras a nombre de la Asociación, con el propósito de obtener recursos económicos y técnicos que contribuyan a la realización de proyectos de la Comunidad.
- c) Recibir y despachar correspondencia de la Asociación en relación con sus atribuciones.
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como también las disposiciones de la Alcaldía Municipal de Jutiapa.

Art. 35.- Son funciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.

- a) Impulsar Programas o Proyectos de Alfabetización, Educación Vocacional, Recreativa, etc., para lograr el desarrollo integral de la Comunidad.
- b) En materia deportiva esta Secretaría deberá propiciar la realización de Torneos o eventos en cualquier rama de Deporte, para incentivar a los habitantes de la Comunidad a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones sociales entre sus miembros, motivándolos además participar en eventos ínter comunales, como un medio de acercamiento fraternal.
- c) Incentivar las aptitudes artísticas en cualquiera de sus ramas tales como la música, Teatro, Pintura, Danza, etc., fomentando a su vez la creación de grupos Artísticos representativos de la Comunidad.
- d) Fomentar visitas a diversos Centros Recreativos, ya sea con fines Culturales o Recreativos con el objetivo de obtener fondos en beneficio de la Asociación.
- e) Tomar las medidas necesarias a fin de conservar y proteger los valores culturales e históricos del lugar como Patrimonio Cultural de la Comunidad.

Art. 36.- Son funciones de la Secretaría de Proyectos.

Supervisar los diferentes Proyectos de Desarrollo Comunal en materia de Vivienda, Salud, Educación, Cultural, Deportiva, Agropecuaria, etc., velando porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprobados en mejor forma.

Art. 37.- Son funciones de la Secretaría de Bienestar Social.

Corresponderá a esta secretaría el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad.

## **CAPITULO VIII.**

### **DEL PATRIMONIO DE ASOCIACIÓN.**

Art. 38.- El Patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Las cuotas y contribuciones que aporten los Asociados, previo acuerdo de Asamblea General.
- b) Las ayudas y demás aportes ordinarios y extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividades realizadas por la Asociación.
- d) Donaciones, herencias, legados, contribuciones o financiamientos que se obtengan de personas naturales o jurídicas tanto nacionales o extranjeras. Así como los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o provengan de los mismos.
- e) Cualesquiera otro ingreso lícito que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera o bancaria seleccionada y definida para tal efecto por la Junta Directiva, en la cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación, y serán manejadas con la firma del Tesorero y el Presidente de la Asociación y uno más que la Junta Directiva designe de su seno.

## **CAPITULO IX.**

### **DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 40.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. Sin embargo ésta se podrá disolver por disposición de la Ley; cuando los socios no lleguen a veinticinco miembros; por incapacidad en el cumplimiento de los objetivos para que haya sido creada y finalmente cuando así lo acuerden los socios en sesión Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, deberá contar por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados.

Art. 41.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva, el remanente de los bienes si los hubiere, se les donarán a una entidad legalmente constituida en el país que tenga fines similares y que deberá designarse por la Asamblea General que acuerde su disolución.

## **CAPITULO X.**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 42.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados y debidamente autorizados, con una razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

Art. 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de una nueva Junta Directiva. La nómina de quienes integran, también informará en forma expresa anteriormente de las situaciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 44.- La Alcaldía Municipal de Jutiapa, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año. Sin embargo, también lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de por lo menos diez Asociados.

Art. 45.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde día de su publicación en el Diario Oficial.

**EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:**

CERTIFICA: Que en el Acta Número Siete de fecha cinco de abril de dos mil nueve, a folios Ciento Cuatro, y siguientes del libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía Municipal lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

#### **ACUERDO NÚMERO CUATRO:**

El Concejo Municipal, considerando los Estatutos de "La Asociación Comunal del Caserío Los Aguilares, en Suburbios del Barrio Nuevo de la Villa de Jutiapa, Departamento de Cabañas." Los cuales constan, de Cuarenta y Seis Artículos. Y, no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; acuerdan unánimemente, de conformidad al numeral veintitrés del Art. 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 118 y 119 del mismo Código; Aprobarles en todas sus partes, los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal antes expresada, confiriéndoles la PERSONALIDAD JURIDICA, a efecto de que trabajen en la búsqueda del Desarrollo Humano y las obras necesarias para el beneficio común. Certifíquese el presente Acuerdo y entréguese a la Asociación interesada para los efectos legales. No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente sesión y acta que firmamos. O. Martínez//.- M. B de Escobar//.- N. G. Cruz//.- R. A. Aguilar//.- O. A. Guillén//.- F. M. Aguilar//.- R. O. Hdez//.- J. A. Echeverría//.- S. del C. López de S//.- N. E. Castillo.- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE CONFRONTADO y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quince de abril de dos mil seis.

WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009384)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO  
"EL TRIUNFO"**

**TITULO I**

**DE LA DENOMINACION, NATURALEZA,  
DEL DOMICILIO Y PLAZO.**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION.**

Art. 1.- Créase la “Asociación Rural de Agua y Saneamiento Domiciliar El Triunfo” para la Administración del Sistema de agua domiciliar de la comunidad; ubicado en el Cantón El Triunfo, del Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán. Que estarán regulados por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Y que en los presentes Estatutos se podrá denominar “A.R.A.S.D.T” o “La Asociación”.

**NATURALEZA.**

Art. 2.- Su naturaleza es de carácter social, permanente, auto sostenible, no religiosa, apolítica y de utilidad comunitaria; estará conformada por todos los Asociados y Usuarios del sistema de agua domiciliar.

**DOMICILIO.**

Art. 3.- El Domicilio, Legal de la Asociación será el Cantón El Triunfo, del Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán.

**PLAZO.**

Art. 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse de acuerdo al art. 46 de los presentes Estatutos.

**CAPITULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 5.- Los principios de la Asociación serán:

- a) De voluntariedad. Para los miembros del comité de agua, quienes serán nombrados por Asamblea General de Socios y Usuarios, que desempeñarán sus cargos de manera voluntaria y sin percibir ningún salario.
- b) De Función Social. Es un servicio que se presta con espíritu comunitario. Los miembros del Comité de Agua y empleados contratados por la Asociación son servidores de la comunidad y que primordialmente se deben a los Asociados y Usuarios.
- c) De igualdad. Los Asociados y Usuarios, el comité de agua y empleados recibirán un trato equitativo y sin discriminación alguna.
- d) Respeto. Todos los miembros del comité de agua y empleados, deberán tratarse con respeto. A todos los Asociados y Usuarios, estos por su parte, deberán respetar a los miembros del Comité de agua y empleados de la Asociación, facilitando su labor dando así cumplimiento a los acuerdos que les correspondan.

- e) Sostenibilidad. Para garantizar el cuidado, protección del sistema de agua, así como la prestación permanente del servicio de agua domiciliar, todos los Asociados y Usuarios cancelarán puntualmente la tarifa establecida, independientemente se trate de personas naturales o jurídicas.

**OBJETIVOS.**

Art.6.- Los objetivos de A.R.A.S.D.T. Son:

- a) Garantizar el servicio de agua eficiente y sostenible para todos los Asociados y Usuarios, la ampliación y cobertura del servicio será sólo para la comunidad de acuerdo a la capacidad técnica del sistema.
- b) Administrar el sistema de agua en beneficio de los Asociados y Usuarios.
- c) Procurar la participación efectiva de sus miembros en la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema, procurando la educación de los Asociados, Usuarios, comité de agua y empleados, en el buen uso del agua y el cuidado de dicha fuente de agua.
- d) Mantener informados a todos los miembros Asociados de sus derechos y obligaciones, respecto al buen funcionamiento del sistema, así como las actividades realizadas por el comité de Agua.
- e) Proteger, vigilar, conservar y sanear el medio ambiente relacionado con la fuente de agua y el sistema, de conformidad a las leyes vigentes, así como a realizar y apoyar campañas para la preservación del medio ambiente y el uso adecuado del recurso hídrico.

Dichos objetivos se desarrollarán juntamente con pobladores del lugar así como instituciones ambientalistas privadas y públicas.

**FUNCIONES.**

Art. 7.- Funciones de la Asociación y comité de agua:

- a) El mantenimiento, la operación y administración del sistema de agua estará sujeta a la aplicación de las normas y técnicas adecuadas respaldadas por estudios para el buen funcionamiento.
- b) Elaboración y presentación del plan de trabajo, el cual deberá someterse a aprobación de la asamblea General de Socios y Usuarios de agua, por lo que constituirá la base para preparar el presupuesto.
- c) Implementación de un sistema Administrativo y Financiero transparente para garantizar el manejo adecuado, de los fondos provenientes de la recaudación del sistema de agua, que permitan rendir cuentas oportunas a los Socios y Usuarios.
- d) Determinar costos y buscar alternativas sobre cómo mejorar la prestación del servicio de agua, de las zonas, de acuerdo a un estudio de costos de servicios, con la aprobación de la mitad más uno de los asociados.
- e) Ejecutar contratos y convenios con instituciones como ONG's, Instituciones Internacionales, y Comités de Agua, Instituciones Gubernamentales que sean necesarios para la

sostenibilidad y buen funcionamiento del Sistema de agua de A.R.A.S.D.T, los cuales no serán administradores de dicha Asociación y en ningún caso estos convenios y acuerdo podrán ceder la administración del proyecto, ni menoscabar la autonomía de la Asociación.

- f) Realizar convenios con entidades similares, Comités de Agua, Asociaciones y ONG's, o Entidades Públicas y Privadas que permitan el intercambio de experiencias y de apoyo solidario. Pero no podrán en ningún momento ser parte de la Administración de dicho Sistema de Agua excepto si los miembros que conforman la Asociación y Usuarios lo consideren necesario, para este caso será necesario el voto del cien por ciento de los miembros Asociados.
- g) Realizar acciones para proteger al medio ambiente para dar cumplimiento a las Ordenanzas municipales ambientales existentes:- Ordenanza Municipal para la Conservación y Protección de Bosques del Municipio de San Bartolomé Perulapía “Ordenanza Municipal para los Recursos Hídricos del Municipio de San Bartolomé Perulapía” y Ordenanza Municipal para el Manejo Adecuado de las Aguas Negras, así como futuras ordenanzas en el ramo que sean aplicables a nuestra comunidad. Para la protección de nuestros recursos naturales e hídricos de la Comunidad El Triunfo.
- h) Realizar acciones que estén en el área de su competencia referente al cuidado del recurso acuífero y medio ambiente que se encuentren bajo cualquier amenaza de destrucción o explotación sin contar con el consentimiento de la Asociación y comités ya existentes.

## **TÍTULO II**

### **LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION**

###### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 8.- La Dirección y Administración del sistema de agua estará a cargo de los siguientes órganos: La Asamblea General de Socios y un Comité de Agua, nombrado por los Socios y Usuarios, así como la participación de tres delegados de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Triunfo ADESCOTRIUNF, que los Socios decidan nombrar para que sean parte de dicha administración.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS ASOCIADOS Y LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ASOCIADOS Y USUARIOS**

Art. 9.- Se entiende por “Asociados y Usuarios” aquellas personas, naturales y Jurídicas, que se benefician del servicio de agua domiciliar del Sistema de Agua y Saneamiento El Triunfo y que además se encuentran al día con el pago de la tarifa que les corresponden.

#### **LAS ASAMBLEAS**

Art. 10.- La Asamblea General corresponde a todos los Asociados y Usuarios del sistema de agua domiciliar El Triunfo. El comité de Agua y Saneamiento Rural de Desarrollo El Triunfo estará conformado por 30 representantes que incluirá a delegados de la ADESCO, por lo que estará integrado de la siguiente manera. 10 Socios o Representantes de Socios autorizados que conformarán el comité de agua, dentro de los cuales estarán tres representes de la Junta Directiva de Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Triunfo y 20 Socios de apoyo, los cuales deberán ser nombrados por un período de Tres años.

#### **LAS SESIONES Y REUNIONES**

Art. 11.- La Asamblea General de Asociados y Usuarios y Delegados sesionarán válidamente con la asistencia de las tres terceras partes más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria. Con el cincuenta por ciento más uno, en segunda convocatoria y con el número de asistentes presentes en tercera convocatoria. Las decisiones de la Asamblea General, serán tomadas con el setenta y uno por ciento de los votos de los asambleístas y serán de Carácter Obligatorio para todos los Socios y Usuarios del Sistema.

#### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Art. 12.- La asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos cada seis meses y aprobará el Plan de Trabajo y Presupuesto anual de la Asociación y los estados financieros. Una Asamblea General Ordinaria deberá realizarse en los primeros noventa días de cada año. Conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Asamblea General Extraordinaria.

Aunque no estén incluidos en la Agenda, la Asamblea General Ordinaria podrá conocer de los siguientes puntos:

- a) El Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Asociación, Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General y el Informe del Tesorero o Tesorera, con el fin de aprobarlos o desaprobarlos y tomar las medidas que juzguen oportunas, de acuerdo al punto que se trate.-
- b) Ampliación del sistema de agua a otras zonas, incluido dentro del Plan de Trabajo Anual de la Asociación;
- c) La elección de los cargos que asumirán los miembros de la Junta Directiva;
- d) El destino que se le dará al ahorro obtenido por el pago del servicio del sistema, sólo será invertido en el sistema de agua y saneamiento para garantizar su sostenibilidad y en obras que vayan en beneficios de los asociados y en beneficio del proyecto domiciliar de Agua;
- e) La evaluación de desempeño de la Junta Directiva saliente, realizada al finalizar el periodo de dos años.

#### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Art. 13.- La Asamblea General de Delegados se reunirá de manera extraordinaria cuando sea necesario. A ésta le corresponderá:

- a) La aprobación y modificación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno

- b) Podrá proponer la modificación a la Asamblea General de Asociados y Usuarios;
- c) La autorización de las tarifas que se cobrará a los Asociados y Usuarios por la prestación del servicio tomando en cuenta los costos del sistema y asegurando la sostenibilidad del sistema;
- d) En general, los demás asuntos que de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos deban ser conocidos y resueltos en Asamblea General Extraordinaria de delegados, incluyendo nombrar socios honorarios en la presente Asociación.-

### CONVOCATORIA

Art. 14.- La convocatoria de las asambleas se hará de conocimiento de los miembros de manera escrita con anticipación de ocho días en el primer aviso y un recordatorio con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Art. 15.- La convocatoria a Asamblea General de Asociados y Usuarios deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La especie de Asamblea a la que se convoca.
- b) La indicación del quórum necesario.
- c) El lugar, día y hora de la Asamblea.
- d) La agenda de la sesión; y
- e) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

Las Asambleas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un sólo aviso; entre una convocatoria y otra deberá mediar cuanto menos un lapso de una hora. La Asamblea en tercera convocatoria se realizará ocho días después, con la cantidad de Asociados y Asociadas que se hagan presentes.

Art. 16.- A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de delegados presentes si se trata de Asamblea General y los puntos y acuerdos tratados durante el desarrollo de la misma. De cada Asamblea se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma.

### CAPITULO III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE AGUA

##### ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE AGUA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por diez integrantes, tres representantes de cada Zona, los cuales desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente o Presidenta.
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta.
- c) Secretario o Secretaria.
- d) Tesorero o Tesorera.
- e) Síndico o Síndica.
- f) Secretario o Secretaria de Medio Ambiente. y
- g) Tres Suplentes.

Los seis propietarios o propietarias del comité de agua que conformarán la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la misma. Los directivos suplentes asistirán a reuniones del comité de agua en ausencia de su propietario y tendrán derecho a voz y voto.

#### ELECCION DE CARGOS DEL COMITÉ DE AGUA

Art. 18.- Los cargos que desempeñarán los miembros del comité de agua, serán electos por la Asamblea General de Socios y Usuarios.

#### REUNIONES DEL COMITÉ DE AGUA

Art. 19.- El Comité de Agua se reunirá por lo menos dos veces al año de manera Ordinaria y las veces que sea necesario de manera Extraordinaria. Será convocada por lo menos con tres días de anticipación; celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El comité de agua dejará constancia de sus actuaciones en Actas que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmadas por los miembros directivos de la Asociación que estuvieron presentes.

#### SUSTITUCION DE DIRECTIVOS DEL COMITÉ DE AGUA

Art. 20.- En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros Directivos Propietarios será sustituido temporalmente por los o las directivos suplentes, los cuales serán ratificados o sustituidos posteriormente en Asamblea General de Asociados y Usuarios.

#### REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DIRECTIVO DEL COMITÉ DE AGUA

Art. 21.- Para ser miembro del comité de Aguas y de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado o Usuario del servicio que presta el sistema;
- b) Estar solvente de sus cuotas y otras obligaciones referentes al servicio de agua;
- c) Ser mayor de dieciocho años;
- d) Saber leer y escribir;
- e) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva;
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano o ciudadana en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el

Art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador.

- g) Estar autorizado si representara a un Asociado o Usuario del sistema de agua.

#### **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AGUA**

Art. 22.- El Comité de Agua tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación con las facultades más amplias. En forma especial le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno y los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación;
- b) Adquirir bienes e inmuebles para la consecución de todos los fines de la asociación a través de los medios legales correspondientes;
- c) Administrar los bienes, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito de créditos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas;
- d) Para la apertura de las cuentas se autorizarán dos firmas. Siendo imprescindible la del Tesorero. Esto será aplicado a la emisión de cheques y autorización de otros gastos;
- e) El comité de agua estará autorizado para contratar o despedir a las o los empleados de la Asociación, señalará las atribuciones de los mismos, así como el pago o salario correspondiente en consulta con la Asamblea General de la Asociación y en cumplimiento al Reglamento Interno.
- f) Convocar a reuniones a sus miembros para tratar los asuntos que se requieran en la Asociación referidos a la dirección y administración del sistema;
- g) Elaborar el Reglamento Interno, Planes de Trabajo, Memoria de Labores y Presupuesto Anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. Al mismo tiempo elaborar propuestas para la sostenibilidad del sistema;
- h) Mantener informados a las y los Asociados y Asociadas en forma oportuna permanente sobre los aspectos referentes al sistema;
- i) Dar seguimiento a lo relacionado con nuevas acometidas o ampliaciones del sistema previa aprobación de la Asamblea General y en Consulta con los Asociados, Asociadas y Usuarios;
- j) Realizar la Evaluación de desempeño de su gestión al finalizar cada periodo;
- k) Y en general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Asociación.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AGUA**

Art. 23.- Presidente, le corresponde:

- a) Presidir las reuniones de la Asociación, observando normas de respeto y confraternidad.

- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los miembros de Asociación de Agua,
- c) Elaborar la agenda a tratar en las reuniones, conjuntamente con la o el Secretario (a);
- d) Representar oficialmente a la Asociación de agua,
- e) Responder con la o el Tesorero en el manejo y custodia del patrimonio y fondos del Sistema de Agua;
- f) Autorizar, junto con la o el Tesorero las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento, uso y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento, acorde al Presupuesto aprobado, el acuerdo de gastos e inversión deberá estar asentado en el libro de actas, previo acuerdo de Junta Directiva del comité de agua;
- g) Autorizar las contrataciones de personal idóneo que se requieran para el mantenimiento eficiente del sistema de agua;
- h) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva del comité de agua.

Art. 24.- Vicepresidente, le corresponde:

- a) Cumplir con las funciones del Presidente o Presidenta en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del mismo.
- b) Apoyar en todo lo que el Presidente o Presidenta requiera.

Art. 25.- Secretario, le corresponde:

- a) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva del comité de agua, conjuntamente con la o el Presidente.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del comité de agua y Asamblea General de la Asociación de agua, en apoyo al Presidente;
- c) Elaborar las actas de las reuniones y registrarlas en el libro de actas respectivo;
- d) Presentar al Presidente del comité de agua, los documentos para firma, para luego ser referidos al Comité de agua y Socios así como a los usuarios del sistema de agua;
- e) Recibir, registrar y archivar la correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentación de la Asociación y comité de agua.

Art. 26.- Tesorero, le corresponderá:

- a) Llevar al día los registros de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes;
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles administrados por la Asociación, en coordinación con la o el administrador y el comité de agua;
- c) Velar por la utilización adecuada y transparente de los recursos económicos así como también efectuar los gastos y pagar las obligaciones de la Asociación;

- d) Recaudar los fondos provenientes de las contribuciones recibidas por el pago de servicios de agua de parte de los socios que es la actividad propia de la Asociación;
- e) Autorizar con su firma, los ingresos y egresos de fondos destinados para el mantenimiento del proyecto de agua, en conjunto con dos representantes de la Junta Directiva del comité de agua,
- f) Abrir cuentas bancarias en cualquier banco del sistema;
- g) Velar porque se extiendan recibos correspondientes a los pagos por servicio de agua, debidamente sellados y firmados por la persona encargada de cobros,
- h) Elaborar un informe financiero mensual para ser presentado a comité de agua, así como un informe Financiero Anual para ser presentado en Asamblea General de la Asociación de agua.

Art. 27.- Síndico, le corresponde:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité de agua, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones o ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por el comité de agua o Asamblea General, función que podrá ejecutar en forma conjunta o separada con el Presidente o Vicepresidente de dicho comité;
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación, los Convenios celebrados con otras instancias como ONG's, Asociaciones comunales, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Socios y el comité de agua;
- c) Velar porque todos los bienes de la Asociación sean administrados en forma debida por el comité de agua que tendrá una Junta Directiva.

Art. 28.- Secretario de Medio Ambiente, le corresponde:

- a) Coordinar los aspectos relacionados con el cumplimiento de acuerdos municipales relacionados con el medio ambiente,
- b) Coordinar campañas de protección al medio ambiente, reforestación y otros aspectos relacionados al cuidado del manto acuífero y cuenca de área;
- c) Gestionar recursos y establecer coordinación con gremios locales e instituciones gubernamentales y ONG's ambientalistas para el buen funcionamiento del sistema.

Art. 29.- Suplentes, les corresponde:

- a) Colaborar directamente con cualquiera de los miembros del comité de agua que así lo soliciten.
- b) Apoyar en las actividades necesarias para el buen funcionamiento del sistema y de la Asociación de agua.

## CAPITULO IV

### DEL EQUIPO TÉCNICO Y ASPECTOS TÉCNICOS

#### EQUIPO TÉCNICO DEL COMITÉ DE AGUA

Art.30.- Para garantizar el funcionamiento eficiente del sistema de agua, se nombrará personal calificado en los cargos de Presidente, fontanero y bombero, de acuerdo a las necesidades del sistema. Este Equipo Técnico regirá sus funciones basado en el contrato de Trabajo y Reglamento Interno del comité de agua.

Art. 31.- Para la contratación de empleados o empleadas del sistema de agua se seleccionarán de acuerdo a sus cualidades e idoneidad en el cargo. Durante emergencias se podrán contratar personas de manera transitoria y posteriormente cumplir con las formalidades establecidas en el contrato de trabajo de la Asociación.

#### ASPECTOS TÉCNICOS DEL COMITÉ DE AGUA

Art. 32.- La prestación y ampliación del servicio se enmarcará en los aspectos técnicos, legales y de interés social necesarios, que norme el servicio de agua, incluyendo los aspectos relacionados con la preservación del recurso hídrico y la capacidad actual del mismo para no sobrecargar el sistema.

## TITULO III

### DEL RÉGIMEN FINANCIERO

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y Usuarios generadas por la prestación de servicio y por otras operaciones que realice;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación del servicio y la red distribuidora (tanques, tuberías, equipo) que compone todo el sistema;
- c) Las donaciones, legados y contribuciones en efectivo o en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Las multas cobradas a las y los Asociados y Usuarios por mora en sus cuotas y los pagos por conexión y ampliación de servicios,
- e) Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones;
- f) Todos los Asociados y Usuarios actuales y nuevos gozarán del derecho de uso del agua.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación será administrado por el comité de agua. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados, dados en garantía o vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General de Socios y Usuarios.

Art.35 - El manejo, custodia, control y preservación de los bienes patrimoniales de la Asociación se sujetará a lo que al efecto disponen los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y otras leyes aplicables así como las disposiciones de la Asamblea General de Socios.

Art. 36.- Para que las erogaciones de fondos hechas por la Asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el Acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación del gasto y contendrán la firma del funcionario que autoriza el gasto y el “PÁGUESE” del Tesorero.

Art. 37.- Para atender gastos de funcionamiento menores se creará la Caja Chica correspondiente. El comité aprobará el monto razonable, el destino y procedimiento a aplicarse para su uso y reintegro, lo cual deberá normarse en el Reglamento Interno.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS**

Art. 38.- Trimestralmente se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios, los cuales serán firmados por Presidente y Tesorero, previa aprobación del comité de agua.

Los presupuestos y estados de liquidaciones o cierres anuales deberán ser presentados en Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año y cualquier información relacionada con los mismos se podrá proporcionar en cualquier momento a los Asociados y Usuarios que los soliciten por escrito.

Art. 39.- En la liquidación del presupuesto anual deberá reflejarse claramente la situación financiera del sistema. En caso de generarse superávit, se podrá utilizar hasta un veinticinco por ciento para equipamiento administrativo si así lo aprueba la Asamblea General y el remanente se destinará a constituir las reservas de inversión para ampliaciones y mejoras del servicio y la reposición de equipos de operación, en los porcentajes que al efecto establezca la misma Asamblea.

Art. 40.- En complemento de los registros contables, establecerá y llevará registros auxiliares para el control de Asociados y Usuarios, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencias y de activos fijos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

Art. 41.- Se podrá ejercer Auditoría y fiscalización del presupuesto y patrimonio de A.R.A.S.D.T., ya sea por iniciativa de la Asamblea General o del cincuenta por ciento de asambleístas. La Asamblea podrá fiscalizar, al detectar acciones contrarias a los Asociados y Asociadas del sistema, aplicando la normativa y las regulaciones contenidas en el Código Municipal y las leyes correspondientes, y acuerdos de Asambleas Generales.

Art. 42.- La Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, podrá enviar un delegado a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.

## **CAPITULO VII**

### **DEL CONTROL INTERNO Y LA FISCALIZACIÓN**

Art. 43.- Para garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación y la confiabilidad, exactitud y veracidad de sus operaciones presupuestarias y financieras y el control de los bienes patrimoniales, la Junta Directiva, a propuesta del Administrador o Administradora establecerá las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Art. 44.- La vigencia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la Asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos de control interno, corresponderá al Auditor Externo nombrado por la Asamblea General de la Asociación y Usuarios.

Los informes de Auditoría deberán ser proporcionados a los Asociados y Usuarios que así lo soliciten. La Auditoría externa será realizada cada año.

## **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 45.- En todo lo no contemplado en estos Estatutos será la Asamblea General de Socios y Usuarios quien decida sobre dichos aspectos.

## DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN DE AGUA

Art. 46. La Asamblea General de Asociados y Usuarios tendrá la potestad de disolver a la Asociación basada en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Código de Comercio. Si esto no fuera posible, la liquidación estará bajo la responsabilidad de un Concejo de peritos nombrados por Asociados y Usuarios el cual, decidirá basándose en los análisis técnicos y económicos elaborados por la Auditoría Externa.

Si se determina que la continuación de la Asociación no es sostenible por realizarse acciones contrarias a los propósitos que motivaron su creación, podrá:

- a) Solicitar a la Asamblea General de Socios y acordar su disolución y liquidación, siguiendo los procedimientos de convocatoria establecidos; o
- b) Acordar su disolución y liquidación, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes vigentes.

El acuerdo que se emita sobre el particular comprenderá el nombramiento de tres liquidadores, debiéndose incluir a la Auditoría Externa, el plazo de liquidación a treinta días a que éstos deban sujetarse, el plazo de la operación mencionada y los sueldos que se asigne a los que en ella intervengan. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las prescripciones contenidas en el Código de Comercio y Municipal en lo que fueren aplicables.

Los bienes patrimoniales que resultaren de esa liquidación pasarán a formar parte del patrimonio de la Comunidad El Triunfo, y la entidad quien retome y sea la encargada de la nueva administración, operación y mantenimiento del sistema después de esta liquidación no podrá tomar dichos bienes para uso de mantenimiento y reparación alguna.

## CAPITULO IX

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 47. El comité de Agua será electo y desempeñará sus funciones por un período de Tres años, pudiendo ser reelectos por un período igual, a consideración de la Asamblea General de Asociados y Usuarios.

Art.48. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia noventa después de su publicación en el Diario Oficial.

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIECISIES: Sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veinticuatro de abril del dos mil nueve, convocó y presidió el señor Alcalde Municipal don José Guillermo Sánchez, quien contó con la presencia del señor Síndico Municipal, Sr. David Humberto Molina, y Regidores Propietarios, señor Rafael Antonio Marroquín, licenciado Gerber Anival Castro, señor Jorge Antonio Guadrón, señor Gabriel González, Regidores Suplentes: Señora Consuelo Hernández de Aguilar, Delmy Celina Guardado, señora Josefina Martínez de Cruz, Mario Antonio Hernández y Secretaria Municipal señora Rosa Ivonne Ponce de Orellana, constituidos en tal forma y declarada abierta la sesión por el Señor Alcalde, se dio inicio con la lectura al acta anterior la cual fue aprobada y ratificada en todas sus partes, seguidamente la Municipalidad emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y después de conocer los resultados de la Asamblea General que tuvo por objeto constituir la Asociación Rural de Agua y Saneamiento, Cantón El Triunfo, AUTORIZA: Su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la reunión a las quince horas del mismo día, la cual firmamos de conformidad para los efectos legales. J. G. Sánchez.-Alcalde Municipal.-D.H. Molina.-Síndico Municipal.-R.A. Marroquín.-Anival.-J. Antonio.G.- G. A. G. González.- Firma Ilegible.- Delmy.- Josefina M. de Cruz.- firma Ilegible. R. I. Ponce.- Secretaria Municipal.- RUBRICADAS: Es conforme con su original, con el cual se confrontó. Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.-

JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA IVONNE PONCE ORELLANA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F009363)

**La Asamblea General de la Asociación Comunal "Cuscatlán",**

CONSIDERANDO:

- I) Que los actuales Estatutos que rigen la Asociación Comunal fueron aprobados por Acuerdo Municipal No. 13 en sesión celebrada el 7 marzo del año mil 1991, contribuyendo al desarrollo y bienestar de nuestra comunidad;
- II) Que luego de haber transcurrido más de diecisiete años, y en vista que existen nuevas disposiciones en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, que son de importancia para un mejor ejercicio de las funciones que como grupo debemos desarrollar en beneficio de los habitantes de nuestra comunidad, resulta necesario actualizar las respectivas disposiciones estatutarias.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que conceden los artículos 48 y 49 de los Estatutos de esta Asociación Comunal, la Asamblea General acuerda las siguientes:

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL "CUSCATLAN"**

Art. 1.- Modifíquese el artículo 3, con la siguiente redacción:

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello en forma de círculo, en cuyo interior se encuentra un círculo de menor dimensión, conteniendo la siguiente simbología: una estrella, la cual significa la iluminación de un nuevo amanecer y proyección de nuestra comunidad; dos viviendas, que significan la esperanza de un techo propio, digno y seguro; un grupo familiar, que tiene como significado la representación de la comunidad.- En la parte interna del círculo se lee Asociación Comunal Cuscatlán Barrio San Jacinto, San Salvador.

Art. 2.- Refórmase el artículo 6, con la siguiente redacción:

Art. 6.- Habrá tres clases de Asociados: Asociados Fundadores; Asociados Activos y Asociados Honorarios.

**Serán Asociados Fundadores**, las personas que suscriban el Acta de la Constitución de la Asociación, quienes además ostentarán la calidad de Asociados Activos.

**Asociados Activos**, serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos, y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

**Asociados Honorarios**, serán aquellas personas naturales o jurídicas, que por haber realizado una importante labor en beneficio de la comunidad, la Asamblea General les dé tal calidad.

Art. 3.- Refórmase el artículo 7, con la siguiente redacción:

Art. 7.- Para ser Asociado Activo se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo dieciocho años de edad;
- b) Estar residiendo en la comunidad desde al menos seis meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación; y
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.

Art. 4.- Adiciónase al artículo 10, el siguiente literal:

- e) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los Comités que se integren.

Art. 5.- Refórmase el artículo 18 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 18.- La Asamblea General, previa convocatoria que realice la Junta Directiva con tres días de anticipación, sesionará en forma ordinaria cada dos meses, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados a la hora indicada en primera convocatoria; y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, acordándose las resoluciones en este caso con el voto de las tres cuartas partes, excepto en los casos especiales que se requiera la asistencia del setenta y cinco por ciento de los asociados.

Art. 6.- Refórmase el artículo 21, con la siguiente redacción:

Art. 21.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge o su hijo mayor de edad, siempre y cuando residan éstos en la misma unidad habitacional; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.- La representación deberá constar por escrito.

Art. 7.- Refórmase el artículo 23 en sus literales a y d, con la siguiente redacción:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- d) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de trabajo y el Presupuesto de la Asociación.

Art. 8.- Refórmase el artículo 24, con la siguiente redacción:

Art. 24.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Síndico, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. Debiéndose elegir además a dos Suplentes.

Art. 9.- Adiciónase al artículo 32, un inciso, con la siguiente redacción:

- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General.

Art. 10.- Refórmase el artículo 33, con la siguiente redacción:

Art. 33.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Art. 11.- Refórmase el artículo 34 en sus literales a y d, con la siguiente redacción:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de finanzas y autorizar los gastos de la Asociación.

Art. 12.- Refórmase el artículo 35 en sus literales a y e, con la siguiente redacción:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos.
- e) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación, y remitir las nóminas de los miembros electos de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 13.- Adíjíóñese el artículo 42-A a los Estatutos con la siguiente redacción:

Art. 42-A.- Los suplentes, tendrán como función sustituir a cualquiera de los directivos en caso de ausencia temporal, por enfermedad u otra causa, siendo el orden de sustitución de la siguiente manera: El primer suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

Art. 14.- Refórmese el artículo 43 de los Estatutos con la siguiente redacción:

Art. 43.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos.- El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o Municipalidad según el caso sobre el resultado de sus investigaciones.

Los integrantes de dicho comité, serán electos en la misma Asamblea General en que se elija la Junta Directiva, para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 30 de los Estatutos.

Art. 15.- Refórmase el artículo 51, literal a), con la siguiente redacción:

- a) Cuando el número de miembros de la Asociación Comunal, sea menor al requerido para su constitución.-

Art. 16.- Refórmase el artículo 57 de los Estatutos con la siguiente redacción:

Art. 57.- Esta Asociación Comunal llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estarán destinados, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Cuando se termine un libro, se le pondrá una razón de cierre la cual deberá estar firmada por la persona quien de acuerdo a sus funciones le correspondió llevarlo y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, juntamente con el nuevo libro, únicamente para efectos de su autorización.

Art. 17.- Cuando en los Estatutos se encuentre la palabra socio, deberá sustituirse por Asociado.

Art. 18.- Cuando en los Estatutos se encuentre el nombramiento de Secretaría de Finanzas, deberá sustituirse por el de Tesorero.

Art. 19.- Cuando en los Estatutos se encuentre Cédula de Identidad Personal, deberá sustituirse por Documento Único de Identidad Personal.

Art. 20.- Cuando en los Estatutos se encuentre el nombramiento de Secretaría de Actas, deberá sustituirse por la de Secretario.

Art. 21.- Cuando en los Estatutos se encuentre el nombramiento de Secretaría de Asuntos Legales, deberá sustituirse por Síndico.

Art. 22.- Cuando en los Estatutos se encuentre la palabra "Secretarías", deberá entenderse que se sustituye por la de "miembros".

Art. 23.- Cuando en los Estatutos se encuentre el nombramiento de "Registrador de las Asociaciones Comunales", deberá sustituirse por "Encargado de la Oficina del Registro de Asociaciones Comunales".

Art. 24.- Deróganse los artículos 37, 39, 40 y 41 de los Estatutos.

Art. 25.- Las presentes reformas entrarán en vigencia de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dadas en la Asociación Comunal "Cuscatlán" de la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2008.

FECHA: Enero 16, 2009.

Con instrucciones del Señor Alcalde en funciones atentamente transcribo el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el día trece de enero del presente año, que dice:

"" 13.3) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que con el propósito de adecuar los Estatutos a la nueva Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, la Asociación Comunal "Cuscatlán", celebró Asamblea General Extraordinaria el día 24 de septiembre de 2008; por la cual tomó el acuerdo de reformar algunos artículos de los Estatutos de dicha Asociación, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial No. 96, Tomo 311 de fecha 28 de mayo de 1991, ante la presencia del Delegado Municipal Licenciado Elmer Antonio Ayala, dichas reformas constan de 25 artículos.

Por lo tanto, ACUERDA:

1. Aprobar las reformas a los Estatutos de la Asociación Comunal "Cuscatlán", publicados en el Diario Oficial No. 96 Tomo 311 de fecha 28 de mayo de 1991; las reformas constan de 25 artículos, acordados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2008.

2. Ordenar la publicación de las mismas en el Diario Oficial. Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "Cuscatlán", para los efectos legales consiguientes.

Lic. JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009406)

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a los menores JESUS JAVIER RODRIGUEZ MOLINA y DAVID ANTONIO MOLINA RODRIGUEZ, herederos beneficiarios e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil ocho (fs. 21), en la Unidad de Salud de Oloculta, siendo San Luis Talpa, su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante.

Los herederos que se declaran, tendrán la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de abril de dos mil nueve. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 548

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Tribunal a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de abril del corriente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor FELIPE MEDRANO DE LEON, quien falleció el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón San Pedro La Palma de Tapalhuaca, de este distrito judicial, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica; de parte del señor JOSE OMAR MEDRANO TORRES, en concepto de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil nueve. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 549

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABNER NOE PEREZ, conocido por ABNER NOE PEREZ LOPEZ, ocurrida el día catorce de noviembre del año dos mil seis, en el Cantón Concepción, jurisdicción de la población de El Carmen, de este Departamento, siendo ese su último domicilio, a la señora INGRID KARINA MENDEZ RAMIREZ, y ésta como representante legal de sus menores hijos JOHAN NOE y DARLYN MELISSA, ambos de apellidos PEREZ MENDEZ, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil nueve. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 550-1

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y quince minutos del día once de mayo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora OLGA BONILLA viuda de LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE MARIO LOPEZ BONILLA, en calidad de heredero Testamentario representado por su Tutor legítimo señor CARLOS ERNESTO BONILLA, y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el señor JOSE MARIO LOPEZ BONILLA, por medio de su Tutor legítimo señor CARLOS ERNESTO BONILLA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas; y quince minutos del día once de mayo del dos mil nueve. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 551-1

#### TITULO SUPLETORIO

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Lic. Loyda Margarita Arévalo Portillo, en concepto de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación de la señora MARIA ANGELINA GALLEGOS MERINO, solicitando a favor de su representada título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón El Zapote, jurisdicción de esta ciudad, de una capacidad superficial de VEINTE MIL CIENTO TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS; que mide y linda: NORTE, ciento cuarenta y un metros cuadrados con cuarenta decímetros, con María Angelina Gallegos Merino y Ventura Mejía; ORIENTE, doscientos noventa y un metros cuadrados con veinte decímetros, con Roberto Avendaño Juárez; SUR, termina en vértice, con Roberto Avendaño Juárez; y al PONIENTE, doscientos quince metros, con María Angelina Gallegos Merino y Ventura Mejía. Dice la solicitante que su representada adquirió dicho terreno por compra que de ella hizo a la señora PETRONA GALLEGOS, ya fallecida.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zzatecoluca, veintidós de abril de dos mil nueve. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 552-1

#### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licda. Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, quien actúa como procuradora de la señora JULIA RIVERA HERRARTE, quien es de setenta y tres años de edad, doméstica, de este domicilio, iniciando diligencias sumarias de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor ROBERTO MIRANDA RIVERA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Radio Técnico,

Soltero, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, ignorándose su paradero actual desde el día quince de julio de dos mil dos; y habiéndose llenado los requisitos de ley, este Juzgado por resolución pronunciada este mismo día ha ordenado CITAR POR PRIMERA VEZ al señor ROBERTO MIRANDA RIVERA, de conformidad al Art. 80 condición 2<sup>a</sup> C.C., para que acuda de ser posible a manifestar respecto de las presentes diligencias.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil nueve. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 553

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha iniciado DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación de la señora MARIA DE LOS ANGELES MEJIA DE GIRON, manifestando que su esposo señor JOSE ARNOLDO GIRON QUINTANILLA, desde el día veinte de septiembre del año dos mil tres, se encuentra desaparecido, ya que se marchó de su casa de habitación y partió rumbo a los Estados Unidos de América y desde esa fecha antes mencionada, no se ha recibido ninguna noticia, ni por carta, ni por teléfono, hasta el día de hoy. Ignorándose su paradero actual, puesto que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, no obstante haber realizado todas las diligencias posibles de búsqueda, con el objeto de averiguar su paradero. En consecuencia se ha nombrado defensor Especial del desaparecido señor ARNOLDO GIRON QUINTANILLA, a la Licenciada FATIMA ESPERANZA GUZMAN GOMEZ. Por lo que de Conformidad a lo dispuesto en los Artículos 800 al 802 del Código de Procedimientos Civiles y 80 del Código Civil, la solicitante señora MARIA DE LOS ANGELES MEJIA DE GIRON, pide en calidad de cónyuge del desaparecido se le conceda la posesión provisional de los bienes y derechos presentes y futuros.

En caso de que si existiere el desaparecido se le cita para que comparezca a este Juzgado hacer uso de su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil nueve. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 554

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de marzo del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESSICA ELIZABETH FLAMENCO ROMERO, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil ocho, en la Unidad de Emergencia de la Policlínica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Zacamil de esta Ciudad, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora BLANCA ESTELA ROMERO HERNANDEZ

en su concepto de Madre de la Causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y nueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil nueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 541-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro España Número Ochocientos Dos, Edificio F, Tercer Nivel, Local Tres-A, Avenida España, de esta ciudad.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

LIC. RAFAEL ALONSO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C030819

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil ocho, siendo el último domicilio de la causante la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, dejó la señora MARIA REINA PINEDA, de parte de la señora CLAUDIA GABRIELA LOZANO DE RODAS, en concepto de hija de la causante.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

En consecuencia, se le ha concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitivas de la sucesión, sin más restricciones que las que regla la Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de abril del dos mil nueve, SE HA DECLARADO HEREDERO EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BUENAVENTURA VASQUEZ, a los señores DINORA RAQUEL MURILLO VASQUEZ, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Volcán, Caserío Los Sortos, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cinco tres siete cuatro cinco dos guión siete; JOSE SANTOS MURILLO, de cuarenta y siete años de edad, pescador,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

del domicilio del Cantón El Volcán, Caserío Los Sortos, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres cuatro cinco seis siete dos cinco guión cuatro; LUCIA DEL CARMEN MURILLO VASQUEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Volcán, Caserío Los Sortos, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro tres uno tres dos dos seis guión cero; YOLANDA ISABEL MURILLO VASQUEZ; de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Volcán, Caserío Los Sortos, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cuatro nueve dos cuatro cuatro cinco guión cero; BLANCA MELIDA MURILLO VASQUEZ, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Jalacatal, de la Jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero nueve uno ocho seis dos ocho guión cinco; BUENAVENTURA MURILLO VASQUEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estado Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número R E cero doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y siete; DANIEL MURILLO VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número R E cero doscientos ochenta y ocho mil setecientos ocho; DAVID ALEXANDER MURILLO VASQUEZ, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número R E cero doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciséis; y VICTOR MANUEL VASQUEZ MURILLO, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B setecientos dos mil setecientos sesenta y tres; todos en calidad de hijos del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hijo de Salomé Vásquez; falleció el día veinte de octubre del dos mil ocho, en el Cantón El Volcán, Caserío Los Sortos, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Confiérese a los Herederos Declarados, y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día seis de mayo del dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de mayo del dos mil nueve, SE HA DECLARADO HEREDERO EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO. DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAUL NOLASCO, conocido por RAUL NOLASCO TREJO, a los señores AGUSTINA DIGNA NOLASCO INTERIANO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón San Diego, Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro dos nueve nueve cuatro tres cero guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veinticuatro guión veintiocho cero ocho cincuenta y tres guión ciento dos guión dos; EDUARDO NOLASCO INTERIANO, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Tijeretas, Caserío Las Anonas, Jurisdicción de Torola, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero ocho dos seis tres dos cinco guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veinticuatro guión cero ocho once cuarenta y seis guión ciento uno guión seis; y RAUL NOLASCO INTERIANO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Tijeretas, Caserío Las Anonas, Jurisdicción de Torola, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco cuatro tres dos guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veinticuatro guión once cero ocho cincuenta guión ciento uno guión cero; por derecho que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Torola, Departamento de Morazán, hijo de DOLORES NOLASCO; falleció el día trece de mayo de mil novecientos ochenta, en el Caserío Las Anonas, Cantón Tijeretas, de la Jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último.

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día doce de mayo del dos mil nueve. Enmendado-sesenta-Vale.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas de este mismo día del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL JIRON JOACHIN; quien falleció a las ocho horas del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta; en el Cantón Caulote, de esta Jurisdicción; siendo éste su último domicilio; a los señores JOSE MANUEL JIRON, conocido por José Manuel Jirón Díaz; MARIA ELENA JIRON, conocida por María Elena Jirón Díaz y por María Elena Jirón Díaz de Mendoza; OLIVIA CRISTINA JIRON, conocida por Olivia Cristina Jirón Díaz; ELIDA DEL CARMEN JIRON DIAZ; MARIA MARTA JIRON, conocida por María Marta Jirón Díaz, y por María Marta Jirón viuda de González; MAURA ANGELICA JIRON; conocida por Maura Angélica Jirón de Martínez; y TERESA DE JESÚS JIRON DIAZ, conocida por Teresa de Jesús Girón y por Teresa de Jesús Jirón; quienes actúan en su concepto de hijos de dicho causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas y diez minutos del día cinco de mayo del dos mil nueve.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F009312

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil nueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor ADELIO CORTEZ COREAS, conocido por ADELIO CORTEZ, el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Taburete Claros, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora MARINA DEL CARMEN BERMUDEZ CORTEZ conocida por MARINA DEL CARMEN BERMUDEZ DE GAITAN, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiérese a la heredera declarada, la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009321

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes dejados al fallecer por la señora MARIA LIDIA ARGUETA, el día veinte de octubre de dos mil uno, en la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, a los señores WALTER NELSON ARGUETA SANCHEZ y SANDRA ISABEL ARGUETA SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiérese a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009324

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto del año dos mil siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio dejó el señor NATIVIDAD MUÑOZ a FRANCISCA DE JESUS ARITA DE MUÑOZ, cónyuge del causante y además como cessionario de los derechos que como hijos del causante correspondían a ERNESTO ALFONZO MUÑOZ ARITA; VILMA ESPERANZA MUÑOZ ARITA e IRMA NOEMI MUÑOZ ARITA.

Confiéndosele Definitivamente la Administración y Representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F009339

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil nueve.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, siendo su último domicilio, el día siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, dejó el causante JOSE JAVIER MEJIA NAJERA, conocido por JOSE JAVIER MEJIA y por JOSE MEJIA, a los señores MARIA DEL ROSARIO y MOISES ISRAEL, ambos de apellidos MEJIA SÁNCHEZ, en su calidad de hijos del causante, y la señora ROSA SÁNCHEZ, como cesionaria de la cuarta parte de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los referidos señores MARIA DEL ROSARIO y MOISES ISRAEL, ambos de apellidos MEJIA SÁNCHEZ.

Se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día seis de mayo del año dos mil nueve.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F009357

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día veinte de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO GIL MANCIA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, empleado,

siendo su último domicilio Soyapango, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, hijo de Marcelina Mancía y Maximiliano Gil, quien falleció el veintisiete de marzo de dos mil cinco; a ADELA ROSALES DE GIL conocida por ADELA ROSALES HERNÁNDEZ y por ADELA ROSALES, quien es de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, y las menores JENNY GUADALUPE y SARA JUDITH, ambas de apellidos GIL ROSALES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las restantes en su calidad de hijas del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Maximiliano Gil y Marcelina Mancía, en su calidad de padres del causante, quienes por ser menores de edad, ejercerán su derecho a través de su Representante Legal señora Adela Rosales Gil, quienes son representadas por la Abogada Ismenia Elizabeth Gil Delgado.

Confírese a las aceptantes declaradas la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día veinte de abril de dos mil nueve.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F009369

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas de este día, se ha declarado Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Primavera, de esta Jurisdicción, siendo la ciudad el Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la señora TERESA CUELLAR a ADONAY OBDULIO LOPEZ CUELLAR, en su calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndosele Definitivamente la Administración y Representación de la sucesión expresada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F009380

FRANCISCO ANDRES DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio con oficina jurídica ubicada en Condominio Central, Avenida España, local 3, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil nueve, se ha declarado a la señora JASMIN LISSETH FIGUEROA ESCOBAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, el día veintinueve de octubre de dos mil tres, dejara el señor LUIS ALONSO FIGUEROA PORTILLO, conocido por LUIS ALONZO FIGUEROA PORTILLO, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil nueve.

FRANCISCO ANDRES DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F009386

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO, notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de mayo de dos mil nueve, se ha declarado heredero testamentario con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó doña MARIA TERESA RUIZ DE DUTRIZ, conocida por MARIA TERESA RUIZ MONTERROSA, MARIA TERESA RUIZ MONTERROZA, MARIA TERESA RUIZ QUIROZ, MARIA TERESA RUIZ QUIROZ DE DUTRIZ, y por MARIA TERESA RUIZ QUIROS DE DUTRIZ, quien falleció en San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de julio de dos mil ocho; a don ALEX DUTRIZ, conocido por ALEX DUTRIZ TOMÉ, ALEJANDRO DUTRIZ, ALEJANDRO DUTRIZ TONIE, ALEX DUTRIZ TONIE, ALEJANDRO DUTRIZ THOME, y por ALEX DUTRIZ THOME; en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.

LIC. JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. F009392

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil nueve, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante MARIA VICENTA MARTINEZ VILLEGAS conocida por MARIARIA VICENTA MARTINEZ y MARIA MARTINEZ, fallecida a las diecisésis horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Yusique de esta ciudad, su último domicilio; de parte del señor Jorge Enrique Campos Martínez, en su concepto de hijo de la causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día treinta de abril de dos mil nueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F009395

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, en los bienes dejados al fallecer por el señor PEDRO MONTECINOS conocido por PEDRO MONTESINOS, el día doce de abril de mil novecientos noventa y siete, en Barrio El Calvario de la Jurisdicción de San Agustín, Jiquilisco, lugar de su último domicilio, al señor JOSE LORENZO MONTECINOS RODRIGUEZ, conocido por JOSE LORENZO MONTECINO RODRIGUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ALASTENIA RODRIGUEZ DE MONTECINOS hoy VIUDA DE MONTECINO, conocida por MARIA ALASTENIA RODRIGUEZ GUZMAN, por MARIA ALAS-

TENIA RODRIGUEZ y por MARIA LASTENIA RODRIGUEZ y por LASTENIA RODRIGUEZ, JOSE JUAN MONTECINOS RODRIGUEZ y JOSE TEODORO MONTECINO RODRIGUEZ, la primera en calidad de esposa y los demás como hijos del causante.

Confiérese al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.- LIC. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v No. F009418

ROSA ELDA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Local Número Cinco, Centro Comercial Las Rosas, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de mayo de este año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados por el señor ISIDRO DE JESUS ESCOBAR HUEZO, conocido por ISIDRO DE JESUS ESCOBAR y por ISIDRO ESCOBAR, al señor ANTONIO GILBERTO ECOBAR CACERES, conocido por ANTONIO GILBERTO ESCOBAR, en concepto de heredero abintestato del causante; habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

LIC. ROSA ELDA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F009421

ROSA ELDA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Local Número Cinco, Centro Comercial Las Rosas, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de mayo de este año, se han declarado

HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados por la señora ORBELINA MENDOZA, conocida por ORBELINA DEL CARMEN MENDOZA VIUDA DE LOPEZ ARAUJO, a las señoras MILAGRO ARABELA LOPEZ DE BONILLA, conocida por MILAGRO ARABELA LOPEZ ARAUJO MENDOZA, ENA PATRICIA LOPEZ MENDOZA y FRIDA MERCEDES LOPEZ DE SERPAS, conocida por FRYDA MERCEDES MENDOZA LOPEZ ARAUJO, por FRYDA MERCEDES LOPEZ DE SERPAS y FRIDA MERCEDES LOPEZ ARAUJO DE SERPAS, en concepto de herederas abintestato de la causante, y como cessionarias del señor ROBERTO LOPEZ ARAUJO; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

LIC. ROSA ELDA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F009423

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se han declarado a los señores HUGO ALBERTO SOLIS GOCHEZ y OSCAR ARMANDO SOLIS GOCHEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor JUAN JOSE SOLIS CAMPOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, fallecido a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijos del causante, se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día trece de mayo del año dos mil nueve.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F009451

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, casa número trece, de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notario por la señora PEDRINA DUARTE VIUDA DE ALVARADO, se ha proveído la resolución a las diecisiete horas del día catorce de Mayo del año dos mil nueve; resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Potrero Sula, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas veinticinco minutos del día diecisésis de Noviembre del año dos mil seis, dejó el señor ELISEO ALVARADO QUIJADA, en su carácter de Esposa del causante, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Licda. LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil nueve.

LILL KAROLL LIMA VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. C030799

LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, segunda planta, Variedades Maritza, local dos, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las siete horas quince minutos del día diecisiete de Mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JUAN ANTONIO LEON GONZALEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, originario de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, quien falleció en Cantón Las Pampas, Jurisdicción de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia

de Intoxicación con Lagnate, de parte de la señora MARIA ERMINDA ALVAREZDE ALVAREZ, como Cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras Gloria Noemí León Viuda de León y María Maura León León, que les correspondían como esposa e hija, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veintitrés de Mayo del año dos mil nueve.

LILL KAROLL LIMA VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. C030801

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Octava Calle Poniente número cuatrocientos tres de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día veintiocho de abril del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Atilio Mancía, a las quince horas del día siete de Septiembre de dos mil dos, en Cantón La Paz, Bolívar, La Unión de parte de su hijo Noé Darios Majano, confiriéndosele la administración interina de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, dieciocho de Mayo de dos mil nueve.

LIC. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F009359

RAYMUNDO ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas por los señores: RAFAEL MAZARIEGO, VIDAL MAZARIEGO, ROSA VILMA MAZARIEGO, ANA GLORIA MAZARIEGO, conocida por ANA GLORIA MAZARIEGO CEA y JULIO ALBERTO LINARES, todos en su calidad de hijos de la causante, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, para aceptar la herencia intestada de la señora JESUS JACINTO, conocida como JESUS MAZARIEGO y por JESUS MAZARIEGO DE LINARES; por resolución proveída a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, da parte de los referidos señores Rafael Mazariego, Vidal Mazariego, Rosa Vilma Mazariego, Ana Gloria Mazariego, conocida por Ana Gloria Mazariego Cea, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESUS JACINTO, conocida como JESUS MAZARIEGO y por JESUS MAZARIEGO DE LINARES, de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, quien falleció en Quezaltepeque, su último domicilio, el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho; concediéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario, situado en Condominio Arcadas Arce, Local B-26, Calle Arce 1038 de la ciudad de San Salvador.

Y para que lo proveído por el suscrito Notario tenga los efectos legales se publicará este edicto, por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en forma consecutiva en dos diarios de circulación nacional.

Librado en su oficina notarial, San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve. Enmendado: ocho-Vale.-

DR. RAYMUNDO ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F009364

LICENCIADO JOSE FRANCISCO AYALA MEJIA, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diecisiete horas cinco minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, a las diligencias de aceptación de herencia, iniciadas ante mis propios oficios Notariales, por la señora SONIA ARELY HERNANDEZ DE RIVERA, en la sucesión de la causante ROSA AMELIA HERNANDEZ o ROSA AMELIA HERNANDEZ SERRANO, se ha tenido por aceptada

expresamente la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el ocho de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó la causante antes referida, señora ROSA AMELIA HERNANDEZ o ROSA AMELIA HERNANDEZ SERRANO, a: SONIA ARELY HERNANDEZ DE RIVERA, hija de la causante, confiriéndosele INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la mortalidad expresada, con las facultades y restricciones de Ley. Se cita a los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan a la oficina del Notario autorizante, en la Catorce Avenida Sur y Veintisiete Calle Poniente, en la ciudad de Santa Ana.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.-

LIC. JOSÉ FRANCISCO AYALA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F009439

LICENCIADA DESIREE MARLENE MURCIA SALAZAR, Notario de este domicilio, con Oficina Quinta Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, número Catorce -B de la ciudad y departamento de Santa Ana, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de Mayo del presente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante JUANA GODOY DE LEMUS conocida por JUANA GODOY y por JUANA GODOY RIVAS, quien falleció el día cinco de Diciembre del año dos mil cinco, en Caserío Cuatro Milpas, Cantón Galeano, de la ciudad de Chalchuapa, de este departamento, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BERTA INES ALVARADO SOLIS, en su calidad de Cessionaria de los derechos que les correspondían a los señores Ricardo Lemus conocido por Ricardo Lemus Ruano, en su calidad, de cónyuge de la causante, y José Ricardo Lemus Godoy, en su calidad de hijo de la causante, a quien se le confiere INTERINAMENTE la Administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

LIBRADO. En la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil nueve.

DESIREE MARLENE MURCIA SALAZAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F009440

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL SANTOS CACERES o ANGEL SANTOS, quien falleció el día nueve de febrero de este año, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, siendo San Pedro Nonualco su último domicilio, por parte de LILIANA EMPERATRIZ SANTOS ALVARADO, en concepto de hija del referido causante. Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Zacatecoluca, dieciséis de abril de dos mil nueve. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009322-1

---

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las diez horas con treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUFINO CONCE CARIAS, quien falleció el día quince de mayo del año dos mil seis, en el Cantón "Coquimba", Caserío "San Pedro" de la Jurisdicción de Cuisnahuat de este Departamento, siendo el Municipio de Cuisnahuat, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ÁNGEL CONCE FLORENTINO en su concepto de hijo sobreviviente del causante en mención.

**SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.**

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009333-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA; JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA DEL SOCORRO RIVERA DE RIVAS, quien fue de sesenta y seis años de edad de oficios domésticos fallecida el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor FAVIO VICEN SANCHEZ.- El expresado aceptante lo hace en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALINA RIVAS DE MAGAÑA, ELVIA RIVAS DE ACOSTA, JUAN NATIVIDAD RIVAS RIVERA, DOMINGO ANTONIO RIVAS RIVERA, DESIDERIA RIVAS RIVERA, JUANA CRUZ RIVAS DE VICEN y AQUILINA RIVAS RIVERA en concepto de HIJOS de la referida causante; habiéndosele conferido a dicho aceptante INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil ocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. NORMA EVELYN CUELLAR MENDOZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009338-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las nueve horas cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSE ANGEL GARCÍA LANDAVERDE, quien falleció a las ocho horas del día catorce de febrero del dos mil nueve, en el Cantón La Bermuda, jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora TERESA GREGORIA FLORES DE GARCIA; actuando ésta en su concepto de cónyuge del causante y a la vez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les pudo corresponder a los señores: José Miguel, Ricardo, María Nila, María Esperanza; y María Rosalina, todos de apellidos García Flores, éstos cinco en su calidad de hijos del mencionado causante y de la aceptante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil nueve.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009374-1

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio del año dos mil, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la señora CLARA LUZ MONROY conocida por CLARA LUZ FIGUEROA y por CLARA LUZ MONROY DE LOPEZ, de parte de HECTOR MANUEL ROMERO conocido por HECTOR MANUEL LOPEZ ROMERO, en su concepto de Cónyuge de la referida causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil nueve.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009379-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día veintidós de abril del presente año, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ENRIQUE ARNULFO HERNANDEZ, conocido por ENRIQUE ARNULFO HERNANDEZ ARTIGA, ocurrida el día veinticinco de abril de dos mil ocho, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de los señores TEODORO SALVADOR HERNANDEZ y PAULA ARTIGA DE HERNANDEZ, y de la menor EVELYN CATALINA HERNANDEZ CRUZ, los primeros dos en calidad de padres del causante, y la última como hija del mismo; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas veintisiete minutos del día veintiuno de mayo del dos mil nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009381-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último el de esta ciudad, dejó la señora RUT NOEMI RAMIREZ CANTADERIO; de parte de la señora BLANCA OTILIA CANTADERIO DE RAMIREZ conocida por BLANCA OTILIA CANTADERIO RINCAN, BLANCA OTILIA RINCAN y BLANCA CANTADERIO RINCAN y de los menores JONATHAN ENRIQUE y KEVIN ERNESTO, ambos de apellidos CATALAN RAMIREZ, la primera en su calidad de madre y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor SANTIAGO RAMIREZ, padre de la causante, y los dos últimos en su concepto de hijos de la misma causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil ocho.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009382-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas del día veinticinco de Mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GERARDO RAMIREZ, quien falleció a las diecisésis horas del día treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el cantón Barahona, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de lesiones producidas con arma blanca, de parte de la señora ANA PATRICIA GOMEZ ALFARO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE OSCAR RAMIREZ NAVARRO, como hijo del causante.

Confiérase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, a los veintiséis días de Mayo de dos mil nueve. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009387-1

---

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinte de mayo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor AURELIO SOCORRO RIVAS PEÑA conocido por AURELIO SOCORRO RIVAS y por CIPRIANO RIVAS, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil ocho, siendo Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA MARTHA RIVAS GARCIA, JOSE FRANCISCO RIVAS GARCIA, menor JAIME ALFREDO RIVAS GARCIA, representado legalmente por su madre JUANA ANTONIA GARCIA DE RIVAS conocida por JUANA ANTONIA GARCIA, y por JUANA ANTONIA GARCIA HERNANDEZ; y el menor PORFIRIO ANTONIO RIVAS VANEGAS, quien es representado por el Curador de Bienes Licenciado IVAN ALBERTO MONTESINOS DE LEON, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil nueve. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. LICDO. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009388-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día cinco de mayo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores RENE ROBERTO, EDUARDO SALOMON, CAMILA ALEJANDRA y ELSIE FABIOLA todos de apellidos LACAYO CACERES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARTA CACERES DE LACAYO, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil cinco, en San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores ROBERTO CACERES y RENE WILFREDO LACAYO RAMOS, en concepto de padre y cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, debiendo ejercerla las menores CAMILA ALEJANDRA y ELSIE FABIOLA ambas de apellido LACAYO CACERES, por medio de su padre y representante legal señor RENE WILFREDO LACAYO RAMOS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil nueve. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009403-1

---

LIC. RAMIRO AUGUSTO GALLEGO ECHEVERRÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día diecinueve de este mes, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA HERCULES DE ESCOBAR, quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de Agosto del año dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JOSE ESCOBAR GARCIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de Mayo del dos mil nueve. LIC. RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009416-1

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión abintestato, que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA REYES DE CAMPOS, conocida por MARGARITA REYES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hija de Adrián Campos y Agueda Reyes; quien falleció el día uno de agosto de dos mil uno, siendo Soyapango su último domicilio, de parte de los señores HENRY ERNESTO FIGUEROA REYES, y JAVIER ULISES GOMEZ REYES, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión abintestato, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 Inc. 1º C. C.-

Cítese a los que se crean con derecho a la sucesión abintestato, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la publicación del edicto respectivo, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil ocho.- LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDÁ. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009432-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las once horas del día cinco de mayo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ABELARDO MARTINEZ, la herencia intestada dejada por el causante señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ, quien falleció el día veinte de enero de dos mil nueve, a los cuarenta y tres años de edad, comerciante, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, soltero, quien falleció en esta ciudad de San Salvador siendo ésta su último domicilio, aceptación que hace el señor ABELARDO MARTINEZ, en su calidad de tío del causante señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a once horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil nueve. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009457-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como apoderado del señor OSCAR ARNOLDORAMOS HERRERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Barrio El Calvario de la población de Cacaopera; solicitando a favor de su representado Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Villa de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, y se describen así: De la capacidad superficial de CIENTO DIECINUEVE METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de Irma Coralia Claros de Chicas, tapial de ladrillo propio de por medio; AL NORTE, colinda con terreno de Luciana Luna, pared de ladrillo propio de por medio; AL PONIENTE, colinda con terreno de Oscar Osmín Fuentes, calle de por medio; y AL SUR, colinda con terreno de Marcial Ortiz, pared de concreto del colindante de por medio. En dicho terreno existe construida una casa.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Cacaopera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil nueve.- IGNACIO FUENTES SALMERON, ALCALDE MUNICIPAL. VIDNIA ROSIBEL ARRIAZA DE FUENTES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C030827-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS HUMBERTO BOLAÑOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con DUI No. Cero dos cinco nueve seis nueve seis dos guión siete y NIT No. Cero ochocientos dieciséis guión doscientos sesenta mil ciento ochenta y cuatro guión ciento dos guión ocho; solicitando a su favor Título de propiedad de un solar urbano situado en la 1ra. Avenida Sur del Barrio Concepción de esta ciudad, de una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y

SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintisiete punto cuarenta y seis metros, con propiedad de Evangelina Salvador Argueta, antes, luego de Mauricio Alfonso Ayala Merino y en la actualidad de José Nasario Pérez; AL ORIENTE, en dos tramos así: el primero de ocho punto cuarenta y dos metros y el segundo de once metros, con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco y con Inés Rodríguez; AL SUR, veintidós punto treinta y dos metros con Francisco Pérez; y AL PONIENTE, diecinueve metros, con Marta Angélica Molina de Sánchez, calle de por medio. Lo hubo por compra que hizo a los señores JOSE LUIS BOLAÑOS REYES y CARLOS ERNESTO BOLAÑOS REYES, por medio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, ante los Oficios de la Notaría Alma Lorena Meléndez de Estupinián. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas de derechos reales, de ajena pertenencia, sin proindivisión de ninguna clase, y lo valúa en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, veintiséis de mayo de dos mil nueve. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009320-1

#### TITULO SUPLETORIO

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, San Miguel.

HACE SABER: Que se presentó la señora MARIA NATIVIDAD ARQUETA DE MARQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre: DOS porciones de terreno: PRIMERO: Un lote de terreno rústico, inculto, de UNA HECTAREA de superficie, situado en el lugar Los Quebrachos, de la jurisdicción y distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, lindante: AL ORIENTE: con terrenos de Bonifacio Márquez, y el que pertenece a Luciano Sorto, zanjuela, alambre y surco de henequén de por medio; AL NORTE: con terreno que fue de Luciano Sorto antes hoy Anacleto Sorto, camino y surco de henequén de por medio; AL PONIENTE: con terreno perteneciente a Luciano Sorto, brotones de piñón o tempate de por medio; y AL SUR: con terreno de María Eusebia Guevara, zanjuela seca y cerco de piña de por medio hasta llegar a donde se comenzó.- SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, Caserío San Luis, jurisdicción de Meanguera, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS o sean CUATRO MANZANAS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno del señor Benito Amaya, calle pública de por medio; AL NORTE: con terrenos de Cesario Vigil y Laura Argueta, cerco de alambre de por medio con el primero y con la segunda un árbol de amate y bordo de por medio; AL PONIENTE: con terreno del señor Sinforoso Márquez, un paredón de por medio; y AL SUR: con terreno de la señora Pastora Argueta, zanjuela seca de por medio. Construcciones no tiene ni cultivos permanentes, y que según Certificación de la Denominación Catastral, ambos inmuebles por estar ubicados en ZONAS NO CATASTRADAS,

no contienen área de dichos inmuebles ni ratificación de colindantes. Inmuebles que adquirió en el año mil novecientos cincuenta y ocho, por compraventa de POSESION que le hizo el señor Alejandro Márquez, ya fallecido, ejerciendo la posesión por más de cuarenta y cuatro años en dichos inmuebles. Los inmuebles descritos se valoran en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no son dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentran en proindivisión con nadie.-

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

San Miguel, dieciséis de febrero de dos mil nueve.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F009344

Licenciada ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Colonia Palomo Bonilla, Diecinueve Avenida Norte, Número Mil Trescientos Diecinueve, entre Veintitres y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que se ha presentado, la señora MARIA IRMA YOLANDA ALVARENGA DE ALVARENGA, de cincuenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica e inculta, situado en el Caserío Canyuco, del Cantón Chiapas, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial aproximada de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Treinta y cuatro metros, linda con la sucesión que dejó Abraham Alvarenga, cerco de piedra propio de este predio; AL NORTE: Cuarenta y cuatro metros, linda con la misma sucesión de Abraham Alvarenga, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE: Dicisiete metros linda con la sucesión que dejó Juan Ramón Alvarenga, cerco de piedra propio de este inmueble; y AL SUR: Sesenta y dos metros, linda con propiedad que fue de Mariano Alvarenga hoy de José Manuel Guardado Mejía, este terreno tiene entrada y salida propia de cuatro metros de ancho, por todo el largo de la calle desde la carretera pavimentada que va de Arcatao hasta el terreno que se ha descrito. Que el inmueble lo obtuvo por compraventa que le hizo la señora MARIA ELVA NORA ALVARENGA. El inmueble lo valora en DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

LICDA. ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F009394

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: Del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, Al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado, el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor SANTOS ARCENIO CLAROS MARQUEZ, conocido por SANTOS ASCENCIO CLAROS, a solicitar a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Calishuate, Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Villa de Cacaopera, Morazán; de la capacidad superficial de TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, en línea quebrada mide ciento cincuenta y nueve metros, con terreno de JOSE IGNACIO FUENTES, quebrada de por medio y con terreno de la sucesión de SANTOS CHICAS, calle de por medio; AL ORIENTE, en línea quebrada ciento setenta y ocho metros, con terreno de ERNESTINA PEREZ CLAROS y FRANCISCO CLAROS; AL SUR, ciento cincuenta y dos metros sesenta y ocho centímetros, con terreno de ERNESTINA PEREZ CLAROS, ISABEL ARGUETA y JOSE IGNACIO FUENTES; Y AL PONIENTE, doscientos veintidós metros, con terreno de JOSE IGNACIO FUENTES.- Dicho terreno lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor LEONCIO CLAROS; Se estima el inmueble descrito en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas del día veintitrés de Abril del dos mil nueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. De 1ª. INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030833-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor FAUSTO VASQUEZ REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO DE UN TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, situado en el Cantón Loma Tendida, de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos, siguientes: AL PONIENTE Dieciséis metros, con el señor Luis Canales; AL NORTE Diecinueve metros, con terreno del señor Nepalf García; AL ORIENTE: Diecinueve metros, linda con terreno de Bitelio Blanco y AL SUR: Diecisiete metros sesenta y nueve centímetros, linda con León Bonilla; en el inmueble anteriormente descrito existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, piso de tierra, en un área de cuarenta y dos metros cuadrados, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor ARMANDO HERNANDEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil nueve. LIC. BACILIA DE CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. FLORA MARIBEL HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F009346-1

## TITULO DE DOMINIO

ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina Profesional situada en Octava Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número QUINIENTOS DOS, Barrio San Francisco, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTHA ELSA TURCIOS, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talpetate, jurisdicción de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, el cual tiene la descripción siguiente: AL SUR, mide noventa y cinco metros, cero de propio con alambre y piña de por medio, colinda con el señor Ulises Rubio Velázquez; AL PONIENTE, veintidós punto cincuenta metros, cerco de alambre y piña , colinda con la señora Fidelina Chávez; AL NORTE, sesenta metros, colinda con la señora Ilbea Rubio Sorto; y AL ORIENTE, ciento cinco punto treinta metros calle de por medio, colindando con el señor Felipe de Jesús Sorto y Heriberto Sorto y el señor Santos Nelson Velázquez y terreno de la Escuela. El inmueble descrito tiene un área superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Que desde su adquisición hace más de treinta años ha poseído dicho terreno en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, sin proindivisión, pero carece de Título de Dominio Inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

San Miguel, quince de mayo de dos mil nueve.

LIC. ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F009434

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor SANTOS MODESTO ARGUETA HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión seis, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Tres de Mayo, Pasaje Hebrón, número tres, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas

y linderos siguientes: AL NORTE: dieciocho metros, colinda con propiedad de la señora Mercedes Rodríguez, pared de ladrillo propiedad del solicitante; AL ORIENTE: treinta y cinco metros, Calle de por medio, colinda con propiedad del señor Jesús Salomón Alejo, pared de ladrillo propiedad del solicitante; AL SUR: dieciocho metros, colinda con propiedad del señor Rafael Blanco, pared de ladrillo en parte propia y en parte del colindante; y AL PONIENTE: treinta y cinco metros, colinda con propiedad del señor Leonidas Hernández, pared de ladrillo propiedad del colindante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, communal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la Posesión Material que le hiciere a la señora María Florencia Hernández, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, instrumento otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de abril del dos mil nueve, ante los oficios del notario Marithza Gloribel Pineda Márquez.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009330-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, Dr. José Camilo Rodríguez, al público,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado WILLIAM ROBERTO FERNANDEZ ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, en su carácter de apoderado especial de la señora: ADELINA HENRIQUEZ DE OTERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y departamento, solicitando que previos los trámites de Ley, se le extienda a su favor título de dominio, sobre un inmueble de naturaleza rústica hoy urbana, situado en cantón Veracruz, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE METROS EQUIVALENTES A DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, el cual manifiesta en poseerlo desde hace más de veinte años y que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; tramo dos rumbo Norte treinta y seis grados cero seis minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de once punto cero seis metros. Lindando en este rumbo con terreno propiedad de la señora: PETRONA GLADIS FLORES, con acceso de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este,

con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros. Lindando en este rumbo con terreno propiedad del señor: JOSÉ LUIS ELIAS MARROQUIN. AL SUR: Partiendo del vértice sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundo Oeste, con una distancia de once punto quince metros; tramo dos rumbo Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros. Lindando en este rumbo con derecho de vía autopista que de San Martín que conduce a Soyapango, propiedad del Estado de El Salvador, AL PONIENTE: Por su topografía dicho terreno no posee lindero Poniente. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con nadie, valorado en: NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE COLON equivalente a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que lo adquirió por medio de compra venta al señor: PEDRO ROMERO SANDOVAL, el día veintitrés de julio de dos mil ocho, dicho documento de compraventa no es inscribible por no estar inscrito su pre antecedentes, todo lo anterior se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.- DR. JOSE CAMILO RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARLON ALBERTO ASCENCIO TOMASINO, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.-

3 v. alt. No. F009400-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil nueve. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora SHU HUI LEE, de treinta y nueve años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de San Salvador, originaria del Departamento de Tai Chung, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con nacionalidad actual China, República de China, Taiwán, portadora del Carné de Identificación de Extranjera Residente número cuarenta mil seiscientos catorce, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo su cónyuge el señor FU SHAN PENG, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, originario de China, República de China, Taiwán y de nacionalidad salvadoreña por naturalización. Sus padres responden a los nombres de LAI DANG LEE y YU LIN, el primero sobreviviente y la segunda fallecida, ambos de nacionalidad China, República de China, Taiwán. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en la solicitud de folio tres, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad China, República de China, Taiwán y tener domicilio fijo en El Salvador,

desde el día uno de febrero del dos mil, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria de San Cristóbal, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna Sociedad u Organización y en El Salvador tampoco. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación Partida de Nacimiento, debidamente autenticada y traducida al castellano, a folios cinco al quince, b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Extranjera Residente, a folio dieciséis, c) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil a folio diecisiete, d) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Dirección General de Centros Penales, a folios dieciocho, e) Constancia médica expedida por el Doctor Aníbal Rolando Escobar, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infecto contagiosas a folio diecinueve, f) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios veinte al treinta y seis. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio treinta y nueve, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a ofr a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que con escrito de folio cuarenta y dos la solicitante presentó para que se agregue la página ciento sesenta y dos, del Diario Oficial número ocho, Tomo trescientos ochenta y dos, de fecha catorce de enero del dos mil nueve, a folios cuarenta y tres al cuarenta y cinco; y página número cuarenta y nueve, del Diario de Hoy, de fecha once de enero del dos mil nueve, a folio cuarenta y seis, en los cuales aparece la publicación de los Edictos a que se refiere el auto de folio treinta y nueve, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. IV.- Que en Oficio número doscientos noventa y seis, de fecha tres de marzo del dos mil nueve, a folio cuarenta y nueve, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición de la señora SHU HUI LEE, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra de la interesada. V.- Que por auto de folio cincuenta se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese a la señora SHU HUI LEE, de las generales expresadas la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad China, República de China, Taiwán y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFÍQUESE. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. "RUBRICADA" MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del dfa

siete de mayo del dos mil nueve. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio cincuenta y tres, presentado por la señora SHU HUI LEE, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las catorce horas con treinta y cinco minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería.- FIGUEROA FIGUEROA. "RUBRICADA" NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- En el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio cincuenta y cuatro, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora SHU HUI LEE, de origen y nacionalidad CHINA, República de China, Taiwán, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente la aceptante, el suscripto MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA la interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señora SHU HUI LEE ¿RENUNCIÁS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? Y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SIPROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. SHU HUI LEE. "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea publicado en EL DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil nueve.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

1 v. No. C030821

EL INFRASCRITO MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil nueve. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor HSUAN YIN PENG, de diecinueve años de edad, de sexo masculino, soltero, estudiante, del domicilio de San Salvador,

originario del Departamento de Tai Chung, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con nacionalidad actual China, República de China, Taiwán, portador del Carné de Identificación de Extranjero Residente número cuarenta mil seiscientos diecisiete, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombres de FU SHAN PENG y SHU HUI LEE, ambos del domicilio de San Salvador, y de nacionalidad China, República de China, Taiwán, sobrevivientes. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el peticionario en la solicitud de folio tres, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad China, República de China, Taiwán y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria de San Cristóbal, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna Sociedad u Organización y en El Salvador tampoco. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación Partida de Nacimiento, debidamente autenticada y traducida al castellano, a folios cuatro al catorce, b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Extranjero Residente, a folio quince, c) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales- Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil a folio dieciséis, d) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Dirección General de Centros Penales, a folios diecisiete, e) Constancia médica expedida por el Doctor Aníbal Rolando Escobar, en la que consta que el peticionario no padece de enfermedades infecto contagiosas a folio dieciocho, f) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios diecinueve al veintidós. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio veinticinco, se dio por admitida, se tuvo por parte al peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que con escrito de folio veintiocho el solicitante presentó para que se agregue la página número ciento sesenta y dos, del Diario Oficial número ocho, del Tomo trescientos ochenta y dos, de fecha catorce de enero del dos mil nueve, a folios veintinueve al treinta y uno; y página número cuarenta y nueve, del Diario de Hoy, de fecha once de enero del dos mil nueve, a folio treinta y dos, en los cuales aparece la publicación de los Edictos a que se refiere el auto de folio veinticinco, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. IV.- Que en Oficio número doscientos noventa y cinco, de fecha dos de marzo del dos mil nueve, a folio treinta y cinco, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición del señor HSUAN YIN PENG, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra del interesado. V. Que por auto de folio treinta y seis se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos

Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele al señor HSUAN YIN PENG, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad China, República de China, Taiwán y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídense las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFÍQUESE. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. RUBRICADA" MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil nueve. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio treinta y nueve, presentado por el señor HSUAN YIN PENG, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las catorce horas con cuarenta minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. FIGUEROA FIGUEROA. "RUBRICADA" NÚMERO CIENTO DIECISEIETE.- En el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio cuarenta, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por el señor HSUAN YIN PENG, de origen y nacionalidad CHINA, República de China, Taiwán, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente el aceptante, el suscrito MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA lo interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señor HSUAN YIN PENG ¿RENUNCIÁS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. HSUAN YIN PENG. "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea publicado en El DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil nueve.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

EL INFRASCRITO MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil ocho. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora FLOR EDITH TORO DE GIRÓN, de sesenta y un años de edad, de sexo femenino, casada, Psicóloga, del domicilio de San Miguel, originaria de Zaruma, Provincia de El Oro, República del Ecuador, lugar donde nació el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete, con nacionalidad actual ecuatoriana, portadora del Carné de Identificación de Extranjera Residente número doce mil novecientos cincuenta y nueve, inscrita en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, su cónyuge responde al nombre de Rolando Girón Flores, de sesenta y cuatro años de edad, Médico, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña. Siendo sus padres los señores Luis Toro Valarezo y Digna Pineda Carrión, ambos de nacionalidad ecuatoriana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en su solicitud de folios tres en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad ecuatoriana y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Amatillo, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna Sociedad u Organización ni en El Salvador. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República y artículos treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente autenticada, a folios cinco al siete, b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Extranjera Residente, a folio ocho, c) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa del Departamento de Solvencias-Sucursal Escalón de la Policía Nacional Civil a folio nueve, d) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Dirección General de Centros Penales, a folio diez, e) Constancia médica expedida por el Doctor Leonardo E. Parada Esmahan, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio once, f) Certificación Partida de Matrimonio, a folio doce, g) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios trece al vein-

tinove, h) Fotocopia Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Rolando Girón Flores, a folio treinta, i) Certificación Partida de Nacimiento de su cónyuge, a folio treinta y uno. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio sesenta, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a ofr a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que con escrito de folio sesenta y tres la solicitante presentó para que se agregue la página número doscientos once del DIARIO OFICIAL número setenta y siete, Tomo trescientos setenta y nueve, de fecha veintiséis de abril del dos mil ocho, agregado a folio sesenta y cuatro al sesenta y cinco; y página número veintitrés del DIARIO CO LATINO, de fecha veinticuatro de abril del dos mil ocho, a folio sesenta y seis; en los cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio sesenta, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. IV. Que en Oficio número seis mil quinientos setenta y ocho, de fecha trece de junio del dos mil ocho, a folio sesenta y nueve, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición de la señora FLOR EDITH TORO DE GIRÓN, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra de la interesada. V.- Que por auto de folio setenta y uno se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese a la señora FLOR EDITH TORO DE GIRÓN, de las generales expresadas la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad ecuatoriana y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFÍQUESE. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA. MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil ocho. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio setenta y cuatro, presentado por la señora FLOR EDITH TORO DE GIRÓN, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya

presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil nueve, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Extranjería.- FIGUEROA FIGUEROA. "\*\*\*\*\*RUBRICADA"".

NÚMERO CIENTO TRES.- En el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil nueve.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio setenta y cinco, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora FLOR EDITH TORO DE GIRÓN, de origen y nacionalidad Ecuatoriana, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente la aceptante, el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA la interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señora FLOR EDITH TORO DE GIRÓN ¿RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. DELMER EDMUNDO RODRÍGUEZ CRUZ, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. FLOR EDITH TORO DE GIRÓN. " " RUBRICADAS""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea publicado en EL DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil nueve.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA.

EL INFRASCRITO MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil nueve. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor ARND RICHARD LUERS, de sesenta y cuatro años de edad, de sexo masculino, casado, Periodista, del domicilio de San Salvador, originario de Posen, Departamento de Westpreussen, República Federal de Alemania, lugar donde nació el día ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con nacionalidad actual alemana, portador del Carné de Identificación de Extranjero Residente número veintiocho mil quinientos noventa y seis, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, su cónyuge responde al nombre de Daniela Heredia Suárez, de cincuenta y tres años de edad, Periodista, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña. Siendo sus padres los señores Carl Heinrich Georg Luers y Anna Verena Luers, ambos de nacionalidad alemana, ya fallecidos.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.-Que el peticionario en su solicitud de folios tres en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad alemana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen perteneció al Partido Socialdemócrata de Alemania (SPD), Sindicato de la Industria Metalúrgica (IG Metall) y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna Asociación u Organización. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinarios segundo y cuarto de la Constitución de la República y artículos treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente:  
a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente autenticada y traducida al castellano, a folios cuatro al diez, b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Extranjero Residente, a folio once, c) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Escalón de la Policía Nacional Civil a folio doce, d) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Dirección General de Centros Penales, a folio trece, e) Constancia médica expedida por la Dra. Roxana García, en la que consta que el peticionario no padece de enfermedades

infectocontagiosas a folio catorce, f) Certificación Partida de Matrimonio, a folio quince, g) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios diecisés al veintidós, h) Fotocopia Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Daniela Heredia Suárez, a folio veintitrés, i) Certificación Partida de Nacimiento de su cónyuge, a folio veinticuatro. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio cuarenta y dos, se dio por admitida, se tuvo por parte al peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que con escrito de folio cuarenta y cinco, el solicitante presentó para que se agregue la página número doscientos setenta y tres del DIARIO OFICIAL número ochenta y uno, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha seis de mayo del dos mil nueve, agregada a folios cuarenta y seis al cuarenta y ocho; y página número diecisiete del DIARIO MÁS, de fecha uno de mayo del dos mil nueve, a folio cuarenta y nueve; en los cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio cuarenta y dos, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. IV. Que en Oficio número quinientos cincuenta y nueve, de fecha once de mayo de dos mil nueve, procedente de la Fiscalía General de la República, a folio cincuenta y uno, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición del señor ARND RICHARD LUERS, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra del interesado. V.- Que por auto de folio cincuenta y tres se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele al señor ARND RICHARD LUERS, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad alemana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídense las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. "RUBRICADA"

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil nueve. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio cincuenta y seis, presentado por el señor ARND RICHARD LUERS, habiendo

transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señállase las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Extranjería. "RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO DIECIOCHO.- En el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio cincuenta y siete, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por el señor ARND RICHARD LUERS, de origen y nacionalidad alemana, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente el aceptante, el suscrito MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA lo interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señor ARND RICHARD LUERS ¿RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. ARND RICHARD LUERS" RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea publicado en El DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil nueve.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA.

EL INFRASCRITO MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil nueve. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora MARTHA BORGES DUPONT, de cincuenta y seis años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de San Salvador, originaria del Municipio de Cárdenas, Provincia de Matanzas, República de Cuba, lugar donde nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, con nacionalidad actual cubana, portadora del Carné de Identificación de Extranjera Residente número treinta y un mil ciento ochenta y tres, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo su cónyuge el señor Celso Rodríguez Echenique, de cincuenta y ocho años de edad, Médico, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad cubana. Fue inscrita en el Registro Civil de Cárdenas, solamente por su madre, quien respondía al nombre de Emilia Borges Dupont de nacionalidad cubana, ya fallecida. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en la solicitud de folio dos, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad cubana y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de El Salvador, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen perteneció a las Organizaciones Cívicas, como el resto de la población (Comités de Defensa de la Revolución, Defensa Civil y Sindicato de los Trabajadores de Correos y Teléfonos) y en El Salvador a los Cursillos de Cristiandad de la Diócesis de San Salvador. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente autenticada, a folios tres al siete, b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Extranjera Residente, a folio ocho, c) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa del Departamento de Solvencias de la Policía Nacional Civil a folio nueve, d) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Dirección General de Centros Penales, a folio diez al once, e) Constancia médica expedida por el Doctor Guillermo Marcenaro, en la que consta que la peticionaria no padece

de enfermedades infectocontagiosas a folio doce, f) Certificación Acta de Matrimonio, a folio catorce al diecisiete, g) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios diecinueve al veintisiete. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio treinta y cinco, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio número veinticuatro, de fecha nueve de marzo del dos mil nueve, a folio cuarenta y seis, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición de la señora MARTHA BORGES DUPONT, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fencido en contra de la interesada. IV.- Que con escrito de folio treinta y ocho, la solicitante presentó para que se agregue la página doscientos siete, del Diario Oficial número seis, de fecha doce de enero del dos mil nueve, Tomo trescientos ochenta y dos, agregado a folios treinta y nueve al cuarenta y uno; y página número noventa y nueve, de la Prensa Gráfica, de fecha doce de enero del presente año, agregada a folio cuarenta y cuatro; en las cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio treinta y cinco, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. V.- Que por auto de folio cuarenta y siete se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese a la señora MARTHA BORGES DUPONT, de las generales expresadas la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad cubana y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFÍQUESE. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día once de mayo del dos mil nueve. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio cincuenta, presentado por la señora MARTHA BORGES DUPONT, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado

impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las catorce horas con treinta minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. - FIGUEROA FIGUEROA. " " " " RUBRICADA" " " " "

NÚMERO CIENTO QUINCE.- En el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio cincuenta y uno, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora MARTHA BORGES DUPONT, de origen y nacionalidad cubana, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente la aceptante, el suscripto MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA la interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señora MARTHA BORGES DUPONT ¿RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. MARTHA BORGES DUPONT. " " " " RUBRICADAS" " "

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea publicada en El DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil nueve.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA.

EL INFRASCRITO MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día trece de mayo de dos mil nueve. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor JUAN CARLOS ALONSO GÁLVEZ, de cuarenta y dos años de edad, de sexo masculino, casado, Técnico en Sistema Eléctrico, del domicilio de San Salvador, originario del Municipio de San Miguel del Padrón, Ciudad de la Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, con nacionalidad actual cubana, portador del Carné de Identificación de Extranjero Residente número treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, su cónyuge responde al nombre de ANABELA ELIZABETH SAFIE DE ALONSO, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña. Siendo sus padres los señores JUAN ALONSO VALDEZ y CRUZ GALVEZ ACOSTA, ambos de nacionalidad cubana, el primero sobreviviente y la segunda fallecida. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el peticionario en su solicitud de folios tres en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de Comalapa, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna Sociedad u Organización ni en El Salvador. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República y artículos treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de Partida de Nacimiento autenticada a folios cinco al siete; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carnet de Identificación de Residente Extranjero a folio ocho; c) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil, a folio nueve; d) Certificación de no tener antecedentes penales extendida por la Dirección General de Centros Penales a folios diez; e) Constancia médica expedida por el Doctor Emilio Salomón Ahues Rosa, en la que consta que el peticionario no padece de

enfermedades infectocontagiosas, a folio once; f) Certificación Partida de Matrimonio, a folio doce; g) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios trece al veintiuno; h) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge señora ANABELA ELIZABETH SAFIE DE ALONSO, a folio veintidós; i) Certificación Partida de nacimiento de su cónyuge, a folio veintitrés. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio veinticuatro, se dio por admitida, se tuvo por parte al peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que con escrito de folio veintisiete el solicitante presentó para que se agregue la página número ciento sesenta y uno del DIARIO OFICIAL número cuarenta y cinco, Tomo trescientos ochenta y dos, de fecha seis de marzo del dos mil nueve, agregado a folios veintiocho al treinta; y página número setenta y seis, del DIARIO DE HOY, de fecha cinco de marzo del dos mil nueve, a folio treinta y uno; en los cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio veinticuatro, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. IV. Que en Oficio número cuatro mil doscientos diecisésis- bis, de fecha once de mayo de dos mil nueve, a folio treinta y tres, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición del señor JUAN CARLOS ALONSO GÁLVEZ, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra del interesado. V.- Que por auto de folio treinta y cuatro, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos, en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese al señor JUAN CARLOS ALONSO GÁLVEZ, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFÍQUESE. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. "RUBRICADA"

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil nueve. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio treinta y siete, presentado por el señor JUAN CARLOS ALONSO GÁLVEZ, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado

impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señállase las catorce horas con cincuenta minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Extranjería. FIGUEROA FIGUEROA. "RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO DIECINUEVE.- En el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio treinta y ocho, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por el señor JUAN CARLOS ALONSO GÁLVEZ, de origen y nacionalidad cubana, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente el aceptante, el suscrito MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA lo interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señor JUAN CARLOS ALONSO GÁLVEZ ¿RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. JUAN CARLOS ALONSO GÁLVEZ. "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea publicado en El DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintisésis de mayo de dos mil nueve.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA.

**AVISO DE INSCRIPCIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DEL TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LA ZORRA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LA ZORRA, de R.L.", con domicilio legal en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, y que goza de personalidad jurídica desde el uno de febrero de dos mil siete, se encuentra INSCRITA bajo el número VEINTINUEVE, folios cuatrocientos cincuenta y uno frente a cuatrocientos sesenta y seis vuelto, del Libro DÉCIMO TERCERO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Dicha entidad reformó Parcialmente sus Estatutos incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE LA ZORRA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LA ZORRA, de R.L." y con domicilio en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, tal reforma, ha sido inscrita bajo el número DOS, folios cuatro frente a seis frente del Libro SEXTO de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

San Salvador, 26 de marzo de 2009.

MISAE EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

1 v. No. F009323

**JUICIO DE AUSENCIA**

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el abogado Eduardo García Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judi-

cial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, manifestando que desea continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número 0486108CMEJC01- C01-325-3, promovido por el abogado antes mencionado, contra el señor AVILIO TORRES CASTRO, quienes es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, con Cédula de Identificación Personal número cero uno -cero cuatro-cero treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos cuarenta y cinco - cero cero tres - ocho, y por no saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide que se le nombre un Curador Especial que lo represente en el proceso aludido.

PREVIENESE como acto previo y de acuerdo con el Art. 141 Pr.C., al señor AVILIO TORRES CASTRO, si tiene procurador o representante legal en el país, se presente a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, pruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con quince minutos del día uno de abril de dos mil nueve. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F009309

MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ, Notario, de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a su Oficina de Notario, situada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "C", local 3, San Salvador, se ha presentado el día dos de mayo del corriente año, el señor NOE EVILIO RIVERA, Pescador Artesanal, del domicilio de Puerto Parada, Departamento de Usulután, MANIFESTANDO: Que desea entablar demanda Civil de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra del señor José Santos Parada, habiendo sido la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, su último domicilio, quien se ausentó desde hace aproximadamente treinta y cinco años, ignorándose su paradero o domicilio actual, asimismo se ignora si ha dejado Procurador o Representante Legal que lo represente en Juicio Civil Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que le promoverá sobre inmueble de naturaleza rústica ubicado en Isla Los Cedros, jurisdicción de San Dionisio, Departamento de Usulután; por lo que ha iniciado las presentes Diligencias, ante mis Oficios Notariales, en base al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a efecto de que se declare ausente al señor José Santos Parada y que se le nombre un Curador Especial, para que lo represente en el Juicio antes relacionado.

En consecuencia, Prevengo: Que si el referido ausente señor José Santos Parada, tuviere Procurador o Representante Legal en la República, se presente a mi Oficina de Notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Oficina del Notario, San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil nueve.

MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F009366

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para efectos de Ley,

AVISA: Que en este Juzgado, se ha iniciado Juicio Ejecutivo Mercantil, Promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de La Unión, Representada legalmente por el señor OSCAR RENE MARTINEZ DIAZ, contra los señores EPIDIO VILLATORO MARTINEZ, y MARIA ALICIA PORTILLO DE VILLATORO conocida por MARIA ALICIA GAVIDIA DE VILLATORO, el primero de sesenta y seis años de edad, pescador del domicilio de Conchagua, y la segunda de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Conchagua, se han ausentado del territorio Nacional, ignorándose su paradero, y si tiene o no Procurador y otro representante legal, por lo que pide el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en atención a lo prescrito en el Art. 141 Pr C., que se les nombre a los referidos señores, un Curador Especial que los represente en la continuación del juicio en mención.

En consecuencia, se cita a quien tenga la representación de los señores antes expresados para que en el término de quince días después de la última publicación de este aviso, comparezca a este Juzgado a demostrar tal calidad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F009375

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009092427

No. de Presentación: 20090121442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

#### **ADEVEO**

Consistente en: la palabra ADEVEO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008078395

No. de Presentación: 20080112496

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## AVANZA

Consistente en: la palabra AVANZA, que servirá para: AMPARAR AUTOMÓVILES, FURGONETA, VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS (SUV), CAMIONES, BUSES, COCHES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS, PRINCIPALMENTE MOTORES, CARROCERIA, FRENOS, PUERTAS, RUEDAS, VOLANTES DE DIRECCIÓN, TRANSMISIONES; TODO PARA USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030803-1

No. de Expediente: 2009092462

No. de Presentación: 20090121507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS

AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## DALDURI

Consistente en: la palabra DALDURI, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030804-1

No. de Expediente: 2008080984

No. de Presentación: 20080116747

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## GORDITA

Consistente en: la palabra GORDITA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS

Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030805-1

No. de Expediente: 2009092608

No. de Presentación: 20090121778

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prime Time International Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030806-1

No. de Expediente: 2009092703

No. de Presentación: 20090121918

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de KENNETH COLE PRODUCTIONS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**KENNETH COLE**

Consistente en: las palabras KENNETH COLE, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS, RELOJES DE MESA Y RELOJES, CLIPS PARA DINERO DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030807-1

## **HAPPY HOUR**

Consistente en: las palabras HAPPY HOUR que se traducen al castellano como Hora Feliz, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO; PRINCIPALMENTE, CIGARROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

No. de Expediente: 2009092463

No. de Presentación: 20090121508

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de BENCOM S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## PLAYLIFE

Consistente en: palabra PLAYLIFE, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030808-1

No. de Expediente: 2008080758

No. de Presentación: 20080116345

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## PRINEO

Consistente en: la palabra PRINEO, que servirá para: AMPARAR: SISTEMA PARA CERRAR HERIDAS QUE CONSISTE DE UN ADHESIVO Y UN APLICADOR DE MALLA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030809-1

No. de Expediente: 2009092382

No. de Presentación: 20090121384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Strakan International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## TOSTREX

Consistente en: la palabra TOSTREX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS; GEL TRANSDÉRMICO PARA TERAPIA DE HORMONAS; GEL DE TESTOSTERONA; PREPARACIONES DE HORMONAS PARA EL TRATAMIENTO DEL HIPOGONADISMO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES, RESISTENCIA A INSULINA Y SINDROME METABOLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030810-1

No. de Expediente: 2009092695

No. de Presentación: 20090121910

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## AXE TWIST

Consistente en: las palabras AXE TWIST que se traducen al castellano como hacha girar, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUA DE TOCADOR, SPRAYS PERFUMADOS PARA CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES DE AFEITARSE Y PARA DESPUÉS DE AFEITARSE; TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELO; DENTIFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI-PERSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030811-1

No. de Expediente: 2008090236

No. de Presentación: 20080117150

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICo PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de

Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## FIFA WORLD CUP

Consistente en: las palabras FIFA WORLD CUP que en el idioma castellano se traduce como FIFA COPA MUNDIAL, que servirá para: AMPARAR CAFÉ; TÉ; CACAO; AZÚCAR; MIEL; MELAZA; LEVADURA; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA; HARINA DE SOYA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; CEREALES; PAN; PASTELERIA; PASTELES; GALLETAS; CRACKERS; CARAMELOS; HELADOS; CONFITERIA; ARROZ; COPOS DE CEREALES SECOS, COPOS DE MAIZ; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; SAL; PREPARACIONES PARA SER USADAS COMO ADITIVOS DIETÉTICOS PARA EL ALIMENTO PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030813-1

No. de Expediente: 2009092700

No. de Presentación: 20090121915

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de KENNETH COLE PRODUCTIONS, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## KENNETH COLE

Consistente en: la expresión KENNETH COLE, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE COLONIA, AGUA DE

TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, PRINCIPALMENTE, LOCIONES, LECHEs, CREMAS, ACEITES, Y GELS PARA LA CARA Y CUERPO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRINCIPALMENTE, POLVOS PARA EL CUERPO, JABONES PARA EL CUERPO HUMANO, GEL PARA LA DUCHA, BAÑO DE BURBUJAS, SHAMPOO PARA EL CABELO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELO, DESODORANTES; CREMAS PARA AFEITAR, JABONES PARA AFEITAR, BARRAS PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030814-1

No. de Expediente: 2006063480

No. de Presentación: 20060086900

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como SEIKO EPSON CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**EPSON**

Consistente en: las palabras EPSON, que servirá para: AMPARAR: TINTA, CINTAS DE TINTA, CASSETTES DE CINTA DE TINTA, TONERS, CARTUCHOS LLENOS DE TINTA PARA IMPRESORES, TONERS LLENOS DE TINTA PARA IMPRESORES, PAPEL PARA

IMPRESION, PAPEL, MATERIAL IMPRESO, ADHESIVOS PARA ARTICULOS DE ESCRITORIO O PARA PROPOSITOS CASEROS, CERA SELLADORA, REGLETAS PARA IMPRESORES, CARACTERES DE IMPRESION, MAQUINAS DE CIANOTIPO, MAQUINAS ESTAMPADORAS DE DIRECCIONES, CINTAS ENTINTADAS/ CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR, MAQUINAS APLICADORAS DE SELLOS AUTOMATICAS, GRAPADORAS ELECTRICAS, MAQUINAS SELLADORAS DE SOBRES PARA USO DE OFICINA, MAQUINAS MATASELLOS, INSTRUMENTOS DE DIBUJO/MATERIALES DE DIBUJO, MAQUINAS DE ESCRIBIR, MAQUINAS ESTAMPADORAS DE CHEQUES (ESCRITORAS), MIMEOGRAFOS, MAQUINAS COPIADORAS TIPOGRAFICAS, DESTRUCTORAS DE PAPEL, FRANQUEADORAS POSTALES (MAQUINAS DE FRANQUEO), DUPLICADORAS (COPIADORAS) ROTATIVAS, PLANTILLAS MARCADORAS, MAQUINAS SACAPUNTA DE LAPICES ELECTRICAS, PINCELES DECORADORES, PAÑALES DE PAPEL PARA BEBES/SERVILLETAS DE PAPEL PARA BEBES, EMPAQUES CONTENEDORES DE PAPEL, PELICULA EMPACADORA DE ALIMENTOS PARA USO CASERO, BOLSAS DE PAPEL PARA BASURA, BOLSAS DE PLASTICO PARA BASURA, PATRONES PARA HACER ROPA, TIZA PARA SASTRE, CARTELES DE PAPEL, BANDERAS DE PAPEL, ACUARIOS CASEROS Y SUS ACCESORIOS, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL, TOALLAS DE MANO DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, ETIQUETAS PARA EQUIPAJE, BILLETES DE LOTERIA IMPRESOS (OTROS QUE NO SEAN LOTERIAS DE JUGUETE), MANTELES PARA MESA HECHOS DE PAPEL, ARTICULOS DE ESCRITORIO, CALIGRAFIA Y PINTURAS, FOTOGRAFIAS, BASES PARA FOTOGRAFIAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030815-1

No. de Expediente: 2008090510

No. de Presentación: 20080117582

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Renault s.a.s., de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **DUSTER**

Consistente en: la palabra DUSTER, que se traduce al castellano como Guardapolvo, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, CABECERAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS MOTORES, AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS MOTORES, CAPOS PARA VEHÍCULOS MOTORES, CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS MOTORES, CADENAS PARA VEHÍCULOS MOTORES, CHASISES PARA VEHÍCULOS MOTORES, PARACHOQUES PARA VEHÍCULOS MOTORES, PROTECTORES CONTRA EL SOL Y VISORES PARA VEHÍCULOS MOTORES, ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS MOTORES, ALARMAS DE REVERSA PARA VEHÍCULOS, CLAXONS PARA VEHÍCULOS, ANAQUELES PORTA-EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS, BARRAS DE CONEXIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES (QUE NO SEAN PIEZAS DE MOTORES); CAJAS DE VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TAPONES PARA EL TANQUE DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS, PARABRISAS, CAMIONES TIPO PICK-UP, CAMIONETAS, CAMIONES, CAPOTAS PARA VEHÍCULOS, CAPOTAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS, CARTER PARA COMPONENTES DE VEHÍCULO TERRESTRES (QUE NO SEAN PARA MOTORES), CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CADENAS ANTIDESLIZANTES, CADENAS MOTRICES O DE MANDO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CHASISES PARA VEHÍCULOS, CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS, CONVERTIDORES DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES REDUCTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SEÑALES PARA VIRAJE PARA VEHÍCULOS, MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS, DE USO EN VEHÍCULOS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TAPACUBOS, CUBIERTAS PARA LLANTAS NEUMÁTICAS, PESAS DE BALANCE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, EJES, MUÑONES DE DIRECCIÓN,

LIMPIA-PARABRISAS, FORROS PARA FRENOS DE VEHÍCULOS, ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, FRENOS PARA VEHÍCULOS, BANDAS PARA CUBOS DE RUEDAS, PUERTAS TRASERAS ELEVADIZAS (PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES), FORROS PARA VEHÍCULOS, FORROS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PROPULSORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CUBOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, GUARDAFANGOS, PARACHOQUES PARA VEHÍCULOS, BOMBAS DE AIRES (ACCESORIO PARA VEHÍCULOS), PUERTAS PARA VEHÍCULOS, PORTA ESQUÍS PARA VEHÍCULOS MOTORES, MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, REMOLQUE (VEHÍCULOS), ACOPLAMIENTO DE REMOLQUES PARA VEHÍCULOS, RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, RESORTES DE SUSPENSION PARA VEHÍCULOS, RETROVISORES, RUEDAS PARA VEHÍCULOS, RUEDAS LIBRES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CARROS DEPORTIVOS, TRACTORES, TRINEOS (VEHÍCULOS), TRANVÍAS, EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, DISPOSITIVOS ANTI-DESLUMBRAMIENTO PARA VEHÍCULOS, TAPICERÍA INTERIOR ACOLCHONADA PARA VEHÍCULOS, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, VENTANAS PARA VEHÍCULOS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS; BICICLETAS; SCOOTERS CON MOTOR, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS; AMORTIGUADORES, CLAXONS Y SEÑALES E INDICADORES DE PRECAUCIÓN LUMINOSOS, CAPOTAS PARA MOTOR, CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS, INDICADORES DE DIRECCIÓN, CADENAS, FRENOS, FORROS PARA FRENOS, ZAPATAS DE FRENOS, RINES Y CUBOS PARA RUEDAS, GUARDAFANGOS, BOMBAS DE AIRE, LLANTAS, PEDALES, MANILLARES, SOPORTES O REPOSAPIÉS, ESTRIBOS, ASIENTOS, CARTERAS; TODOS ESTOS ARTÍCULOS PARA BICICLETAS, MOTOCICLETAS, SCOOTERS CON MOTOR Y TRICICLOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008079038

No. de Presentación: 20080113517

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## GESTAFER

Consistente en: la palabra GESTAFER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030825-1

No. de Expediente: 2009091059

No. de Presentación: 20090118769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BONFIBRA

Consistente en: las palabras: BONFIBRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil nueve.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030826-1

No. de Expediente: 2009091061

No. de Presentación: 20090118771

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BONFIBRA

Consistente en: la palabra: BONFIBRA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS;

JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil nueve.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C030830-1

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030828-1

No. de Expediente: 2008078947

No. de Presentación: 20080113359

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ECOSYS

Consistente en: la palabra ECOSYS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2009091060

No. de Presentación: 20090118770

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BONFIBRA

Consistente en: la palabra BONFIBRA, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos: San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030832-1

No. de Expediente: 2009092779

No. de Presentación: 20090122068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PROCAPS EPAX EC

Consistente en: las palabras PROCAPS EPAX EC, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030834-1

No. de Expediente: 2009092530

No. de Presentación: 20090121637

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROPECUARIA LA LAGUNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROPECUARIA LA LAGUNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## AGROPECUARIA LA LAGUNA

Consistente en: las palabras AGROPECUARIA LA LAGUNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009372-1

No. de Expediente: 2009093052

No. de Presentación: 20090122547

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PERALES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ACTENZ

Consistente en: ACTENZ, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009373-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2009092531

No. de Presentación: 20090121638

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROPECUARIA LA LAGUNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROPECUARIA LA LAGUNA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**AGROPECUARIA LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**

Consistente en: las palabras AGROPECUARIA LA LAGUNA, S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LACTEOS, UBICADO EN COLONIA CIUDAD JARDIN, TERCERA CALLE PONIENTE NÚMERO MIL TRESCIENTOS QUINCE, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009370-1

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL

LA JUNTA DIRECTIVA DE TETRALOGIA, SOCIEDAD  
POR ACCIONISTAS DE ECONOMÍA MIXTA  
Y DE CAPITAL VARIABLE.

De conformidad a los Estatutos, CONVOCA a sus accionistas para la JUNTA GENERAL ORDINARIA que se realizará a las nueve horas con treinta minutos del día viernes 26 de junio de dos mil nueve en las oficinas de Tetralogía, ubicadas en Tercera Avenida Norte No. 14 de Santiago de María; para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum y firma del acta respectiva.
2. Memoria de la Junta Directiva del año 2008.
3. El Balance General del año 2008.
4. El Estado de Pérdidas y Ganancias del año 2008.
5. Informe del Auditor.
6. Elección de Junta Directiva para el período del 2009 - 2012

Caso que no hubiere quórum en la primera Convocatoria, se convoca para las 11:00 a.m. del mismo día y lugar, la Junta en este caso se llevará a cabo con el número de Socios que estén presentes o representados.

Santiago de María, 03 de Junio de 2009.

FIDEL CRISTINO PALACIOS,

Director Secretario.

3 v. alt. No. C030966-1

**SUBASTA PUBLICA**

El Infrascrito Juez al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha ordenado la VENTA EN PUBLICA SUBASTA, en el juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, de cuarenta y seis años de edad, abogada, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cuatro cinco seis seis cero-ocho, como Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores: LUIS ALONSO REYES y señora CRISTINA DE LOS ÁNGELES RODRIGUEZ, el primero en esa fecha de treinta años de edad, jornalero, y la segunda en esa fecha de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, sobre el siguiente inmueble; LOTE NUMERO DOCE AGRÍCOLA, terreno de naturaleza rústico situado en el cantón El Volcán, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de DOS HECTÁREAS ONCE AREAS CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, equivalente a TRES MANZANAS CIENTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, ONCE CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, inscrito bajo la matrícula M CERO UNO DOS CUATRO CERO UNO CINCO NUEVE asiento CERO CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles de Propiedad del Departamento de San Miguel, a favor del hipotecante, divididos en ocho tramos de la siguiente manera: AL NORTE, con un tramo: doscientos dieciséis metros treinta y cinco centímetros; AL ORIENTE, con cinco tramos: doce metros sesenta y nueve centímetros, cincuenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros, veintitrés metros veinticuatro centímetros, veintinueve metros treinta y un centímetros, siete metros ochenta y tres centímetros; AL SUR, con un tramo: trescientos quince metros veintisiete centímetros, AL PONIENTE, con un tramo: setenta y siete metros sesenta y dos centímetros.- No tiene accesos, mejoras ni cultivos permanentes.- Quien quiera hacer posturas que ocurran a este tribunal que se admitirán siendo legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los un días del mes de abril del dos mil nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030820-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Absorbente del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra los señores ELÍAS MOISÉS VÁSQUEZ ORTIZ, Comerciante, y ANA MARÍA DIAZ DE VÁSQUEZ, Tecnóloga en Enfermería, ambos mayores de edad, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble urbano y construcciones que contiene, ubicado en el Cantón Angosturas, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, identificado como LOTE NUMERO QUINCE, DEL BLOCK "E", POLÍGONO TRES, DE LA RESIDENCIAL LOS CHORROS II, de un área de CIENTO TREINTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, y se encuentra debidamente inscrito en proindivisión y partes iguales a favor de los señores ELÍAS MOISÉS VÁSQUEZ ORTIZ y ANA MARÍA DIAZ DE VÁSQUEZ, bajo la Matrícula Número TREINTA MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, Asientos CINCO y SEIS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día once de febrero de dos mil nueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009311-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ALICIA MARGARITA BARRERA SOSA, como Apoderada General Judicial de LA CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, contra los señores HUGO ARMANDO LAZO LARA, EMILIO LAZO FLORES y GERMAN EMILIO LAZO LARA, por deuda de dólares,

se venderá en este Juzgado en PUBLICA SUBASTA, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisquito, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de una área superficial de DOS HECTAREAS CUARENTA Y NUEVE AREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, o sea TRES MANZANAS TREINTA Y NUEVE AREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, y que es de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Con propiedad de VICENTE BENITEZ, Río San Francisquito de por medio; AL NORTE: Con porción adjudicada a ROMELIA BENITEZ DE FERRUFINO, cerco de alambre medianero de por medio; AL PONIENTE: Con propiedad de ANGELA BENITEZ, ahora de RAUL FLORES, callejón de por medio; y AL SUR: Con porción adjudicada a CARLOS ISAAC BENITEZ, cerco de alambre de por medio.- Este inmueble se encuentra inscrito a favor del señor EMILIO LAZO FLORES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Morazán, bajo la matrícula nueve cero cero cero cinco cuatro siete dos - cero cero cero cero cero, en el Asiento nueve. - Y se encuentra gravado con primera hipoteca abierta, inscrita a favor de la caja de crédito, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Morazán, con cede en la ciudad de San Miguel, bajo la matrícula nueve cero cero cero cinco cuatro siete dos - cero cero cero cero cero en el asiento doce.- El Segundo Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Francisquito, jurisdicción de Yamabal, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA Y CUATRO AREAS NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes.- AL ORIENTE: Desde un poste de carbón negro, hasta llegar a un árbol de quebracho liso, lindando por este rumbo con otro terreno de propiedad del titulante que fue el vendedor, no existiendo ninguna clase de cerco en la actualidad cerco de alambre y callejón de por medio; AL NORTE: En línea un poco curva desde el árbol de quebracho liso, se llega a un poste de madera muerta, lindando por este rumbo, con otro inmueble propiedad del titulante es decir del vendedor, cerco de alambre y calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: Desde el Poste de madera muerta en línea recta, se llega a un árbol de quebracho liso y linda por este rumbo, con terreno de EMILIO LAZO y PEDRO BENITEZ, cerco de alambre y calle vecinal de por medio; AL SUR: Desde el árbol de quebracho liso, en línea recta se llega de donde comenzó a recorrer este inmueble, lindando por este Rumbo, con terreno de propiedad de REINALDO LAZO, cerco de alambre y piña medianero. Inscrito este inmueble a favor de GERMAN EMILIO LAZO LARA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Morazán, en el Sistema de Folio Real computarizado, bajo la matrícula número nueve cero cero cero nueve uno ocho siete - cero cero cero cero cero, en el Asiento Dos y gravado

con Primera Hipoteca Abierta inscrito a favor de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera; en el cual el primer inmueble pertenece al señor EMILIO LAZO FLORES, y el segundo al señor GERMAN EMILIO LAZO LARA.- Para la subasta del bien embargado se tomará por base el valúo dado por los peritos.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil nueve.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009345-1

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado JUAN RAMON FLORES BENITEZ, en contra del señor MARIO ANTONIO MELENDEZ ARGUERA, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará los siguientes Inmuebles: LOTE NUMERO UNO: DEL POLIGONO "DIECISIETE" DE LA LOTIFICACION EL REBALSE, PARCELA NUMERO UNO; de un área de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE; Con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; AL ORIENTE; Con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; AL SUR; Con una distancia de veinte metros; y AL PONIENTE; Formando por dos tramos: El Primero de nueve punto doce metros, y el Segundo en Línea curva de cuatro punto ochenta y un metros, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número 80073190-00000 Asiento 2.- "LOTE NUMERO CUATRO, DEL POLIGONO "DIECISIETE" DE LA LOTIFICACION EL REBALSE, PARCELA NUMERO UNO: De un área de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: Con una distancia de veinte metros, AL ORIENTE; con una distancia de diez metros, AL SUR; Con una distancia de veinte metros, y AL PONIENTE: Con una distancia de diez metros.- En el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número 80073 191-00000, Asiento 2.- "LOTE NUMERO SEIS. DEL POLIGONO "DIECISIETE" , DE LA LOTIFICACION EL REBALSE, PARCELA NUMERO UNO; de un área de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: Con una distancia de veinte

metros, AL ORIENTE; Con una distancia de diez metros; AL SUR; Con una distancia de veinte metros y al PONIENTE: con una distancia de diez metros.- En el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número 80073192-00000. En el Asiento 2.- LOTE NUMERO OCHO, DEL POLIGONO “DIECISIETE”, DE LA LOTIFICACIÓN EL REBALSE PARCELA NUMERO UNO; de un área de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes; AL NORTE; Con una distancia de veinte metros; AL ORIENTE; con una distancia de diez metros, al SUR, con una distancia de veinte metros; y AL PONIENTE; Con una distancia de diez metros. En el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número 80073193-00000 en el Asiento 2.- “LOTE NUMERO DIEZ, DEL POLIGONO “DIECISIETE” DE LA LOTIFICACION EL REBALSE, PARCELA NUMERO UNO; de un área de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: con una distancia de veinte metros; al ORIENTE; con una distancia de diez metros, AL SUR, con una distancia de veinte metros, y al PONIENTE; con una distancia de diez metros. En el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número 80073195-00000 en el Asiento 2.- “LOTE NUMERO DOCE DEL POLIGONO “DIECISIETE”, DE LA LOTIFICACIÓN El Rebalse, parcela Número Uno; de una área de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE; Con una distancia de veinte metros, AL ORIENTE, con una distancia de doce metros, AL SUR; Dos tramos; el primero de quince metros, y el Segundo de siete punto ochenta y cinco metros, y AL PONIENTE, Con una distancia de siete metros, Propiedad del Departamento de San Miguel. En el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número 80073198-00000 Asiento 2.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a nueve horas y diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009393-1

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado MAURICIO FRANCISCO VIANA

DURAN, como Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION y después como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, continuado por el Licenciado CARLOS RIGOBERTO VALLEJO MONGE y actualmente por la Licenciada BEATRIZ VASQUEZ MOLINA como Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra el señor CARLOS ALBERTO MANCIA SOLIS, se venderá en pública subasta en este Tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: “UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Cerrón, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de cincuenta y tres hectáreas veinte áreas de extensión superficial, de los linderos, divisiones y mojones siguientes: AL NORTE, empezando en el extremo Nor-oeste, desde un mojón esquinero de piedra, colocado a propósito, sigue línea recta a un segundo mojón de piedras sigue línea recta a un tercer mojón de piedra y de aquí línea recta hasta llegar a otro mojón de piedras esquinero colindando con terrenos de Pablo Avelar y Matilde Avelar; AL ORIENTE, del último mojón de piedra, sigue mirando al sur en línea semiquebrada por una loma abajo hasta llegar a un mojón de piedra esquinero colindando en este rumbo con terrenos de Valeriano García y Vicente García cerca de alambre medianero de por medio; AL SUR; del mojón de piedra esquinero antes citado, mirando ya al Poniente, sigue por cerca de alambre medianera y zanjo de titulante de por medio hasta llegar a un árbol de Ceiba colindando en este trayecto con terrenos de Pablo Avelar; de aquí ya colindando con terreno de Gregorio Avelar pasando por un Aceituno en línea recta hasta llegar a un árbol esquinero de Jote cerca de alambre medianero de por medio; AL PONIENTE, del Jote esquinero antes mencionado sigue mirando al Norte en línea recta hasta llegar al primero mojón de piedra donde se empezó la descripción colindando con terreno de Emilio Mejía cerca de alambre del colindante de por medio. El inmueble antes descrito es propiedad del señor CARLOS ALBERTO MANCIA SOLIS y está inscrito al número SETENTA Y CINCO del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO de Propiedad del departamento de Chalatenango.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día seis de mayo del dos mil nueve. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009453-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4TA CALLE ORIENTE Y AVENIDA GERARDO BARRIOS, SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000378573, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US \$ 1,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, Jueves, 07 de Mayo de 2009.-

MIGUEL ANTONIO CAMPOS,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F009340-1

**AVISO**

CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 7<sup>a</sup>. Calle poniente entre 2<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> Av. Sur No. 4, Santa Ana, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 28000003966-4, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 17/100 (US \$ 5,373.17).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, 28 de Mayo de 2009.

JOSE RODRIGO ZEPEDA,  
CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F009443-1

**AVISO**

CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 7a. Calle poniente entre 2a y 4a Av. Sur No. 4, Santa Ana, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2800000678-4, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL 00/100 (US \$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, 28 de Mayo de 2009.

JOSE RODRIGO ZEPEDA,  
CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F009444-1

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

El infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y tres y siguientes del libro de actas de Junta General de Accionistas de la empresa, se encuentra asentada el acta número treinta y cinco, de la sesión celebrada el día veintisiete de abril de dos mil nueve, cuyo punto PRIMERO, literalmente dice: "La Junta General Extraordinaria por unanimidad acuerda: A) Modificar el Pacto Social de la Sociedad para adaptarlo a las reformas del Código de Comercio, publicadas en El Diario Oficial tomo No. 379 de fecha 27 de Junio de 2008. B) Como consecuencia de lo anterior, el Capital Social Mínimo que es de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES (\$ US 342,857.14) se reduce a la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES (\$ US 12,848.00) y la parte restante por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL 00/100 DÓLARES (\$ US 330,000.00) se establece como Capital Social Variable; quedando por consiguiente un nuevo Capital Social de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES (\$ US 342,848.00). De acuerdo con las nuevas reformas del Código mencionadas; en el punto "A" se establece el nuevo valor nominal de las acciones en once dólares de Los Estados Unidos de América. C) se nombra como Ejecutor Especial a la Licenciada Mónica Marisela Morales Cartagena y se autoriza para que en el Pacto Social conste de manera íntegra el texto de la Escritura de manera tal que sea ésta que en el futuro rija a la Sociedad".

Es conforme con el original con el cual fue debidamente confrontado, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Abril de dos mil nueve.

RICARDO MAX FREUND WAIDERGORN,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.  
FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F009347-1

#### AVISO DE COBRO

##### AVISO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: QUE A ESTA Gerencia de Recursos Humanos, se ha presentado la Señora Dinora Hernández vda. de Hernández, mayor de edad, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$130.47 (ciento treinta 47/100), que a su fallecimiento ocurrido el día 06 de abril de dos mil nueve, dejó pendiente de cobro el Señor José Alcides Mejía, el período comprendido entre el uno al 05 de abril del año dos mil nueve, cuando se desempeñaba en el cargo de Técnico IV, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 08 Fortalecimiento del Acceso, Calidad y Equidad de la Educación, Línea de Trabajo Televisión Educativa y Cultural, Partida No. 50, sub número 10, de Ley de Salario 2009.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Gerencia de Recursos Humanos, Ministerio de Educación, Oficina Central, Plan Maestro, Centro de Gobierno, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

Nota: Publíquese tres veces con tres días de intervalo.

ING. GUADALUPE DE ZÚNIGA,  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F009397-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2008090241

No. de Presentación: 20080117156

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño que se identifica como LOGO DE TROFEO FIFA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETICIONES; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS RELACIONADOS CON O CONJUNTAMENTE CON DEPORTES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN RELACIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE TRANSMISIÓNES DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LUGARES PÚBLICOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO DE AUDIO Y VIDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PRODUCCIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN INTERACTIVA, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, DVDS, MINI-DISCOS, CD ROMS Y JUEGOS DE ORDENADOR; COBERTURA EN RADIO Y TELEVISIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS Y CINTAS DE VIDEO PARA RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; SERVICIOS DE ANOTACIÓN (RESERVA) DE ASIENTOS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE

BELLEZA; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SERVICIOS DE JUEGOS DE APUESTAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFA; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O LA EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL O INTERNET O MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE INTERNET O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SALAS DE CONVERSACIÓN (CHAT) EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL DESDE INTERNET O MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL EN MP3 VÍA PÁGINAS WEB EN INTERNET O MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE FOTOGRAFÍA, AUDIO Y CINTAS DE VIDEO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL O DESDE INTERNET, RELACIONADO A LOS DEPORTES O LOS EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE INTÉRPRETE; SUMINISTRO DE PLUSMARCAS DEPORTIVAS EN RELACIÓN CON DATOS ESTADÍSTICOS; REGISTRO DE PLUSMARCAS DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALAS DE ESTAR (LOUNGES) VIP Y SKY BOXES AMBOS SITIOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA PROPÓSITOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS DE ORDENADOR; COMPETICIONES DE JUEGOS DE ORDENADOR ORGANIZADOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008090239

No. de Presentación: 20080117154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **FIFA WORLD CUP**

Consistente en: las palabras **FIFA WORLD CUP** que en el idioma castellano se traduce como **FIFA COPA MUNDIAL**, que servirá para: AMPARAR OFICINAS DE EMPLEO; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMATICA; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE LAS PEÍCULAS (CINE); SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIOFÓNICA Y TELEVISADA; PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PROMOCIONES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PROMOCION DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE INVESTIGACIONES PARA MARKETING; SERVICIOS DE ENCUESTAS DE OPINION PÚBLICA; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACION DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS; COMPILACION Y PUBLICACION DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS EN EL AREA DE RECOPILACION DE DATOS Y PUBLICACION DE ESTADÍSTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE RENDIMIENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ASESORES PARA LA ORGANIZACION Y LA DIRECCION; SERVICIOS DE CONSULTAS PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS; PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS DE METALES COMUNES, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS, APARATOS/EQUIPOS OPTICOS Y AUDIO VISUALES Y ELECTRICOS/ELECTRONICOS Y MAGNÍFICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA/CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN, PAPELERÍA Y MATERIAL

IMPRESO, BOLETOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y FUNDAS, PARAGUAS, UTENSILIOS DE CASA, MOBILIARIO, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DEMUESTRAS, PRODUCTOS TEXTILES, VESTUARIO Y SOMBREERÍA Y CALZADO, BORDADOS Y CINTAS Y TRENZAS Y ARTÍCULOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS PARA SUELO/PISO, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, BETÚN Y PETROLEO, GASOLINA, ACEITES Y LUBRICANTES, LÍQUIDO DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTE, REFRIGERANTES, LÍQUIDO HIDRÁULICO, GRASAS; SERVICIOS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA EN ESTA CLASE QUE INCLUYAN VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, VENTA Y APROVISIONAMIENTO DE BEBÉSTIBLES A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE ESTACIONES DE RECARGA (DE COMBUSTIBLE) Y TIENDAS UBICADAS EN LAS ESTACIONES DE RECARGA (DE COMBUSTIBLE); EL REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DE METALES COMUNES, MÁQUINAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS, APARATOS/EQUIPOS ÓPTICOS Y AUDIO VISUALES Y ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS Y MAGNÉTICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA/CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN, PAPELERÍA Y MATERIAL IMPRESO, BOLETOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y PORTA COSAS, PARAGUAS, UTENSILIOS DE CASA, MOBILIARIO, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DEMUESTRAS, PRODUCTOS TEXTILES, VESTUARIO Y SOMBREERÍA Y CALZADO, BORDADOS Y CINTAS Y TRENZAS Y ARTÍCULOS DERIVADOS; REVESTIMIENTOS PARA SUELO /PISO, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, BETÚN Y PETROLEO, GASOLINA, ACEITES Y LUBRICANTES; LÍQUIDO DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTE, REFRIGERANTES, LÍQUIDO HIDRÁULICO, GRASAS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS) PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS PRODUCTOS A TRAVÉS DE UNA TIENDA DE VENTA AL DETALLE O A TRAVÉS DE UNA RED INTERNACIONAL INFORMATICA (INTERNET) O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PATROCINIO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, SERVICIOS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS, TODO SUMINISTRADO EN

LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMATICA O UNA RED INTERNACIONAL INFORMATICA (INTERNET) O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA SER USADOS COMO PAGINAS WEB EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE ESPACIO EN SITIOS WEB DE INTERNET PARA LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUBASTAS SUMINISTRADAS POR INTERNET O POR DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS POR INTERNET O POR DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE BENEFICIOS PARA CLIENTES, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS DE BOLETOS; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, DE PUBLICIDAD Y/O PROMOCIONALES; DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN Y CODIFICADAS LAS CUALES PUEDEN LLEVAR DATOS PERSONALES DE IDENTIDAD DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A ESTADIOS DEPORTIVOS; COMPILACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL, EN PARTICULAR DE IMÁGENES FIJAS Y ANIMADAS; PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, POR MEDIO DE ACUERDOS CONTRACTUALES, EN PARTICULAR DE PATROCINADORES (SPONSORING) Y CONTRATOS DE LICENCIA, PROVEYÉNDOLAS CON UNA CONCIENCIA DE MARCA INCREMENTADA E IMAGEN MEJORADA DERIVADA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, ESPECÍFICAMENTE EVENTOS INTERNACIONALES; INVESTIGACIÓN DE PATROCINIO PARA NEGOCIOS EN RELACIÓN A COMPETICIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS PARA DEPORTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,  
SECRETARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JULIAN VARGAS, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil cinco, en el Barrio Concepción de la Ciudad de Intipucá, de este Departamento, siendo esa Ciudad su último domicilio, de parte de las señoritas YANIRA LISSETH GOMEZ LOPEZ y MARIA BERONICA GOMEZ, en calidad de cessionarias de los derechos hereditarios que correspondían a la señora PETRONA PINEDA VARGAS conocida por PETRONA PINEDA, en calidad de hija del causante. Confiérese a dichas aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de febrero de dos mil nueve.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030748-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de Abril del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante PAULA ALVARADO VIUDA DE BARAHONA, de parte de los señores JOSE LORENZO BARAHONA MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos cuarenta y un mil novecientos ochenta - cero; PAULA ALVARADO BARAHONA, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cincuenta y cinco

mil dos - ocho; JULIA ALVARADO, de treinta y un años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete - tres; y VICITACIÓN ALVARADO, de veintinueve años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos treinta y uno - cuatro; todos del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; por derecho de transmisión que les corresponde en calidad de nietos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, originaria de San Simón, Morazán, hija de CASIMIRO ALVARADO y ELIGIA ORTIZ; falleció el día cuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Morazán, siendo este lugar su último domicilio.- Se le confirió a los Aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030749-2

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO NAVARRO, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, en la Clínica San Francisco de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANTOS SORIANO DE NAVARRO conocida por SANTOS MARTA SORIANO, como cónyuge del causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil nueve.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030757-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada a las doce horas y veinte minutos del día seis de octubre del corriente año, en el Juicio Civil Sumario de Cesación de Curaduría de Herencia Yacente, promovido por el Licenciado Francisco Alonso Mena Morán, en calidad de apoderado de los menores JENNIFER ABIGAIL CRUZ RIVERA y ALEXIS ELIAS CRUZ RIVERA, contra el curador de la herencia yacente del causante ISMAEL ELIAS CRUZ PORTILLO, Licenciado Juan Ramón Molina Miranda, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante antes mencionado, ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil cinco, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los menores JENNIFER ABIGAIL CRUZ RIVERA y ALEXIS ELIAS CRUZ RIVERA, ambos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas trece minutos del día diecisiete de octubre de dos mil ocho.- Enmendados-EFECTOS-año-Valen. Entrelíneas-ELIAS-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030762-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor EMETERIO FLORES ORTIZ, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en Canton Salina de Sisiguayo de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte del señor SILVERIO GUEVARA FLORES, en calidad de hijo del causante.

Confírsele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de abril de dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008972-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante FELICITA DEL CARMEN MIRANDA RAMIREZ, conocida por CARMEN MIRANDA, ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil cinco, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo éste su último domicilio; de parte de los señores ANA SILVIA MIRANDA DE MARTINEZ; VICTOR MANUEL MIRANDA; JOSE ANTONIO MIRANDA VASQUEZ; ALICIA ROSA MIRANDA DE RIVAS; y ANA JULIA MIRANDA DELGADO, ahora ANA JULIA MIRANDA DE CORNEJO, todos en calidad de hijos de la referida causante; habiéndosele conferido a las aceptantes la administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil; Cojutepeque, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil nueve.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008993-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSA ENA DEL CARMEN RODRIGUEZ CHAPETON o ELSA ENA DEL CARMEN RODRIGUEZ, quien a su deceso fue de setenta y dos años de edad, soltera, Tecnólogo Médico, fallecida a las tres horas del día veintitrés de diciembre de dos mil siete, en el Hospital de la Mujer, de la ciudad de San Salvador; habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio.

La aceptante señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, es hermana de la referida causante, y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho en esta sucesión, se apersone a este Tribunal a manifestarlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL:** Santa Ana, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil nueve.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008998-2

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LINDOR DE PAZ CAÑAS, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, en el Cantón El Socorro de esta jurisdicción, su último domicilio; por parte de la señora ANA MARINA CRAWFORD o MARINA DE PAZ, en concepto de madre del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a la señora SANTOS CONCEPCION ALVAREZ DE PAZ o SANTOS CONCEPCION ALVAREZ, como cónyuge sobreviviente del mismo causante. Nóbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Zacatecoluca, cinco de mayo de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009000-2

DOCTOR DANilo ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JESUS CHACON TEJADA, quien fue de sesenta y dos

años de edad, casado, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Eulalio Chacón y Antonia Tejada, falleció el día veintiséis de mayo del dos mil siete, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte de FRANCISCA PINEDA DE CHACON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días de mayo del dos mil nueve.- DR. DANilo ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009016-2

CLAUDIA CAROLINA ZEPEDA VIZCARRA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Treinta y Una Calle Poniente número quinientos catorce de la Colonia Layco, en esta Ciudad,

**HACE SABER:** Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de Mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor OSCAR AMILCAR FLORES GOMEZ, el día catorce de Abril del presente año en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Cuscatancingo, su último domicilio, de parte de señora SULEMA CONCEPCION MONGE DE FLORES, en su concepto de heredera testamentaria del causante. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA CAROLINA ZEPEDA VIZCARRA. En la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días de Mayo del año dos mil nueve.

CLAUDIA CAROLINA ZEPEDA VIZCARRA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009058-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MANUEL DE JESUS COREAS, al fallecer el día veintidós de enero del año dos mil, en el Cantón Mejicapa, Jurisdicción de Santa Marfa, Distrito y Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor WILBER OSMAR COREAS RODRIGUEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de mayo del dos mil nueve.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009101-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las once horas y veintisiete minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a las catorce horas del día 15/07/88, dejó la señora MARÍA DEL ROSARIO ZALDÍVAR CARRILLO, conocida por MARÍA DEL ROSARIO ZALDÍVAR, y por ROSARIO ZALDÍVAR, de parte de la señora MARY ALEXIS MACKAY DE CALVO, por derecho de representación de la señora MARÍA LIDEA ZALDÍVAR conocida por MARÍA ARNOLD, MARY ARNOLD y por MARÍA ARNOLD DE MACKAY, en su concepto de hija de la causante.

Se le confiere a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil nueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- BR. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009103-2

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de abril del dos mil nueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EMMA DOLORES HERNANDEZ viuda DE HIDALGO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO HERNANDEZ ROSCALA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, fontanero, casado, originario de esta ciudad y también de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en esta ciudad el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de hija sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores WILFREDO HERNANDEZ ESPERANZA y FRANCISCO HERNANDEZ ESPERANZA, éstos en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE antes mencionada la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y treinta minutos del día trece de mayo del dos mil nueve.- DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009126-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante CIRILA CAMPOS conocida por CECILIA CAMPOS DE MENDEZ, ocurrida

el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores LUIS MENDEZ PEREZ e IGNACIO CAMPOS, el primero como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCILA MENDEZ CAMPOS o LUCILA CAMPOS MENDEZ, ésta como hija de la causante, y el segundo como hijo de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la Administración y la Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil nueve. Enmendados-LUCILA-veinte-Valen. Entrelíneas- LUCILA MENDEZ CAMPOS o-Valen. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009134-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, como su último domicilio, a las cinco horas del día 11/10/01, dejó el señor LUIS ARMANDO SALAZAR, conocido por LUIS ARMANDO PINEDA MORALES, LUIS ARMANDO SALAZAR PINEDA, LUIS ARMANDO MORALES PINEDA, y por LUIS ARMANDO PINEDA SALAZAR, a las señoras BLANCA ROSA QUINTANILLA DE SALAZAR, y LISSETTE AMANDA SALAZAR DE TRABANINO, en concepto de esposa e hija del causante, y la primera a su vez, como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras ELENA SALAZAR QUIJANO, conocida por MILAGRO ELENA SALAZAR QUIJANO, y por MILAGRO ELENA SALAZAR QUINTANILLA y BLANCA ROXANA SALAZAR QUINTANILLA.

Se les confiere a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- BR. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009139-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y seis minutos del día ocho de mayo del año dos mil nueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANITA TOBAR JUAREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, Comerciante en Pequeño, hija de MANUEL JUAREZ y MANUELA TOBAR, fallecida el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: JOSE ROBERTO TOBAR VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Agricultor; y MARIA SILVIA TOBAR VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa; ambos del domicilio de Santo Tomás; en calidad de Herederos Testamentarios de la causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día ocho de mayo del año dos mil nueve.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009140-2

---

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en su carácter de Apoderada de las señoras ISABEL DEL CARMEN CACERES y TERESA DE JESUS BARRIOS CACERES, ambas mayores de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI No. cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis guión dos y cero dos millones ciento veintinueve mil trescientos treinta y cuatro guión uno respectivamente; solicitando a favor de sus mandantes, se les extienda Título de Propiedad Municipal de un terreno de naturaleza rústica, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida posee por más de diez años consecutivos, situado en Cantón Los Amates, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en dos tramos así: primero, cuarenta y nueve punto dieciséis metros, segundo, cuarenta y uno punto cuarenta metros y linda con Carlos

Alberto Najarro Cáceres y Victoriano Navarro Marroquín; AL ORIENTE: dieciséis punto veintisiete metros, con propiedad de José Arnulfo Mejía Alas y camino vecinal de por medio, SUR: en cinco tramos así: el primero, diecinueve punto cuarenta y seis metros; el segundo, catorce punto noventa y cuatro metros, tercero veintiuno punto sesenta y cinco metros; cuarto, dieciocho punto cero siete metros; quinto, treinta y uno punto cuarenta y siete metros, linda con Jorge Alberto Jule y Pedro Ricardo Alas, camino vecinal de por medio; y PONIENTE: treinta y siete punto cero ocho metros y linda con propiedad del señor Rafael Antonio Alfaro Jule. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, contiene una construcción de adobe y ladrillo, techo de teja y lámina, lo hubo por Donación Irrevocable a través de Escritura Pública otorgada por el señor MANUEL BARRIOS RIVERA, lo valora en DOS MIL DOLARES, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal. San Juan Opico, trece de marzo de dos mil nueve.- ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C030766-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en su carácter de Apoderada del señor PEDRO RICARDO ALAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio; solicitando a favor de su mandante se le extienda Título de Propiedad Municipal de un terreno de naturaleza rústica, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida posee por más de diez años consecutivos, situado en Cantón Los Amates, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de Edys Angélica Juárez Cerna, camino vecinal de por medio, Concepción Antonia Cardoza de Delgado, Francisco Javier Najarro Mejía, Ramón Ascencio Quijada, José Alejandro Avelar Avelar y Manuel de Jesús Pineda González; AL ORIENTE: linda con propiedad de José Ángel Delgado Cardoza; AL SUR: linda con propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Amelia del Carmen Cáceres. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo hubo por compraventa de forma verbal al señor ADAN CERNA, lo valora en DOS MIL DOLARES, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, catorce de abril de dos mil nueve.- ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C030767-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora JESUS SOLEDAD RODRIGUEZ DE IRAHETA, de cuarenta y tres años de edad, Técnico Analista Programador de Sistemas, de este domicilio y del de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cero seis seis siete - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, de la Población de Azacualpa, de este Departamento, de una capacidad superficial aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, cuya descripción, medidas, linderos y colindancias es la siguiente: AL ORIENTE, mide trece metros y tres centímetros, con solares que fueron de la sucesión de Alfonso Funes, hoy de Manuel Antonio Franco y Gerardo Palencia, hoy de Carmen Santamaría, Calle Pública de por medio. AL NORTE, mide veintiocho metros con cuarenta y dos centímetros, colindando con casa y solar que fue de Rosa Arteaga, luego de Ernestina Rodríguez, hoy de Andrés Rodríguez, pared de adobe y de ladrillo propios. AL PONIENTE, mide diecisiete metros y ochenta y dos centímetros, colinda con solar de la casa conventual de la Iglesia Católica de esta población. AL SUR, mide veintinueve metros y sesenta y un centímetros y colinda con solares de Francisco Gil y sucesión de Cornelio Santamaría. El inmueble tiene una construcción de una casa techo de tejas, sobre paredes de adobe y ladrillo, no es sirviente, ni dominante, no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y es valuado en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES. El inmueble ha sido poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, no teniendo antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Chalatenango.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, Chalatenango, siete de mayo del año dos mil nueve.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009150-2

**TITULO SUPLETORIO**

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor DOLORES RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Chirilagua, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre "Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Cuco, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cinco metros, cincuenta centímetros, colindando con resto del inmueble general; AL NORTE: cinco metros, cincuenta centímetros, colindando con resto del inmueble general; AL PONIENTE: cinco metros, colindando con resto del inmueble general; y AL SUR: cinco metros, cincuenta centímetros, colindando con resto del inmueble general. Existe construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, el cual lo adquirió el solicitante por compra de posesión material que le hizo al señor José Morales, en el año mil novecientos ochenta y seis. El terreno descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de mayo de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009009-2

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de la señora CENIA ELIZABETH ARANDA SANCHEZ, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Fuente, Jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, que según la titulante es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, y según ficha Catastral es de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veinte metros, linda con terreno de Jesús Monteagudo Fuentes, divididos en línea recta por una línea de piedra; AL NORTE, quince metros, linda con terreno de José Javier Renderos Iglesias, una zanja natural de por medio, hasta caer a una calle pública; AL PONIENTE, veinte metros, linda con solar de Teofilo Argueta Santos, divididos por calle pública de por medio; y AL SUR, ocho metros, linda con terreno de Vicenta Hernández de Sánchez, mojones de piedra de por medio hasta llegar donde se comenzó esta demarcación. Así mismo existe construida una casa paredes de bloque, techo de teja, piso de cerámica, con sus respectivos servicios de energía eléctrica y agua potable.- El inmueble antes descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está

en proindivisión, el cual obtuvo mi representada por compra verbal que le hizo a Juan Evangelista Gómez, el inmueble antes descrito se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve. MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA, ALCALDE. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030752-2

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de los señores FIDEL ALEXANDER BAUTISTA HERNANDEZ y ROSA MARIA MENDOZA DE BAUTISTA, conocida Tributariamente por ROSA MARIA MENDOZA GOMEZ, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio de dos inmuebles Urbanos, situados en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y Siete METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide doce metros, linda con terreno de la vendedora, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, mide catorce metros, linda con terreno de Oscar Vicente Guevara, brotones de jote de por medio; AL SUR, mide nueve metros, linda con terreno de Catalilno Argueta, calle adoquinada de por medio; AL PONIENTE, mide catorce metros, linda con terreno de Soila Reyes, calle urbana de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de bloque, techo de teja, piso de ladrillo, con un área de construcción de cincuenta metros cuadrados.- El inmueble antes descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, el cual obtuvo mi representada por compra de posesión material, que le hicieron a la señora María Lidia Hernández de Bautista. EL SEGUNDO: De la capacidad superficial de OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda AL SUR, sesenta y tres metros, linda con terreno de Carlos Antonio Díaz; AL NORTE, sesenta y tres metros, linda con terreno de Sabas Ambrosio y Lucio Rosa; AL ORIENTE, seis metros. Linda con terreno de Cayetano Pérez; y AL PONIENTE, veinte metros, linda con terreno de Lidia Hernández y que ha poseído desde hace más de diez años conjuntamente con la vendedora, calle de por medio, dicha posesión ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, los inmuebles antes descritos se valúan en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve.- CARLOS ANTONIO DIAZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. WENDY YESENIA CRUZ GUZMAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030753-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1995003978

No. de Presentación: 20090118737

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LAURA ASHLEY LIMITED, del domicilio de 27 Bagleys Lane, Fulham, Londres, SW6 2 QA, Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "laura ashley", y etiqueta que describe de la siguiente manera: consiste en una figura ovalada de doble trazo, dentro de la cual aparece la expresión "laura ashley", escrita en letras de molde, minúsculas, de color negro y con diseño especial. Debajo de ella se encuentra un ramillete de flores; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 27 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009038-2

No. de Expediente: 1998005119

No. de Presentación: 20090118806

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de XOLA 535 - 29, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00093 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "CLASE EJECUTIVA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009063-2

No. de Expediente: 1997002582

No. de Presentación: 20090120598

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL de SABORMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CALZ. DE LA VIGA No. 1214, COL. APATLACO, 09430 MEXICO, D.F., de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00136 del Libro 00093 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "MAGNAFLEX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009066-2

No. de Expediente: 1998005457

No. de Presentación: 20080117892

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., del domicilio de CALLE CESAR

NICOLAS PENSON No. 57 DEL SECTOR DE GAZCUE, DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "REMILAN" ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009069-2

No. de Expediente: 1986000862

No. de Presentación: 20090120381

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ABBOTT LABORATORIES, del domicilio de ABBOTT PARK, ESTADO DE ILLINOIS, CON OFICINAS PRINCIPALES EN ONE ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ESTADO DE ILLINOIS, 60064, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PULMOSURE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009073-2

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2007067679

No. de Presentación: 20070094611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Advanced Medical Optics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: la palabra AMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y PREPARACIONES OFTALMICAS TALES COMO, GOTAS OFTALMICAS LUBRICANTES DEL OJO, GELES, POMADAS Y SOLUCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES DEL OJO TALES COMO OJO SECO, ALERGIAS, INFLAMACION, ENROJECIMIENTO E IRRITACION OCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030735-2

No. de Expediente: 2009091874

No. de Presentación: 20090120411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Grünenthal GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

#### **LARABEL**

Consistente en: la palabra LARABEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, PRINCIPALMENTE ANTICONCEPTIVOS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030736-2

No. de Expediente: 2007066455

No. de Presentación: 20070092574

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Hanesbrands Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**HANESbrands INC**

Consistente en: la palabra HANESbrands INC, la expresión HANESbrands se traduce al castellano como HANESmarcas, que servirá para: DISTINGUIR: VESTIDO, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030737-2

No. de Expediente: 2005048541

No. de Presentación: 20050063759

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de FRUIT OF THE EARTH, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## FRUIT OF THE EARTH

Consistente en: las palabras FRUIT OF THE EARTH, que se traducen al castellano como fruto de la tierra.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030738-2

No. de Expediente: 2005048540

No. de Presentación: 20050063757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FRUIT OF THE EARTH, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## FRUIT OF THE EARTH

Consistente en: las palabras FRUIT OF THE EARTH, que se traducen al castellano como fruto de la tierra.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030739-2

No. de Expediente: 2005048538

No. de Presentación: 20050063755

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FRUIT OF THE EARTH, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **FRUIT OF THE EARTH**

Consistente en: la palabras FRUIT OF THE EARTH, que se traducen al castellano como fruto de la tierra.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030740-2

No. de Expediente: 2009092438

No. de Presentación: 20090121453

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS CAROZZI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras VIVO Carozzi y diseño, que servirá para: AMPARAR CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030741-2

No. de Expediente: 2009092436

No. de Presentación: 20090121451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS CAROZZI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Vivo Carozzi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUSTITUTOS DEL CAFE; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030742-2

No. de Expediente: 2009092434

No. de Presentación: 20090121449

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS CAROZZI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras VivoCarozzi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030743-2

No. de Expediente: 2008090227

No. de Presentación: 20080117141

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que se identifica como LOGO DE TROFEO FIFA, que servirá para: BICICLETAS, MOTOCICLETAS, AUTOMÓVILES, CAMIONES, FURGONETAS, CASAS RODANTES, AUTOBUSES, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS; AVIONES Y BARCOS; GLOBOS AEROSTÁTICOS, AERONAVES; NEUMÁTICOS, CÁMARA DE AIRE DE NEUMÁTICOS, BANDAS DE RODAMIENTO PARA EL RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS, MATERIALES Y EQUIPOS PARA REPARAR NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE DE NEUMÁTICOS, PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE DE NEUMÁTICOS, VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS, APARATOS PARA INFLAR NEUMÁTICOS, DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS, A SABER PUNTAS Y CADENAS PARA LA NIEVE; RUEDAS, LLANTAS DE RUEDA, BANDAS DELLLANTA DERUEDA, TAPACUBOS, FUNDAS PARA NEUMÁTICOS, RUEDAS DE ALEACIÓN; ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, A SABER, PARASOL (CORTINILLAS), PORTAEQUIPAJES, PORTAEQUIPAJES PARA FINES DEPORTIVOS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, FUNDAS PARA VEHÍCULOS; COCHES PARA NIÑOS, SILLAS DE PASEO PARA NIÑOS, ASIENTOS DE VEHÍCULOS PARA BEBÉS O NIÑOS; MOTORES DE AUTOMÓVILES TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030744-2

No. de Expediente: 2008090652

No. de Presentación: 20080117794

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**3M**

Consistente en: la frase 3M, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS (OPERADOS MANUALMENTE); CUCHILLERIA Y CUBERTERIA, ARMAS BLANCAS; NAVAJAS; DISPOSITIVOS PARA APlicAR BOLSAS A PAQUETES PEQUEÑOS Y PAQUETES; HERRAMIENTAS OPERADAS MANUALMENTE Y DISPOSITIVOS PARA USO EN TECNOLOGIA ELECTRICA, CONSTRUCCION ASI COMO EN OFICINA Y HOGAR EN GENERAL, ESPECIALMENTE PARA DESPACHAR TIRES Y CINTAS DE MATERIALES DIVERSOS, TAMBIEN PROVEIDOS CON ADHESIVOS; APlicADORES MANUALES DE TIRES ROTAS; DESPACHADORES, DESPACHADORES MANUALES DE HALAR Y ROMPER PARA APlicAR CINTAS, CINTAS ADHESIVAS, FILMES ADHESIVOS, COMPOSICIONES PARA SELLAR Y MATERIALES REUSABLES PARA SUJETAR; HERRAMIENTAS PARA JARDIN Y EXTERIORES, PALAS, AZADONES, PALAS Y RASTRILLOS PARA USO AL AIRE LIBRE Y EN EL JARDIN; HERRAMIENTAS DE JARDINERIA PARA NIÑOS; CUCHILLERIA; ESPATULAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS; PIEDRAS PARA AFILAR; DISCOS DE FIBRA VULCANIZADOS; AGARRADEROS PARA HERRAMIENTAS MANUALES; CUCHILLOS DE UTILERIA; CUCHILLERIA HECHA DE METALES PRECIOSOS; RASURADORAS ELECTRICAS Y CORTADORAS DE PELO; HERRAMIENTAS MANUALES, INCLUYENDO BLOQUES PARA LIJAR PARA SOSTENER MATERIAL DE LAMINAS CUBIERTAS DE MATERIAL ABRASIVO PARA LIJAR MANUALMENTE; ABRASIVOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO DISCOS, RUEDAS, CINCHOS Y CEPILLOS, TODAS SIENDO ADAPTADAS PARA USO CON, Y SIENDO PARTE DE, HERRAMIENTAS MANUALES; HERRAMIENTAS PARA REPARAR SUPERFICIES INTERIORES Y EXTERIORES DE AUTOMOVILES, PRINCIPALMENTE, ESPATULAS DE PINTURA, CUCHILLAS PARA MASILLA, Y HOJAS DE NAVAJA; BOMBA DESPACHADORA DE COMPUESTO PARA RELLENAR CARROCERIA OPERADA MANUALMENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030745-2

No. de Expediente: 2009091695

No. de Presentación: 20090120059

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**LEANDIN**

Consistente en: la palabra LEANDIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009036-2

No. de Expediente: 2009091395

No. de Presentación: 20090119433

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de OURO FINO AGROSCIENCES LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ourofino agronegócio y diseño, la palabra ouro se traduce al castellano como oro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLA, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009040-2

No. de Expediente: 2009091728

No. de Presentación: 20090120101

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FORTEMIL

Consistente en: la palabra: FORTEMIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil nueve.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,  
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009042-2

No. de Expediente: 2009091723

No. de Presentación: 20090120096

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PENFORT

Consistente en: la palabra PENFORT, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009043-2

No. de Expediente: 2008090743

No. de Presentación: 20080118132

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PPG Industries Europe Sarl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **AQUAMAX**

Consistente en: la palabra AQUAMAX, que servirá para: AMPARAR: COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009048-2

No. de Expediente: 2009091719

No. de Presentación: 20090120092

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **SINCROCI**

Consistente en: la palabra SINCROCI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009050-2

No. de Expediente: 2009091722

No. de Presentación: 20090120095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **PIROFORT**

Consistente en: la palabra PIROFORT, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009052-2

No. de Expediente: 2009091397

No. de Presentación: 20090119435

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO DE OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ourofino agronegócio y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisés de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009054-2

No. de Expediente: 2008080593

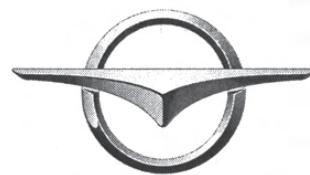
No. de Presentación: 20080116117

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD., de nacio-

nalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO HAIMA, que servirá para: AMPARAR: CUERO (PRESERVATIVOS PARA) [ACEITES Y GRASAS]; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE DE MOTOR; ACEITE LUBRICANTE; OLEINE; COMBUSTIBLE; ADITIVOS, NO-QUIMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; CERESINE; LUCES DE NOCHE [CANDELAS]; PREPARACIONES PARA REMOVER POLVO; ACEITE PARA VELOCIDADES; PREPARACIONES NO RESBALADIZAS PARA CINTURONES; ACEITE PARA GASOLINA; ADITIVOS, NO-QUIMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; COMBUSTIBLE PARA MOTOR; ENCENDEDORES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009059-2

No. de Expediente: 2009091398

No. de Presentación: 20090119436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO DE OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ourofino agronegócio y diseño, que en el idioma castellano la palabra ouro se traduce al castellano como

“oro”, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009060-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2009093151

No. de Presentación: 20090122715

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ARMANDO MOLINA HERRADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: I Q M y diseño, que servirá para: DISTINGUIR UNA EMPRESA CUYO GIRO O ACTIVIDAD MERCANTIL ES LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DEL HOGAR Y ASEO PERSONAL

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030746-2

#### **CONVOCATORIA**

##### **CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Presidente, convoca a sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo a las 9:00 AM horas del día 24 de junio de dos mil nueve, en las Instalaciones de Servicios Financieros Enlace, S.A. de C.V. ubicado en 5ta. Ave. Nte. y Calle Ciríaco López No. 4-1 Santa Tecla, La Libertad.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a las 9:00 AM horas del día 25 de junio de dos mil nueve, en el lugar antes indicado.

Los puntos a tratar serán los siguientes:

##### **AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior
- III. Lectura de actas anteriores años 2006 y 2007 de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- IV. Propuesta de la modificación de actas 2006 y 2007 de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- V. Revisión y aprobación de pacto de caballeros de la sociedad.
- VI. Varios.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter extraordinario en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter extraordinario en la segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en este caso, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintiséis de mayo de dos mil nueve.

AMÉRICO MAURO ARAUJO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C030798-2

**SUBASTA PUBLICA**

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

**HACE SABER:** Que por Ejecución Promovida por el señor JOSE ISMAEL CHAVEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ; en contra de los Ejecutados señores PABLO MARTINEZ NAVARRO e IRMA YOLANDA QUINTEROS DE MARTINEZ, conocida por IRMA YOLANDA QUINTEROS CASTILLO; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el siguiente Inmueble: “Un terreno de naturaleza rústica, denominado Hacienda San Antonio Silva, asentamiento El Caracol, ubicado en Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que se identifica como SOLAR NUMERO SIETE POLIGONO “D” asentamiento comunitario, Hacienda San Antonio Silva, de una extensión superficial de SIETE AREAS equivalentes a MIL UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción comenzando por el vértice noroeste mide y linda: AL NORTE, rumbo sur sesenta grados veintinueve punto un minuto Este y una distancia de veinte metros con solar número cuatro del mismo polígono. AL ORIENTE, rumbo sur treinta y nueve grados treinta punto nueve minutos Oeste y una distancia de veinte metros con solar número cuatro del mismo polígono. AL SUR, rumbo norte, sesenta grados veintinueve punto un minuto oeste una distancia de treinta y cinco metros con solar número seis del mismo polígono. AL PONIENTE, rumbo norte, veintinueve grados treinta punto nueve minutos este con una distancia de veinte metros, con solares colindantes pertenecen a la misma Hacienda San Antonio Silva, asentamiento El Caracol y fueron propiedad del ISTA, aún no inscrito a favor de los deudores, pero si es inscribible por así estarlo su preantecedente, en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, en el Sistema de folio Real Computarizado bajo el número OCHO CERO CERO UNO CUATRO SEIS CERO DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento diez de propiedad del departamento de San Miguel.”

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil ocho. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030756-2

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado JOSE EDGARDO MOREALES PORTILLO, Apoderado General Judicial de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SO-

CIAL, abreviadamente FUSADES, contra la señora ANA DOLORES ULLOA DE MONGE como deudora principal y señor ADAN MONGE GUARDADO, como fiador y codeudor solidario, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: “UNA PORCIÓN DE TERRENO RUSTICO, desmembrado hacia los rumbos Sur Oriente de otro de mayor extensión, situado en los suburbios de San Marcos, departamento de San Salvador, de NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: AL NORTE, mide nueve metros noventa centímetros, y linda con resto de terreno del que se segregó del señor Camilo Monge Chicas; AL ORIENTE, en línea quebrada de nueve metros treinta y un centímetros, linda en parte con Coronado González, calle en medio y el resto con terreno de Carlos Meardi; AL SUR, en línea semiquebrada de trece metros sesenta centímetros lindando con Carlos Meardi; y AL PONIENTE, mide tres metros setenta y seis centímetros, y linda con resto de terreno del que se segregó del señor Camilo Monge Chicas, existiendo como límite y dentro de esta porción un pozo de cemento, la anterior descripción es conforme al Registro, pero que la porción de terreno tiene realmente un área de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS más o menos, midiendo al Norte y Sur, quince metros treinta centímetros, al Oriente diez metros y al Poniente siete metros treinta centímetros.” Inmueble inscrito a favor del fiador y codeudor solidario señor ADAN MONGE GUARDADO, bajo la Matrícula No. 60074708-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

**LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR,** a las doce horas y treinta minutos del día veinte de abril del dos mil nueve. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030763-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, contra el señor ALFONSO VILLANUEVA PINEDA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: “Un lote y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número VEINTINUEVE del POLIGONO DIECINUEVE de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, de la Urbanización MONTES DE SAN BARTOLO IV, ubicada al Norte de la calle que conduce a la Fuente, Cantón El Trán-

sito, segregado de los tablones llamados “El Aguacate y La Estacada”, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, cuya descripción es la siguiente: LOTE NUMERO VEINTINUEVE POLIGONO DIE-CINUEVE. Lote de naturaleza urbana con un área de sesenta metros cuadrados, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle San José y el Pasaje número catorce ambos abiertos en la Urbanización MONTES DE SAN BARTOLO IV, el segundo rumbo Sur diecisésis grados tres minutos una décima de minuto Este se mide sobre el eje de éste una distancia de ochenta y cuatro metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al mojón número uno esquina Nor-Poniente del lote que se describe así: AL NORTE: partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos nueve décimas de minuto Este y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número veintisiete del mismo polígono. AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos tramo recto con rumbo Sur diecisésis grados tres minutos una décima de minuto Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número treinta del mismo polígono. AL SUR: partiendo del mojón número tres tramo recto con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos nueve décimas de minuto Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y uno del mismo polígono. AL PONIENTE: partiendo del mojón número cuatro tramo recto con rumbo Norte diecisésis grados tres minutos una décima de minuto Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta del polígono número diecisiete, Pasaje número catorce de por medio de cinco metros de ancho. Todos los lotes colindantes son o han sido de propiedad de la Sociedad relacionada. En el lote descrito hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios con un área de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados de construcción.” Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor ALFONSO VILLANUEVA PINEDA, bajo la Matrícula Número 60176621-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008975-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia “EL INSTITUTO” o “INPEP”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor TITO CESAR PERDOMO, conocido por TITO CESAR PERDOMO PINEDA, quien es mayor de edad, Empleado, del

domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: “Un lote de terreno Urbano y construcciones que contiene, identificado en el plano de lotificación respectivo con el número CINCUENTA del Polígono Número DOCE, de la Urbanización VALLE VERDE SEGUNDA ETAPA, situado al Sur Poniente de la Urbanización Popotlán, en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa de este Departamento, el cual se localiza y tiene las medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO CINCUENTA, POLIGONO DOCE: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje H Norte, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos este una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta metros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados negativa y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice sureste de donde se inicia la presente descripción, LADO SUR: Tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Suroeste, linda en este costado con lote número cincuenta y uno del mismo polígono. LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice noroeste. Linda en este costado con lote número diez del mismo polígono. LADO NORTE: Tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Este y distancia de diez metros, se llega al vértice noreste, Linda en este costado con lote número cuarenta y nueve del mismo polígono. LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sureste de donde se inició la presente descripción. Linda en este costado con lote número diez del polígono catorce, pasaje H Norte de cinco metros de ancho de por medio. El área del lote descrito es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; y en el mismo hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva, con todos sus accesorios y servicios.”

El inmueble antes descrito está inscrito a favor del señor TITO CESAR PERDOMO, conocido por TITO CESAR PERDOMO PINEDA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SEIS SIETE NUEVE CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día doce de marzo de dos mil nueve. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008976-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia “EL INSTITUTO”

o "INPEP", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra la señora BRENDA LIZETH CHICAS PEREZ, conocida por BRENDA LIZETH CHICAS DE ALFARO, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá, en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote que es parte del Proyecto Urbanístico Habitacional situado a la altura del Kilómetro DOCE de la Carretera Troncal del Norte, el cual se describe así: LOTE NUMERO SIETE, DEL POLIGONO NUMERO NUEVE. Es URBANO, está ubicado en la Urbanización Los Naranjos, jurisdicción de Apopa, en este Departamento y su descripción se inicia partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Los Naranjos y del Pasaje "E" Oriente, se mide sobre el eje de este último una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cinco metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Sur-oriental del lote cuyas medidas y linderos son: AL SUR, Línea recta de rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número diez del Polígono once de la misma Urbanización, Pasaje "E" Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio: AL PONIENTE, Línea recta de rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número cinco del Polígono nueve de la misma Urbanización; AL NORTE, Línea recta de rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número ocho del Polígono nueve de la misma Urbanización; y AL ORIENTE, Línea recta de rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número nueve del Polígono nueve de la misma Urbanización, llegando así al esquinero Sur-oriental del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. En el mismo inmueble hay construida una casa nueva de sistema mixto, con todos sus servicios en un Área de CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS."

El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la señora BRENDA LIZETH CHICAS PEREZ, conocida por BRENDA LIZETH CHICAS DE ALFARO, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SEIS OCHO NUEVE TRES TRES - CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento de Inscripción Número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil nueve. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Abogado MANUEL SANTIAGO LAINEZ MENDEZ, conocido por MANUEL LAINEZ MENDEZ, y continuado por el Abogado LUIS SALVADOR PEÑA, actualmente por el Abogado JULIO CESAR CUEVA TREJO, todos como apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con personería Jurídica que se abrevia INPEP, contra los señores JORGE ALBERTO MONTERROSA GUARDADO, Mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; y MARIA LIDIA RIVERA CHAVEZ DE MONTERROSA, mayor de edad, Empleada y Estudiante, del domicilio de esta ciudad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno rústico antes, hoy urbano, ubicado en la Urbanización Madreselva, Cantón San Antonio Abad, Jurisdicción de San Salvador, marcado con el número seis que se describe y localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Madreselva y de la Avenida Las Gardenias, punto desde el cual se mide sobre el eje del Pasaje Madreselva una distancia de ochenta y cinco metros tres centímetros, con rumbo norte setenta y dos grados nueve minutos dos décimos de minuto oeste y se llega a la estación cero más cero cuarenta y ocho punto quince del referido eje, en este punto se gira con una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de cinco metros cincuenta centímetros con rumbo sur diecisiete grados cincuenta minutos ocho décimos de minuto oeste llegándose al esquinero noreste del lote número seis que se describe. A partir de este punto el lote número seis presenta las características siguientes: AL ESTE: Línea recta de veintisiete metros ochenta y dos centímetros, con rumbo sur diecisiete grados cincuenta minutos ocho décimos de minuto oeste, lindando en este tramo con el lote número siete; AL SUR: Línea recta de ocho metros nueve centímetros con rumbo norte sesenta y cuatro grados quince minutos seis décimos de minuto oeste, lindando en este tramo, con lotes número diez y nueve; AL OESTE: Línea recta de veintiséis metros setenta y un centímetros con rumbo norte diecisiete grados cincuenta minutos ocho décimos de minuto Este, linda en este tramo con lote número cinco; AL NORTE: Línea recta de ocho metros, con rumbo sur setenta y dos grados nueve minutos dos décimos de minuto Este, linda en este tramo pasaje Madreselva de once metros exactos de derecho de vía de por medio con lote número uno. El lote descrito tiene una superficie de doscientos dieciocho metros cuadrados doce decímetros cuadrados, equivalentes a trescientas doce varas cuadradas nueve décimos de vara cuadrada y contiene una vivienda. El Inmueble antes descrito está Inscrito a nombre de los señores JORGE ALBERTO MONTERROSA GUARDADO, y MARIA LIDIA RIVERA CHAVEZ DE MONTERROSA, bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO DOS CINCO UNOCUATRO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con un minuto del día dieciséis de marzo del año dos mil nueve. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado CARLOS ENRIQUE ARGÜELLO ARGÜELLO, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia "INPEP", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor JOSE LUIS LUNA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble siguiente: "Un solar Urbano y sus construcciones situado en el Barrio El Carmen, TERCERA Calle Poniente, Número CUATRO, jurisdicción de Jayaque, Departamento de La Libertad, el cual linda y mide: AL SUR, seis metros treinta centímetros, calle pública de por medio, con solares de Víctor Alabí y señora Luz Portillo; AL PONIENTE, dieciséis metros con solar de Angela Iraheta; AL ORIENTE, línea quebrada de tres tiros: primero ocho metros, quiebra al Poniente, ochenta centímetros, sigue al Norte, ocho metros veinte centímetros, con solares de Abel Zavaleta y Laura González; y AL NORTE, seis metros, noventa centímetros, con solar de Ignacio Castellanos; tiene construida una casa de habitación, techo de lámina, paredes de ladrillo y concreto, de tres metros cuarenta centímetros de frente por cinco metros catorce centímetros de fondo, incluido un pequeño pasillo, con otras construcciones de los mismos materiales adyacentes; circundando este predio por paredes de ladrillo y concreto propias del inmueble en descripción y cuenta con la instalación de una paja de agua en servicio. Tiene una superficie de CIENTO SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS.-"

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE LUIS LUNA, al Número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintiocho de Noviembre de dos mil siete.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado CARLOS ENRIQUE ARGÜELLO ARGÜELLO, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, en contra del señor DANIEL ALBERTO CASTILLO, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "Inmueble urbano donde se ha desarrollado la Urbanización BOSQUES DE PRUSIA, situada en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, Inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: LOTE NUMERO NUEVE DEL BLOCK NUMERO DIEZ UBICADO EN EL PASAJE EL ALMENDRO DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE PRUSIA, que se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Aceituno y pasaje El Almendro de la urbanización BOSQUES DE PRUSIA, se mide sobre el eje del Pasaje El Almendro con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este una distancia de cincuenta y un metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Sur Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta con rumbo norte, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de cinco metros, linda con lote número cuarenta y cuatro del Block número DIEZ-A, con pasaje El Almendro de cinco metros de ancho de por medio. AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de catorce metros, linda con lote número DIEZ del Block número DIEZ. AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y una distancia de cinco metros, linda con zona verde de la Urbanización BOSQUES DE PRUSIA. AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número OCHO del block número DIEZ. Llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene un área de SETENTA METROS CUADRADOS. Todos los lotes colindantes son de la misma urbanización BOSQUES DE PRUSIA, propiedad de Bienes Raíces S.A. de C.V., en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS." Inscrito a favor del demandado, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE OCHO DOS OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil nueve.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008982-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por el licenciado MIGUEL ÁNGEL MERINO PALACIOS, en su calidad de Apoderado Especial Judicial del “INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS”, que se abrevia “INPEP”, contra el señor JUAN JOSÉ CHAMAR RIVERA, registrado bajo la Ref: 68-EC-2007/S.S, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales, primas de seguro y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor del señor JUAN JOSÉ CHAMAR RIVERA, bajo el Sistema de folios Real Automatizado con Matrícula Número SEIS CERO CUATROCEROSIETE CUATROCERO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbana, identificado como lote número quince, Polígono “D”, del Reparto Monte Carmelo, Primera Etapa, situado en Barranca Honda, municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dicho inmueble tiene una superficie de CIENTO CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur cero cinco grados cero uno punto nueve minutos este y distancia de siete metros de longitud, lindando en este tramo con lotes números doce y catorce del Polígono “C”, en la misma Urbanización. Pasaje número tres de seis metros de ancho de por medio; SUR: línea recta con rumbo sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto un minuto oeste y distancia de quince metros de longitud, lindando en este tramo con lote número diecisiete del mismo polígono “D”, en la misma Urbanización; PONIENTE: línea recta con rumbo norte cero cinco grados cero uno punto nueve minutos oeste y distancia de siete metros de longitud, lindando en este tramo con lote número diecisiete del mismo polígono “D”, en la misma Urbanización; NORTE: línea recta con rumbo norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto un minuto este y distancia de quince metros de longitud lindando en este tramo con lote número trece del mismo polígono “D”, de la misma urbanización.-

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra hipotecado a favor del “INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS”, que se abrevia “INPEP”, con Primera Hipoteca en el asiento DOS, y con segunda hipoteca en el asiento TRES, de la matrícula número SEIS CERO CUATROCEROSIETE CUATROCERO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.-

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil nueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008983-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en calidad de Apoderada del BANCO AGRICOLA, S.A., contra los señores ELIDA CONSUELO VELASQUEZ PINEDA y WILFREDO QUIJANO AQUINO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: “Un apartamento marcado con el número Veintitrés, del Edificio L, el cual forma parte del Condominio PRADO DE CANDELARIA, situado en el Barrio Candelaria, Jurisdicción de esta ciudad, dicho condominio ha sido sometido al Régimen que regula la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, rigiéndose por dichas disposiciones y por las leyes vigentes sobre la materia.- Con un área de construcción de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Prado y Calle proyectada y sobre el eje de esta última con rumbo Norte catorce grados cuarenta y siete punto siete minutos Este y una distancia de ciento veintiuno punto sesenta metros en este punto y con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta punto cinco minutos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta metros y con una medida vertical de dos punto sesenta metros se localiza el esquinero Sur-poniente,

del apartamento número Veintitrés, Edificio L, segunda planta que se describe, ASI: LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte un grado veintinueve punto cinco minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros linda con apartamento numero veintidós Edificio L, del condominio Prado de Candelaria, propiedad del Arquitecto José Alberto Caledonio Romero, teniendo de por medio pared medianera del bloque de concreto tipo saltex de diez centímetros de espesor.- LADO NORTE: Formado por tres tramos rectos, el Primero con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco punto cinco minutos Este y una distancia de dos punto cero cero metros.- El Segundo con rumbo Norte un grado veintinueve punto cinco minutos Oeste y una distancia de uno punto cero cero metros, y el Tercero, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta punto minutos Este y una distancia de tres punto cero cero metros, linda con espacio aéreo sobre terrenos que fueron propiedad de Dominga Villacorta, teniendo de por medio espacios aéreos sobre calle Francisco Menéndez, con derecho de vía de por medio de once punto metros arenal Montserrat de ancho variable y zona verde principal de nueve punto cero cero metros de ancho de por medio, perteneciente al Condominio Prado de Candelaria y con espacio aéreo sobre zona verde común y de uno punto cero metros y dos punto cero cero metros de ancho perteneciente al Edificio L del Condominio Prado de Candelaria y con espacio aéreo sobre zona verde común de uno punto cero cero metros y dos punto cero cero metros de ancho perteneciente al Edificio L, del Condominio Prado de Candelaria.- LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur un grado veintinueve punto cinco minuto Este y una distancia de seis punto cero cero metros linda con Apartamento numero veinticuatro, Edificio L, del condominio Prado de Candelaria propiedad del Arquitecto José Alberto Caledonio Romero teniendo de por medio pared medianera del bloque de concreto tipo saltex de diez centímetros de espesor.- LADO SUR: Tramo recto con rumbo ochenta y ocho grados treinta punto cinco minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros linda con Apartamento número veintitrés Edificio K, del condominio Prado de Candelaria propiedad del Arquitecto José Alberto Caledonio Romero, teniendo de por medio pasillos de acceso de uno punto cero cero metros de ancho cada uno para apartamentos de segunda planta de los Edificios K y L del Condominio Prado de Candelaria y espacio aéreo sobre arriate central de uno punto cincuenta metros de ancho, llegando de esta manera al punto de inicio de la descripción.- El Apartamento linda por la parte baja del piso con el apartamento número trece Edificio L, del Condominio Prado de Candelaria propiedad del Arquitecto José Alberto Caledonio Romero, existiendo estructura gruesa medianera de veinte centímetros de espesor y por la parte superior techo de dos aguas, con una altura promedio de dos punto cincuenta metros linda con espacio aéreo.- El apartamento tiene, un área de VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA PUNTO CERO

SEIS VARAS CUADRADAS, y su medida cúbica es de SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS cúbicos.-Inscrito a la Matrícula M CERO UNO CERO UNO CINCO DOS CERO CINCO, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador.”

Se admitirán posturas siendo legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día veintidós de Abril del año dos mil nueve. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009027-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS LÓPEZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, de este domicilio, contra la señora DOLORES ALVARADO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble que consiste en un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CINCO DEL POLÍGONO “A-UNO” DE LA URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS, UBICADA EN CANTÓN LA CABAÑA, RIBERA ORIENTE DEL RÍO ACELUATE, JURISDICCIÓN DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, y que anteriormente se llamó Urbanización RIBA, el cual se describe así: LOTE NUMERO CINCO, POLÍGONO A-UNO, partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Norte y del Pasaje Los Ceibos, se mide sobre el eje de este último una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta metros, rumbo norte ochenta y nueve grados Veintidós minutos este, llegando así a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquino nor-oeste del lote que mide y linda: AL NORTE, Línea recta de rumbo norte ochenta y nueve

grados veintidós minutos este y distancia de cinco metros, lindando con lote veintidós del polígono A-DOS, de la misma urbanización pasaje Los Ceibos de cinco metros de ancho de por medio: AL ESTE, línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho minutos este y distancia de trece metros lindando con lote seis del polígono A-UNO de la misma urbanización: AL SUR, línea recta de rumbo sur ochenta y nueve grados veintidós minutos Oeste y distancia de cinco metros, lindando con lote veinticuatro del polígono A-UNO de la misma urbanización: y AL OESTE, línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de trece metros lindando con lote número cuatro del polígono A-UNO, de la misma urbanización, llegando así al esquinero nor-oeste del inmueble, que fue donde dio inicio la presente descripción. El lote así escrito tiene un área de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor de la señora DOLORES ALVARADO HERNÁNDEZ, a la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO CERO SIETE CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil nueve. LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTERINO. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009104-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día treinta de abril del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Norma Lorena Arévalo Azucena, en calidad de apoderada del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra la señora ANA CONCEPCIÓN ORTIZ DE PAULINO, conocida por ANA CONCEPCIÓN ORTIZ FABIAN DE PAULINO, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA

EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Jurisdicción de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, marcado con el número DOCE DEL POLIGONO E-DOCE DE LA URBANIZACIÓN JARDINES DEL VOLCAN NUMERO UNO, en dicho lote hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO DOCE DEL POLIGONO E-DOCE: Partiendo de la intersección formada por los ejes del pasaje número trece Sur y el pasaje número doce Poniente y con una distancia sobre este último eje de ochenta y ocho punto cincuenta metros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres punto ocho minutos Oeste, llegamos a la estación cero más doscientos once punto sesenta y cuatro, en donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, llegamos al vértice Noreste del lote que mide y linda: AL ORIENTE, doce metros con rumbo sur veinticinco grados dieciséis punto dos grados Oeste, lindando con el lote número trece del mismo polígono E-doce; AL SUR, seis metros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres punto ocho minutos, lindando con el lote número cuarenta y uno del mismo polígono E-doce; AL PONIENTE, doce metros con rumbo Norte, veinticinco grados dieciséis punto dos minutos este, lindando con el lote once del mismo polígono E-doce; AL NORTE, seis metros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres punto ocho minutos Este, lindando con el lote número cuarenta y dos del polígono E-Trece de la misma urbanización, pasaje número doce Poniente de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto de Partida de la presente descripción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes, a CIENTO TRES PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito a favor de la señora ANA CONCEPCIÓN ORTIZ DE PAULINO, conocida por ANA CONCEPCIÓN ORTIZ FABIAN DE PAULINO, bajo la Matrícula Número 30032173-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas dos minutos del día ocho de mayo de dos mil nueve.- Enmendados- construida-SETENTA-Valen.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009120-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, actuando como Apoderado del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra el señor MANUEL NATIVIDAD VARGAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: " UN INMUEBLE de naturaleza urbana, marcado como Lote Número DOS del Polígono "C" de la Urbanización San Francisco, situada en el Cantón o Barrio San Lorenzo de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, y se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Circunvalación y de la Senda Número CUATRO, de la Ciudad de Santa Ana, se mide sobre esta última con rumbo Sur sesenta y nueve grados, cuarenta y un punto siete minutos Este, una distancia de veintiún metros, llegando a un punto en donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de tres metros se localiza el esquinero Suroeste del lote, el cual mide y linda: AL ESTE: Línea compuesta por un tramo recto de diecinueve punto treinta metros de longitud y rumbo Norte veinte grados, dieciocho punto tres minutos Este, lindando con los lotes número UNO y UNO-A del Polígono "C" de la misma Urbanización. AL NORTE: Línea compuesta por un tramo recto de siete metros de longitud y rumbo Norte sesenta y nueve grados, cuarenta y uno punto siete minutos Oeste; lindando con el Lote Número DOS-A del Polígono "C" de la misma Urbanización. AL OESTE: Línea compuesta por un tramo recto de diecinueve punto treinta metros de longitud y rumbo Sur veinte grados, dieciocho punto tres minutos Oeste, lindando con el Lote Número TRES del Polígono "C" de la misma Urbanización; y AL SUR: Línea compuesta por un tramo recto de siete metros de longitud y rumbo Sur sesenta y nueve grados, cuarenta y uno punto siete minutos Este, lindando con lotes números DIECISEIS y DIECISIETE del Polígono "A" de la misma Urbanización, con Senda Número CUATRO de seis metros de ancho de por medio. Llegando así al esquinero Suroeste del lote, que fue donde dio inicio la presente descripción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de MANUEL NATIVIDAD VARGAS al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS de Propiedad, trasladado a la matrícula Número DOS CERO UNO DOS SIETE SEIS TRES SEIS-CERO CERO CERO CERO Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.-

Se admitirán posturas, siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día once de marzo del dos mil nueve.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LIC. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil referencia 113-EM-07, ha sido promovido por el abogado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, en su calidad de apoderado general judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que puede abreviarse FOSAFFI; contra el señor JORGE ALBERTO PÉREZ PANAMEÑO, se autorizará vender en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, cuya descripción técnica es la siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en URBANIZACION BOSQUES DE PRUSIA, en Soyapango, de este Departamento, cuya descripción especial es la siguiente: LOTE NUMERO CINCO DEL BLOCK NUMERO VEINTIDOS, ubicado en pasaje Eucalipto de la Urbanización Bosques De Prusia, que se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y pasaje El Eucalipto de la Urbanización Bosques De Prusia, se mide sobre el eje del pasaje El Eucalipto con rumbo sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste una distancia de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este y distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al vértice Nor Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de diez metros, linda con lote número seis del Block número veintidós, propiedad de TRAFALGAR, S. A. DE C. V. AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de cuatro metros linda con lote número veinticuatro del Block número veintidós, propiedad de TRAFALGAR, S. A. DE C. V; AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de diez metros, linda con lote número cuatro del Block número veintidós, propiedad de TRAFALGAR, S. A. DE C. V; AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de cuatro metros, linda con lote número veintiuno del Block número veintitrés propiedad de TRAFALGAR, S. A. DE C. V, pasaje el Eucalipto de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene un área de CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBERTO PÉREZ PANAMEÑO, bajo el número de Matrícula SEIS CERO DOS DOS SEIS CERO CUATRO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO del registro de la propiedad de Este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiuno de Enero de dos mil nueve. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad EXPORTADORA LIEBES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, contra el señor JORGE ALBERTO TEPAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará un inmueble situado en el CANTÓN OCHUPSE ARRIBA, SANTA ANA, SANTA ANA, denominado como lote NUMERO UNO de una extensión superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, que especialmente linda: AL NORTE, SUR, PONIENTE, con los mismos colindantes del inmueble general saldo rumbo ORIENTE, que linda con lote número dos que será vendido a Leónidas Lapa. Inscrito a favor del señor JORGE ALBERTO TEPAS, bajo el Número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL CIENTO CUATRO, trasladada a la Matrícula Número DOS CERO CERO DOS CERO CINCO CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil nueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009132-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 616708, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Jueves, 21 de Mayo de 2009

LIC. SILVIA CLAROS DE VARGAS,  
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,  
AGENCIA BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. F009024-2

#### MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 1995001104  
No. de Presentación: 19950001104  
CLASE: 30.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

#### CRISPIX

Consistente en: la palabra "CRISPIX"

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009146-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009092903  
No. de Presentación: 20090122271  
CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEOPOLDO VINGERHOETS MONTERO, de nacionalidad PERUANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Kala mar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008981-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cincuenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MELBA YANETH PORTILLO DE ARGUETA, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Unico de Identidad Número cero dos dos ocho uno nueve cinco uno - cuatro, y el menor ADILSON OEL GARCILAZO BONILLA, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad; de la herencia que en forma testamentaria dejó la causante BLANCA IRMA BONILLA DE GARCILAZO, conocida por BLANCA IRMA BONILLA, y por BLANCA IRMA BONILLA VIUDA DE GARCILAZO; quien fue de cincuenta y siete años de edad, comerciante, originaria de Sensembray del domicilio de San Francisco Gotera, hija de FRANCISCO BONILLA y PETRONA BENITEZ, falleció a las cero horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil ocho, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante. A quien se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; representación ésta que la ejercerá el menor ADILSON OEL GARCILAZO BONILLA, por medio de su Representante Legal, Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República Licenciado FRANCISCO JAVIER URBINA CLAROS.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de mayo de dos mil nueve. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. ROSELBY NATALI BARRIOS ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C030704-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

**HACE SABER:** Que por resolución dictada en este Tribunal a las once horas del día trece de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del señor MARIO ANTONIO VIDES MUÑOZ, quien falleció el día dos de octubre de dos mil ocho, en la Fábrica de Cemento Maya,

de la ciudad de Metapán, habiendo sido el Barrio San Sebastián de esta ciudad, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARCIA BEATRIZ MACHADO DE VIDES o MARCIA BEATRIZ MACHADO ESCALANTE, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en las presentes diligencias le correspondían a la madre del de cujus, Sra. ENMA MUÑOZ y a los menores: DANIEL ISAAC, SARA BEATRIZ y MARCIA ELIZABETH, los tres de apellido VIDES MACHADO, todos en su calidad de hijos del de cujus, los cuales serán representados legalmente por su madre, la señora MARCIA BEATRIZ MACHADO DE VIDES o MARCIA BEATRIZ MACHADO ESCALANTE, nombrándosele interinamente a esta última como Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil nueve. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030711-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**AVISA:** Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante TELMA LUZ ORELLANA DE AREVALO, conocida por TELMA LUZ ORELLANA, al fallecer el día dieciocho de octubre de dos mil ocho, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor ROBERTO EDGARD AREVALO ORELLANA, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de ley, después de la última publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL:** Usulután, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004579-3

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de enero de mil novecientos treinta y nueve, en el Barrio San Sebastián, de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE CELESTINO ALFARO, de parte de: ESTELA ISABEL ALFARO ARIAS conocida por ESTELA ISABEL ALFARO viuda DE GRANADOS y MARIA LUZ ALFARO ARIAS conocida por MARIA LUZ ALFARO DE ANGULO, en su calidad de hijas del referido causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con cincuenta minutos del día tres de abril del año dos mil nueve. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008572-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día diecisésis de marzo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN MACHADO, quien falleció el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Luisito, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor SANTOS ALONSO MACHADO RIVAS, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCA RIVAS viuda DE MACHADO, LORENZO ARNULFO MACHADO RIVAS, JUAN MACHADO RIVAS, MARTINA MACHADO RIVAS, JOSE MARTIN MACHADO RIVAS, y MARCOS AVILIA MACHADO RIVAS, la primera en su calidad de esposa, y los restantes en su calidad de hijos del causante. Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008612-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ORLANDO SANTOS PEREZ u ORLANDO SANTOS, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil uno, en el Barrio El Centro, de San Pedro Nonualco, su último domicilio; por parte del señor DOROTEO SANTOS CAMPOS, en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de abril de dos mil nueve. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008620-3

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA CANDIDA MEJIA DE CANALES conocida por ROSA CANDIDA MEJIA REYES, quien falleció a las tres horas del día treinta de junio del dos mil siete, en el Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Berlín, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, de parte de JESUS ANTONIO CANALES MEJIA, como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JUAN MANUEL CANALES MEJIA, ROSARIO DE LA PAZ CANALES DE HERNANDEZ, REINA GUADALUPE CANALES MEJIA, MARIA ISABEL CANALES MEJIA y JESUS CELESTINO CANALES, en calidad de hijo de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el edicto de Ley, y extiéndase certificación de esta resolución al interesado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil nueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008652-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE MIGUEL MARAVILLA, conocido por JOSE MIGUEL MARAVILLA URRUTIA y por JOSE MIGUEL URRUTIA MARAVILLA, el día doce de julio de dos mil siete, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS HIDALGO DE MARAVILLA, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008676-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA SANTOS GRANILLO DE CHAVEZ conocida por MARIA SANTOS GRANILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA SOSA VALLADARES conocida por MARIA JULIA SOSA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de junio del dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de hija de la causante.

Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas diez minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008683-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que por sentencia dictada a las nueve horas treinta y dos minutos del día diez de diciembre de dos mil ocho; y declarada ejecutoriada por resolución de las nueve horas cincuenta y dos minutos del día veintiuno de enero de dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón La Puerta de la jurisdicción de Tacuba, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN LOPEZ MANGANDI conocido sólo por JOAQUIN LOPEZ; de parte del señor JOSE LUIS LOPEZ AREVALO, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas seis minutos del día diecisiete de abril de dos mil nueve. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008691-3

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor VICENTE EDUARDO CORNEJO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, casado, originario de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán, y del domicilio de Ilopango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Salvador Cornejo y de Otilia Delgado, quien falleció el día dos de junio de mil novecientos noventa y cinco; de parte de la señora FRANCISCA MIRIAM FERNANDEZ viuda DE CORNEJO, conocida por FRANCISCA MIRIAM FERNANDEZ ROMERO, FRANCISCA MIRYAN FERNANDEZ, FRANCISCA MIRIAN FERNANDEZ y por

FRANCISCA FERNANDEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Eduardo Antonio Cornejo Fernández, hijo del causante; y de parte de la señora ANA DEYSI CORNEJO FERNANDEZ, hija del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día veintitrés de abril de dos mil nueve. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008697-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que resolución de este Juzgado a las nueve horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA MAGDALENA JUAREZ DIAZ o CLAUDIA MAGDALENA JUAREZ DE SALAZAR, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, señor EDWIN ALBERTO SALAZAR ALEMAN o EDWIN ALBERTO ALEMAN, de la herencia intestada, dejada a su defunción, quien falleció, a la edad de treinta y tres años de edad, mecánico, casado, originario de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil siete, con asistencia médica, a causa várices Esofágicas, sangramiento de tubo Digestivo superior, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto al inicio en mención. Confiriéndose a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación INTERINA de la Indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de San Juan Opico del Departamento de La Libertad, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil nueve. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008726-3

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil ocho, se ha declarado herederos interinos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SOCORRO ANDRES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de Tomasa Andrés, quien falleció el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, en el Cantón Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, lugar de su último domicilio, de parte de los señores RUFINO MELARA SANTOS y MARIA LIDIA SANTOS MELARA, por derecho de Transmisión de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su madre señora TRINIDAD SANTOS ANDRES conocida por TRINIDAD SANTOS conocida por TRINIDAD SANTOS, quien era hija de la causante. Confiéreles a los herederos la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta del mes de abril del año dos mil nueve. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL SUPLENTE. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008767-3

RICARDO ERNESTO CUCALON GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Alturas de Holanda, Calle Circunvalación Flor de Fuego, Polígono "i", número diecisiete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día catorce de mayo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Nuevo Cuscatlán, el día diecinueve de marzo del año dos mil uno, siendo su último domicilio Nuevo Cuscatlán, dejó la señora JUANA CORNEJO. Por lo que los señores MARIA INES CORNEJO DE MELENDEZ, RICARDO CORNEJO, ROSA DELIA CORNEJO y MARIA OFELIA CORNEJO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios del derecho que le correspondía a su hermano señor MARIO ANTONIO CORNEJO, según escritura de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil nueve, ante mis oficios notariales.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo del dos mil nueve.

RICARDO ERNESTO CUCALON GUZMAN,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F009044-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado el señor AMADEO RIVERA ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y tres guión seis y Número de Identificación Tributaria doce cero uno guión cero diez mil quinientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad y Dominio de un terreno de naturaleza urbana ubicado en los suburbios del Barrio La Cruz, Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: colinda con José Antonio Márquez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: colinda con Mario Antonio Hernández y María Hernández, cerco de alambre y piñal de por medio; AL NORTE: colinda con Baudilio García, Martín Martínez y la Unidad de Salud de este municipio, calle de por medio que conduce al caserío La Chorrera del Cantón San Marcos; Y AL SUR: Colinda con José María Jurado, Cerco de alambre de por medio. Con una capacidad superficial de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. No es dominante, ni sirviente ni posee derechos proindivisos con ninguna otra persona y lo adquirió por compraventa que le hiciere el señor JOSE MARIA JURADO y que unida la posesión de su antecesor con la del señor Amadeo Rivera Romero ésta data desde hace más de diez años consecutivos. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de paredes de ladrillo, piso de ladrillo de cemento, techo de teja y cuenta con los servicios básicos necesarios, lo estiman por la cantidad de UN MIL CIENTO CATORCE DOLARES, de los Estados Unidos.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, a los veintiún días del mes de Mayo de dos mil nueve. ING. FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008607-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, actuando en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los Señores JOSE DE LA PAZ REYES TORRES, de sesenta años de edad, Sastre, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y uno guión tres; con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos catorce - doscientos once mil ciento cuarenta y ocho - cero cero uno - uno; y BLANCA ROSA CHAVEZ DE REYES conocida tributariamente por BLANCA ROSA CHAVEZ GUEVARA, de sesenta años de edad, Costurera, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos noventa y seis mil treinta y siete guión

ochos; con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos catorce - cero diez mil trescientos cuarenta y nueve - ciento uno - cero. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un solar, de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y siete metros con trece centímetros, linda con Teresa Rodríguez, quebrada de por medio; AL NORTE: Consta de tres tramos, el primero mide ocho metros con quince centímetros de oriente a poniente, el segundo mide catorce metros con veinte centímetros de norte a sur, y el tercero mide veintitrés metros con sesenta centímetros de oriente a poniente, lindando con María Isabel Reyes, Reina Reyes y Celia Reyes; AL PONIENTE: mide diecisiete metros con ochenta centímetros, linda con Raquel Ortiz; AL SUR: mide veintiséis metros con setenta centímetros, linda con José Matías Ortiz Manzano; dentro del predio se encuentran dos construcciones de sistema mixto. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirieron por posesión material hace treinta y cinco años, la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo evalúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008658-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado FLORINDA GUILLEN GUARDADO, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos; y YOLANDA GUILLEN GUARDADO, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, ambas de este domicilio, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de MANZANA Y MEDIA equivalentes a CIENTO CINCO AREAS, de los linderos y colindantes actuales siguientes: AL ORIENTE, en línea recta por cerco de piña, a llegar a la orilla del camino, colinda en esta parte con Esteban Torres antes, hoy en una parte con Porfirio Escobar Escobar y luego terreno de Apolonio Escobar Escobar, éste antes parte del inmueble general del cual se desmembró esta porción,

continúa el mismo rumbo por calle vecinal de por medio a llegar a donde está una puerta, colinda con María Marta Escobar viuda de Aguiñada antes, hoy de José Francisco Escobar Escobar, AL NORTE, de la puerta antes mencionada, continúa por camino vecinal de por medio a llegar a un zanjo, colinda con resto del terreno que le quedó a la vendedora que lo fue la señora Victoria Guillén Escobar antes, hoy de Melve Escobar Flores y luego colinda con Jesús Escobar Guillén; AL PONIENTE, zanjo de por medio colinda con porción vendida a Mercedes Escobar Guillén, ésta antes parte del inmueble general del cual se desmembró esta porción; y AL SUR, en línea recta imaginaria a llegar a hacer esquina donde está un palo de aceituno, colinda con porción vendida a Mirian Escobar Guillén, antes parte del inmueble general. Esta porción goza de servidumbre de agua y de tránsito hasta llegar a unos pozos de agua que quedan en la porción de Elvira Escobar Guillén, según antecedente pero en realidad los pozos están en el terreno de Marta Escobar Guillén. Lo hubieron por compra a la señora Ermelina Escobar Guillén; y lo valúan las titulantes en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilabasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil nueve. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C030707-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, como Apoderada General Judicial de la Alcaldía Municipal de Polorós, representada ésta por el Síndico Municipal señor Santos Emilio Alfaro Medrano, promoviendo diligencias de título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Agua Blanca, del Cantón Ocote, de la jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de CIEN METROS CUADRADOS, que mide y linda, al ORIENTE, diez metros, con resto de terreno general propiedad de los señores Reinaldo Velásquez Yanes y Maira Marlene Turcios de Velásquez; al Norte, diez metros, con resto del terreno general propiedad de los señores Reinaldo Velásquez Yanes y Maira Marlene Turcios de Velásquez; al PONIENTE, diez metros, con terreno de Aquilino Bonilla Vanegas; y al Sur, diez metros, con resto de terreno general propiedad de los señores Reinaldo Velásquez Yanes y Maira Marleny Turcios de Velásquez, en el inmueble descrito existe un tanque recolector de agua, el cual fue construido por la Alcaldía Municipal para beneficio de la comunidad del Caserío Agua Blanca, Cantón Ocote, jurisdicción de

Polorós, Departamento de La Unión.- El terreno descrito lo valora en la suma de CINCO MIL COLONES; y lo adquirió dicha Alcaldía por donación que le hicieron los señores Reinaldo Velásquez Yanes y Maira Marlene Turcios de Velásquez, en el mes de mayo de dos mil siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008696-3

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO: Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial; AL PUBLICO: Para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor ALONSO EVELIO CHAVEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santo Domingo del Departamento de San Vicente, con Documento de Identidad Número cero cero trescientos setenta y tres mil ciento treinta y cinco – nueve, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Izcanales, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial de SIETE MIL TREINTA Y UN AREAS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: mide en línea de tres tiros de un mojón de jiofe hacia el oriente setenta y un metros hasta un mojón de jiofe donde cruza hacia el norte hasta un mojón de pito cuarenta y un metros y dobla de aquí hacia el oriente hasta un mojón de flor blanca sesenta y seis metros, lindando con el mismo terreno; ORIENTE: mide ciento doce metros y linda con la señora MARIA LUISA RIVAS VIUDA DE GUZMAN ya fallecida, ejerciendo actualmente su posesión el señor RENE GUZMAN; SUR: mide ciento cuarenta y siete metros, linda con terreno de la señora ROSA MEJIA; y PONIENTE: mide cuarenta y cuatro metros con treinta centímetros, linda con la señora ADELA AREVALO DE MARTINEZ, con calle vecinal de por medio.- Que dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo al señor SANTIAGO ABILIO CHAVEZ, ya fallecido por medio de escritura privada, no inscrita, y que valúa el mismo en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil nueve.- LICDA. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008772-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1998000080

No. de Presentación: 20080111786

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C. IMBERTON, S.A. DE C.V., del domicilio de CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, KILOMETRO 11, JURISDICCION DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la original y caprichosa combinación de palabras denominada “ALPHA POLLAR” compuesta de dos bloques, sin separación por guiones intermedios, en la cual el primer bloque está formado por la palabra denominada: “ALPHA”, formada por cinco letras, con letra mayúscula tipo “molde”, sin recargo a ningún lado de su eje central y con escritura resaltada en obscuro, el segundo bloque, formado por la característica expresión “POLLAR”, formada por seis letras, con letra mayúscula tipo “molde” sin recargo a ningún lado de su eje central y con escritura resaltada en obscuro; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2009092454

No. de Presentación: 20090121480

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**DONOVISION**

Consistente en: la palabra DONOVISION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009092822

No. de Presentación: 20090122111

## LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO RICARDO NIETO PONTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GREEN EYES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GREEN EYES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: VIVA ARTE LIBROS CAFE y diseño. Sobre las palabras VIVA ARTE LIBROS CAFE individualmente consideradas no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD GREEN EYES, S.A. DE C.V., CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESTAURANTE, UBICADO EN SETENTA Y NUEVE AVENIDA NORTE Y TERCERA CALLE PONIENTE, NÚMERO UNO-C, DEL CONDOMINIO TORREMOLINOS, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009092934

No. de Presentación: 20090122310

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**DATE UN GUSTITO**

Consistente en: la expresión DATE UN GUSTITO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; LEVADURA Y POLVOS PARA ESPONJAR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

**SUBASTA PUBLICA**

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

**HACE SABER:** Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, como Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO AGRICOLA S. A., antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DEEL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora DELMY ANGELICA BERNAL RAMOS, conocida por DELMY ANGELICA BERNAL DE SANCHEZ, próximamente se venderá en Pública Subasta en este juzgado, el inmueble siguiente: Un terreno rústico, situado en la Urbanización Santo Tomás, número Siete, Block "D", de la jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, en el que está construida una casa de ladrillo, techo de lámina, que mide veinte metros de largo por cuatro de ancho, el cual después de desmembraciones hechas quedó reducido a una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS aproximadamente, el cual se describe así: AL NORTE: a partir de su esquina Noroeste, tramo recto rumbo sur setenta grados cuarenta minutos dos décimos de minuto este, mide siete metros cuarenta y nueve centímetros, linda con lote número seis del Block E, del señor Rubén Alonso Estupiñán, de la misma Urbanización Santo Tomás, pasaje número seis de por medio de cinco metros de ancho. AL ORIENTE: tramo recto rumbo sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos seis décimos de minuto oeste y distancia de veintiún metros cincuenta y un centímetros, linda con terreno que fue de Sofía Rodríguez Carranza hoy del Estado de El Salvador. AL SUR: tramo recto con rumbo norte setenta grados cuarenta minutos dos décimos de minuto oeste y distancia de seis metros ochenta centímetros se llega a la esquina sureste del resto vendido, linda con lote número cinco del Block D, que fue del señor Rubén Alonso Estupiñán, hoy de los señores Francisco Callejas Palma y Berta Edith Cruz López de Callejas, de la misma Urbanización Santo Tomás; y AL PONIENTE: en tres tramos rectos el primero, inclinado de sur a norte en doce metros ochenta centímetros, el segundo también inclinado de oriente a poniente en tres metros noventa y siete centímetros, y el tercero de sur a norte en ocho metros cuarenta y siete centímetros, lindando con la porción segregada del inmueble general y vendida con anterioridad a la señora MARIA ESTEBANA REYES RODRIGUEZ hoy señora DE RAMOS.

Dicho inmueble está inscrito a favor de la demandada señora DELMY ANGELICA BERNAL RAMOS, conocida por DELMY ANGELICA BERNAL DE SANCHEZ, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CERO CERO UNO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil nueve. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

**HACE SABER:** Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada MYRNA HAYDEE ESCOBAR como Apoderada General Judicial de OSCAR ARISTIDES MATA DIAZ, contra JOSE ANTONIO SAGASTIZADO VELASQUEZ, reclamándoles cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano y construcciones; que contiene marcado con el lote número VEINTICUATRO del polígono CUATRO pasaje número siete de la Urbanización Jardines del Río de la ciudad de San Miguel, que se localiza y describe así: Partiendo la intersección de los ejes del pasaje "G" y pasaje número siete, se mide una distancia de veintiuno punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje número siete con rumbo Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y seis punto nueve minutos oeste en este punto con deflexión derecha de noventa grados; cero cero minutos; y rumbo cuatro grados trece punto un minuto Este se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando así al esquinero Sur-Este, de la parcela a describir cinco grados cuarenta y seis punto nueve minutos Oeste, linda con lote número catorce del polígono cinco, pasaje número siete de por medio de cinco metros de derecho de vía de la misma Urbanización Jardines del Río. Al Poniente, línea recta de trece punto cincuenta metros, con rumbo Norte cuatro grados trece punto un minuto Este, linda con lote número veinticinco del Polígono cuatro, de la misma Urbanización Jardines del Río. Al Norte, línea recta de cinco punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochocientos grados, cuarenta y seis punto nueve minutos Este, linda con lote número diecisés del polígono cuatro, de la misma Urbanización Jardines del Río. Al Oriente, línea recta de trece punto cincuenta metros, con rumbo Sur, cuatro grados trece punto un minuto Oeste, lindando con el lote número veintitrés del polígono cuatro, de la misma Urbanización Jardines del Río. Llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SEIS PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS. Todos los lotes y accesos colindantes que forman parte de la urbanización son o han sido de la Sociedad vendedora.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas veintidós minutos del día doce de marzo del año dos mil nueve. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTEDISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada NORIS EVELIN GOMEZ PEREZ, en su calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor MARIO BOLAÑOS PRIVADO, en contra del señor DOMINGO ANTONIO SARAVIA ARGUETA, a efecto de que le cancelen cantidad de dólares, intereses convencionales y moratorios y costas procesales, se venderán en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará los inmuebles siguientes: "PRIMERO: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Lomitas de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, identificado como lote número NUEVE del polígono "E" de la LOTIFICACION LAS LOMITAS, de la extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual mide, AL NORTE; diez punto cero cero metros; AL SUR, diez punto cero cero metros; al ORIENTE, treinta punto cero cero metros y al PONIENTE treinta punto cero cero metros; inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor DOMINGO ANTONIO SARAVIA ARGUETA, en el Centro nacional de Registros Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número OCHO CERO CERO CINCO CERO CUATRO CERO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. SEGUNDO: Un terreno de naturaleza rústica, antes, hoy urbanizado situado en el lugar denominado Colonia Milagro de la Paz, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias, al NORTE, mide diez metros y linda con terreno propiedad de ELIAZAR CRUZ, cerco propio de por medio, AL ORIENTE, mide treinta y un metros con terreno del señor JOSE ADELIO SORTO RAMOS, cerco de piedra de por medio propiedad del colindante, actualmente pared de Block de por medio, al SUR; mide de diez metros, colinda con terreno de SANTOS GIRON, calle de por medio y al PONIENTE, mide treinta y un metros y linda con propiedad del señor JOSE WILFREDI MARTINEZ PORTILLO, inmueble inscrito a favor del ejecutado señor DOMINGO ANTONIO SARAVIA ARGUETA, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número OCHO CERO CERO CUATRO CINCO SIETE CINCO UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.\_

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008660-3

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL expediente clasificado al No. 250/2007, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su apoderado Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ en contra de BORIS ERNESTO CARDONA, se venderá por este Juzgado, en Pública Subasta, en fecha y precio que oportunamente se determinará el inmueble siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón Los Amates, Kilómetro setenta y seis, carretera a Chalchuapa, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo de este Departamento de la Urbanización Residencial Madrid, marcado en el plano respectivo como lote número TREINTA Y UNO, Polígono

TREINTA Y SIETE, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, con un Área construida de TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, construida por SOCIEDAD SALAZAR ROMERO S. A. DE C. V., y tiene las medidas siguientes: AL NORTE: cinco metros, AL SUR: cinco metros, AL ORIENTE: diez metros, AL PONIENTE: diez metros."

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil ocho. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008667-3

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL expediente clasificado al No. 225/07, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su apoderado Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en contra de VÍCTOR MANUEL MENDOZA REGALADO, se venderá por este Juzgado, en pública Subasta, en fecha y precio que oportunamente se determinará el inmueble siguiente: "UN LOTE, de terreno Urbano situado en RESIDENCIAL BELLA VISTA, marcado como lote número DIEZ del polígono DIECISIETE, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, con un Área de Construcción de VEINTISEIS METROS CUADRADOS y que tiene las medidas siguientes así: AL NORTE: cinco punto cero cero Metros, AL ORIENTE: diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero Metros y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros. Lote que se encuentra inscrito a favor del señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA REGALADO a la Matrícula número DOS CERO CERO TRES TRES SIETE OCHO UNO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, en Santa Ana.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de Noviembre el año dos mil ocho.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008668-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal el Licenciado Benjamín Rodríguez Júarez como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda contra la señora María Candelaria Tobar conocida por María Candelaria Tobar Carranza, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Un lote de naturaleza urbana, situado en Residencial Santa Eugenia de Los Altos, cantón El Mojón, jurisdicción de Sonzacate de este departamento, marcado con el número VEINTINUEVE del Block Veintiocho, de una extensión superficial de Cincuenta metros cuadrados, equivalentes a Setenta y Uno punto Cincuenta y Cuatro varas cuadradas, con un área construida de Veintiséis metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: NORTE, cinco punto cero cero metros;

al ORIENTE, diez punto cero cero metros; SUR, cinco punto cero cero metros y PONIENTE, diez punto cero cero metros.- Inscrito a favor de la deudora bajo la matrícula número UNOCERO UNO DOS OCHO OCHO DOS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día diecinueve de marzo del dos mil nueve.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008670-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor IMMER ANTONIO SAYES ALARCON, reclamándole cantidad de dinero, se venderá en pública subasta y al mejor postor, en este Tribunal, el siguiente bien: "Un inmueble urbano, situado en el Proyecto Urbanización El Trébol III y IV etapa de esta ciudad y Departamento, marcado en el plano respectivo como lote número ONCE del Polígono DIECINUEVE, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con un área construida de TREINTA Y DOS PUNTOCINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: Línea recta de cinco metros; AL ESTE: Línea recta de doce metros; AL SUR: Línea recta de cinco metros; y AL OESTE: Línea recta de doce metros.- Dicho inmueble es propiedad del señor IMMER ANTONIO SAYES ALARCON, aún no inscrito a su nombre, pero es inscribible por estarlo su antecedente al NUMERO DE MATRICULA M DOS CERO CERO CERO TRES DOS NUEVE CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento, el cual está Hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA AL NUMERO DOS CERO CERO CERO TRES DOS NUEVE CERO GUION CERO CERO CERO CERO en el ASIENTO SEIS.-

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas seis minutos del día doce de enero de dos mil nueve.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008671-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en contra del señor SALVADOR SANDOVAL MONROY; se venderá en PUBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA

el inmueble siguiente: de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, en la Urbanización "Las Américas II", marcado como lote número SIETE del Polígono "D", y construcciones que contiene, de una extensión superficial de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a NOVENTA PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS; con un área construida de CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyo valor de la construcción es de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS COLONES CON SETENTA CENTAVOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, cinco metros; AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE, doce punto sesenta metros; y AL PONIENTE, doce punto sesenta metros.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor SALVADOR SANDOVAL MONROY, bajo la matrícula número DOS CERO CERO CERO CERO CUATRO CUATRO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.-

Servirá de base para el remate de los bien inmuebles a subastar las dos terceras partes de su valúo y se admitirán posturas que sean legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día diecisiete de marzo del dos mil nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008672-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal en el Juicio Ejecutivo Civil Ref. No. 121-EC-07, promovido por el Licenciado BENJAMIN RODRÍGUEZ JUAREZ en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de Derecho Público, de la plaza de San Salvador, contra la señora ANA RUTH LINARES RIVERA conocida por ANA RUTH RIVERA LINARES, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha oportuna, el bien inmueble embargado en este juicio, cuya descripción es la siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número nueve, pasaje dos, polígono E, Colonia La Esperanza, Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con las medidas y linderos siguientes: mide siete metros a los rumbos NORTE Y SUR; por veinticinco metros de ORIENTE Y PONIENTE; lindando: AL PONIENTE, con lote número ocho antes descrito y que será vendido a Francisco Enrique Palma; AL ORIENTE: con lote número diez del mismo polígono E; AL NORTE, pasaje número dos de la Lotificación de por medio con lote número veintitrés del polígono D; y AL SUR: con lote número veintiséis del mismo polígono E, con un área contraída de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.- Inscrito en el sistema tradicional a favor de la ejecutada señora ANA RUTH LINARES RIVERA conocida por ANA RUTH RIVERA LINARES al Número SETENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE de Propiedad de este Departamento.- "Quien quiera hacer posturas que ocurra, que se le admitirán siendo legal.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil nueve.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008673-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

San Salvador, 20 de mayo de dos mil nueve.

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.,

RENE A. VALENCIA SAMAYOA,  
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008692-3

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20120038015 de Ag. Santa Ana emitido el día 05/07/2004 a un plazo de 180 días el cual devenga el 3.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del dos mil nueve.

JULIO A. GARCIA INGLES,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008575-3

BANCO PROCREDIT, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Mejicanos parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 30135 de la cuenta No. 1002-01-002099-8 extendido por nuestra institución, el 15 de enero de 2009 a nombre de Jorge Adalberto Martínez Torres por un monto de diez mil dólares, (US \$10,000.00) a 120 días plazo, a una tasa de interés del 4.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no reciba reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

RENE A. VALENCIA SAMAYOA,  
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008692-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

## AVISO DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

EL CONDOMINIO MONTECASTELLO, situado en la Colonia San Benito, Av. La Capilla N°. 623, en esta ciudad, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Propiedad Horizontal por Pisos y Apartamentos y por el Reglamento del Condominio, por este medio hace del conocimiento del público en general:

Que en Asamblea de Propietarios celebrada el 27 de enero 2009, a las 17:30 horas, en el parqueo del Condominio, se eligió como ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO para el plazo de un año contado a partir del 1° de febrero 2009, a la empresa MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., cuyas oficinas están situadas en la Colonia Flor Blanca, 12 Calle Poniente #1220, entre 27 y 29 Avenida Sur, San Salvador y que está legalmente representada por los señores Itshak Ben Hain y Samuel Vugman.

San Salvador, once de marzo de dos mil nueve.

DR. HUMBERTO MOLINA,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.  
CONDOMINIO MONTECASTELLO.

3 v. alt. No. F008644-3

TITULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado RENE OSWALDO RODRIGUEZ LIMA, Abogado de la

República, actuando en el carácter del Apoderado Especial del señor PORFIRIO QUINTANA VICENTE, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero tres dos siete-seis, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título de Predios Urbanos el cual lo ha poseído por más de diez años continuos, en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción y de buena fe, de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Catarina, de esta jurisdicción, que contiene construida una casa paredes de bahareque y techo de tejas; con una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en cuatro tramos rectos; el primero, ocho punto setenta metros; el segundo, de seis punto ochenta y nueve metros; el tercero, de tres punto veinticinco metros; y el cuarto de cuatro punto once metros, colindando por este rumbo con propiedad de la señora Clara Luz Campos Vicente; AL PONIENTE: en cuatro tramos rectos: el primero, de diez punto cero dos metros; el segundo, de dieciocho punto veinte metros; el tercero, de quince punto sesenta y seis metros; y el cuarto, de siete punto diecisiete metros, colindando por este rumbo con propiedad del señor Pedro Monroy Interiano; AL SUR: en un solo tramo de tres punto doce metros; y AL ORIENTE: en tres tramos rectos, el primero de cero punto sesenta y cinco metros; el segundo de doce punto noventa y tres metros; y el tercero, de veintidós punto treinta y ocho metros, colindando por este rumbo con propiedad del señor Leonidas Ortiz; el cual no es dominante y sí es sirviente, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, este solar goza de servidumbre de tránsito por un callejón de tres metros de ancho y veintinueve metros de largo, que linda al Oriente con Leonidas Ortiz y al Poniente con Pedro Interiano Monroy. Este inmueble fue adquirido por venta que le hizo su padre, señor PABLO QUINTANA, mayor de edad, Agricultor, ya fallecido, mediante Escritura privada la cual se extravió, dicho inmueble lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES EXACTOS. Dicha posesión es conocida por vecinos, deudos, amigos y colindantes.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil nueve.- LIC. SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSA ARACELI CORLETO DE MONROY, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2009091798

No. de Presentación: 20090120282

CLASE: 44.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR NICOLAS CACERES AGREDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Centro de Prevención en Diabetes, y diseño, sobre las palabras de uso común aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS EN GENERAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES

#### INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE SAN SALVADOR

STISSAN

#### CAPITULO I

##### CONSTITUCION, DENOMINACION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.

Art. 1.- Queda constituido el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE SAN SALVADOR, como Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyas siglas serán: STISSAN, de conformidad con el Acto de Constitución del día sábado veintiocho de Marzo del año dos mil nueve; y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Art. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Art. 3.- El emblema del sindicato será una bandera azul marino y al centro una franja amarilla y la figura de una ambulancia y luego en la parte frontal de la ambulancia se leerán las siglas STISSAN. El lema del Sindicato será: "POR LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD".

#### CAPITULO II

##### OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores por cuenta propia;
- b) Incorporar al Sindicato a todos los trabajadores independientes de la salud de San Salvador;
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre sus miembros;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de sus miembros, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;
- e) Procurar la recreación de sus miembros, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos sus afiliados;

- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;
- i) Representar a todos sus miembros que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- j) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno del Sindicato;
- k) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato, y;
- l) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

#### CAPITULO III

##### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 5.- Son miembros del Sindicato los que se suscriban en el acta de constitución del mismo y los que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuirse por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser trabajador de la salud de San Salvador por cuenta propia;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva correspondiente.
- d) No pertenecer a otro Sindicato;
- e) Ser mayor de catorce años.

Art. 7.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección.
- d) Reclamar en los casos de cuantía y especie que el Reglamento Interno del sindicato determine, las prestaciones a que tengan derecho los miembros afiliados al mismo, y

- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales que afecten sus derechos e intereses.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a las sesiones de Asamblea General; y
- f) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.**

Art. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General y;
- b) Junta Directiva General.

Art. 10.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Art. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de los miembros afiliados.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Art. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; si la Junta Directiva General se negare a convocar, podrán convocar por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato, los que la firmarán, explicando en la

misma dicha circunstancia. En la Asamblea respectiva deberá elegirse una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros del sindicato, las funciones de la junta directiva provisional cesarán al finalizar la sesión.

Art. 13.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria se harán con quince días de antelación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de antelación.

Art. 14.- En caso que el sindicato quedare en acefalía podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria diez miembros activos y solventes del sindicato quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella que dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalía, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veintiocho de Marzo de cada año por mayoría de votos, a los miembros de la Junta Directiva General, los cuales podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Autorizar los gastos mayores de Cien dólares;
- e) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- f) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- g) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- h) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- i) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- j) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato, y
- l) Elegir anualmente a tres representantes y tres suplentes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Art. 16.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá los siguientes puntos:
  - a) Comprobación del quórum;
  - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
  - c) Lectura de correspondencia;
  - d) Informes generales y;
  - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá en el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
  - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización, y
  - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 17.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros, los cuales serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Organización;
- c) Secretario Primero de Conflictos;
- d) Secretario Segundo de Conflictos;
- e) Secretario de Educación Sindical;
- f) Secretario de Prensa y Propaganda;
- g) Secretario de Asuntos Femeninos y Juveniles;
- h) Secretario de Finanzas;
- i) Secretario de Actas y Acuerdos;

- j) Secretario de Seguridad y Previsión Social;
- k) Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales.

El Secretario General, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario Primero de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 18.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General por más de quince días para los modos de elección y de renovación de los órganos Directivos, será en base al Art. 217 literal g) del Código de Trabajo, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto el Secretario que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier directivo, o la ausencia o impedimento del mismo durare más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a la nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 19.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día veintiocho de Marzo de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por los miembros de dichas Juntas Directivas Generales.

Art. 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria;
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Art. 21.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en las formas y casos establecidos por los presentes Estatutos;
- g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- i) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores, individuales o colectivos sean respetados;
- j) Autorizar por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva General los gastos hasta por cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual.
- k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cien dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- l) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; .
- m) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de los miembros de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- n) Comunicar una vez por año la nómina actualizada de los miembros del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- o) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- p) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a sus miembros en oportunidad de las asambleas ordinarias;
- r) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

**CAPITULO VI****DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS****DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.**

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarios y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato.
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por veinticinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que ésto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General;
- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a sus miembros;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
- n) Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- o) En defecto del Secretario de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Colaborar con el Secretario de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de miembros, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;
- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o record de cada uno de los miembros, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todos los Trabajadores de la Salud Independientes, y llevar las Estadísticas de la totalidad de los trabajadores afiliados al Sindicato;
- f) Sustituir al Secretario General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que éste regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido;
- g) Representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Art. 25.- Son atribuciones de los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, el asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- c) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para los afiliados;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.
- f) Para el caso del Secretario Primero de Conflictos representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Educación Sindical:

- a) Organizar la biblioteca del Sindicato;
- b) Velar porque la cultura general de la organización alcance un nivel adecuado y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del Sindicato;
- d) Preparar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical y general, para superar la educación y la cultura de los afiliados;
- e) Colaborar con la Secretaría de Educación Sindical de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización; y
- f) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Femeninos y Juveniles:

- a) Contribuir a la sana formación y esparcimiento de los hijos de los trabajadores afiliados al Sindicato;
- b) Involucrar la creación de Comités Juveniles, y de Mujeres en los barrios y colonias, donde viven los trabajadores afiliados al Sindicato;
- c) Desarrollar campañas publicitarias contra las drogas y otros vicios que dañan a la Juventud;
- d) Las demás atribuciones que señalan los presentes Estatutos.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Llevar los libros de Finanzas que considere necesarios, los cuales deberán estar debidamente autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- c) Custodiar los bienes del Sindicato;
- d) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- f) Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder del Secretario de Finanzas la cantidad de cien dólares para gastos imprevistos y urgentes;
- g) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal k) del artículo veintidós de los presentes Estatutos;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo soliciten;
- i) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- j) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- k) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con los demás Secretarios de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- l) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- m) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente, y
- n) Colaborar con la Secretaría de finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir en sus funciones al Secretario General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;

- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por el miembro del Sindicato en Asamblea General;
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad y Previsión Social:

- a) Llevar un registro estadístico de los miembros del Sindicato que se encuentren enfermos, en el que aparezca los datos que se estimen necesarios para fines de información;
- b) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten;
- c) Visitar las dependencias asistenciales, ya sean de particulares o de beneficencia pública o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con el objetivo de enterarse de la atención a que son acreedores los trabajadores enfermos que estén afiliados al Sindicato;
- d) Presentarse lo más rápido posible, juntamente con el Secretario General a los lugares donde ocurrán accidentes de trabajo a los afiliados;
- e) Investigar las causas de muerte, incapacidad y cesantía involuntaria de alguno de los miembros, con el objetivo de informar a la Junta Directiva General;
- f) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades, profesionales y comunes, accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores con el objetivo de facilitar la labor respectiva a la Secretaría de Organización y a los directivos que representan judicial y extrajudicialmente al Sindicato;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales de seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- h) Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General del Sindicato;
- i) Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Mantener comunicación con el movimiento Sindical Internacional;
- b) Firmar la correspondencia enviada al exterior junto con el Secretario General;
- c) Hacer todo lo posible por asistir a eventos a los que sea invitada la organización;

- d) Invitar delegados del movimiento Sindical Internacional a eventos que organice el Sindicato.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato.

## CAPITULO VII

### DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 34.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres miembros un Presidente, un Vicepresidente y un vocal electos por la Asamblea General en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno en el Sindicato.

Art. 35.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobaren hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones;
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud corresponda a cinco afiliados.

Art. 36.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la Sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Art. 37.- Para las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá e investigará de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 38.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Art. 39.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de uno de sus miembros.

## CAPITULO VIII

### DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Art. 40.- El voto será secreto en los casos de elecciones y en la aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva General. En los demás casos será público o secreto, según lo acuerde la Asamblea General y los Presentes Estatutos.

Art. 41.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por los miembros de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Despues de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación.

En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo ésto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Art. 42.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de sus miembros de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 43.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores los miembros que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato;
- d) Expulsión del Sindicato.

Las sanciones establecidas en el Art. 43 literal b) serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia; las sanciones establecidas en el literal a) del mismo artículo serán impuestas por la Junta Directiva General, conociendo de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados al sindicato. Por el contrario las sanciones establecidas en el Art. 43 literales c) y d) serán impuestas por la Asamblea General, la cual decidirá imponer la sanción o absolver al acusado. En ambos casos este último tendrá derecho a ser oído en su defensa, pudiendo nombrar al efecto defensores, los cuales deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 44.- Los miembros serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de tres dólares por cada falta.
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado.
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.
- d) Por todas aquellas faltas de igual o semejante índole de las anteriores.

Art. 45.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;

- c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas;
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 46.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz, para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 47.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato, y
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

## **CAPITULO X**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO**

Art. 48.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 49.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de veinticinco centavos de dólar diarios y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Art. 50.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una Institución Bancaria de la República, y la disposición del mismo. Dejando en poder del Secretario de Finanzas la cantidad de cien dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Art. 51.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías.

Art. 52.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros por medio del Secretario de Finanzas o a quien la misma autorice.

Art. 53.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma del Secretario General y el Secretario de Finanzas, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de los Directivos anteriores a los Secretarios de Organización, el de Seguridad y Previsión Social y los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Los gastos presupuestados serán autorizados así: Gastos hasta por veinticinco dólares, serán autorizados por el Secretario General; de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por la Junta Directiva General y más de cien dólares por la Asamblea General.

Art. 54.- Los miembros de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

## CAPITULO XI DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 55.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Art. 56.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 57.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Art. 58.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a todo trabajador afiliado.

Art. 60.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores por cuenta propia; por lo tanto queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 61.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General y a falta de ésta, la mitad más uno de sus afiliados.

Res. 28/2009. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil nueve.

Vista la solicitud presentada a las once horas y veintiún minutos del día tres de abril del año dos mil nueve, por el señor José Israel Huiza Cisneros, en su calidad de Delegado por la Asamblea Constituyente del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son STISSAN, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las diecisésis horas del día veintiocho de marzo del año dos mil nueve, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Trabajadores Independientes, con la presencia de CUARENTA miembros fundadores; II) Que en el acta notarial relacionada en el numeral anterior, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país. Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA Y UN ARTICULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son STISSAN, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURIDICA solicitada; B) PUBLIQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRIBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNIQUESE.- J. R. Espinal E. MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.